

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES VII

Caracas, viernes 15 de abril de 2011

Número 39.657

SUMARIO

Vicepresidencia de la República

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto N° 8.145, de fecha 12 de abril de 2011.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

Resolución mediante la cual se designa a la nueva Comisión de Contrataciones de este Ministerio, integrada por los ciudadanos y la ciudadana que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se designa como responsables Políticos de la Comisión Presidencial de Refugios Dignos, para la atención integral de aquellos ubicados en el Distrito Capital y los estados Miranda y Vargas, a los Organismos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se ordena a las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, propietarios o administradores de los clubes, hoteles, moteles, complejos turísticos, parques acuáticos, gimnasios, establecimientos de educación, asociaciones, instituciones y demás inmuebles que mantengan en sus instalaciones piscinas, embalses, pozos y demás estanques o similares destinados al baño, a la recreación y esparcimiento, a la natación o a otros ejercicios y deportes acuáticos o usos medicinales o terapéuticos, públicos o privados, las normas que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se reforma parcialmente la Resolución N° 109, de fecha 14 de abril de 2011, en los términos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se otorga la Jubilación a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan, adscritos a la Policía Metropolitana de Caracas.

Resolución mediante la cual se dictan las Normas sobre la actuación de los Cuerpos de Policía en sus diversos ámbitos políticos territoriales para garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en reuniones públicas y manifestaciones.

Sistema Integrado de Policía

Providencia mediante la cual se designa a los integrantes que conformarán el Consejo Disciplinario de los Cuerpos de Policía Estadales y Municipales que en ella se indican, integrado por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se especifican, en el carácter de titulares y suplentes.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario
Resolución mediante la cual se modifica el Manual de Contabilidad para el Sistema Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa emitido a través de la Resolución N° 352.00, en los términos que en ella se señalan.

SENIAT

Providencias mediante las cuales se autoriza a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se indican, para actuar como Agentes de Aduanas, Persona Natural, con carácter permanente.

Providencia mediante la cual se autoriza la ampliación de las gestiones como Agente de Aduanas a la empresa Logística Casa, Logicasa, S.A., para las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

Ministerios del Poder Popular de Planificación y Finanzas, para el Comercio, para la Agricultura y Tierras, para la Alimentación y para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución Conjunta identificada con los números que en ella se señalan, de los Ministerios que en ella se mencionan, en los términos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Coronel Oscar José D'Jesús Darnout, en su carácter de Jefe del Servicio de Alimentación del Ejército Bolivariano, la facultad de suscribir los actos y documentos que en ella se especifican.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Acta.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras INIA

Providencia mediante la cual se nombra a la ciudadana Jammes Joseline Calles Santana, como Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora del estado Miranda de este Instituto, (INIA-Miranda), en condición de Encargada.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

Acta.

Telecom Venezuela, C.A.

Providencia mediante la cual se constituye para el período 2010-2011, con carácter temporal, la Comisión de Contrataciones de este Organismo, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

FONACIT

Providencia mediante la cual se delega en la persona que ocupe el cargo de Auditor Interno, la atribución para expedir y certificar copias de los documentos que reposen en los archivos de la Unidad de Auditoría Interna de este Organismo.

Providencia mediante la cual se regula los trámites y diligencias previas a la instrucción formal del procedimiento administrativo sancionatorio que en ella se menciona.

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Permanente de este Organismo, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Providencia mediante la cual se delega en la persona que ejerza el cargo de Presidenta o Presidente de este Organismo, la atribución para aprobar y suscribir los Convenios de Pago que en ella se indican.

ONCTI

Providencia mediante la cual se concluye la encargaduría como Coordinador de Administración y Servicios de este Organismo del ciudadano Alexander José Aljorna Trujillo.

FUNVISIS

Providencia mediante la cual se designa a los Miembros de la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, con carácter permanente, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se especifican.

Centro Nacional de Tecnología Química

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones, con carácter permanente, de esta Fundación, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Actas.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación

INN

Providencias mediante las cuales se constituyen las Comisiones de Contrataciones Públicas, de este instituto, con carácter temporal, integradas por los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se indican, para la adquisición de los productos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Miguel Ignacio Delgado Arria, como Director General de la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Interinstitucionales, de este Ministerio.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María del Pilar Osorio Chirinos, como Directora Administrativa Regional del estado Miranda de esta Magistratura, en calidad de Encargada.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se cambia la competencia especial en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (Civil e Instituciones Familiares), asignada a la Fiscalía Vigésima Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo, por la de competencia en materia de Violencia Contra la Mujer.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se designa Fiscal Provisorio, Abogados Adjuntos y Fiscales Auxiliares Interinos a los ciudadanos Abogados y ciudadanas Abogadas que en ellas se mencionan.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

AVISO OFICIAL

Por cuanto en el Decreto N° 8.145 de fecha 12 de abril del 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.655 de fecha 13 de abril del mismo año, se incurrió en el siguiente error material:

En el artículo 2:

Donde dice:

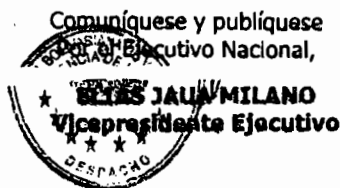
"Artículo 2. La **COMISIÓN DE APOYO A LA GESTIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN LAS ÁREAS VITALES DE VIVIENDAS Y RESIDENCIAS (AVIVIR) DE PUERTE TIUNA**, estará integrada por siete (07) miembros, designados por el Vicepresidente de la República, de la siguiente manera: (...)"

Debe decir:

"Artículo 2. La **COMISIÓN DE APOYO A LA GESTIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN LAS ÁREAS VITALES DE VIVIENDAS Y RESIDENCIAS (AVIVIR) DE FUERTE TIUNA**, estará integrada por diez (10) miembros, designados por el Vicepresidente de la República, de la siguiente manera: (...)"

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error y manteniéndose el número, fecha y firma del referido Decreto y demás datos a que hubiere lugar.

En Caracas, a los catorce (14) días del mes de abril de 2011. Años 200° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.



Decreto N° 8.145

12 de abril de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le

confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 46 y 72 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que corresponde a los órganos y entes del Estado, la implementación de las políticas públicas que permitan llevar a efecto las obras civiles necesarias para la Construcción de Viviendas, para lo cual, se requiere que las acciones que se emprendan a tales fines y las actividades de esos organismos, sean coordinadas y, que ejerza el debido seguimiento y control de los planes, programas y proyecto que en materia de vivienda y hábitat estén ejecutando; sin perjuicio, de las competencias propias que le corresponden al Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat en el área,

CONSIDERANDO

Que en la construcción de viviendas y su hábitat concurren diversos actores, tanto públicos como privados, por lo que resulta necesario que los órganos y entes de Estado trabajen de manera coordinada e involucrando al sector privado, a fin de garantizar la rapidez y eficiencia en la ejecución de las políticas de vivienda implementadas por parte del Ejecutivo Nacional, en aras de retribuir al pueblo venezolano, el derecho a una vivienda digna, que les fue arrebatado por la fallida aplicación de políticas económicas y sociales neoliberales, durante las décadas del '60, '70, '80 y '90,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional en Ejecución de su política de dotación al pueblo de una vivienda digna, mediante Decreto N° 8.041 de fecha 13 de febrero de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.615 de fecha 14 de febrero de 2011, creó varias Áreas Vitales de Viviendas y de Residencias (AVIVIR), entre ellas, las de Ciudad Tiuna, Sector I y Sector II, ubicadas en Fuerte Tiuna, Distrito Capital, jurisdicción del Municipio Libertador,

CONSIDERANDO

Que se hace necesaria la creación de una Comisión, que respalde y apoye la construcción de viviendas de interés social, en las Áreas Vitales de Viviendas y de Residencias (AVIVIR) de Fuerte Tiuna, especialmente, en lo que respecta a favorecer, facilitar y agilizar, los trámites y procedimientos administrativos para la construcción de las mismas,

DECRETA

Artículo 1°. Se crea una Comisión Presidencial, que se denominará **COMISION DE APOYO A LA GESTION DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS EN LAS AREAS VITALES DE VIVIENDAS Y RESIDENCIAS (AVIVIR) DE FUERTE TIUNA**, con caracter temporal, la cual tendrá como objeto coordinar a los órganos y entes del Estado; las relaciones entre éstos y con las empresas, y demás formas asociativas del sector privado, que desarrollen o ejecuten obras civiles para la construcción de viviendas de interés social y su hábitat, en Fuerte Tiuna, Distrito Capital, con la finalidad de lograr la

mayor eficacia posible en el cumplimiento del cronograma de construcción establecido al efecto, y especialmente, tendrá a su cargo la realización de las gestiones que le sean encomendadas, a los fines de agilizar y facilitar los trámites y procedimientos administrativos necesarios para la construcción de las referidas viviendas de interés social.

Artículo 2°. La **COMISION DE APOYO A LA GESTION DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS EN LAS AREAS VITALES DE VIVIENDAS Y RESIDENCIAS (AVIVIR) DE FUERTE TIUNA**, estará integrada por diez (10) miembros, designados por el Vicepresidente de la República, de la siguiente manera:

1. Un (1) miembro propuesto por el Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, el cual presidirá la Comisión;
2. Un (1) Viceministro o Viceministra del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat propuesto por el titular de ese Despacho;
3. Un (1) Viceministro o Viceministra del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, propuesto por el titular de ese Despacho;
4. Un (1) Viceministro o Viceministra del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, propuesto por el titular de ese Despacho;
5. Un (1) Viceministro o Viceministra del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, propuesto por el Titular de ese Despacho;
6. Un (1) Viceministro o Viceministra del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, propuesto por el Titular de ese Despacho;
7. Un (1) Viceministro o Viceministra del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, propuesto por el Titular de ese Despacho;
8. Un (1) representante propuesto por el Jefe o Jefa de Gobierno del Distrito Capital;
9. El Alcalde o Alcaldesa del Municipio Bolivariano Libertador de Caracas;
10. Un (1) miembro representante de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), designado por el Presidente o Presidenta de esa empresa estatal petrolera.

El Presidente o Presidenta de la **COMISION DE APOYO A LA GESTION DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS EN LAS AREAS VITALES DE VIVIENDAS Y RESIDENCIAS (AVIVIR) DE FUERTE TIUNA**, podrá invitar a otros funcionarios o funcionarias y a otras personas a las reuniones de la Comisión cuando a su juicio la naturaleza de la materia o su importancia así lo requieran.

Artículo 3°. La **COMISION DE APOYO A LA GESTION DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS EN LAS AREAS VITALES DE VIVIENDAS Y RESIDENCIAS (AVIVIR) DE FUERTE TIUNA**, tendrá como objeto coordinar a los órganos y entes del Estado; las relaciones entre éstos y con las empresas, y demás formas asociativas del sector privado, que desarrollen o ejecuten obras civiles para la construcción de viviendas de interés social y su hábitat en Fuerte Tiuna, Distrito Capital, con la finalidad de lograr la mayor eficacia posible en el cumplimiento del cronograma de construcción establecido al efecto, y especialmente, tendrá a su cargo la realización de las gestiones que le sean encomendadas, a los fines de agilizar y facilitar los trámites y procedimientos administrativos necesarios para la

construcción de las referidas viviendas de interés social; así como, brindar su apoyo en las actividades requeridas para la cabal ejecución de las mencionadas obras, teniendo especialmente las siguientes funciones:

1. Establecer las coordinaciones necesarias entre los organismos del Estado y los ejecutores de obras civiles para la construcción de viviendas y su hábitat en las Áreas Vitales de Viviendas y de Residencias (AVIVIR) de Fuerte Tiuna, procurando la simplificación y agilización de los trámites administrativos, presupuestarios y financieros, requeridos para la ejecución y conclusión de las soluciones habitacionales antes mencionadas, dentro de los plazos establecidos en el cronograma de construcción elaborado al efecto.
2. Apoyar a los desarrolladores y ejecutores de planes, programas y proyectos para la construcción de viviendas en las Áreas Vitales de Viviendas y de Residencias (AVIVIR) de Fuerte Tiuna, en la gestión administrativa ante los distintos órganos y entes públicos nacionales, para la tramitación de permisos y demás actuaciones administrativas requeridas, en pleno apego a la legalidad, estándares de calidad y seguridad requeridos para la construcción.
3. Gestionar y facilitar las acciones que sean necesarias para superar cualquier limitación que pudiera presentarse en la construcción de viviendas en Áreas Vitales de Viviendas y de Residencias (AVIVIR) de Fuerte Tiuna.
4. Establecer las coordinaciones necesarias con entes públicos y privados, a fin de garantizar el abastecimiento y dotación oportunos y suficientes de maquinarias, herramientas, equipos, materiales e insumos necesarios en la industria de la construcción, afines y conexos.
5. Participar en el proceso de selección de personal y emitir las recomendaciones que estime necesarias en materia de contratación y gestión de talento humano, cuando le sea requerido por órganos o entes de la administración pública encargados de la construcción de las viviendas de las Áreas Vitales de Viviendas y de Residencias (AVIVIR) de Fuerte Tiuna, por encargo del Ejecutivo Nacional.
6. Velar y garantizar en el marco del ordenamiento jurídico de la República, el cabal cumplimiento de las normativas que regulan la materia.
7. Informar mensualmente al Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, sobre las actividades desarrolladas por la Comisión, mediante un informe de resultados.
8. Las demás que le sean asignadas.

La **COMISION DE APOYO A LA GESTION DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS EN LAS AREAS VITALES DE VIVIENDAS Y RESIDENCIAS (AVIVIR) DE FUERTE TIUNA**, reportará al Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4°. El Presidente o Presidenta de la **COMISION DE APOYO A LA GESTION DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS EN LAS AREAS VITALES DE VIVIENDAS Y RESIDENCIAS (AVIVIR) DE FUERTE TIUNA**, coordinará las actividades de la Comisión y convocará a sesión cuando lo considere conveniente. Así mismo, suscribirá y notificará los actos y documentos emanados de la Comisión.

Artículo 5°. La **COMISION DE APOYO A LA GESTION DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS EN LAS AREAS VITALES DE VIVIENDAS Y RESIDENCIAS (AVIVIR) DE FUERTE**

TIUNA, tendrá una Secretaría Ejecutiva, cuyo titular será designado por el Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela.

La Secretaría Ejecutiva será el órgano encargado de procesar toda la información a la que se refiere el presente Decreto, coordinará los equipos de trabajo que conforme la Comisión, le rendirá cuenta periódica y ejercerá las demás atribuciones que ésta le asigne.

Artículo 6°. Los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, las empresas y demás formas asociativas privadas que se encuentren involucradas en la construcción de las viviendas en las Áreas Vitales de Viviendas y Residencias (AVIVIR) de Fuerte Tiuna, por encargo del Estado y, en general, todas las personas que tengan a su cargo la responsabilidad relacionada con la construcción de las mismas, están en la obligación de colaborar con la **COMISION DE APOYO A LA GESTION DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS EN LAS AREAS VITALES DE VIVIENDAS Y RESIDENCIAS (AVIVIR) DE FUERTE TIUNA**, en el ejercicio de sus funciones y muy especialmente, informar de manera inmediata a la Comisión sobre los obstáculos, situaciones o inconvenientes que afecten la construcción de dichas viviendas, o cualquier otra información que sea requerida por dicha Comisión, deblendo remitirla dentro del lapso que le sea indicado.

Artículo 7°. Se insta a todos los órganos y entes del Poder Ejecutivo Nacional a colaborar con la **COMISION DE APOYO A LA GESTION DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS EN LAS AREAS VITALES DE VIVIENDAS Y RESIDENCIAS (AVIVIR) DE FUERTE TIUNA**, en el cumplimiento de sus funciones, en aras del interés colectivo de satisfacer el derecho humano de todas las venezolanas y todos los venezolanos a una vivienda digna.

Artículo 8°. Los gastos de funcionamiento de la **COMISION DE APOYO A LA GESTION DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS EN LAS AREAS VITALES DE VIVIENDAS Y RESIDENCIAS (AVIVIR) DE FUERTE TIUNA** estarán a cargo de la Vicepresidencia de la República, la cual dispondrá lo conducente a fin de garantizar el financiamiento de su funcionamiento, de conformidad con el ordenamiento jurídico en materia de administración financiera del sector y control fiscal.

Artículo 9°. La **COMISION DE APOYO A LA GESTION DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS EN LAS AREAS VITALES DE VIVIENDAS Y RESIDENCIAS (AVIVIR) DE FUERTE TIUNA**, tendrá una duración de dos (02) años, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de abril de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

Caracas, 24 de Marzo de 2011

200°, 112° y 12°

RESOLUCIÓN N° 023-11

FRANCISCO JOSÉ AMELIACH ORTA, Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designado mediante Decreto N° 7.715, de fecha 11 de octubre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.528, de la misma fecha; conforme a lo establecido en el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.915, de fecha 22 de Abril de 2008, aunado a lo dispuesto en el artículo 77 numerales 2, 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinaria de fecha 31 de julio de 2008 y en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.503, de fecha 6 de septiembre de 2010 y artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.181, de fecha 19 de mayo de 2009.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la nueva Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, que se encargará a través de las distintas modalidades de selección de contratistas, de determinar aquellas ofertas que para la Adquisición de Bienes, Prestación de Servicios y Ejecución de Obras, resulten integralmente las más convenientes para los intereses de este Ministerio, igualmente se encargará del seguimiento y control de las contrataciones derivadas de dichos procesos, actuando siempre regidos por las disposiciones consagradas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como todos los instrumentos de rango legal y sub-legal que regulen la materia.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, estará integrada por tres (03) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes, con derecho a voz y voto; quienes actuarán en representación de las siguientes áreas: Área Económica-Financiera, Área Técnica y Área Jurídica, respectivamente.

Las labores administrativas de la Comisión de Contrataciones serán coordinadas por un(a) (01) Secretario(a) y su respectivo Suplente, designado por la máxima autoridad del Ministerio; quien en las deliberaciones de la Comisión, solo tendrá derecho a voz más no a voto.

TERCERO: Mediante un Instructivo de carácter administrativo aprobado por la máxima autoridad del Ministerio, se determinarán las funciones de carácter administrativo y operativo inherentes a las áreas de la Comisión de Contrataciones y el Secretario ó Secretaria de la Comisión.

CUARTO: La Comisión de Contrataciones del MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA, estará integrada de la siguiente forma y por los siguientes ciudadanos:

Por el Área Económica-Financiera:

Miembro Principal: Antonio Morales Rodríguez, titular de la cédula de identidad N° V-14.218.164.

Miembro Suplente: Yelitza Guillen Ceballos, titular de la cédula de identidad N° V-8.713.813.

Por el Área Técnica:

Miembro Principal: Orlando Torrealba Díaz, titular de la cédula de identidad N° V-12.729.829.

Miembro Suplente: José Tirado Jaramillo, titular de la cédula de identidad N° V-8.477.264.

Por el Área Jurídica:

Miembro Principal: Jesús Díaz Altuvo, titular de la cédula de identidad N° V-3.940.608

Miembro Suplente: César Carrillo Guillen, titular de la cédula de identidad N° V-14.528.140.

Secretaría de la Comisión:

Miembro Principal: Wilaon Gómez Guevara, titular de la cédula de identidad N° V-13.748.998.

Miembro Suplente: Germán Jiménez Paz, titular de la cédula de identidad N° V-7.683.369.

QUINTO: El representante del Área Técnica de la Comisión de Contrataciones podrá apoyarse en los informes ó evaluaciones que al efecto soliciten a la Oficina requirente para la toma de sus decisiones atendiendo la especialidad de la

contratación. En todo caso, de considerarlo procedente, la Comisión de Contrataciones, podrá convocar a la Oficina requirente o solicitante para que participe, a través del representante que designe al efecto, durante el proceso de evaluación correspondiente, quien solo tendrá derecho a voz pero no a voto durante las deliberaciones.

SEXTO: La Comisión de Contrataciones, atendiendo a la naturaleza y complejidad de la contratación, y para el mejor desenvolvimiento de sus funciones, podrá requerir cualquier asistencia que crea conveniente, nombrar subcomisiones con funcionarios del Ministerio ó de sus entes adscritos, así como incorporar a los asesores que requieran, con derecho a voz pero no a voto.

SÉPTIMO: El Auditor ó Auditora Interno(a) del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, podrá asistir en calidad de observador con derecho a voz, pero no a voto, tanto en las reuniones de la Comisión de Contrataciones, como a los actos públicos que se celebren durante los procedimientos de contratación. Las faltas temporales de este funcionario podrán ser suplidas por el representante que este ó esta designe a tal efecto, previa participación por escrito a la Comisión de Contrataciones por medio de su Secretaría.

OCTAVO: Los miembros de la Comisión de Contrataciones y el Secretario ó la Secretaria de la Comisión, antes de asumir sus funciones deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes y los deberes inherentes a sus funciones; recayendo sobre el ciudadano Director General del Despacho del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, la toma del juramento de los integrantes de la Comisión, así como de su Secretario ó Secretaria.

NOVENO: Los miembros de la Comisión de Contrataciones, Secretaria ó Secretario, Observadores, Asesores y demás funcionarios que en ejercicio de sus funciones públicas participen en los distintos procesos de selección de contratistas; que estando incurso en alguna causal de inhabilitación de conformidad con la Constitución y la Ley, deberán inhibirse de participar en el respectivo proceso de selección de contratista y a su vez solicitar la convocatoria de su suplente.

DÉCIMO: Los miembros de la Comisión de Contrataciones, presentarán informe de su gestión, al culminar sus actividades como miembros de la Comisión, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la designación de una nueva Comisión. Este informe se presentará de igual manera, cuando se trate del cese de las funciones de alguno de sus miembros.

DÉCIMO PRIMERO: Se procede a dejar sin efecto la Resolución N° 17, de fecha 05 de marzo de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.910 de fecha 15 de abril de 2008.

DÉCIMO SEGUNDO: La presente designación entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

FRANCISCO JOSÉ AMELIACH ORTA
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200°, 152° y 12°

N° 107

FECHA: 13 de abril de 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012, de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confieren lo dispuesto en los numerales 2 y 19, del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 del Decreto N° 8.101, de fecha 12 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.633, de fecha 14 de marzo de 2011, mediante el cual se crea la Comisión Presidencial de Refugios Dignos para Proteger a la Población, en Casos de Emergencia ó Desastres,

CONSIDERANDO

Que por mandato constitucional, es deber del Gobierno Nacional garantizar el valor supremo de la vida de las personas y sus propiedades, ante cualquier situación que implique amenaza, vulnerabilidad o riesgo, en todo el territorio nacional,

CONSIDERANDO

Que como consecuencia de la contingencia surgida por las lluvias, que provocaron importantes afectaciones en el territorio nacional en los meses recientes que colocó a miles de compatriotas en situación de damnificados, el Gobierno Bolivariano, ha desplegado tareas humanitarias y dispuesto instalaciones dignas para albergar a las familias afectadas,

CONSIDERANDO

Que para proteger a la población perjudicada por las lluvias, se creó la Comisión Presidencial de Refugios Dignos, que procura la asistencia integral temprana a las personas y familias afectadas, con el concurso colectivo y participación entusiasta de los órganos y entes del Ejecutivo Nacional, garantizando el buen vivir,

CONSIDERANDO

Que en ejercicio de sus funciones, la Comisión Presidencial de Refugios Dignos debe trabajar en coordinación con las diversas organizaciones del Poder Popular, organismos competentes y los sectores privados involucrados, en los casos que se requiere su colaboración y así cumplir cabalmente sus cometidos,

RESUELVE

Artículo 1°: Se designa como Responsables Políticos de la Comisión Presidencial de Refugios Dignos, para la atención integral de aquellos ubicados en el Distrito Capital y los Estados Miranda y Vargas, a los organismos que a continuación se mencionan, de acuerdo a la siguiente distribución:

Alcaldía de Caracas

1. ANTIGUA FÁBRICA DE VAN RAALTE
2. CAMPAMENTO AMATINA GALPÓN DE POLAR
3. CAPILLA VIEJA SANTA CRUZ
4. CASA DE DANZA ESCUELA FREDDY REINA
5. CASA DEL OBRERO (VIRGINIA RUIZ)
6. CASA PARROQUIAL LA BANDERA GOBIERNO PARROQUIAL
7. CASA PATRIMONIAL LA PASTORA
8. CEMAP DE CARICUAO
9. CEMAP DE MACARAO
10. CEMAP (CENTRO DE APOYO AL PODER POPULAR)
11. CENTRO COMUNAL CATIA
12. CORPORACIÓN DE SERVICIO MUNICIPAL
13. EDIFICIO MANFREDI PISOS 15,16,17,
14. EDIFICIO BANVENEZ (ANDI APARICIO)
15. EDIFICIO ELITE LA FLORIDA
16. EDIFICIO LA NACIONAL (ANEXO MIGUEL OTERO SILVA)
17. EL LÍDER (ESCUELA TÓMAS VICENTE GONZÁLEZ)(LICEO ANTONIO JOSÉ DE SUCRE) (CAPILLA EL CARMEN)
18. ESCUELA DE ARTES VISUALES CRISTOBAL ROJAS
19. ESPACIO DEPORTIVO MARIANO MONTILLA
20. FUNDARTE
21. GALPÓN DE SANTA ROSA
22. GALPÓN LA POSADA (LA CEMENTERA)
23. GALPONES PEQUEÑOS NEGROS YAGUARA (LICEO PABLO VILA)
24. HOTEL AZUL
25. HOTEL CATEDRAL
26. HOTEL EL RUSTICO
27. IGLESIA EVANGÉLICA CASA DE DIOS
28. INMERCA
29. INSTITUTO DE PUBLICACIONES ANTIGUA IMPRENTA
30. MÓDULO DE CARAPITA
31. PALACIO MUNICIPAL SEDE ALCALDÍA
32. QUINTA ALICIA
33. REFUGIO PERMANENTE (COLEGIO) SAMUEL DARÍO MALDONADO
34. REGISTRO CIVIL CATEDRAL
35. REGISTRO MACARAO
36. SECTOR LA PISCINA CARICUAO
37. TORRE EL CHORRO PISOS 5,6,7,8,10
38. TV CARICUAO

Gobierno del Distrito Capital

1. CASA CULTURA LA VEGA (LOS CANGILONES)
2. CASA DE GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL
3. CASA DE LA JUVENTUD (UNIDAD EDUCATIVA LOS NARANJOS)
4. CASA DE TALLERES JACOBO BORGES
5. CENTRO COMERCIAL GALERÍA LA FE
6. CENTRO CULTURAL ANTÍMANO
7. CIUDADELA I Y II
8. COMPACTADORA SECTOR 37 LA REDOMA
9. CORPORACIÓN DE SERVICIOS GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL
10. DPTO DE EDUCACIÓN FÍSICA DEL INSTITUTO PEDAGÓGICO DE CARACAS
11. EDIFICIO BANCO LARA
12. EDIFICIO EL PASTOR IGLESIA SANTO CRISTO (EL PASTOR)
13. EDIFICIO JOSÉ ÁNGEL LAMAS
14. GALPÓN DEL SENIAT (HOGAR TEMPORAL ALGIMIRO GABALDDOR)
15. GALPÓN LA QUEBRADITA GALPON FOG. DE
16. GALPÓN ODEBRECHT
17. GALPONES DEL FUNVIS SANTA ROSALÍA
18. GIMNASIO PEDRO EMILIO COOLL
19. HOSPITAL RISQUEZ
20. HOTEL EL TIBRÓN
21. HOTEL LÍDER
22. HOTEL ORIEL PALACE
23. LICEO MILITAR GRAN MARISCAL AYACUCHO
24. MARACAPACA
25. MI JARDÍN
26. MÓDULO POLICIAL MOROCHITO RODRÍGUEZ
27. REFUGIO AUDITORIO LA ESCUELA TERESA CARREÑO

28. REFUGIO CRUZ DE VILLEGAS
29. TORRE OESTE PARQUE CENTRAL PISO 03

Ministerio de Estado para la Santa Pública

1. CASA BARRIO ADENTRO CAJA DE AGUA
2. CASA DE CAMPO COLONIA TOVAR
3. CASA DE CAMPO COLONIA TOVAR
4. CENTRO DE ALOJAMIENTO EL CALAO
5. COMANDO DE MUJERES (GALPÓN EL PALMAR)
6. ESCUELA SUPERIOR DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA
7. GALPÓN PSUV
8. IGLESIA EVANGÉLICA
9. MOTEL PUERTA DEL ESTE
10. REFUGIO BANCO DE VENEZUELA
11. SEDE DEL BANCO DE VENEZUELA

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

1. ANTIGUA SEDE DE FOGADE
2. AREPERA SOCIALISTA
3. BOSQUE ALTO
4. BRISAS DE MAIQUETÍA
5. CASA COMUNAL LOS BLOQUES
6. CASA COMUNAL MANDESPRE
7. CASA COMUNAL PICO DE ZAMURO
8. CASA DE LA CULTURA CAUCAGUA
9. CENTRO EMPRESARIAL ANDRÉS BELLO (FOGADE)
10. CLUB CAMPESTRE PALMIRA
11. CONSEJO COMUNAL DE BELAR
12. CONSEJO COMUNAL REDOMA DE QUENEPE
13. CONSEJO COMUNAL VENCEDORES DE ZAMORA
14. EDIFICIO SUDAMERIS
15. EDIFICIO TORRE MINISTERIO DE FINANZAS NORTE DE CARMELITAS PISO 7
16. MOTEL EL LIMÓN
17. HOTEL MONTAÑA-SHITE
18. IGLESIA EVANGÉLICA LA HERMOSA
19. LA CAPILLA DEL BLOQUE 5
20. MOTEL DEL ESTE
21. PEREGRINACIÓN VIRGEN DE LOURDES
22. RESIDENCIAS UN NUEVO AMANECER
23. SEDE SENIAT LOS RUICES
24. SEGUROS LA PREVISORA
25. TORRE OESTE PARQUE CENTRAL PISOS 28, 29
26. VOCES DEL PUEBLO (MOTEL VALLE FRESCO)

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

1. ALÍ PRIMERA (SEDE DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS)
2. ANTIGUA SEDE DE CANTV
3. CANTV MACARACUAY
4. CANTV MADEDERO
5. CASA COMUNAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE
6. CASA COMUNAL LA CEIBA PARTE BAJA
7. CASA MINISTERIAL
8. CENTRAL DE CANTV CARICUAO
9. CENTRO DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS CANTV
10. CONSEJO COMUNAL LAS MARAVILLAS
11. CONSEJO COMUNAL VENCEDORES DE IBERIA I Y II
12. ESTABLECIMIENTO NAVAL "CN. ANTONIO PICARDI"
13. GALPÓN DE VÍCTOR
14. GALPÓN DEL ANTIGUO DEPOVEN
15. HOTEL BAHÍA MAR
16. HOTEL CHIPI BEACH
17. HOTEL HOSTAL TANAUSU
18. HOTEL LUNA MAR
19. IMUT (GNB-58)
20. LA CIDRA
21. MÓDULO CANTV LOS CAOBOS
22. MÓDULO DE BARRIO ADENTRO SECTOR BELLA VISTA
23. MÓDULO TANQUE MONTAÑA
24. QUINTA SAMARIA
25. SEDE DEL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS (IDEA)
26. SEDE DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

1. CASA PARA LA CULTURA LA TRINIDAD
2. CDI NAZARENO
3. CENAROD
4. CENTRO COMUNAL FAMILIAR DIEGO LOZADA
5. CONSEJO COMUNAL SANTA EDUVIGIS 1
6. CONSEJO COMUNAL SANTA EDUVIGIS 2 Y 3
7. CONSEJO COMUNAL PLAYA VERDE OESTE (CADO BLANCO)
8. CONSEJO COMUNAL SANTA EDUVIGIS 4
9. HOTEL ALTA VISTA
10. HOTEL EUROBUILDING
11. HOTEL HIMALAYA
12. HOTEL PESTANA
13. HOTEL RENOVACIÓN
14. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE
15. QUINTA MARAYA
16. TERRENO COMUNIDAD EL PIAR

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

1. ANTIGUO SÁMBIL LA CANDELARIA
2. CARIMAO, 1ER GALPÓN
3. CASA COMUNAL 27 DE FEBRERO
4. CDI CENTRO DE GENÉTICA
5. CENTRO CULTURAL MIGUEL PARRA
6. CENTRO WILLIAMS LARA / FORTÍN, ANTIGUO EDIF. EL FORTÍN
7. CPS - LA URBINA
8. CPS - LOS RUICES
9. FÉ Y ALEGRÍA CAMPAMENTO VACACIONAL CIUDAD DE LOS MUCHACHOS
10. GALPÓN COCA-COLA
11. HOTEL CRISOL
12. HOTEL HOLLYWOOD
13. MPP COMERCIO TORRE OESTE, PISO 15
14. MPP COMERCIO PISOS 11 Y 15
15. ONCOLÓGICO
16. PALO VERDE
17. WARAIRA REPANO I
18. WARAIRA REPANO II
19. WARAIRA REPANO III

Ministerio del Poder Popular para el Deporte

1. STADIUM BRÍGIDO IRIARTE
2. CANCHA DE LA CEIBA
3. DIRECCIÓN DE DEPORTE DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO PLAZA
4. EL POLIEDRITO COMPLEJO MULTIDEPORTIVO
5. ESTADIO INDEPENDENCIA (UN CARLOS DELGADO CHALBAUD)
6. HOTEL DAKOTA
7. HOTEL EL PINAR
8. HOTEL GRAN ACROPOLIS
9. HOTEL IMPERIO
10. HOTEL MARBELLA
11. HOTEL NACIONES UNIDAS
12. HOTEL RAMO BLANCO
13. HOTEL SANTANDER
14. HOTEL TEREPAIMA (DISTRITAL PÉREZ BONALDE)
15. HOTEL 2001
16. IGLESIA DE LOS MORMONES
17. IND (MINISTERIO DEL DEPORTE)
18. UNIDAD NACIONAL TALENTO DEPORTIVO (PARQUE NACIONES UNIDAS)

Ministerio del Poder Popular para el Despacho de la Presidencia

1. PALACIO BLANCO
2. REFUGIO BICENTENARIO

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

1. CASA CULTURAL ROSENDO CASTILLO
2. CENTRO JESÚS NIÑO ANEXO
3. CIUDAD VACACIONAL LOS CARACAS
4. EDIFICIO SANTO TÓMAS
5. HOSPITAL DR. PÉREZ CARREÑO
6. FESTIVAL 64
7. FUERZA REVOLUCIONARIA
8. GALPÓN ALFOBAÑO
9. GALPÓN CORAZÓN DE JESÚS
10. GLORIOSO PORVENIR
11. GRANITOP
12. HOSPITAL JOSÉ GREGORIO (IVSS)
13. HOTEL EDWUAR (CECILIA ACOSTA)
14. HOTEL INCRET
15. HOTEL PIÑANGO (CECILIA ACOSTA)
16. IGLESIA JESÚS LA LUZ DEL MUNDO
17. INCRET
18. OROCOPAY Y APARACUANA EDIFICIO NORTE
19. PROTECCIÓN CIVIL
20. REFUGIO SOLIDARIO OCHOA
21. SEDE DEL IVSS y SEDE DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO, I (UNIDAD EDUCATIVA REPUBLICANA BICENTENARIA)
22. URINARE (INSTITUTO GEOGRÁFICO SIMÓN BOLÍVAR) PISO 2
23. URQUÍA (INSTITUTO GEOGRÁFICO SIMÓN BOLÍVAR) PISO 2 EDIFICIO SUR

Ministerio del Poder Popular para el Transporte y Comunicaciones

1. 4-A SAN PEDRO
2. AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR
3. ANTIGUA FÁBRICA DE LA SILEA
4. CAPILLA SAN ANTONIO DE LAS FLORES
5. CASA COMUNAL LOS OLIVOS
6. CASA INTEGRAL NUEVO HORIZONTE
7. EDIFICIO LOS JABILLOS PONTUR PISOS 7 Y 8
8. EDIFICIO MTC REFUGIO BARALT (U.E. LUIS ESPELOSIN)
9. EDIFICIO SEDE MTC (PADRINO FERROCARRIL Y MTC)
10. ESTACIÓN METRO CAÑO AMARILLO
11. ESTACIÓN FERROCARRIL EZEQUIEL ZAMORA CUA
12. GALPÓN COCA COLA CATIA
13. GALPÓN DE ODEBRECH (REFUGIO SOCIALISTA 4F)
14. GALPÓN DEL PSUV
15. GALPÓN EL LIMÓN
16. GALPÓN PDVAL SUBIDA FRATILES
17. HOTEL ABC
18. HOTEL BARALT
19. HOTEL EL EDÉN
20. HOTEL GRAN GALAXY
21. HOTEL MADINSON
22. HOTEL NOCHE MÁGICA
23. HOTEL PARAMACONI
24. LA CIUDADELA
25. MOTEL PUERTA DEL ESTE
26. MTC DE COCHE
27. REFUGIO ANTONIO JOSÉ DE SUCRE
28. REFUGIO CIUDAD CALPITA

29. REGISTRO CIVIL SUCRE
30. SEDE MINTUR
31. TERMINAL DE ORIENTE
32. TORRE BANCORO

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

1. ABASTO COMUNAL CASA COMUNAL HUERTO FAMILIAR
2. BALNEARIO DE CATIA LA MAR
3. CIRCULO MILITAR DE MAMO
4. CLUB ASOTREFA
5. CONSEJO COMUNAL FRANCISCO DE MIRANDA
6. CONSEJO COMUNAL LAS TUNITAS LA CACHAPERA 6TA Y 7MA LOMA
7. CONSEJO COMUNAL OMAR ZAMBRANO
8. CONSEJO COMUNAL RAYO DE LUZ
9. CONSEJO COMUNAL RENACER DEL SOBERANO
10. HOTEL AGUA MARINA
11. HOTEL CARENERO YACHT CLUB
12. HOTEL CENTRO TURISTICO HIGUEROTE
13. HOTEL PRESIDENT
14. HOTEL VOX
15. LA CAPILLA
16. NUEVA GUARENAS
17. PARQUE EL INGENIO
18. REGISTRO CIVIL CARICUAO
19. TRIBUNA C LA RINCONADA

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

1. ANFITHEATRO BRISAS DE MAURICA
2. BRISAS DE ORIENTE
3. CASA CULTURA
4. CDI MAMERA PEDRO ORTEGA
5. CLUB VILLA DEL RIO
6. EDIFICIO EL PAN (LICEO SIMÓN BOLÍVAR)
7. FONDAS
8. FUNDACIÓN CIARA
9. GALPÓN DE DEPÓSITO CARAPA (UNIDAD EDUCATIVA 17 DE DICIEMBRE Y PREESCOLAR 17 DE DICIEMBRE)
10. GRACIANO LEÓN
11. HOTEL BANJA DE LOS PIRATAS
12. HOTEL BARLOVENTO
13. HOTEL CLUB AGUA SAL
14. HOTEL LA VISTA RESORT
15. INCE CONSTRUCCIÓN
16. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRA (INTI) (U.E. VILLAVICENCIO)
17. LA CALIFORNIA
18. LAS TOROS
19. SALA DE BATALLA CRISTO LIBERADOR
20. UNIDAD AGRÍCOLA (HATO EL FORTÍN)

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación

1. CASA COMUNAL Y CAPILLA DE CAMPO VERDE
2. CENTAURO BICENTENARIO
3. CENTRO CULTURAL AMALIVA ANTIGUO COLEGIO APUNE
4. CONSULTORIO HOMEOPATIA
5. ESTADIO BICENTENARIO LAS MAYAS
6. HOTEL ASTROS
7. HOTEL CRISTINA SUITE
8. HOTEL KURSAL
9. HOTEL LOS MOCOTIES
10. HOTEL LUCAS
11. HOTEL MADRIGAL
12. HOTEL MEREY
13. HOTEL MONTE CARMELO
14. HOTEL KITZ
15. HOTEL SAVOY
16. HOTEL TAMANACO
17. HOTEL VILLA DE ESTE
18. HOTEL VILLA HERMOSA
19. IGLESIAS LOS MORMONES
20. MINISTERIO DE ALIMENTACIÓN (MARIA LUISA ESTRADA)
21. NUEVA SEDE DE LA ALCALDÍA
22. SEDE PDVAL PISO 33 (NIÑO JESUS DE PRAGA)
23. TRIBUNA A LA RINCONADA

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información

1. 35 BRIGADA POLICIA MILITAR JOSÉ DE MARTI
2. PARQUE CARABOBO (FUENTE DE JACOB)
3. CANCHA OFICIAL DE BOLAS CRIOLLAS GONZALO SILVA
4. CAPILLA LAS BARRACAS
5. CARPAS (ALAS SOLIDARIAS)
6. CASA COMUNAL LA MONTAÑITA
7. CASA DE LA CULTURA ARAIRA
8. CEMAG
9. CENTRO COMUNAL EL MAGO
10. CENTRO COMUNITARIO JOSÉ ANGEL LAMAS
11. CENTRO DE ALOJAMIENTO EL PINAR
12. CLUB VALDIANO DE MAMPOTE
13. CONSEJO COMUNAL ALIANZA CARE
14. EDIFICIO CASA DE LAS MISIONES
15. ESTADIO DE SOFTBALL DE MAMPOTE
16. GRAND HOTEL
17. HOTEL LA VILLA
18. HOTEL PARQUE CARABOBO
19. HOTEL PLATINIUM
20. QUINTA TAIZIA
21. QUINTA MILAGROS
22. SEDE DE BARRIO ADENTRO
23. SENINFA TERRAZA 1
24. SENINFA TERRAZA 2
25. TELESUR
26. VTV

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

1. CELARG
2. BIBLIOTECA NACIONAL
3. BIBLIOTECA SIMÓN RODRÍGUEZ
4. CASA TERESA DE LA PARRA
5. CENDIS
6. COMEDOR MACUTO
7. EDIFICIO ARCHIVO GENERAL
8. ESCUELA DE BOMBEROS VARGAS
9. HOTEL USLAR
10. HOTEL 15 LETRAS
11. HOTEL DIANA
12. HOTEL MACUTO
13. HOTEL MAR AZUL
14. HOTEL RIVIERA
15. HOTEL SANDRA
16. HOTEL SANTIAGO
17. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
18. REFUGIO TEATRO ALBERTO DE PAZ Y MATEO

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

1. 302 BAT. AYALA
2. 304 GADA RIBAS
3. 311 B.I. BOLÍVAR
4. 3401 COMPAÑÍA DE COMANDO
5. 343 BAT. DIEGO IBARRA
6. 351 B.P.M LANZA
7. 398 G. M.D.A.
8. 611 BAT. VILLAPOL
9. 612 BAT. ING. USLAR
10. 8201. CIA DE COMANDO
11. 821 BAT. CARMONA
12. 824 BAT. TRANSP. FIGUEROA
13. 826 BAT. TRINIDAD MORAN
14. ACADEMIA MILITAR EJÉRCITO
15. BATAILLÓN O'LEARY
16. BATAILLÓN CARACAS
17. BATAILLÓN DE MILICIAS BATALLA DE LA VICTORIA
18. CLUBSOFA-SECTOR LAS MAYAS, LA RICONADA
19. COGEGUARNAC EL PARAISO
20. COMANDANCIA GENERAL DE LA ARMADA (SAN BERNARDINO)
21. COMANDO GNB, EL PINAR
22. CUARTEL GENERAL DEL EJÉRCITO
23. ESC. COMUNICACIONES
24. ESC. DE EQUITACIÓN
25. ESC. EDUCACIÓN FÍSICA
26. ESC. SUP. GUARDIA NACIONAL CARICUAO
27. HOTEL DEL CIRCULO MILITAR
28. IAEDEN
29. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
30. REGIMIENTO DE SEGURIDAD URBANA (GNB)
31. RESIDENCIAS DE SOPC
32. VIVIENDA EN TRANSICIÓN VILLA NUEVA
33. ACADEMIA MILITAR DE LA ARMADA BOLIVARIANA
34. BATAILLÓN DE INFANTERÍA DE MARINA ALMIRANTE LUIS BRION (BIM32)

Ministerio del Poder Popular para la Educación

1. ANTIGUO GALPÓN DEL CICPC (FOGADE), UNIDAD (EDUCATIVA DISTRITAL BERMUDEZ)
2. CASA COMUNAL 12 OCTUBRE
3. CASA LA ESPERANZA
4. COMANDO DE MUJERES (GALPÓN EL PALMAR)
5. FUNDACIÓN NIÑO SIMÓN
6. HOTEL EDUL
7. HOTEL JUMBO
8. HOTEL LIMA
9. HOTEL VILLA VERDE
10. MINISTERIO DE EDUCACIÓN BÁSICA SALÓN DE USOS MÚLTIPLES SAN JOSÉ (AGUSTÍN AVELEDO)
11. REFUGIO FAMILIAR CARLOS GONZÁLEZ
12. SALÓN DE USOS MÚLTIPLES SANTO MICHELLENA
13. VILLA IPASMAR

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

1. ALDEA UNIVERSITARIA EZEQUIEL ZAMORA
2. CASA COMUNAL ORLIZA
3. CASA DE LOS NIÑOS KIRIKIRITO
4. CENTRO DE MEDICINA INTEGRAL LA VEGA
5. CONSEJO COMUNAL SAN IGNACIO DEL COCUI
6. CUARTEL SAN CARLOS
7. EDIFICIO REGINA EL CLUB (TEMPORAL)
8. HOTEL CARACAS CUMBERLAND
9. HOTEL GABIAL (U.E. EL POLVORIN)
10. HOTEL EL COUNTRY
11. HOTEL LA MIRAGE
12. HOTEL LUNA
13. HOTEL MILENIO
14. HOTEL VENUS
15. INSTITUTO DE LA CULTURA Y TURISMO
16. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
17. MÓDULO DE BARRIO ADENTRO
18. POLIEDRO DE CARACAS
19. POLIZAMORA

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

1. CANES
2. CASA DE RETIRO ESPIRITUAL TANAGUARENAS (LAS MONJAS)
3. CEIN ALÍ PRIMERA
4. CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL MAESTRO SIMÓN RODRÍGUEZ (CORPOELEC)
5. CLUB CORPOELEC
6. CLUB DE LOS MAESTROS
7. CONSEJO COMUNAL EL TRAPICHE

8. CONSEJO COMUNAL SAN JULIAN
9. CORPOELECT VARGAS
10. DIEGO DE OSORIO
11. HOTEL ÁVILA
12. HOTEL CAJIGAL
13. HOTEL CAMELOT
14. HOTEL CORONA
15. HOTEL FIORIMAR
16. HOTEL HOSTERÍA
17. HOTEL LAS CABAÑAS
18. HOTEL LITORAL PALACE
19. HOTEL MANHATHAN
20. HOTEL MONTE BLANCO
21. HOTEL OCEANO DORADO
22. HOTEL ROYAL ATLANTIC
23. HOTEL LAS CABAÑAS II
24. SEDE COORPOELEC

Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo

1. ALDEA INFANTIL S.O.S. DE VENEZUELA
2. ALTOS DE LA CRUZ
3. CASA DEL CONSEJO COMUNAL COLINAS EN EL PARQUE
4. CONSEJO COMUNAL MARÍA GIL
5. EL TOPO
6. ENCS
7. HOTEL CURVAZUL
8. HOTEL LOS PICAPIEDRA
9. HOTEL LUXOR
10. HOTEL SUR
11. HOTEL VALLE ARRIBA
12. HOTEL YARE
13. IGLESIA DE COLINAS DE ZAMORA
14. MÓDULO ASISTENCIAL LAS MARAVILLAS
15. NÚCLEO DE DESARROLLO ENDÓGENO DE PDVSA CATIA LA MAR
16. PARAMACONI (INTEVEP)
17. PDVSA, LA TAHONA
18. TORRE SUR DE PDVSA LA CAMPIÑA
19. NUDES FABRICIO OJEDA

Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género

1. ANTIGUOS GALPONES DE IPOSTEL
2. CASA COMUNAL FUNDACIÓN CAMINO LOS LIBERTADORES
3. CASA DE ABRIGO DE JUNQUITO
4. CASA DE ABRIGO ELISA JIMÉNEZ
5. CASA LA CULTURA
6. CONSEJO COMUNAL LOS COMUNISTAS
7. HOTEL JJ
8. HOTEL LIANA
9. HOTEL LOS MANOLOS
10. HOTEL MANSIÓN
11. HOTEL PLAZA DEL SOL
12. HOTEL TURÍSTICO LA PARADA
13. REFUGIO FÉ Y ESPERANZA
14. REFUGIO ROSA MÍSTICA
15. SALA DE BATALLA SOCIAL LA RUTA DE LA MANDARINA
16. ESTADIO BICENTENARIO (LAS MAYAS)

Ministerio del Poder Popular para la Salud

1. CASA COMUNAL LA VEGUITA
2. CASA PASTORAL PUNTA DE MULATOS
3. CONSEJO COMUNAL GUANAPE 2
4. CONSEJO COMUNAL VENCEDORES DE ARRECIFE
5. CRUZ ROJA
6. FUNDACIÓN JOSÉ FELIX RIVAS
7. GALPÓN DE MONTECRISTO
8. GALPÓN SEPAR DE LAS ADJUNTAS (LICEO RAMÓN DÍAZ)
9. HOSPITAL EL ALGODONAL ANTIGUO EDIFICIO DE FISIATRÍA
10. HOSPITAL PSIQUIÁTRICO LÍDICE (JESÚS YENERA)
11. HOTEL OBERTENCI
12. IGLESIA EVANGÉLICA PUNTA DE MULATOS
13. INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA
14. MATERNIDAD CONCEPCIÓN PALACIOS
15. PREFECTURA DE LA GUAIRA
16. SUPREMA FELICIDAD MINISTERIO PARA LA SALUD

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

1. ALBERGUE SOCIALISTA LOS CHORROS IDENA
2. ANTIGUA SEDE BANCO FEDERAL (CREACIÓN EL COLEGIO)
3. ANTIGUO GALPÓN PASTA RONCO
4. C.F.S INCES INDUSTRIAL CIUDAD FAJARDO
5. CASA COMUNAL VILLA ZOILA (MÓDULO POLICIAL)
6. CENTRO DE FORMACIÓN EZEQUIEL ZAMORA
7. CENTRO DE FORMACIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO INDEPENDENCIA
8. CENTRO DE FORMACIÓN SOCIALISTA METAL MINERO
9. CENTRO INDUSTRIAL PALOS GRANDES (GALPÓN N° 9)
10. CFS INCES COMERCIO
11. CFS-EZEQUIEL ZAMORA
12. CIUDAD LEBRUM
13. EDIFICIO MANFREDI PISOS 7,8,9,10,11,12 Y13
14. FRENTE FRANCISCO DE MIRANDA
15. GALPÓN LA HOJILLA (CARAPA)
16. GALPÓN NÚCLEO DE DESARROLLO ENDÓGENO SURUAPO SURAPAY
17. HOGAR LUCES DEL ALBA
18. HOTEL ALBA CARACAS
19. HOTEL EL ARROYO
20. HOTEL LOS HORCONES
21. HOTEL MARRIOTT
22. HOTEL METROPOLI
23. HOTEL OESTE
24. INCES ELECTRÓNICA
25. INCES CFS CARICUAO
26. INCES CUA
27. INCES DE CAPACITACIÓN ESPECIAL VISTA ALEGRE

28. MPP PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL INCE NUEVA GRANADA
29. REFUGIO JUANA LA AVANZADORA
30. REGISTRO CIVIL PARROQUIA SUCRE
31. RESIDENCIAS ANAUCCO SUITE
32. SEDE ADMINISTRATIVA INCES MIRANDA (CORTIJO)
33. SEDE EN CONSTRUCCIÓN, EDIF. SAN ANDRÉS

Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

1. ARAGUANÉY (REFUGIOS DE LOS WUAYOO)
2. BIBLIOTECA AMBROSIO PLAZA
3. CAPILLA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
4. CASA COMUNAL EL PAPELONAZO
5. CASA DE LA CULTURA SAN PEDRO
6. CASA DEL PSUV
7. CENTRO CULTURAL OROPEZA CASTILLO
8. EDIFICIO CEPAL-VUELTA BLANCA
9. GALPÓN LAS MERCEDES
10. HOGAR DORADO
11. HOTEL LA MUÑECA DE CATIA
12. LAS LOMAS
13. LOS FLORES DE CATIA
14. MUSEO HISTÓRICO (MILICIA BOLIVARIANA)
15. NÚCLEO DE DESARROLLO COMUNAL RÓMULO GALLEGOS (FESTIVAL 68)
16. PARQUE FESTIVAL 67
17. PISCINA ZONA E
18. POLIDEPORTIVO LOS NARANJOS
19. SIDETUR

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

1. CASA CULTURAL TANAGUARENAS
2. CASA DE RETIRO ESPIRITUAL SAN JOSÉ
3. CENTRO DEPORTIVO VILLA CROACIA
4. CENTRO SOCIALISTA CHE GUEVARA
5. CONSEJO COMUNAL LA CANDELARIA
6. CONSEJO COMUNAL LA SALINA PARTE BAJA
7. CONSEJO COMUNAL VALLE DEL PINO
8. FUNDACIÓN MISIÓN HABITAT
9. GALPÓN DEL METRO LAS ADJUNTAS CRISTO MI REFUGIO
10. HOTEL CAPRI
11. HOTEL COLOSAL
12. IGLESIA DE MARAPA PIACHE II
13. IGLESIA EVANGÉLICA
14. MÓDULO DE LA POLICÍA DE CUPO
15. MÓDULO POLICIAL LA ESPERANZA
16. QUINTA CORAPAL
17. SEDE BANAVIH
18. TORRE EL CONDE MEZZANINA Y PLANTA BAJA (MARIO BRICEÑO IRAGORY) (SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS)

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

1. CASA COMUNAL EL SAMÁN
2. CASA COMUNAL LAS BRISAS
3. CLUB CICPC
4. DICOFAN
5. EDIFICIO DE LA MAGISTRATURA
6. GALPÓN LA DROGUERÍA LIDER
7. HOTEL ALCE
8. HOTEL ARISTON
9. HOTEL BROADWAY
10. HOTEL BRUNO
11. HOTEL ECO INN
12. HOTEL EL COLISEO
13. HOTEL EMBASSY
14. HOTEL GRAN MELIA
15. HOTEL INTER
16. HOTEL MIAMI
17. HOTEL METROPOL (ESCUELA DISTRITAL PEREZ BONALDE)
18. HOTEL NITEROY
19. HOTEL PLAZA MAYOR
20. HOTEL REBOTT
21. INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA POLICÍA METROPOLITANA
22. JEFATURA CIVIL DE CATIA LA MAR
23. MÓDULO POLICIAL Y DE SERVICIOS MÚLTIPLES FUNDACOMUNAL
24. ONA
25. REFUGIO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
26. REFUGIO EL SEBIN
27. SEDE DE LA ALCALDÍA DE ZAMORA
28. SEDE DE LA JUNTA PARROQUIAL DE ARAIRA
29. SEDE DE PROTECCIÓN CIVIL IBERIA
30. SEDE POLICÍA METROPOLITANA, COTIZA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LA SEGURIDAD
31. TORRE EL CHORRO PISOS 11,12,13,14 Y15
32. TORRE FALCÓN

Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

1. ANEXO DE LA ESCUELA GRAN COLOMBIA
2. CASA COMUNAL CUPO ABAJO
3. CENTRO RECREACIONAL NIÑO SIMÓN
4. FUNDACIÓN NIÑO LA ESPERANZA
5. HACIENDA SANZ EN CAPAYA
6. HOTEL BERNAL
7. HOTEL CENTRAL PARK
8. HOTEL EL KING
9. HOTEL ESCORIAL
10. HOTEL ESCORPIÓN 2003
11. HOTEL JOSCAR
12. HOTEL NEW JERSY
13. HOTEL PUNTA DE SOL
14. HOTEL VILLA CASEP
15. REFUGIO SHAABONO I
16. SHABONO MANFREDI PISO 3

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

1. CASA AMARILLA CANCELLERIA (FUNDACIÓN DEL NIÑO LA ESPERANZA)
2. CASA DE LA CULTURA CONSEJO COMUNAL NUEVO AMANECER SAN REMO
3. EDIFICIO MONTE VERDE
4. ESTADIO CESAR NIEVES
5. FUNDACIÓN DEL NIÑO (CASA DEL NIÑO LA ESPERANZA)
6. GALPÓN EXPROPIADO OCHOA
7. HOTEL BRISAS DE PLAYA VERDE
8. HOTEL CARACOL
9. HOTEL LA GABARRA
10. HOTEL LOS JASMINES
11. HOTEL MONT PARK
12. HOTEL SILVEPE
13. HOTEL TAMACURO
14. HOTEL TERMINUS
15. HOTEL VALLE SOL
16. POLIDEPORTIVO LA CEIBA I Y II EL RODEO
17. REFUGIO EUROVEN
18. TORRE CANCELLERIA (BASICA PINTO SALINAS)

Procuraduría General de la República

1. HOTEL LA SALLE
2. HOTEL LINCOLN SUITE
3. HOTEL POLO NORTE
4. HOTEL TANAUSU
5. HOTEL TIBURÓN

Vicpresidencia Ejecutiva de la República

1. CEMEX
2. TORRE POMARROSA (EDUCATIVA NACIONAL 24 DE JULIO)
3. INAC-SAR
4. INAC-SATA
5. MISIÓN MILAGRO
6. SALÓN DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA
7. SEDE INAC TORRE BRITÁNICA
8. VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE LA REPÚBLICA
9. HOGAR SOLIDARIO
10. CONATEL
11. FONDO DE COMPENSACIÓN TERRITORIAL
12. SNC REGISTRO NACIONAL DE CONTRATISTAS
13. FUNDACIÓN PROPATRIA

Artículo 2º: Los organismos designados como Responsables Políticos para la atención integral de los refugios que integran la Comisión Presidencial, prestarán en todo momento una atención especial a todas aquellas personas y familias que han sido afectadas por los desastres naturales en el territorio nacional, cumpliendo las atribuciones encomendadas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Refugios Dignos para Proteger a la Población y deberán colaborar entre sí, a los fines de:

1. Mantener un registro actualizado de datos relacionados con los refugios a nivel nacional, especialmente un censo de las personas y familias que allí se encuentran.
2. Garantizar en coordinación con las comunidades, órganos y entes competentes, los requerimientos de infraestructura, alimentación, seguridad, transporte, salud y servicios en los refugios a nivel nacional.
3. Garantizar la disponibilidad necesaria de alimentos y agua apta para consumo humano en los refugios.
4. Apoyar a los voceros y voceras de la Brigada de Alimentación de cada refugio para asegurar la correcta nutrición de todas las familias y personas que viven en el mismo.
5. Garantizar la atención integral y permanente de las familias y personas que viven en los refugios.
6. Velar por que se dicten talleres y cursos de promoción y educación en salud, manipulación de alimentos y manejo adecuado de desechos; prevenir y controlar enfermedades transmisibles por vectores.
7. Brindar oportuna atención médica; realizar inmunizaciones; controlar el suministro y la calidad del agua.
8. Promover y facilitar la organización y participación de las familias y personas que hacen vida en los refugios en las actividades y labores cotidianas.
9. Promover y acompañar, los procesos de aprendizaje y trabajo necesarios para la inclusión socioproductiva, la consolidación del hábitat y de los bienes o servicios necesarios.
10. Atender y proteger a los grupos sociales más vulnerables: niños, niñas y adolescentes, adultos y adultas mayores y personas con discapacidad o enfermedades crónicas.
11. Inspeccionar las condiciones estructurales de cada refugio, su organización y funcionamiento interno, a los fines de garantizar que las familias y personas que lo habitan se encuentran en las mejores condiciones posibles.
12. Garantizar el derecho a la identidad de las personas en situación de refugio.
13. Garantizar el derecho a la educación de todas las personas que viven en los refugios, estimulando, facilitando y procurando su incorporación al sistema educativo y a las Misiones Sociales Educativas.
14. Generar las condiciones necesarias para el diseño y ejecución de una programación cultural, recreativa y deportiva sistemática y permanente, tanto dentro como fuera del refugio, para lograr un convivir humanamente gratificante para todas las familias y personas que viven en el refugio. El disfrute de actividades culturales, deportivas y recreativas es parte esencial de las prácticas a instaurar en el nuevo barrio, por ello ha de hacer desde la comunidad del refugio.
15. Garantizar el diseño y ejecución física de los nuevos barrios y viviendas, contando con la participación corresponsable de los Comités Populares de Vivienda del refugio o refugios a que corresponda.
16. Supervisar el otorgamiento de asignaciones económicas a las familias y personas que viven en los refugios, a fin de contribuir a superar la situación de vulnerabilidad ante emergencias o desastres impuesta por las condiciones de pobreza y como medida de protección especial.
17. Procurar que las instalaciones de los refugios sea adecuadas de manera progresiva, en el menor tiempo posible a las condiciones de los refugios tipo A y B, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Refugios Dignos para proteger a la población, en casos de emergencias o desastres.

Artículo 3º: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.

TARECK EL AÍSSAMI
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200º, 152º y 12º

RESOLUCIÓN

Nº 110

FECHA 14 de Abril de 2011

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en resguardo de los derechos y garantías constitucionales de las personas, previstas en el artículo 55 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 77 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los numerales 2, 14 y 15 del artículo 3º del Decreto Nº 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.644 de la misma fecha y el Literal "A" numeral 1 de las Disposiciones de Carácter General del Plan Nacional de Protección para la Prevención y Atención en Períodos Festivos, de Asueto y Vacacionales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.861 de fecha 30 de enero de 2008,

CONSIDERANDO

Que la Prevención y Atención en Períodos Festivos, de Asueto y Vacacionales, tiene como finalidad garantizar la vida y bienestar de las personas y sus propiedades, así como, la preservación del ambiente ante cualquier situación que implique amenaza, vulnerabilidad o riesgo en todo el territorio nacional,

CONSIDERANDO

Que es deber del Gobierno Bolivariano, conjuntamente con las personas naturales y jurídicas de carácter público y privado, participar mancomunadamente en virtud del Principio de Corresponsabilidad, en la prevención y atención de emergencias y desastres manteniendo una adecuada coordinación y articulación de sus acciones y así garantizar la vida de las personas y sus propiedades,

CONSIDERANDO

Que la inobservancia a las normas de seguridad y al uso inadecuado de las piscinas, embalses de uso público, pozos y demás estanques y similares destinados al baño, a la natación, recreación, o a otros ejercicios y deportes acuáticos, o de usos medicinales o terapéuticos, en clubes, residencias privadas, condominios o centros de esparcimiento públicos o privados, entre otros, ha incrementado significativamente las tasas de accidentes, enfermedades y mortalidad, por lo se requiere regular su uso, a fin de evitar un aumento en las cifras de eventos adversos que generan daños a las personas, especialmente en los períodos festivos o de asueto vacacionales,

RESUELVE

Artículo 1: Se ordena a las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, propietarios o administradores, de los clubes, hoteles, moteles, complejos turísticos, parques acuáticos, gimnasios, establecimientos de educación, asociaciones, instituciones y demás inmuebles que mantengan en sus instalaciones piscinas, embalses, pozos y demás estanques o similares destinados al baño, a la recreación y esparcimiento, a la natación o a otros ejercicios y deportes acuáticos o usos medicinales o terapéuticos, públicos o privados, a:

1. Disponer de personal salvavidas de atención permanente, para la prevención, vigilancia y actuación en caso de accidentes, así como, en la prestación de primeros auxilios en toda piscina de uso particular o colectivo, en los horarios permitidos para su uso.
2. Colocar en lugares visibles las presentes normas de uso de las piscinas y similares y de aquellas demás normas que se hayan dispuesto en cada instalación por sus comunidades, juntas directivas y demás responsables de su mantenimiento y preservación.
3. Establecer señalizaciones de seguridad de las piscinas y similares en lo que concierne al uso de trampolines, toboganes u otros implementos, así como, las referentes a su profundidad.
4. Prohibir arrojarse a las piscinas o similares efectuando maniobras o técnicas que pongan en peligro a otros usuarios y cuando la profundidad de las piscinas no lo permita.
5. Señalizar la capacidad máxima de personas que pueden contener las piscinas o similares de acuerdo con el tipo de uso dispuesto, a tal efecto, cada instalación debe contar de un letrero indicativo de sus aforos, impidiéndose el uso a las personas que excedan de dichos límites.
6. Indicar los horarios de uso y disfrute de las piscinas.
7. Indicar y separar en las piscinas, con boyas u otros medios disponibles, las áreas de uso infantil de las del uso de público adulto, para evitar el acceso accidental de los niños.
8. Procurar que los accesos a las piscinas dispongan de una anchura mínima de un metro y sean de material antideslizante.
9. Prever que los cambios de profundidad en el suelo de las piscinas sean moderados y progresivos.
10. Prever que el suelo de las piscinas sea de material antideslizante.

11. Disponer que el sistema de desagüe del fondo de las piscinas estén protegidos por un dispositivo de seguridad, de color diferente al fondo de la misma y en perfectas condiciones.
12. Disponer que las escaleras de acceso a las piscinas sean de superficies antideslizantes.

Artículo 2: Queda prohibido el acceso a las áreas de piscinas a menores de diez (10) años de edad sin la compañía de un adulto que se responsabilice de su seguridad. Esta medida no exime a los responsables de los establecimientos que tengan piscinas o estructuras similares, de disponer del personal de rescate salvavidas o paramédicos suficientes para atender cualquier emergencia. En todo caso, dicho personal de rescate salvavidas no podrá ser inferior a una (1) persona por cada piscina y uno (1) por cada estructura similar.

Los clubes, hoteles, moteles, complejos turísticos, gimnasios, establecimientos de educación, asociaciones e instituciones y demás inmuebles que mantengan en sus instalaciones piscinas, embalses, pozos y demás estanques o similares destinados al baño, a la recreación, esparcimiento, a la natación o a otros ejercicios y deportes acuáticos o usos medicinales o terapéuticos, públicos o privados, que incurran en desacato e inobservancia a la presente Resolución, quedarán sujetos a las sanciones correspondientes, impuestas por las respectivas autoridades.

Artículo 3: Queda prohibido el acceso a las áreas de las piscinas o similares a personas que se encuentren bajo la influencia de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, así como, aquellas que hayan ingerido gran cantidad de alimentos que puedan colocar en riesgo su vida y las de las demás personas que hacen uso de tales instalaciones.

Artículo 4: Se insta a los Órganos y entes de Seguridad Ciudadana y demás autoridades competentes, a dar cumplimiento a la presente Resolución, a fin de coadyuvar a la protección de la ciudadanía.

Artículo 5: El incumplimiento del contenido de la presente Resolución por parte de los funcionarios públicos involucrados en el Plan Nacional de Protección para la Prevención y Atención en Periodos Festivos de Asueto y Vacacionales, será sancionado conforme a las disposiciones contenidas en la Ley del Estatuto de la Función Pública y la Ley Contra la Corrupción.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TAREK EL AISSAMI
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
2009, 152º y 12º

Nº 111

Fecha 15 de abril de 2011

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 77, numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5, de la Ley de Transporte Terrestre; 402 y 403 del Reglamento de la Ley de Transporte Terrestre; 3, numerales 1, 17 y 18 del Decreto Nº 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nº 109 de fecha 14 de abril de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.656 de la misma fecha, se difundió la Prohibición de Circulación de Vehículos de Carga con peso Bruto Vehicular Igual o superior a los 3.500 Kilogramos,

RESUELVE

Dictar la siguiente,

REFORMA PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN Nº 109 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2011, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Nº 39.656 DE LA MISMA FECHA, CONTENATIVA DE LA PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA CON PESO BRUTO VEHICULAR IGUAL O SUPERIOR A LOS 3.500 KILOGRAMOS

Artículo 1: Se modifica el artículo 4, quedando redactado de la siguiente forma:

"Artículo 4: Las restricciones establecidas en la presente Resolución, no aplican de igual modo para los vehículos que transportan alimentos perecederos y no perecederos y sus respectivas materias primas. Para el retorno vacío de los vehículos antes mencionados, durante los días y horarios de restricción, estos deberán poseer una autorización y guía que será emitida por el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación."

Artículo 2: Se modifica el artículo 5, quedando redactado de la siguiente forma:

"Artículo 5: No podrán otorgar las autorizaciones o permisos el Cuerpo de Ingenieros, así como, los Centros Regionales de Coordinación de los Estados, adscritos al Ministerio del Poder Popular para el Transporte y Comunicaciones, el Cuerpo Técnico de Vigilancia de Transporte Terrestre y demás autoridades administrativas del Transporte Terrestre (Cuerpos de Policía, Guardia Nacional Bolivariana, entre otros)."

Los Directores de los Centros Regionales de Coordinación de los Estados adscritos al Ministerio del Poder Popular para el Transporte y Comunicaciones, el Cuerpo Técnico de Vigilancia del Transporte Terrestre, las Oficinas Regionales del Instituto Nacional de Transporte Terrestre y demás autoridades administrativas del Transporte Terrestre, velarán por el estricto cumplimiento del contenido de la presente Resolución. El incumplimiento de la presente Resolución acarreará las sanciones dispuestas en los artículos 169, numerales 13 y 16; 170, 175, 177, 178, 186 y 188 de la Ley de Transporte Terrestre."

Artículo 3: Se agrega el artículo 6, quedando redactado de la siguiente forma:

"Artículo 6: El incumplimiento del contenido de la presente Resolución por parte de los funcionarios públicos encargados de la ejecución de la misma, serán sancionados conforme a las disposiciones contenidas en la Ley del Estatuto de la Función Pública y la Ley Contra la Corrupción."

Artículo 4: De conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 9 de la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese el texto íntegro de la referida Resolución, con la inclusión de las modificaciones anteriormente señaladas.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TAREK EL AISSAMI
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
2009, 152º y 12º

Nº 111

Fecha 15 de abril de 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 77, numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5, de la Ley de Transporte Terrestre; 402 y 403 del Reglamento de la Ley de Transporte Terrestre; 3, numerales 1, 17 y 18 del Decreto Nº 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011,

CONSIDERANDO

Que corresponde a este Ministerio, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación, en coordinación con los Estados y Municipios cuando así corresponde, en materia de vialidad, de circulación, tránsito y transporte terrestre,

CONSIDERANDO

Que la Semana Santa, constituye un espacio propicio para el reencuentro de las familias, el esparcimiento, la recreación, la profesión intensa de la fe católica y el descanso de las tareas cotidianas, por la cual se produce el desplazamiento y concentraciones masivas de personas,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al Plan Nacional de Protección para la Prevención y Atención en Periodos Festivos, de Asueto y Vacacionales, se requiere restringir el horario de circulación de vehículos de carga con peso bruto vehicular igual o superior a los 3.500 Kg, en el territorio nacional, por razones de seguridad vial y con la finalidad de disminuir los riesgos de accidentes y el congestionamiento de tránsito desde y hacia los paradores turísticos a nivel nacional,

RESUELVE

Artículo 1º: Se prohíbe la circulación de vehículos de carga con peso bruto vehicular igual o superior a los 3.500 Kg, por lo que se informa a todas las personas naturales o jurídicas, propietarias y conductores de vehículos dedicados al Transporte Terrestre de Carga, en los tramos viales, durante los días y horarios que se señalan a continuación:

<ul style="list-style-type: none"> • ACCESOS AL AREA METROPOLITANA DE CARACAS. (INCLUYENDO LA AUTOPISTA CABACAS - LA GUAIRA Y AVENIDA BOYACA "COTA MIL"). • AUTOPISTA REGIONAL DEL CENTRO. • CARACAS - GUARENAS - GUATIRE - CAUCAGUA - EL GUAPO - BARCELONA - PUERTO LA CRUZ - CUMANA - CARUPANO. • BARINAS - SANTA BARBARA - LA PEDRERA - BARINITAS - SANTO DOMINGO - APARTADEROS - MERIDA. • BARQUISIMETO - CARORA - (VIA AUTOPISTA, TRONCAL 07). • BARQUISIMETO - ACARIGUA - SAN CARLOS - VALENCIA. • VALENCIA - PUERTO CABELLO - MORON - SAN FELIPE - CHIVACOA. • VALENCIA - NIRGUA - CHIVACOA - BARQUISIMETO • VALENCIA - EL PALITO (VIA AUTOPISTA, TRONCAL 01). • PUERTO CABELLO - TUCACA - CORO CORO - MENE MAUROA - MARACAIBO. • CARRETERA PANAMERICANA, EN TODA SU EXTENSION Y EN AMBOS SENTIDOS. • CARORA - EL VENADO - SANTA RITA - AGUA VIVA - EL VIGIA - PALMAREJO (TRONCAL 17). • CIUDAD BOLIVAR - MARIPA - CAICARA DEL ORINOCO - PUERTO AYACUCHO. • CIUDAD BOLIVAR - PUERTO ORDAZ - UPATA - GUASIPATI - EL CALLAO - TUMEREMO - EL DORADO - KM 88 - SANTA ELENA DE UAIREN (TRONCAL 10). • MATURIN - EL ROSARIO - MATA NEGRA - LOS BARRANCOS - BOLIVAR. • MATURIN - LA TOSCAÑA - JOSEPIN - SAN ANTONIO - CARIFE. • MATURIN - MIRAFLORES - CARIPITO. • MATURIN - PUNTA DE MATA - EL TEJERO. • PUERTO CABELLO - EL PALITO - MORON - CORO (TRONCAL 03). • SAN CRISTOBAL - GUASQUALITO - SAN FERNANDO DE APURE - PUERTO PAEZ. • MERIDA - EL VIGIA - SANTA BARBARA. • MARACAIBO - MACHIKUES - LA FRIA - LOS PUERTOS DE ALTAGRACIA - CABIMAS - CIUDAD OJEDA • TRAMO COCHE - LOS TEQUES - TEJERIAS (DE LA CARRETERA PANAMERICANA). • BACHAQUERO - MENE GRANDE - CAJA SECA. • CALABOZO - SAN JUAN DE LOS MORROS. • VALERA - LA PUERTA - NEGRILLA - TIMOTES - APARTADERO - MERIDA (TRONCAL 07). • ESTADO NUEVA ESPARTA. • RESTO DEL TERRITORIO NACIONAL (EXCLUYENDO LAS VIAS URBANAS). 	<p>DESDE: Las 06:00 am del Martes 19 de Abril de 2011</p> <p>HASTA: Las 12:00 m (MEDIO DIA) del Lunes 25 de Abril de 2011</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Artículo 2º: Las restricciones establecidas en el artículo anterior, no son aplicables a los vehículos que transportan productos, tales como: agua potable y los químicos necesarios para su potabilización (Sulfato de Aluminio (líquido o sólido), Policloruro de Aluminio, Hipoclorito de Calcio o Sodio Gas (hasta cilindros de 2.000 lb o bombonas de 150 lb), alimentos perecederos, medicinas de corta duración, dióxido de carbono (hielo seco), oxígeno (gases o líquidos necesarios para el funcionamiento de centros médico asistenciales), desechos sólidos de origen domiciliario (en vehículos habilitados para ese servicio), gas de uso doméstico y combustibles destinados al aprovisionamiento de estaciones de servicio o con destino a puertos y aeropuertos, periódicos y fertilizantes químico, siempre y cuando los vehículos estén plenamente rotulados e identificados, conformes en medidas y pesos, según los parámetros establecidos en las Normas COVENIN 614-97, 2402-97, 2891 y 3060, al igual que las especificaciones técnicas del fabricante. En el tramo vial que conforma la

"AVENIDA BOYACA (COTA MIL)", NO ES APLICABLE esta excepción, quedando igualmente restringida la circulación de todo vehículo dedicado al Transporte de carga con peso bruto vehicular igual o superior a los 3.500 Kg.

Artículo 3º: A fin de garantizar el retorno vacío de los vehículos antes mencionados, durante los días y horarios de restricción, estos deberán poseer una autorización que únicamente será emitida por la Gerencia de Transporte Terrestre, ubicada en la sede central de la ciudad de Caracas o por la Oficina Regional del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, más cercana de su domicilio.

Todos los vehículos con acceso al Área Metropolitana de Caracas, deberán poseer de igual manera una autorización que únicamente será emitida sólo por la Gerencia de Transporte Terrestre del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ubicada en la sede central de la ciudad de Caracas. Las autorizaciones antes mencionadas deberán solicitarse por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación.

Artículo 4º: Las restricciones establecidas en la presente Resolución, no aplican de igual modo para los vehículos que transportan alimentos perecederos y no perecederos y sus respectivas materias primas. Para el retorno vacío de los vehículos antes mencionados, durante los días y horarios de restricción, estos deberán poseer una autorización y guía que será emitida por el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

Artículo 5º: No podrán otorgar las autorizaciones o permisos el Cuerpo de Ingenieros, así como, los Centros Regionales de Coordinación de los Estados, adscritos al Ministerio del Poder Popular para el Transporte y Comunicaciones, el Cuerpo Técnico de Vigilancia de Transporte Terrestre y demás autoridades administrativas del Transporte Terrestre (Cuerpos de Policía, Guardia Nacional Bolivariana, entre otros).

Los Directores de los Centros Regionales de Coordinación de los Estados adscritos al Ministerio del Poder Popular para el Transporte y Comunicaciones, el Cuerpo Técnico de Vigilancia del Transporte Terrestre, las Oficinas Regionales del Instituto Nacional de Transporte Terrestre y demás autoridades administrativas del Transporte Terrestre, velarán por el estricto cumplimiento del contenido de la presente Resolución. El incumplimiento de la presente Resolución acarreará las sanciones dispuestas en los artículos 169, numerales 13 y 16; 170, 175, 177, 178, 186 y 188 de la Ley de Transporte Terrestre.

Artículo 6º: El incumplimiento del contenido de la presente Resolución por parte de los funcionarios públicos encargados de la ejecución de la misma, serán sancionados conforme a las disposiciones contenidas en la Ley del Estatuto de la Función Pública y la Ley Contra la Corrupción.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TAREK EL AISSAMI
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200° 152° Y 12°

Nº 112

Fecha 15 ABR. 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.308 de fecha 09 de Septiembre de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de fecha 09 de Septiembre de 2008, de conformidad con lo previsto en el último aparte del Artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en concordancia a lo establecido en los artículos 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; la Disposición Transitoria Sexta de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 5 y 10 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios; 10 y 11 de su Reglamento; 48 del Reglamento General de la Policía Metropolitana; 2 del Decreto de Transferencia de la Policía Metropolitana del Distrito Metropolitano de Caracas Nº 5.814 de fecha 14 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.853 del 18 de enero de 2008; Resolución Nº 95, publicada en Gaceta Oficial Nº 39.644 ambas de fecha 29 de marzo de 2011 que regula la Supresión y Liquidación de la Policía Metropolitana y la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento Orgánico de este Ministerio, otorga la Jubilación a los funcionarios y funcionarias uniformados adscritos a la Policía Metropolitana de Caracas, que a continuación se mencionan:

Nº	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD	CARGO	ANTIQ.	% DEL SUELDO BASE
1	1.112.799	ALVAREZ JUAN DE LA CRUZ	68	CABO SEGUNDO	26	80%
2	1.849.376	RENGIFO GONZALEZ HIPOLITO	76	AGENTE ESPECIAL A	19	72,5%
3	2.997.957	LUQUE ANTONIO JOSE	62	CABO SEGUNDO	27	80%
4	3.071.344	SANCHEZ ROSALBA	64	SARGENTO MAYOR	27	80%
5	3.152.155	SAIM RODOLFO ANTONIO JOSE	65	DISTINGUIDO	15	62,5%
6	3.264.274	GODOY NUÑEZ AGUSTIN CLEMENTE	63	SARGENTO SEGUNDO	28	80%
7	3.404.380	MURAT LANDA LUIS RAUL	63	DISTINGUIDO	16	65%
8	3.788.112	BRACHO MARIA CENOBIA	61	CABO SEGUNDO	29	80%
9	3.800.076	GARCIA ZERPA MARTIN	60	CABO PRIMERO	26	80%
10	3.808.948	SILVA GALAZAR ANGELICA DEL VALLE	56	CABO SEGUNDO	24	80%
11	3.890.721	ORTEGA LOPEZ MARIO ANTONIO	57	CABO PRIMERO	18	70%
12	3.977.587	SANABRIA MARCO ANTONIO	57	SARGENTO PRIMERO	23	80%
13	3.981.764	FINAMORE ORTA NELSON	57	AGENTE ESPECIAL A	19	72,5%
14	4.094.128	GARCIA ROBERTO ESTEBAN	52	COMISARIO JEFE	34	80%

15	4.116.523	MEZA CASTILLO CRISPULO ANTONIO	58	SARGENTO MAYOR	26	80%
16	4.167.331	ARANGO MARTE MARYSABEL	56	CABO SEGUNDO	22	80%
17	4.288.719	ROJAS PROSPERO HUNGRIA	58	AGENTE ESPECIAL B	17	67,5%
18	4.478.590	GRATEROL JOSE ANTONIO	63	CABO SEGUNDO	26	80%
19	4.561.320	CAROTE CASTILLO HELY RUBEN	56	SARGENTO MAYOR	31	80%
20	4.580.857	RAMIREZ LUIS EDGARDO	58	AGENTE ESPECIAL A	29	80%
21	4.587.077	NODAS CASTILLO LUIS ALBERTO	54	SARGENTO MAYOR	28	80%
22	4.633.161	RUIZ PEREZ ELIS UVALDO	56	SARGENTO MAYOR	30	80%
23	4.682.374	LAURENS DE HERRERA CARMEN DE LOYRDES	59	DISTINGUIDO	15	62,5%
24	4.790.315	GUANIPIA GARCIA JESUS ANTONIO	58	CABO PRIMERO	35	80%
25	4.844.637	BLANCO ULLOA RUBEN	54	SARGENTO PRIMERO	26	80%
26	4.847.300	GIL MARIÑO INGRID DEL VALLE	54	SARGENTO MAYOR	31	80%
27	4.880.513	MAITA RAMON RAFAEL	52	SARGENTO PRIMERO	27	80%
28	5.016.387	HERNANDEZ OVIEDO FELIPE ELEAZAR	52	SARGENTO MAYOR	31	80%
29	5.034.240	AGUILAR CARRILLO DOMINGO	50	SARGENTO MAYOR	31	80%
30	5.074.749	TOVAR DE HERNANDEZ ROSA EMILIA	50	SARGENTO MAYOR	26	80%
31	5.092.742	LLAVANERAS GARCIA MIGUEL	65	SARGENTO MAYOR	30	80%
32	5.098.560	BLANCO CASTRO CARLOS	52	SARGENTO MAYOR	25	80%
33	5.116.959	MANZO VILLEGAS FRANKIS	53	SARGENTO MAYOR	31	80%
34	5.119.682	PALACIOS ALBERTO	65	AGENTE ESPECIAL B	17	67,5%
35	5.215.811	ZAMBRANO CASTILLO RAMON	53	SARGENTO MAYOR	28	80%
36	5.221.491	TOVAR VALLE OMAR	56	CABO PRIMERO	24	80%
37	5.228.063	SALAZAR SALAZAR JOSE	52	SARGENTO MAYOR	26	80%
38	5.288.061	ALVAREZ COLINA ELY	56	SARGENTO MAYOR	29	80%
39	5.326.037	ROMERO VALENCIA MARIO	51	SARGENTO MAYOR	26	80%
40	5.406.850	CABRERA DE FLORES ROSA	56	AGENTE ESPECIAL A	21	77,5%
41	5.447.890	MOLINA GIODOBALDO	57	DISTINGUIDO	19	72,5%
42	5.528.396	MARIÑO CRISTOBAL JOSE	53	SARGENTO PRIMERO	25	80%
43	5.568.053	MONSALVE VELASCO PEDRO JOSE	52	SARGENTO SEGUNDO	25	80%
44	5.568.368	BERGUETT GONZALEZ JOSE ELEAZAR	51	CABO PRIMERO	26	80%
45	5.571.396	GARCIA JOSE ANTONIO	53	SARGENTO PRIMERO	25	80%
46	5.574.694	GUEVARA SALAZAR JOSE GREGORIO	50	SARGENTO MAYOR	25	80%
47	5.574.716	FERNANDEZ DE MARIN CARMEN MARIA	60	SARGENTO MAYOR	25	80%
48	5.578.830	AREVALO ESCALONA WOLFGANG ANTONIO	49	SARGENTO SEGUNDO	26	80%
49	5.605.462	CRESPO DAMIAN ANTONIO	55	CABO SEGUNDO	20	78%
50	5.607.831	BETANCOURT JESUS ANTONIO	51	SARGENTO MAYOR	27	80%
51	5.608.953	BLANCO MIRANDA TAMARA	52	DISTINGUIDO	30	80%
52	5.611.719	PINEDA COVA MIREYA	49	DISTINGUIDO	18	70%
53	5.661.571	APARICIO QUIJANO LUIS	49	SARGENTO MAYOR	31	80%
54	5.685.338	PEÑA GOMEZ PEDRO	50	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
55	5.707.529	HENRIQUEZ GARCIA CARMEN	56	SARGENTO MAYOR	31	80%
56	5.891.941	NAÑEZ MONASTERIOS NELSON	51	CABO PRIMERO	25	80%
57	5.894.697	PAEZ ROJAS CARLOS	49	SARGENTO MAYOR	26	80%
58	5.919.697	CORDERO RODRIGUEZ ALBA	51	DISTINGUIDO	20	75%
59	5.980.586	ORIHUELA CABRERA MARIEVA	51	CABO SEGUNDO	18	70%
60	5.985.977	BERNAL NORMA	51	SARGENTO PRIMERO	25	80%
61	5.988.319	BESSON PEREZ CARLOS	49	CABO SEGUNDO	16	65%
62	5.974.603	MONSALVE VELASCO OSWALDO	50	SARGENTO SEGUNDO	23	80%
63	6.001.901	CAMACHO CESAR	49	SARGENTO PRIMERO	25	80%
64	6.002.402	GARCIA FELIX	53	SARGENTO MAYOR	26	80%
65	6.013.501	GASTIDAS ORLANDO	50	CABO SEGUNDO	16	70%
66	6.019.816	ESPAÑA ROMERO ANGEL	50	CABO PRIMERO	30	80%
67	6.035.996	CALZADILLA FLOR	47	SARGENTO PRIMERO	24	80%
68	6.039.648	DE LEON GUAIQUERIANO ALFREDO	48	AGENTE ESPECIAL A	19	72,5%
69	6.044.728	GONZALEZ DE RONDON ANY	60	CABO SEGUNDO	18	70%
70	6.049.890	ROSALES WILMAN	48	SARGENTO MAYOR	25	80%
71	6.063.440	LOPEZ MODESTO	55	SARGENTO PRIMERO	25	80%
72	6.065.204	ESCOBAR TORREALBA FELIPE	53	SARGENTO PRIMERO	28	80%
73	6.077.122	MENESES LUIS	47	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
74	6.080.531	PINTO CUBEROS JOSEFINA	49	CABO SEGUNDO	18	70%
75	6.086.069	TOVAR JESUS ROBERTO	51	AGENTE REGULAR	28	80%

76	6.094.451	ZAMORA HERMOSO FELIX EDUARDO	54	SARGENTO MAYOR	33	80%
77	6.092.438	MARQUEZ HERRERA DAVID	49	SARGENTO MAYOR	26	80%
78	6.103.913	TRUJILLO JOSE RAMON	49	SARGENTO SEGUNDO	20	76%
79	6.123.612	CHAPARRO VARGAS ELEAZAR	48	SARGENTO MAYOR	26	80%
80	6.126.492	MILLAN FLORES ANA TERESA	48	CABO PRIMERO	17	67,5%
81	6.128.281	SANCHEZ PEÑA NELSON	48	SARGENTO MAYOR	26	80%
82	6.130.433	MENDOZA BUSTAMANTE FREDDY	47	SARGENTO MAYOR	25	80%
83	6.132.817	PALMA DE VIANA ROSAURA	47	DISTINGUIDO	16	85%
84	6.138.920	PEREZ GONZALEZ OMAR JOSE	50	SARGENTO MAYOR	29	80%
85	6.137.211	POCHET BARRETO ALEXIS	45	CABO SEGUNDO	18	65%
86	6.166.475	SERRANO NELSON ENRIQUE	50	SARGENTO MAYOR	29	80%
87	6.157.648	PEÑA JESUS GIOVANNY	46	SARGENTO PRIMERO	25	80%
88	6.160.116	MEJIAS PEREZ WILLIAM ANTONIO	47	CABO SEGUNDO	28	80%
89	6.161.335	GIL PEREZ ANGEL	46	SARGENTO PRIMERO	24	80%
90	6.164.634	NEIRA RONDON JOEL ANTONIO	46	CABO PRIMERO	17	67,5%
91	6.167.431	ZAPATA EUCLIDES RAFAEL	49	SARGENTO MAYOR	26	80%
92	6.169.206	GALINDEZ PEROZO CARLOS	47	SARGENTO SEGUNDO	25	80%
93	6.173.624	BLANCO MERCEDES	47	CABO PRIMERO	17	67,5%
94	6.179.155	QUINTERO ALCIDES	47	SARGENTO PRIMERO	32	80%
95	6.190.783	HERNANDEZ LUIS	47	SARGENTO SEGUNDO	26	80%
96	6.191.122	AGUILAR CAMACARO VICTOR	47	SARGENTO MAYOR	21	77,5%
97	6.194.824	ORTA ZAMBRANO MARCELINO	46	SARGENTO MAYOR	26	80%
98	6.195.840	VARGAS MARCOS	47	SARGENTO SEGUNDO	24	80%
99	6.205.310	TORREALBA PEDRO	47	AGENTE	33	80%
100	6.213.726	MAITAN RAMON	46	SARGENTO PRIMERO	27	80%
101	6.214.255	URDANETA BENITEZ WILFREDO	47	SARGENTO SEGUNDO	27	80%
102	6.216.945	PORTAL DE VARELA EBCARLET	43	DISTINGUIDO	18	70%
103	6.217.036	PEREZ GUERRERO HILDA	44	SARGENTO MAYOR	26	80%
104	6.220.166	CACERES ROZO RAFAEL	49	SARGENTO MAYOR	27	80%
105	6.221.805	PACHECO BARAZARTE PEDRO	44	DISTINGUIDO	22	80%
106	6.222.364	COLINA DE ARGUINZONES GLENDA IRENE	44	DISTINGUIDO	17	67,5%
107	6.223.712	MARTINEZ RODRIGUEZ ANGEL	44	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
108	6.227.308	PASTRANO RODRIGUEZ PEDRO	47	SARGENTO MAYOR	25	80%
109	6.227.381	GONZALEZ SUAREZ JORGE	44	SARGENTO SEGUNDO	22	80%
110	6.229.736	BELLO GOMEZ ANTONIO	47	SARGENTO PRIMERO	27	80%
111	6.233.086	ACOSTA MARTINEZ FERNANDO	49	CABO SEGUNDO	18	70%
112	6.236.056	PARRA ALVAREZ ARISTIDES	48	SARGENTO PRIMERO	27	80%
113	6.238.015	OSUNA RONDON ERIKE	45	SARGENTO PRIMERO	27	80%
114	6.240.192	MARTINEZ BRAZON PABLO	43	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
115	6.242.277	ESPINOZA FONTALVO PEDRO ALFONSO	43	SARGENTO MAYOR	24	80%
116	6.243.610	RUIZ RUIZ LUIS MARTIN	47	SARGENTO SEGUNDO	24	80%
117	6.246.616	BASTIANS DE LA CRUZ JOSE LUIS	45	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
118	6.248.845	BASTIANS DE LA CRUZ FREDDY	45	SARGENTO MAYOR	27	80%
119	6.246.696	GONZALEZ PARRAGA JOSE	47	SARGENTO PRIMERO	23	80%
120	6.254.214	ALLEN DIAZ FELIX ARTURO	47	SARGENTO PRIMERO	24	80%
121	6.255.746	LOVERA BLANCO FELIX EDUARDO	43	CABO PRIMERO	17	67,5%
122	6.256.895	MENESES PARADA VICTOR JOSE	46	SARGENTO MAYOR	26	80%
123	6.261.868	DURAM BONILLA LUIS	42	SARGENTO SEGUNDO	24	90%
124	6.261.843	NOGUERA GUTIERREZ JOSE LUCIANO	45	SARGENTO PRIMERO	27	80%
125	6.270.066	BLANCO PEDROZA DOMINGO	47	DISTINGUIDO	19	72,5%
126	6.274.126	ESCALONA SEQUERA HECTOR	44	CABO PRIMERO	22	80%
127	6.281.542	TORRES AGUIRRE LUZ	46	CABO PRIMERO	17	67,5%
128	6.282.539	AGUILERA IGLESIAS LEONARDO FELIPE	44	SARGENTO SEGUNDO	17	67,5%
129	6.283.142	LUGO GIL JUAN ENRIQUE	44	SARGENTO MAYOR	24	80%
130	6.287.864	GONZALEZ CORONADO HAROL RAFAEL	46	DISTINGUIDO	24	80%
131	6.288.031	RIVERO LUIS MANUEL	45	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
132	6.293.968	DIAZ ANGELA VICTORIA	43	SARGENTO MAYOR	25	80%
133	6.294.753	FLORES MARTINEZ ELIAS ENRIQUE	42	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
134	6.299.053	QUINTERO CHIQUITO HERMINIO RAMON	43	SARGENTO SEGUNDO	21	77,5%
135	6.300.009	MATOS HERNANDEZ CARLOS RAMON	43	SARGENTO PRIMERO	24	80%
136	6.300.048	PENALVER SANTIAGO PABLO	45	SARGENTO MAYOR	25	80%

137	6.300.656	MARQUEZ RONDON EPIFANIO ENRIQUE	44	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
138	6.303.119	RIVAS BLANCO JIMMY ROBERTH	45	SARGENTO PRIMERO	22	80%
139	6.308.201	ARIZA RAVELO DOUGLAS JOSE	46	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
140	6.311.674	DUARTE SUAREZ LUIS DANIEL	46	SARGENTO PRIMERO	24	80%
141	6.312.545	GARCIA BLANCO IRVING JOSE	46	SARGENTO SEGUNDO	26	80%
142	6.313.869	LAREZ MONTAÑO SANTO JOSE	43	SARGENTO PRIMERO	22	80%
143	6.315.188	GIL ROMERO RICHARD ALFONSO	43	SARGENTO PRIMERO	24	80%
144	6.315.257	PEREZ BRICEÑO ALEXIS RAMON	44	SARGENTO PRIMERO	24	80%
145	6.316.606	LOZADA ALFONZO PEDRO ANTONIO	41	SARGENTO PRIMERO	19	72,5%
146	6.319.814	RIVERA VELASQUEZ LESTHER	41	SARGENTO SEGUNDO	21	77,5%
147	6.321.818	VEGAS VIVAS JOSE JAVIER	41	SARGENTO SEGUNDO	17	67,5%
148	6.321.909	DUARTE GARCIA JOSE RAMON	43	CABO PRIMERO	18	70%
149	6.322.098	CONTRERAS AGUILAR ALEXIS	41	SARGENTO SEGUNDO	21	77,5%
150	6.323.043	SILVA PEREZ JORGE LUIS	42	CABO PRIMERO	18	70%
151	6.323.402	VERGARA CARRERA CARMEN	41	CABO PRIMERO	17	67,5%
152	6.324.659	MARTINEZ SANCHEZ RUBIEL	42	SARGENTO PRIMERO	22	80%
153	6.326.208	GONZALEZ ACOSTA PEDRO ALFONSO	46	SARGENTO PRIMERO	22	80%
154	6.326.836	MORENO ASUAJE NELSON JOSE	42	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
155	6.328.511	DUQUE HURTADO ORLANDO RAFAEL	43	CABO PRIMERO	18	70%
156	6.329.344	VIDAL HERNANDEZ DARIO JOSE	40	DISTINGUIDO	22	80%
157	6.332.873	LONGA PEREIRA RAFAEL ENRIQUE	43	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
158	6.343.736	PERDOMO SUAREZ ROGER MARTIN	42	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
159	6.345.306	VIERAS EDUARD GIOVANNY	42	SARGENTO PRIMERO	22	80%
160	6.347.954	VERA CHACON JOSE LUIS	42	SARGENTO PRIMERO	22	80%
161	6.349.827	ROSSO SIFONTE EDGAR	41	SARGENTO PRIMERO	19	72,5%
162	6.369.791	PEREZ JOSE ARGENIS	51	SARGENTO PRIMERO	28	80%
163	6.362.030	PIÑERO HERNANDEZ OMAR	49	SARGENTO MAYOR	26	80%
164	6.377.216	ZAMBRANO GUACHE ABRAHAM	53	SARGENTO MAYOR	33	80%
165	6.400.636	VILLAMIZAR JESUS MARIA	46	SARGENTO MAYOR	30	80%
166	6.425.538	CASTRO PEREZ JESUS ORLANDO	46	SARGENTO MAYOR	32	80%
167	6.427.162	RIVAS ALEJANDRO DEL VALLE	48	SARGENTO PRIMERO	25	80%
168	6.427.885	CASTILLO ALVAREZ JOSE RAMON	47	CABO SEGUNDO	24	80%
169	6.429.795	PLASCENCIA FREDDY ROBERTO	51	DISTINGUIDO	30	80%
170	6.432.275	SALCEDO OMAR GUSTAVO	43	SARGENTO SEGUNDO	27	80%
171	6.433.275	CHANG ROBERTO ALEJANDRO	48	SARGENTO SEGUNDO	24	80%
172	6.438.415	RIVAS ESPINOZA ALFREDO	46	SARGENTO MAYOR	28	80%
173	6.441.195	TISOY EDUARDO JOSE	49	SARGENTO PRIMERO	27	80%
174	6.444.804	HURTADO CARMEN ACELA	47	SARGENTO PRIMERO	22	80%
175	6.448.409	POVEA ORTEGA INES NORELYS	49	AGENTE ESPECIAL A	15	62,5%
176	6.450.234	LUGO JOSE ANTONIO	46	SARGENTO SEGUNDO	23	80%
177	6.461.227	MALAVE LUISA BELTRANA	46	SARGENTO SEGUNDO	19	72,5%
178	6.466.674	RUIZ ESPINOZA EZEQUIEL	48	SARGENTO MAYOR	27	80%
179	6.467.871	VASQUEZ WOLFGANG BENJAMIN	52	SARGENTO PRIMERO	25	80%
180	6.468.103	HERNANDEZ ORDAZ JUAN DEL JESUS	40	SARGENTO MAYOR	26	80%
181	6.471.692	MARTINEZ WILLIAM ANTONIO	50	SARGENTO MAYOR	32	80%
182	6.479.568	SANTA ROSA RUBEN ANTONIO	48	CABO PRIMERO	20	75%
183	6.480.315	RODRIGUEZ MARIA EUGENIA	50	SARGENTO SEGUNDO	25	80%
184	6.480.416	CHACON ELIASBEL VLADIMIR	49	SARGENTO MAYOR	25	80%
185	6.480.501	RIVAS ARQUIMEDES RAFAEL	47	SARGENTO SEGUNDO	27	80%
186	6.480.706	MARQUEZ MANUEL EUFRACIO	48	SARGENTO MAYOR	26	80%
187	6.480.963	SALAZAR JOSE VICENTE	47	SARGENTO SEGUNDO	21	77,5%
188	6.481.947	MONTES CARLOS ARMANDO	48	SARGENTO PRIMERO	25	80%
189	6.482.015	FUENTES MIGDALIA DEL MAR	48	SARGENTO SEGUNDO	17	67,5%
190	6.482.338	VALERO GEOVANNI VICENTE	49	SARGENTO SEGUNDO	24	80%
191	6.482.950	MALDONADO LUIS RAMON	49	SARGENTO PRIMERO	25	80%
192	6.483.340	RODRIGUEZ BERNAL JOSE	47	SARGENTO MAYOR	25	80%
193	6.483.469	SALAZAR FRANCISCO JOSE	49	SARGENTO SEGUNDO	19	72,5%
194	6.483.696	MATHIUS WOLFGANG JOSE	47	CABO SEGUNDO	25	80%
195	6.485.576	BOLIVAR MAESTRE IRVING FERNANDO	50	SARGENTO PRIMERO	26	80%

196	6.488.880	ROMERO DIAZ YADIRA MERCEDES	46	SARGENTO MAYOR	25	80%
197	6.487.088	GONZALEZ MENDEZ WILLIAM SIMON	50	SARGENTO PRIMERO	25	80%
198	6.488.814	ORTIZ DINOIRA DEL VALLE	47	CABO PRIMERO	16	66%
199	6.488.802	FUNEZ JONIS JOSE ANTONIO	45	SARGENTO PRIMERO	19	72,5%
200	6.488.974	GARCIA OSES EVELIN CAROLINA	45	SARGENTO MAYOR	26	80%
201	6.488.904	GARMONA CARLOS AUGUSTO	47	SARGENTO MAYOR	29	80%
202	6.489.744	GARCIA RAIZA AMELIA	48	SARGENTO MAYOR	28	80%
203	6.489.924	PARICA JUAN GUILLERMO	45	SARGENTO PRIMERO	25	80%
204	6.489.996	RATTIA OSCAR ORLANDO	47	SARGENTO MAYOR	28	80%
205	6.490.407	LONGA JOSE EDGARDO	47	SARGENTO MAYOR	25	80%
206	6.490.583	MARTINEZ AHELIS JOSEFINA	50	SARGENTO MAYOR	31	80%
207	6.491.023	MERLO MONTILLA MANUEL ENRIQUE	47	SARGENTO SEGUNDO	27	80%
208	6.491.282	DOMINGUEZ SOJO FELIX JOSE	49	SARGENTO PRIMERO	21	77,5%
209	6.491.741	GARCIA PEREZ OVIDIO	49	SARGENTO PRIMERO	28	80%
210	6.492.517	CARRASQUERO JEBUS ALEXIS	49	SARGENTO PRIMERO	25	80%
211	6.493.208	FERMENAL JOSE VICENTE	44	COMISARIO	21	77,5%
212	6.493.318	RUIZ LUIS ANGEL	48	SARGENTO MAYOR	25	80%
213	6.493.570	CALDERON MARIO ANTONIO	50	SARGENTO PRIMERO	26	80%
214	6.494.777	SILVA JOSE GREGORIO	44	SARGENTO SEGUNDO	22	80%
215	6.495.631	PERAZA USTACIO ANTONIO	48	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
216	6.495.857	OROPEZA FRAN REINALDO	48	SARGENTO SEGUNDO	25	80%
217	6.496.523	VASQUEZ CARLOS DANIEL	45	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
218	6.496.525	ACOSTA ALEXANDER ENRIQUE	44	SARGENTO SEGUNDO	25	80%
219	6.496.758	PACHECO JOSE NOEL	47	CABO SEGUNDO	19	72,5%
220	6.496.907	AZOCAR ROJAS JOSE ELIXO	48	SARGENTO MAYOR	27	80%
221	6.497.022	PEREZ PATIÑO RICHARD HUMBERTO	49	SARGENTO PRIMERO	28	80%
222	6.497.158	MADRID LUIS RAFAEL	44	SARGENTO PRIMERO	25	80%
223	6.497.877	VILLEGAS EURIPIDES MIGUEL	43	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
224	6.498.125	SINZA BRICENO RICHARD JOSE	43	SARGENTO SEGUNDO	23	80%
225	6.499.130	MALAVE FRANCISCO ANTONIO	45	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
226	6.500.506	MACHADO AREVALO JOSE LUIS	45	SARGENTO MAYOR	23	80%
227	6.507.298	CARVAJAL JUAN BAUTISTA	48	SARGENTO MAYOR	28	80%
228	6.511.008	BIMENEZ RODRIGUEZ JOSE RAMON	46	AGENTE ESPECIAL A	17	67,5%
229	6.513.180	HURTADO MUJARES GERARDO	45	SARGENTO SEGUNDO	25	80%
230	6.519.701	AGRO JOSE GREGORIO	42	SARGENTO PRIMERO	22	80%
231	6.526.800	BELMONTE VILLEGAS JOSE RUBEN	51	SARGENTO PRIMERO	27	80%
232	6.550.273	MORILLO RODRIGUEZ ALIRIO ALBERTO	49	SARGENTO SEGUNDO	24	80%
233	6.552.289	PEÑA OLIVEROS ARGENIS JOSE	50	SARGENTO PRIMERO	22	80%
234	6.559.678	GRATEROL VILLARROEL BENITO ABRAHAM	47	SARGENTO PRIMERO	23	80%
235	6.593.894	MONCADA VIVAS JESUS ARAMIS	45	SARGENTO PRIMERO	24	80%
236	6.561.082	SALAZAR FARIAS LISANDRO MANUEL	43	CABO PRIMERO	19	72,5%
237	6.561.973	LUZON SAEZ ANGEL RAFAEL	44	SARGENTO PRIMERO	18	70%
238	6.562.349	MARTINEZ REINALDO JOSE	42	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
239	6.562.598	CORREA FREDDY JOSE	44	SARGENTO PRIMERO	22	80%
240	6.562.813	LEON CABRERA CRUZ ALBERTO	43	CABO PRIMERO	18	70%
241	6.561.711	GARCÉS LIENDO IGNACIO JOSE	44	CABO PRIMERO	17	67,5%
242	6.599.226	MARTINEZ NELSON RAFAEL	44	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
243	6.707.847	CARRERO VASQUEZ EDUARDO JOSE	45	SARGENTO SEGUNDO	27	80%
244	6.721.389	LOPEZ LIENDO ARGENIS JOSE	42	SARGENTO SEGUNDO	22	80%
245	6.727.243	CARRILLO CAMACHO JOSE ANGEL	47	CABO PRIMERO	22	80%
246	6.727.306	ALIZO ZAMBRANO JOSE WILLIAM	44	SARGENTO PRIMERO	23	80%
247	6.727.322	SOJO PEREZ FRAY DAVID	45	SARGENTO MAYOR	24	80%
248	6.727.690	REA ALVARADO RICHARD JOSE	45	SARGENTO MAYOR	25	80%
249	6.728.353	TARAZONA PEDROZA JOSE DANIEL	44	SARGENTO PRIMERO	23	80%
250	6.800.594	LEDEZMA MACHADO JUAN	48	SARGENTO PRIMERO	22	80%
251	6.800.995	MARCANO UGUETO JOSE LUIS	49	SARGENTO MAYOR	29	80%
252	6.812.761	GARCIA MEREQUANE FELIX	46	CABO PRIMERO	17	67,5%
253	6.820.113	SANCHEZ SILVA YADIRA	48	DISTINGUIDO	19	72,5%
254	6.827.511	MELO MUNY CARLOS JOSE	48	SARGENTO SEGUNDO	19	72,5%
255	6.833.224	MEDINA RAUL ALFONSO	49	SARGENTO MAYOR	30	80%
256	6.840.217	OSIO GERMAN ALEXIS	46	CABO PRIMERO	18	70%

257	6.841.377	RODRIGUEZ CARLOS JOSE	46	CABO PRIMERO	23	80%
258	6.854.835	VILLEGAS NARANJO FRANCISCO JOSE	44	SARGENTO SEGUNDO	23	80%
259	6.885.241	VARGAS RODRIGUEZ FREDDY ALBERTO	46	SARGENTO PRIMERO	20	75%
260	6.886.811	ARRAZ TABLERA ISMAEL	47	SARGENTO MAYOR	26	80%
261	6.880.872	RAMIREZ FLORES RIGMARK ERNESTO	47	SARGENTO MAYOR	27	80%
262	6.882.333	MENDOZA MENDEZ MARCO ANTONIO	47	SARGENTO SEGUNDO	24	80%
263	6.863.451	GRIMAN GIL ARTURO JOSE	49	SARGENTO MAYOR	29	80%
264	6.864.864	OROPEZA CASTRO HERNAN RAMIRO	46	SARGENTO PRIMERO	25	80%
265	6.866.838	CIBNERO PRIN YARIS MERCEDES	45	CABO PRIMERO	28	80%
266	6.868.137	VASQUEZ MEJIAS IBETH COROMOTO	42	SARGENTO SEGUNDO	22	80%
267	6.869.137	PLANAS GUILLEN MARCOS ANTONIO	44	SARGENTO SEGUNDO	19	72,5%
268	6.871.170	ORELLANA MARIN SIMON RAFAEL	47	SARGENTO MAYOR	27	80%
269	6.888.474	RANGEL MARTINEZ YSOLDA	42	SARGENTO MAYOR	25	80%
270	6.887.160	NATERANO OLIVEROS GUSTAVO	47	SARGENTO PRIMERO	29	80%
271	6.887.413	OROPEZA LOPEZ JOSE FRANCISCO	45	SARGENTO MAYOR	23	80%
272	6.888.130	VELASQUEZ BOLIVAR MARCO ANTONIO	45	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
273	6.888.560	ARANPUREN PAULO ALEXIS RAFAEL	46	CABO SEGUNDO	28	80%
274	6.888.821	GARCIA VILLALOBOS ANTONIO RAMON	46	SARGENTO MAYOR	28	80%
275	6.898.889	RUIZ FARINAS PONCIANO GREGORIO	45	SARGENTO SEGUNDO	19	72,5%
276	6.898.799	MISTAGE MEJIAS ANTONIO JOSE	45	SARGENTO PRIMERO	25	80%
277	6.899.082	ABUETA GONZALEZ RUBEN DARIO	45	SARGENTO MAYOR	25	80%
278	9.185.800	MONROY LANGHEROS JOSE LUIS	45	COMISARIO	19	72,5%
279	10.811.459	PARAQUEIMA RODRIGUEZ PEDRO	42	CABO PRIMERO	19	72,5%
280	11.425.895	GIL MORLET LEVI	40	SARGENTO SEGUNDO	18	70%

Notifíquese por órgano de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, la Jubilación mediante Oficio al funcionario o funcionaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Estatus sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios.

El mencionado Beneficio de Jubilación comenzará a surtir efecto, en fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil once (2011).

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200°, 152° y 12°

Nº 113

FECHA: 15 ABR. 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 9 de Septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 12 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 3, numerales 2 y 3 del Decreto Nº 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011; 18, numerales 2, 3, 6, 8 y 17; 37 y 43 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana; 21, numeral 3; 30 y 31 de la Ley del Estatuto de la Función Policial,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, en los distintos ámbitos político territorial, mediante la formulación de políticas públicas, estrategias y directrices, a fin de regular y coordinar la actuación del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales,

CONSIDERANDO

Que todos los habitantes de la República Bolivariana de Venezuela tienen el derecho a reunirse en lugares públicos o de manifestar, sin más limitaciones que las que establezcan las leyes, por lo que se requieren una intervención policial consona con el ejercicio de estos derechos, la preservación de los derechos humanos y la tutela de los intereses jurídicos de múltiples actores involucrados en dichas reuniones y manifestaciones,

CONSIDERANDO

Que es necesario regular los principios y líneas de actuación de los diversos cuerpos policiales en sus respectivos ámbitos político territoriales, contenidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y la Ley del Estatuto de la Función Policial, conforme a los lineamientos del nuevo modelo policial venezolano, a fin de asegurar su cabal desempeño, la coordinación, la sinergia y la rendición de cuentas en la garantía del orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en reuniones públicas y manifestaciones,

RESUELVE

Dictar las siguientes:

NORMAS SOBRE LA ACTUACIÓN DE LOS CUERPOS DE POLICÍA EN SUS DIVERSOS ÁMBITOS POLÍTICOS TERRITORIALES PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO, LA PAZ SOCIAL Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN REUNIONES PÚBLICAS Y MANIFESTACIONES

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Objeto

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto regular la actuación de los Cuerpos de Policía en sus diversos ámbitos políticos territoriales para garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en las reuniones públicas y manifestaciones, dentro del desarrollo del Estado democrático y social de Derecho y de Justicia y la protección de los derechos humanos. Estas disposiciones son aplicables a cualquier cuerpo de seguridad cuando cumpla funciones de policía, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

Finalidades

Artículo 2. La presente Resolución tiene las siguientes finalidades:

1. Contribuir a desarrollar un nuevo modelo de servicio policial, de carácter civil y profesional, integrado por funcionarios y funcionarias policiales que cuenten con solvencia moral, aptitudes y competencias requeridas para garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en las reuniones públicas y manifestaciones, con base en los valores y principios del Estado democrático y social de Derecho y de Justicia.
2. Proteger los derechos humanos y garantías de las personas que participan en las reuniones públicas y manifestaciones, así como, de las demás personas y la sociedad en general.
3. Asegurar a los funcionarios y funcionarias policiales condiciones de seguridad y salud en el trabajo, así como, la dotación, equipamiento y formación para su adecuada actuación en los procedimientos dirigidos a garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en las reuniones públicas y manifestaciones.
4. Establecer principios, directrices y procedimientos uniformes, eficientes y transparentes sobre la actuación de los cuerpos de policía para garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en las reuniones públicas y manifestaciones.
5. Regular la organización y funcionamiento de las Direcciones de Control de Reuniones y Manifestaciones del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales.

Ámbito de Aplicación

Artículo 3. La presente Resolución es aplicable al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos político territoriales.

De la distribución de funciones de los cuerpos de policías en la garantía del orden público, la paz social y la convivencia ciudadana según el ámbito político territorial

Artículo 4. La garantía del orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en las reuniones públicas y manifestaciones es una función concurrente del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y los demás cuerpos de policía estatales, conforme a los criterios de actuación de territorialidad, complejidad, intensidad y especificidad. Estos cuerpos de policía deberán organizar personal formado, entrenado y equipado a tales fines, de conformidad con las leyes, reglamentos, resoluciones, lineamientos y directrices dictados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, de conformidad con lo previsto en los artículos 37 y 43 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

Los cuerpos de policía municipales circunscribirán el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo previsto en los artículos 44 y 50 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, contribuyendo con las orientaciones debidas a las personas y al control de perímetro externo de la zona de conflicto, a fin de preservar la seguridad de las personas, evitar la escalada en la confrontación y facilitar la operatividad de los demás cuerpos policiales.

Principios de Actuación

Artículo 5. La actuación de los Cuerpos de Policía para garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en las reuniones públicas y manifestaciones, se orientan entre otros, por los siguientes principios:

1. Respeto y garantía del derecho humano a la vida como valor supremo en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia: La actuación de los cuerpos de policía y de los funcionarios y funcionarias policiales en los procedimientos dirigidos a garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en las reuniones públicas y manifestaciones debe estar orientada a proteger, de forma privilegiada y preferente, la vida de las personas ante otros derechos, intereses y bienes jurídicos tutelados, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

2. Ponderación de los derechos humanos y garantías: Cuando existan conflictos en el disfrute y ejercicio de los derechos humanos y garantías entre las personas que participan en las reuniones públicas y manifestaciones frente a las demás personas, grupos o la población en general, la actuación de los cuerpos de policía y de los funcionarios y funcionarias policiales debe considerar y ponderar los derechos humanos y garantías involucrados, sus posibles amenazas o violaciones, la magnitud y consecuencias de éstas, así como, la existencia de alternativas para su disfrute o ejercicio simultáneo, observando en todo momento la protección especial a la vida, la salud e integridad personal de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley del Estatuto de la Función Policial.

3. Protección de las poblaciones en situación de vulnerabilidad: La actuación de los cuerpos de policía y de los funcionarios y funcionarias policiales en los procedimientos dirigidos a garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en las reuniones públicas y manifestaciones, debe asegurar atención especial y diferenciada a las poblaciones en situación de vulnerabilidad, tales como, niños, niñas, adolescentes, adultos y adultas mayores y personas con discapacidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 65, numeral 9 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

4. Actuación profesional, civil y especializada: La actuación de los cuerpos de policía y de los funcionarios y funcionarias policiales en los procedimientos dirigidos a garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en las reuniones públicas y manifestaciones, debe caracterizarse por su naturaleza profesional, civil y especializada, promoviendo las buenas prácticas y la formación continua para desarrollar un nuevo modelo de servicio de policía fundamentado en los valores y principios del Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y 30 de la Ley del Estatuto de la Función Policial.

5. Promoción de medios alternativos de solución de conflictos: Los cuerpos de policía y los funcionarios y funcionarias policiales deben promover y utilizar los medios alternativos de solución de conflictos, especialmente la conciliación y mediación, para atender a las situaciones que puedan afectar el orden público, la paz social o la convivencia ciudadana en las reuniones públicas y manifestaciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 4 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y 4 de la Ley del Estatuto de la Función Policial.

6. Uso progresivo y diferenciado de la fuerza: El uso de la fuerza por parte de los cuerpos de policía y los funcionarios y funcionarias policiales en los procedimientos dirigidos a garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en las reuniones públicas y manifestaciones, se rigen por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, utilización de la escala progresiva en función de la resistencia y oposición, seguimiento, supervisión, entrenamiento y difusión amplia de instructivos, debiendo siempre mantener el menor nivel del uso de la fuerza posible para el logro del objetivo propuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

Responsabilidad Institucional y Personal

Artículo 6. El incumplimiento de los principios, regulaciones y procedimientos establecidos en la presente Resolución, genera efectos sobre la responsabilidad y evaluación institucional del Cuerpo de Policía correspondiente, así como, sobre la evaluación del desempeño y responsabilidad disciplinaria de los funcionarios y funcionarias policiales, sin menoscabo de la responsabilidad penal, civil o administrativa a que hubiere lugar.

Capítulo II

De los órganos y atribuciones para garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en reuniones públicas y manifestaciones

Sección Primera

Del órgano rector y de la dirección de los cuerpos de policía

Atribuciones del órgano rector

Artículo 7. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía tiene las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la rectoría en los procedimientos y actuación del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales dirigidos a garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en las reuniones públicas y manifestaciones.
2. Dictar la normativa y guías técnicas que sean necesarias para desarrollar adecuadamente los procedimientos y actuación del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales dirigidos a garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en las reuniones públicas y manifestaciones, así como, sobre la organización y funcionamiento de las Direcciones de Control de Reuniones y Manifestaciones.

3. Brindar asistencia técnica en materia de procedimientos y actuación del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales dirigidos a garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en las reuniones públicas y manifestaciones, así como, en materia de organización y funcionamiento de las Direcciones de Control de Reuniones y Manifestaciones.

4. Asegurar la planificación y ejecución, en coordinación con la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES) y con otras academias o institutos de formación policial, con planes de formación, capacitación y entrenamiento continuo para el mejoramiento profesional de los funcionarios y funcionarias policiales que integran las Direcciones de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y de los demás cuerpos de policía estatales, dirigidos a la garantía del orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en las reuniones públicas y manifestaciones.

5. Supervisar, evaluar y controlar los procedimientos y actuación del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales dirigidos a garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en las reuniones públicas y manifestaciones, así como, la organización y funcionamiento de las Direcciones de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones.

6. Requerir y recibir información sobre la aplicación de los protocolos, los procedimientos realizados y las actuaciones dirigidos a garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en las reuniones públicas y manifestaciones, así como, en materia de organización y funcionamiento de las Direcciones de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones, por parte del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales.

7. Requerir y recibir información sobre los procedimientos y actuación de los cuerpos de policía municipales, cuando de forma excepcional hayan participado e intervenido con las orientaciones debidas a las personas y el control de perímetro externo de la zona de conflicto, a fin de preservar la seguridad de las personas, evitar la escalada en la confrontación y facilitar la operatividad de los demás cuerpos policiales.

8. Crear y llevar la base de datos nacional de reuniones públicas y manifestaciones, con la información suministrada por el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales y municipales, a los fines de disponer de datos y registros que permitan desarrollar políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, así como, evaluar y mejorar en forma permanente los procedimientos y los modos de actuación teniendo como preeminencia la protección de los derechos humanos.

9. Llevar y mantener actualizado el registro y control del equipamiento de las Direcciones de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y de los demás cuerpos de policía estatales, de forma tal que correspondan a los equipos, implementos y accesorios autorizados y homologados para abordar los procedimientos y actuaciones dirigidos a garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en las reuniones públicas y manifestaciones.

10. Realizar las inspecciones ordinarias y extraordinarias de las Direcciones de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales.

11. Contribuir a investigar y a establecer las responsabilidades derivadas de las violaciones de los derechos humanos ocurridas en el desarrollo de reuniones públicas y manifestaciones.

12. Resolver las dudas en la interpretación y aplicación de la presente Resolución.

13. Las demás establecidas en las Leyes, Reglamentos y Resoluciones.

Atribuciones de los Directores o Directoras de los Cuerpos de Policía

Artículo 8. Los Directores y Directoras del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales tienen las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la dirección de la actuación de los cuerpos de policía dirigida a garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en las reuniones públicas y manifestaciones.

2. Supervisar, evaluar y controlar los procedimientos y actuación de los cuerpos de policía dirigidos a garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en las reuniones públicas y manifestaciones.

3. Designar y remover al personal de dirección de las Direcciones de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones.

4. Asegurar la formación, capacitación, dotación y entrenamiento continuo para el mejoramiento profesional de los funcionarios y funcionarias policiales que participan e intervienen en los procedimientos y actuación para garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en las reuniones públicas y manifestaciones.

5. Remitir los informes periódicos y demás informaciones requeridos por el Órgano Rector, de conformidad con la Ley, los Reglamentos y las Resoluciones.

6. Mantener informado, de manera oportuna y veraz, al Órgano Rector, así como, al Gobernador o Gobernadora del respectivo estado, sobre los procedimientos y actuaciones que se desarrollan para garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en las reuniones públicas y manifestaciones.

7. Investigar y establecer las responsabilidades disciplinarias derivadas de las violaciones de los derechos humanos ocurridas en el desarrollo de reuniones públicas y manifestaciones, instruyendo, cuando fuere procedente, a las Oficinas de Control de Actuación Policial y de Respuesta a las Desviaciones Policiales para que adelanten los procedimientos correspondientes.

8. Contribuir a investigar y a establecer las responsabilidades derivadas de las violaciones de los derechos humanos, ocurridas en el desarrollo de reuniones públicas y manifestaciones, facilitando la protección de los mismos y el establecimiento de las responsabilidades a que hubiese lugar con ocasión de su violación.

9. Las demás establecidas en las Leyes, Reglamentos y Resoluciones.

Sección Segunda

De las Direcciones de Control de Reuniones y Manifestaciones de los Cuerpos de Policía

De las funciones de las Direcciones de Control de Reuniones y Manifestaciones

Artículo 9. Se crea la Dirección de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones en los cuerpos de policía en sus diversos ámbitos políticos territoriales, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

1. Garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana a las personas, en el ejercicio de sus derechos constitucionales de reunirse públicamente y manifestar.

2. Mantener grupos de funcionarios y funcionarias policiales, debidamente formados, capacitados y entrenados de manera continua y especializada, con carácter profesional y orientación civil, organizados y disciplinados en el uso de equipos, implementos, armas y accesorios debidamente autorizados y homologados para garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana.

3. Adoptar medidas para conservar y restablecer el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en caso de reuniones públicas y manifestaciones, cuando éstas hayan dejado de desarrollarse de forma pacífica, empleando la fuerza con sujeción a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, utilización de la escala progresiva en función de la resistencia y oposición, debiendo siempre mantener el menor nivel del uso de la fuerza posible para el logro del objetivo propuesto.

4. Vigilar la adopción, cuando se aplique la escala de Uso Progresivo y Diferenciado de la Fuerza Policial, de medidas para la protección de los derechos humanos a la vida, integridad personal y salud de las personas que participan en la reunión pública o manifestación, así como, de terceras personas que se encuentren en las inmediaciones o cercanía del lugar donde aquellas se realicen, velando por el debido uso, mantenimiento y preservación del equipo y dotación correspondientes.

5. Proteger y resguardar los bienes que constituyan patrimonio público o privado, particularmente aquellos relativos a los servicios públicos esenciales.

6. Asegurar la actuación de los efectivos policiales en forma profesional e imparcial, sin incurrir en discriminación alguna y sin infringir o tolerar actos arbitrarios o cualquier trato inhumano o degradante que suponga agresión física, moral o psicológica.

7. Desarrollar y cumplir protocolos de mediación y de solución pacífica de conflictos, a fin de evitar en lo posible la confrontación directa en reuniones públicas y manifestaciones, con arreglo a pautas y principios sobre el comportamiento de multitudes y grupos de personas.

8. Coordinar con otros cuerpos de policía de su jurisdicción y conforme a los niveles y criterios de actuación previstos en el Título II, Capítulo VI de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, la intervención en reuniones públicas y manifestaciones.

9. Cooperar en coordinación con otros organismos de seguridad ciudadana, en la protección y auxilio de las personas ante la ocurrencia de hechos y eventos que constituyan situaciones de crisis y de emergencia, causadas por calamidades públicas, incendios, desastres naturales y cualquier otra contingencia, evitando la comisión de hechos punibles.

10. Cumplir labores de orden, seguridad y apoyo en eventos deportivos y culturales, así como, otros especiales, en los cuales se presenten autoridades públicas nacionales y extranjeras, con presencia de gran número de personas.

11. Participar en operaciones de apoyo a los grupos o unidades tácticas para la consolidación y resguardo del perímetro en zonas de alto riesgo, a fin de contribuir a proteger la vida e integridad física de las personas ajenas al procedimiento y actuación que se ejecuta.

12. Las demás establecidas en las Leyes, Reglamentos y Resoluciones.

Atribuciones de los Directores o Directoras de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones

Artículo 10. Los y las titulares de Direcciones de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales tendrán las siguientes atribuciones:

1. Dirigir, ejercer la disciplina y controlar el funcionamiento y actuación de la Dirección de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones.

2. Planificar las operaciones de la Dirección de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones, así como, las revisiones periódicas que sean necesarias para mejorar la eficiencia del servicio de policía.

3. Realizar ensayos periódicos de los planes a ejecutar por la Dirección de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones, contribuyendo a la formación, capacitación y entrenamiento continuo en la materia.

4. Determinar específicamente la actuación a seguir de los funcionarios y funcionarias policiales antes, durante y después de su participación e intervención para garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en las reuniones públicas y manifestaciones.

5. Asegurar y facilitar la formación, capacitación y entrenamiento continuo para el mejoramiento profesional y adecuado desempeño de los funcionarios y funcionarias policiales que participan e intervienen en los procedimientos y

actuación para garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en las reuniones públicas y manifestaciones.

6. Cooperar con la investigación para establecer las responsabilidades derivadas de las violaciones de los derechos humanos ocurridas en el desarrollo de reuniones públicas y manifestaciones, contribuyendo con la protección de los mismos y el establecimiento de las responsabilidades a que hubiere lugar con ocasión de su violación.
7. Suministrar la información y participar en la elaboración de los informes periódicos requeridos en esta materia de conformidad con la Ley, Reglamentos y Resoluciones.
8. Las demás establecidas en las Leyes, Reglamentos y Resoluciones.

Requisitos de los Directores o Directoras de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones

Artículo 11. Sin perjuicio de su condición de funcionarios y funcionarias de libre nombramiento y remoción, los Directores y Directoras de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales, deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser profesionales de carrera policial.
2. Reconocida solvencia moral.
3. No haber sido destituidos o destituidas de ningún cuerpo de policía.
4. No poseer antecedentes penales.
5. Tener el rango igual o superior a supervisor o supervisora jefa.
6. Tener tres (3) o más años de experiencia en el ejercicio de la función policial.
7. Haber aprobado el programa de formación especializado en despliegue táctico o dirección estratégica de Direcciones de Control de Reuniones y Manifestaciones, debidamente acreditado por la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES).

Estructura de las Direcciones de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones

Artículo 12. Las dependencias organizativas encargadas del control de reuniones públicas y manifestaciones del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales, tendrán rango de Dirección conservando la simplicidad organizativa y la transparencia institucional, estableciendo los respectivos niveles de supervisión.

Requisitos de los Funcionarios y Funcionarias de las Direcciones de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones

Artículo 13. Los funcionarios y funcionarias policiales que integran las Direcciones de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales, deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser profesionales de carrera policial.
2. Reconocida solvencia moral.
3. Poseer aptitudes especiales de control personal y equilibrio emocional ante situaciones de crisis.
4. Poseer óptimas condiciones físicas y de salud.
5. Estatura mínima de 1,70 metros en los hombres y 1,65 metros en las mujeres.
6. Edad mínima de veintidós (22) años de edad.
7. Tener tres (3) o más años de experiencia en el ejercicio de la función policial.
8. Haber aprobado el programa básico de formación en garantía del orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en reuniones públicas y manifestaciones, así como, los programas de formación, capacitación y entrenamiento continuo, debidamente acreditados por la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES).
9. Haberse presentado, preferentemente, de manera voluntaria para ejercer estas funciones.

Formación, capacitación y entrenamiento continuo de los Funcionarios y Funcionarias de las Direcciones de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones

Artículo 14. Los funcionarios y funcionarias policiales que integran las Direcciones de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales deben cumplir con el programa de formación, capacitación y entrenamiento continuo debidamente acreditado por la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), a fin de la aplicación adecuada de los procedimientos y actuación para garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en las reuniones públicas y manifestaciones.

La formación, capacitación y entrenamiento continuo versará sobre la doctrina básica en derechos humanos, el uso progresivo y diferenciado de la fuerza, las técnicas de disuasión, la resolución pacífica de conflictos, el uso de equipos, implementos, armas y accesorios autorizados y homologados para el control de reuniones públicas y manifestaciones, la atención de emergencias médicas, entre otras. La actualización o reentrenamiento en estas áreas serán obligatorios, como mínimo, una vez al año, sin perjuicio de las directrices emitidas por el órgano rector.

Dotación y Equipamiento de las Direcciones de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones

Artículo 15. Las Direcciones de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales recibirán la adecuada, oportuna y suficiente dotación de equipos, implementos, armas y accesorios debidamente autorizados y homologados, a fin de garantizar la protección de la vida, integridad y

seguridad personal de los funcionarios y funcionarias policiales, de las personas que participan en las reuniones públicas o manifestaciones y de la población en general. A tal efecto, el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y los cuerpos de policía estatales, deberán cumplir con las resoluciones y directrices del órgano rector relativas a la dotación y equipamiento básico y especializado correspondiente, así como, en materia de adquisición, registro y control de armamento, municiones, equipos, implementos y accesorios para los Cuerpos de Policía, debiendo destinar un área exclusiva para el almacenamiento y custodia de los mismos.

De los vehículos de las Direcciones de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones

Artículo 16. Los Cuerpos de Policía en sus diversos ámbitos político territoriales deberán estar equipados con vehículos policiales debidamente identificados y adecuados para el mantenimiento de orden público, conforme a lo dispuesto en las Normas Relativas a la Dotación y Equipamiento Básico y Especializado.

Condiciones para la seguridad y salud en el trabajo de los funcionarios y funcionarias policiales de las Direcciones de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones

Artículo 17. A los fines de contribuir a brindar condiciones adecuadas de seguridad y salud en el trabajo a los funcionarios y funcionarias policiales que intervienen en los procedimientos dirigidos a garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en las reuniones públicas y manifestaciones, se aplicarán las normas establecidas en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, en cuanto sea compatible con el servicio de policía.

Los cuerpos de policía deben adoptar todas las medidas necesarias para prevenir los riesgos en el trabajo derivados de la prestación del servicio de policía, por lo que se aplicarán obligatoriamente las siguientes normas:

1. Todos los funcionarios y funcionarias deben recibir formación, capacitación y entrenamiento continuo y especializado para el desempeño de sus funciones en los procedimientos dirigidos a garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en las reuniones públicas y manifestaciones.
2. Debe asegurarse que los funcionarios y funcionarias policiales llamados a intervenir en los procedimientos dirigidos a garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en las reuniones públicas y manifestaciones se encuentren en condiciones físicas y de descanso suficientes para desempeñar adecuadamente sus funciones. Los funcionarios y funcionarias policiales con discapacidad parcial temporal, psíquica o física, no podrán ser llamados a intervenir en estos procedimientos.
3. Se debe informar de manera previa y clara a todos los funcionarios y funcionarias policiales la contingencia que deben enfrentar, explicando el tipo de operación y el lugar donde se efectuará, así como, la percepción de nivel de riesgo que pudiera revestir la misma.
4. Debe asegurarse unidades de transporte cómodas y seguras para movilizar a todos los funcionarios y funcionarias policiales llamados a intervenir en los procedimientos dirigidos a garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en las reuniones públicas y manifestaciones.
5. Debe garantizarse la hidratación y alimentación adecuada y oportuna de todos los funcionarios y funcionarias policiales que intervienen en los procedimientos dirigidos a garantizar el orden público, la paz social y convivencia ciudadana en las reuniones públicas y manifestaciones.

De los informes periódicos de las Direcciones de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones

Artículo 18. A requerimiento del Órgano Rector, los Directores y Directoras del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales, deberán remitir periódicamente informes sobre la organización y funcionamiento de las Direcciones de Control de Reuniones y Manifestaciones a su cargo, las cuales deberán contener:

1. El número, identidad y rangos de los funcionarios y funcionarias policiales que integran la Dirección de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones, dejando constancia de su respectiva acreditación académica y de los cursos de formación continua que hayan cumplido para garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en las reuniones públicas y manifestaciones.
2. La dotación de los equipos, implementos, armas y accesorios debidamente autorizados y homologados existente en la Dirección de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones para intervenir en los procedimientos y actuación dirigidos a garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en reuniones públicas y manifestaciones, con el fin de asegurar las condiciones de seguridad y salud laborales de funcionarios y funcionarias policiales que integran la Dirección de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones.
3. Los programas obligatorios de formación, capacitación y entrenamiento continuo, debidamente acreditados por la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), cumplidos por los funcionarios y funcionarias policiales que integran la Dirección de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones.
4. Las necesidades y requerimientos, proponiendo recomendaciones dirigidas a mejorar el funcionamiento, la organización y los niveles de respuesta de la Dirección de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones del respectivo cuerpo de policía.
5. Los demás que sean solicitados por el órgano rector de conformidad con las Leyes, Reglamentos y Resoluciones.

Capítulo III

De la actuación de los Cuerpos de Policía en sus diversos ámbitos políticos territoriales en la garantía del orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en reuniones públicas y manifestaciones

Preparación y ejecución de actividades

Artículo 19. La planificación y actuación del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y de los cuerpos de policía estatales en la garantía del orden público, la paz social y la convivencia ciudadana debe basarse en la adecuada dirección, organización y ejecución de las operaciones policiales, lo cual incluye análisis y evaluación de cada situación, debiendo contar con un número suficiente, debidamente formado, capacitado, entrenado y equipado de funcionarios y funcionarias policiales, facilitando el empleo de técnicas de prevención, de solución pacífica de conflictos, de recursos logísticos y del uso progresivo y diferenciado de la fuerza a través de los equipos, implementos, armas y accesorios debidamente autorizados y homologados por el Órgano Rector.

De los procedimientos y actuación previos al despliegue para el control de las Reuniones Públicas y Manifestaciones

Artículo 20. El Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y los cuerpos de policía estatales, a través de sus respectivas Direcciones de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones, evaluará las informaciones previas de las cuales dispongan y las instrucciones recibidas sobre el desarrollo de reuniones públicas y manifestaciones, a los fines de elaborar un plan de acción que determine los procedimientos y actuación a llevar a cabo para garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana. A tal efecto, antes del desarrollo de las reuniones públicas y manifestaciones las autoridades del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y de los cuerpos de policía estatales procederán a:

1. Informar a los funcionarios y funcionarias policiales del tipo de operaciones a realizarse, con indicación de la línea de mando, el lugar donde se efectuarán y la percepción del nivel de riesgo de la misma.
2. Verificar que los funcionarios y funcionarias policiales se encuentren adecuadamente equipados y posean su respectiva identificación, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y en las Resoluciones dictadas por el Órgano Rector.
3. Realizar la inspección detallada de los funcionarios y funcionarias policiales que se encuentren seleccionados y seleccionadas para intervenir en la reunión pública y manifestación de que se trate, para asegurar que no portan, ni ocultan equipos y materiales que se encuentren prohibidos.
4. Prever el empleo de equipos y materiales que permitan el registro de los hechos, para evaluar posteriormente los procedimientos y actuación de los funcionarios y funcionarias policiales en la reunión pública y manifestación.
5. Instruir a los funcionarios y funcionarias policiales sobre el equipo que porta y su destino para su defensa y protección, no debiendo ser empleado como instrumento de agresión, así como, que su utilización podrá justificarse sólo y únicamente cuando las circunstancias lo requieran y por instrucciones de la línea de mando.
6. Enfatizar las disposiciones con relación al uso progresivo y diferenciado de la fuerza basada en los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad y mediante la utilización de la escala progresiva en función de la resistencia y oposición de las personas y no como producto de la predisposición del funcionario o funcionaria policial, con maltrato moral o como castigo directo, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

De la actuación durante el desarrollo de las reuniones públicas y manifestaciones

Artículo 21. La Dirección de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales presentes en el lugar de los hechos, conforme al plan de acción elaborado o al grado de alteración real o potencial del orden público, la paz social y la convivencia ciudadana, realizará un reconocimiento y evaluación de la situación que se presente, considerando para ello el número de personas que participen, su actitud, las personas que se identifiquen como representantes o interlocutores, el motivo o finalidad de la reunión pública o manifestación en caso de que ésta no haya sido previamente participada o notificada, el grado de organización y todos aquellos elementos que faciliten la aplicación de las estrategias previamente planificadas para la protección de los derechos humanos, contando siempre con la participación de un mediador o equipo de mediadores. Cuando los medios alternativos de resolución de conflictos no resulten satisfactorios, el cuerpo de policía que actúe procederá a advertir a las

De la actuación después del desarrollo de las reuniones públicas y manifestaciones

Artículo 22. Los funcionarios y funcionarias policiales que actuaron en el procedimiento para garantizar el orden público, paz social y convivencia ciudadana en reuniones públicas y manifestaciones, deberán procurar los primeros auxilios de manera inmediata a las personas que resulten lesionadas y velar por los derechos y garantías de las personas que sean aprehendidas. El supervisor inmediato o supervisor responsable de la intervención deberá elaborar un informe donde especificará de manera detallada todos los pormenores de la situación y actuación, que quedará registrado en el Libro de Novedades Diarias de la correspondiente Institución Policial.

De la coordinación con otros órganos y entes de seguridad ciudadana

Artículo 23. Los Cuerpos de Policías deberán coordinar con los Organismos de Seguridad Ciudadana de su ámbito político territorial, el apoyo y la colaboración requeridos en el control de reuniones públicas y manifestaciones, de acuerdo con las normas, niveles y criterios de actuación previstos en la Ley, en esta

Resolución y en los manuales y protocolos correspondientes, dentro del ámbito de las competencias específicas de cada uno de ellos.

De la coordinación con la Defensoría del Pueblo

Artículo 24.- Para la protección de los derechos humanos, la garantía del orden público, la paz y la convivencia ciudadana, así como, para establecer las eventuales responsabilidades, el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales y municipales, si fuere el caso, deberán informar a la Defensoría del Pueblo con la debida anticipación del desarrollo de reuniones públicas o manifestaciones de que tuvieren conocimiento o estén por abordar, en caso de no haber sido notificadas. En ningún caso, obstaculizarán las funciones de la Defensoría del Pueblo, facilitando en todo caso la información que les fuere requerida.

Capítulo IV**Rendición de cuentas y responsabilidades****Principio general de rendición de cuentas**

Artículo 25. De conformidad con lo previsto en los artículos 77 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y 74 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, en concordancia con lo establecido en las Normas sobre Rendición de Cuentas en los Cuerpos de Policía en sus diversos ámbitos político territoriales, la planificación y ejecución de operaciones de control de reuniones públicas y manifestaciones que puedan implicar alteración de la garantía del orden público, la paz social y la convivencia ciudadana quedan sometidas a procedimientos de seguimiento, supervisión y evaluación a cargo de las dependencias policiales especializadas, y a mecanismos de escrutinio externo por parte de las instancias de control externo del cuerpo de policía, a los fines de incrementar la eficiencia y eficacia policiales, de procurar la integridad física y moral de todos los sujetos intervinientes, de disminuir la confrontación y lesividad de las intervenciones y de asegurar el respeto y protección de los derechos humanos, conforme con los principios generales del servicio de policía y con las normas de actuación de las funcionarias y funcionarios policiales contemplados en el Título I del Capítulo III y en el Título IV del Capítulo I de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

Informe Circunstanciado de Intervención

Artículo 26. La Dirección de Control de Reuniones y Manifestaciones del correspondiente cuerpo de policía, deberá preparar dentro de las ocho (8) horas siguientes a la culminación de la intervención en cualquier evento de esta naturaleza, sin perjuicio de mantener permanentemente informado al Órgano Rector y a los Gobernadores o Gobernadoras, según fuere el caso, sobre el desarrollo y dinámica del evento, un Informe que contendrá especificaciones sobre sitio, motivo, número aproximado de personas que participaron, fases de desarrollo, duración y resultados de la correspondiente reunión pública o manifestación, así como, el número, identificación y rango de los funcionarios y funcionarias policiales que intervinieron, identificación del mediador o mediadora responsable, equipos, materiales e insumos utilizados y consumidos y coparticipación de otras entidades, organismos o cuerpos policiales, si fuere el caso, con una evaluación sucinta del procedimiento, los resultados y recomendaciones para eventos futuros. El Informe destacará el comportamiento observado y evaluación de parte de los funcionarios y funcionarias policiales que intervinieron, distinguiendo para cada uno de ellos, por debajo de la expectativa, conforme con la expectativa y por arriba de la expectativa, a fin que la Oficina de Control de la Actuación Policial efectúe los registros y adopte las medidas correspondientes de conformidad con lo previsto en los artículos 91 y siguientes de la Ley del Estatuto de la Función Policial. Una copia de dicho Informe será remitida a la Defensoría del Pueblo.

Asistencia voluntaria

Artículo 27. Se consideran susceptibles de la medida de asistencia voluntaria, de conformidad con lo previsto en los numerales 4 y 6 del artículo 93 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, la adopción, por parte del funcionario o funcionaria policial durante la correspondiente reunión pública o manifestación, de lenguaje soez, provocador o desafiante, la evasión o retardo en el seguimiento de los instructivos previos y sobre el terreno y de las pautas de formación, alineación o defensa y, en general, cualquier otro acto que implique desconsideración, desafío, descontrol o exaltación, siempre que no sea reflejo de indisciplina deliberada o actitud refractaria u hostil a los instructivos, ni afecte de manera sustancial la integridad y confiabilidad de la prestación del Servicio de Policía.

Asistencia obligatoria

Artículo 28. Se consideran susceptibles de la medida de asistencia obligatoria, de conformidad con lo previsto en los numerales 3, 4, 6 y 7 del artículo 95 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, la adopción por parte del funcionario o funcionaria policial durante la correspondiente reunión pública o manifestación, de conductas de agresión física directa contra cualquier participante o contra sus compañeros de trabajo; la exhibición, el porte o la utilización de equipo no reglamentario; el ocultamiento total o parcial del rostro; la contumacia a seguir instrucciones; la persecución y acciones coactivas contra los y las participantes en fuga o sometidos y neutralizados; el irrespeto, humillación o denigración de las personas; la facilitación o permisividad de contacto entre grupos antagónicos que pudieran enfrentarse con resultados de lesiones y que propendan a la escalada de la violencia; la ingesta de alcohol y cualquier otro supuesto de desacato, irrespeto o evasión de los protocolos de actuación que pueda conllevar el retardo en la solución, la escalada del conflicto o el agravamiento de las consecuencias que podrían haber sido evitados de haberse cumplido con los instructivos y protocolos correspondientes.

Destitución

Artículo 29. Se consideran susceptibles de la medida de destitución, de conformidad con lo previsto en el numerales 2, 6, 8 y 11 del artículo 97 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, la adopción por parte del funcionario o funcionaria policial, durante una reunión pública o manifestación, de armas o agentes químicos propulsados directamente contra el cuerpo de las personas, de municiones o cartuchos no permitidos, que pretendan ocasionar lesiones o la muerte, aunque éstas no se produzcan; la realización de actos de castigo directo y ensañamiento contra las personas, con o sin elementos del equipo reglamentario; y cualquier conducta de encubrimiento, simulación o evasión en cuanto al reportaje de su actuación o la de cualquier funcionario o funcionaria policial de su unidad que procure eludir las responsabilidades disciplinarias, administrativas o penales a que hubiere lugar con ocasión del desarrollo del evento.

Capacitación y reentrenamiento

Artículo 30. Es parte ineludible del programa de asistencia voluntaria y asistencia obligatoria a que hubiere lugar con ocasión de la intervención en el control de reuniones públicas y manifestaciones que comprometan y afecten la garantía del orden público, la paz social y la convivencia ciudadana, la adopción de un módulo motivacional y de incremento de destrezas verbales, físicas e instrumentales, que permitan corregir con especificidad las fallas observadas, así como, evaluar en el ulterior desempeño del funcionario o funcionaria policial, el cambio de actitud, destreza o comportamiento como participantes en eventos de los cuales se ocupa la Dirección de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones. Corresponderá a la Oficina de Control de la Actuación Policial, diseñar e implementar estos programas con la asesoría especializada que fuere necesaria.

Informe consolidado de rendición de cuentas

Artículo 31. A los efectos del cumplimiento de lo previsto en los artículos 3, 5, 6, 7 y 9 de la Resolución Nº 85 del 19 de marzo de 2010, relativa a las Normas sobre Rendición de Cuentas en los Cuerpos de Policía en sus diversos ámbitos político territoriales, los Informes consolidados sobre gestión, desempeño y rendimiento, desviaciones policiales y responsabilidades disciplinarias y el extracto o resumen correspondiente, deberán contener un apartado relativo al control de reuniones públicas y manifestaciones, que puedan comprometer la garantía del orden público, la paz social y la convivencia ciudadana, a fin que se pueda evaluar, corregir, mejorar y optimizar el desempeño de esta materia mediante la contribución de los organismos gubernamentales e instancias de control externo del respectivo cuerpo de policía, con fundamento en información agregada, continua, consistente y confiable.

Revisión periódica de instructivos y protocolos

Artículo 32. Los cuerpos de policía en el control del orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en las reuniones públicas y manifestaciones, presentarán a consideración del Órgano Rector a través del trabajo conjunto de sus Direcciones de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones, de las Oficinas de Control de la Actuación Policial y Planificación, Presupuesto, Organización y Sistemas, propuestas para la modificación de los protocolos e instructivos correspondientes cuando las condiciones de la evolución técnica y social aconsejen la modificación de procedimientos, rutinas, capacitación y equipamiento vinculados con su intervención.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA: Dentro del plazo de tres (3) meses contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución, el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales competentes en garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en reuniones públicas y manifestaciones, remitirán al Órgano Rector los instrumentos normativos, protocolos e instructivos que regulan sus procedimientos y modos de actuación en esta materia, así como, los relativos a la estructura organizativa de las unidades encargadas de esta materia y los formatos de registro de su información y actividades.

SEGUNDA: Dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución, el Órgano Rector preparará un Manual Sobre Procedimientos Policiales en Reuniones Públicas y Manifestaciones, que detalle el protocolo uniforme a seguir conforme las pautas de la presente Resolución.

TERCERA: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución, el Órgano Rector convocará a una sesión informativa con los directores y directoras generales, directores y directoras de operaciones, directores y directoras en el control de reuniones públicas y manifestaciones o sus equivalentes, del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales, a los fines de exponer el objeto, finalidades y principios fundamentales del nuevo modelo, sus pautas y procedimientos y los lineamientos para el desarrollo de una nueva cultura policial para la garantía del orden público, la paz social y la convivencia ciudadana.

CUARTA: Dentro de los ocho (8) meses siguientes a la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución, el Órgano Rector conjuntamente con la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), diseñará un curso básico sobre procedimientos y actuación en la garantía del orden público, la paz social y la convivencia ciudadana, dirigido a los directores y directoras generales, directores y directoras de operaciones, directores y directoras de las Direcciones de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía.

QUINTA: Dentro del año siguiente a la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución, el curso básico a que se refiere la Disposición Transitoria Cuarta será aplicable a los funcionarios y funcionarias policiales que integran las Direcciones de Control de Reuniones Públicas y Manifestaciones del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía. La implementación de dicho curso básico, diseñado y acreditado por la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, se realizará en forma progresiva, atendiendo a los datos y registros sobre la frecuencia e intensidad de situaciones de alteración de la garantía del orden público, la paz social y la convivencia ciudadana que hayan implicado la intervención de los diversos cuerpos policiales.

SEXTA: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución, los directores y directoras generales del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales, remitirán al Órgano Rector un informe detallado con las necesidades de dotación en materia de uniformes, equipos, implementos, armamento y accesorios destinados a la garantía del orden público, la paz social y la convivencia ciudadana, a fin de orientar, a partir de la planificación central, la inversión uniforme y coherente en esta materia.

SÉPTIMA: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución, el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales procederán a desincorporar los equipos, implementos, armas y accesorios no autorizados ni homologados por el Órgano Rector, a fin de asegurar la protección de los derechos humanos, la garantía del orden público, la paz social y la convivencia ciudadana.

OCTAVA: Dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución, los directores y directoras generales del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales, pondrán en funcionamiento y operaciones un área exclusiva para el almacenamiento y custodia de los equipos, implementos, armas y accesorios destinados a los procedimientos y actuación para garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana. El Órgano Rector procederá a presentar un cronograma de visitas de supervisión asegurando la adecuación del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales, a lo ordenado en la presente Resolución.

NOVENA: En atención a las particularidades del proceso actual de formación de aspirantes a ingresar en los cuerpos de policía, por parte de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), los requisitos previstos en los numerales sexto y séptimo del artículo 13 de la presente Resolución no serán aplicables al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana en un plazo de tres (3) años contados a partir del momento de su entrada en vigor.

DÉCIMA: Sin perjuicio de lo establecido en las Disposiciones Transitorias anteriores, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales, podrán solicitar asistencia técnica al Órgano Rector, a fin de adelantar las medidas necesarias para dar cumplimiento al contenido de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

 TAREQUE EL AISSAMI
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL
SISTEMA INTEGRADO DE POLICÍA
200º, 152º y 12º

Nº 010

FECHA: 15 ABR. 2011

PROVIDENCIA

El Viceministro del Sistema Integrado de Policía, designado según Decreto Nº 7.225 de fecha 05 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.364 de fecha 09 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 20 y la Disposición Transitoria segunda de la Resolución Nº 136 de fecha 03 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial Nº 39.415 de la misma fecha, que dicta las Normas sobre la Integración, Organización y Funcionamiento de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía Estadales y Municipales,

CONSIDERANDO

Que los integrantes de los Consejos Disciplinarios, de los Estados Anzoátegui, Aragua, Carabobo, Miranda, Portuguesa y Yaracuy, renunciaron a sus respectivos cargos de conformidad a lo establecido en el artículo 18 numeral 1 de la Resolución Nº 39.415 de fecha 03 de mayo de 2010,

DECIDE

PRIMERO: Designar a los integrantes que conformarán el Consejo Disciplinario de los Cuerpos de Policía Estadales y Municipales, en el carácter de Titulares y Suplentes, quedando constituidos de la siguiente manera:

Cuerpo de Seguridad y Orden Público del Estado Aragua:

Antonio José Aguilar Escalona C.I. V-7.215.238, Titular; Reinaldo José Chávez Almenar C.I. V-8.737.928, Suplente.
Andrés Pérez Mirabal C.I. V-4.389.493, Titular; Cruz Silva C.I. V-3.580.319, Suplente.
Abraham Guillermo Piña Vásquez C.I. V-6.083.404, Titular; Dalis Magdalena Pinto C.I. V-11.420.416, Suplente.

Dirección General de la Policía del Estado Carabobo:

Antonio Sergio Castillo C.I. V-7.044.802, Titular; José Antonio Hernández Bruno C.I. V-6.884.532, Suplente.
Jesús Gabriel Acosta Rodríguez C.I. V-15.722.196, Titular; Lenin Antonio Cordero Castillo C.I. V-14.989.984, Suplente.
Freddy Rafael Guevara C.I. V-8.668.818, Titular; María Teresa Rosendo Navas C.I. V-12.750.134, Suplente.

Policía del Estado Portuguesa:

Gladys Gregoria García C.I. V-9.407.946, Titular; Alexis Barazarte C.I. V-11.402.761, Suplente.
Johnny Godoy Fernández C.I. V-13.041.302, Titular; Rafael Octavio Bastidas C.I. V-10.053.089, Suplente.
María Alejandra Arriechi Romero C.I. V-10.141.521, Titular; Henry Ceballos Pérez C.I. V-11.173.469, Suplente.

Instituto Autónomo de Policía del Estado Yaracuy:

Joaquín Alexis Bazán C.I. V-7.577.931, Titular; José Benedicto Querales C.I. V-7.350.989, Suplente.
Carlos Eligio Moreno C.I. V-7.909.429, Titular; María Pérez Barradas C.I. V-15.483.375, Suplente.
Norma Moreno C.I. V-7.588.274, Titular; Yanitza C. Rodríguez C.I. V-7.558.572, Suplente.

Instituto Autónomo Policía Municipal Turístico El Morro, Lic Diego Bautista Urbaneja del Estado Anzoátegui:

José Gregorio Rondón Arcia C.I. V-10.293.827, Titular; Yovanny Rafael Tayupo Merecuana C.I. V-8.244.356, Suplente.
Javier Ignacio Lokiby, C.I. V-18.173.416, Titular; Isis Anals Rondón Medina, C.I. V-17.729.537, Suplente.
Oswaldo Jesús Coa, C.I. V-8.256.936, Titular; Jaime José López Vielma C.I. V-16.961.382, Suplente.

Instituto Municipal de Seguridad Ciudadana, Policía Municipal San José de Guanipa de Libertad del Estado Anzoátegui:

Carlos Antonio Dugarte C.I. V-3.939.048, Titular; German Rafael Rivas C.I. V-11.657.077, Suplente.
Magda Karina Caricipe C.I. V-8.262.791, Titular; Víctor Manuel Alborno Mejías C.I. V-8.291.691, Suplente.
José Gregorio Medina Torrealba C.I. V-19.629.860, Titular; Gregorio de Jesús Puerta C.I. V-18.948.968, Suplente.

Instituto Autónomo de Policía del Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui:

Geanny Rafael Flores C.I. V-8.253.883, Titular; Juan María Chacín González C.I. V-8.285.226, Suplente.
José Rafael Cedeño Pinto C.I. V-12.644.479, Titular; Lenny Yucati Rivero C.I. V-15.894.149, Suplente.
Ángel Amauris Aguilera Rondón C.I. V-11.773.384, Titular; Ricardo José Mejías C.I. V-8.297.655, Suplente.

Instituto Municipal de Policía Municipal de Guacaipuro del Estado Miranda:

Dennis Rafael Álvarez Bello C.I. V-6.842.378, Titular; María Estefana Lugo Key C.I. V-10.690.059, Suplente.
Román Sánchez C.I. V-10.829.697, Titular; Anderson Andrés Mata Musillo C.I. V-15.233.350, Suplente.
Zoraida Coromoto González Lizardi C.I. V-8.878.599, Titular; Edgar Castellano Parica C.I. V-10.184.665, Suplente.

EDGAR ALBERTO BARRUELOS HERNÁNDEZ
VICEMINISTRO DEL SISTEMA INTEGRADO DE POLICÍA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 096.11

FECHA: 20 MAR 2011

Visto que el artículo 153 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627 del 2 de marzo de 2011, faculta a esta Superintendencia a efectuar la inspección, supervisión, vigilancia, regulación, control y sanción de las instituciones del sector bancario con el objeto de proteger los intereses del público.

Visto que conforme con el artículo 15 del Decreto Ley en comento los fondos y sociedades de garantías recíprocas forman parte del sector bancario.

Visto que el artículo 78 del referido Decreto Ley señala que las instituciones del sector bancario se someterán a las normas contables dictadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

Visto que esta Superintendencia mediante la Resolución Nro. 352.00 del 15 de diciembre de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.105 del 22 de diciembre de 2000, estableció el Manual de Contabilidad para el Sistema Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa.

En virtud de lo anterior, este Ente Supervisor de conformidad con lo establecido en el artículo 78 y en los numerales 14 y 19 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley N° 251 de fecha 10 de agosto de 1999 que regula el Sistema Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa, reimpresso por error material, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N 36.824 del 8 de noviembre de 1999.

RESUELVE

Artículo 1: Modificar el Manual de Contabilidad para el Sistema Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa emitido a través de la Resolución N° 352.00 antes identificada.

Artículo 2: Las páginas modificadas del mencionado Manual de Contabilidad, quedan de la siguiente manera:

MANUAL DE CONTABILIDAD PARA EL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

A. INTRODUCCIÓN

El presente "Manual de Contabilidad para el sistema nacional de garantías recíprocas para la pequeña y mediana empresa", tiene como objeto uniformar el registro contable de las operaciones que realizan dichas instituciones autorizadas para operar en la República Bolivariana de Venezuela. De esta manera, obtener estados financieros que reflejen de manera transparente la situación económica financiera y resultados de su gestión; así como, que constituyan un instrumento útil para el análisis de la información y la toma de decisiones por parte de los administradores y propietarios de las instituciones, de las entidades responsables de la regulación y fiscalización de las mismas y de otras partes interesadas.

B. APLICACIÓN

El presente Manual es de aplicación obligatoria para todos los fondos nacionales de garantías recíprocas y las sociedades de garantías recíprocas que están bajo la fiscalización de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

El sólo hecho de que existan cuentas previstas en este Manual para el registro de algunas operaciones no implica una autorización tácita para que las instituciones puedan efectuarlas, sino que las instituciones deben atenerse a realizar sólo las operaciones que les están permitidas por ley y otras normas complementarias.

C. ESTRUCTURA Y CODIFICACIÓN

El Catálogo de cuentas ha sido estructurado distinguiendo los siguientes niveles:

Rubro:	Se identifica con el primer dígito.
Grupo:	Se identifica con los dos primeros dígitos.
Cuenta:	Se identifica con los tres primeros dígitos.
Subcuenta:	Se identifica con los cinco primeros dígitos.
Tipo de moneda:	Se identifica con el sexto dígito.
Subsubcuenta:	Se identifica con los ocho o diez primeros dígitos.

El sexto dígito, referencialmente citado en el presente Manual con la letra M, debe destinarse para la clasificación de los saldos por tipo de moneda correspondientes a las operaciones que se incluyan. Los códigos se deben utilizar de la siguiente forma:

- 0 Dígito integrador
- 1 Se utiliza para las operaciones en moneda nacional.
- 2 Se utiliza para las operaciones en moneda extranjera.

Las instituciones que no necesiten identificar con distintos códigos contables los saldos en diferentes monedas, sino que su sistema contable les permite mantener para un mismo código contable saldos en diferentes monedas, pueden prescindir de utilizar este sexto dígito en su contabilidad y generarlo únicamente a los efectos del reporte a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

Los rubros definidos en el presente Manual son los siguientes:

Para las cuentas reales

Rubro	100	ACTIVO
Rubro	200	PASIVO
Rubro	300	PATRIMONIO

Para las cuentas nominales

Rubro	400	GASTOS
Rubro	500	INGRESOS

Para las cuentas de otra naturaleza

Rubro	600	CONTINGENTES
Rubro	800	OTRAS CUENTAS DE ORDEN

D. MODIFICACIONES AL MANUAL DE CONTABILIDAD

Los fondos nacionales de garantías recíprocas y las sociedades de garantías recíprocas deben respetar íntegramente la codificación establecida en este Manual. Por lo tanto, no pueden abrir rubros, grupos, cuentas, subcuentas ni subsubcuentas distintas a las establecidas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario. Sin embargo, podrán utilizar los niveles de dígitos posteriores, de acuerdo con sus necesidades.

Cuando los fondos nacionales de garantías recíprocas y las sociedades de garantías recíprocas consideren necesario modificar algunos aspectos del Manual, como la creación de nuevos grupos, cuentas o subcuentas, o efectuar cambios en la descripción y dinámica de alguna cuenta o subcuenta o en la forma de presentación de los estados financieros, etc., deben presentar una solicitud debidamente fundamentada ante la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, quien analizará el caso y, si corresponde, procederá a efectuar modificaciones de aplicación general.

E. CIERRE DE EJERCICIO ECONÓMICO

Los fondos nacionales de garantías recíprocas y las sociedades de garantías recíprocas sujetas a la supervisión de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, deben cerrar su ejercicio económico de acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales respectivos.

F. ESTADOS FINANCIEROS

Los fondos nacionales de garantías recíprocas y las sociedades de garantías recíprocas deben presentar sus estados financieros a la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras en los formatos y con la periodicidad establecida en el Capítulo V de este Manual. Dichos estados son los únicos estados financieros válidos de la institución, para todos los efectos ya sea para su aprobación por la asamblea general de accionistas o socios, o para cualquier otro tipo de difusión en el país, con excepción de los estados financieros que deban prepararse para fines tributarios, mientras existan criterios fiscales que difieran de lo establecido en este Manual.

Los estados financieros trimestrales que se remitan a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, deben contener la firma autorizada del Presidente, Gerente General, Contador General y Contralor o Auditor Interno, debiendo alguno de estos funcionarios ser licenciado en Contaduría Pública. Las firmas deben aparecer identificadas en cuanto a las personas a quienes pertenecen y sus correspondientes cargos en el fondo o la sociedad. En caso de ausencia de alguna de las personas que ocupan los cargos antes mencionados, los estados pueden ser firmados por quien la sustituya en sus funciones.

Los estados financieros correspondientes al cierre del ejercicio económico presentados a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario deben ser considerados y conformados por la Junta Directiva del fondo o la sociedad correspondiente. En caso de existir observaciones para su conformación, éstas deben ser informadas de inmediato a esta Superintendencia.

Los estados financieros a que se hace mención en los párrafos precedentes, deben estar expresados en bolívares, incluyendo los céntimos, a efectos de la transmisión vía electrónica.

G. INFORMES DE AUDITORIA EXTERNA

Los estados financieros correspondientes al cierre del ejercicio económico (según los estatutos sociales) de los fondos nacionales de garantías recíprocas y las sociedades de garantías recíprocas, deben ser auditados por un Contador Público inscrito en el Registro que lleva la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario. Los formatos a utilizar para la presentación de los estados financieros examinados, son el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Estado de Flujo de Efectivo, establecidos en el Capítulo V del presente Manual.

El auditor externo debe dictaminar sobre los estados financieros que el fondo o la sociedad, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del presente Manual, ha presentado originalmente a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

La presentación a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario de los estados financieros con los informes de auditoría externa, debe realizarse dentro de los quince (15) continuos, pero no después de cinco (5) días continuos de anticipación a la fecha de celebración de sus Asambleas de Accionistas o Socios.

H. PUBLICACIÓN EN Prensa DE ESTADOS FINANCIEROS E INFORMES DE AUDITORÍA

Los Fondos Nacionales de Garantías Recíprocas y las Sociedades de Garantías Recíprocas publicarán sus estados financieros al cierre de su ejercicio económico, con las notas correspondientes y el dictamen de los auditores externos, previa aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas o Socios en un diario de reconocida circulación nacional y en la localidad en que tenga su asiento principal, o en un órgano de difusión impreso distinto, dentro de los noventa (90) días continuos siguientes a la fecha de cierre del ejercicio, previamente autorizado por esta Superintendencia. Dichos estados financieros deben estar expresados en bolívares sin céntimos, para efectos de la publicación en prensa.

I. APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O SOCIOS

Los estados financieros, con el dictamen de los auditores externos, correspondientes al cierre del ejercicio económico, deberán ser presentados a la Asamblea General de Accionistas o Socios a celebrarse dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de dicho ejercicio, para ser aprobados. La copia debidamente autorizada del Acta de Asamblea deberá ser remitida a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, dentro de los ocho (8) días continuos siguientes a la realización de la Asamblea General de Accionistas o Socios.

J. NORMAS GENERALES

El registro contable de las operaciones y la preparación de los estados financieros se llevará a cabo siguiendo las disposiciones establecidas en el presente Manual de Contabilidad, y en normas complementarias emitidas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario. En la descripción y dinámica de cada cuenta y subcuenta, cuando es necesario, se indican las normas particulares aplicables a cada tipo de operación, basadas en principios y normas contables de

MANUAL DE CONTABILIDAD PARA EL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

CAPÍTULO II CODIGO DE CUENTAS

100.00	ACTIVO
110.00	DISPONIBILIDADES
111.00	EFFECTIVO
111.01	Billetes y monedas nacionales
111.02	Billetes y monedas extranjeras
113.00	BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL PAIS
113.01	Depósitos en bancos y corresponsales del país
113.02	Depósitos en entidades de ahorro y préstamo
113.99	Depósitos en otras instituciones financieras del país
114.00	BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR
114.01	Depósitos en bancos en el exterior
114.02	Depósitos en otras instituciones financieras del exterior
116.00	EFFECTOS DE COBRO INMEDIATO
116.03	Documentos para cobro directo en el país
116.04	Documentos para cobro en el exterior
116.99	Otros efectos de cobro inmediato
119.00	(PROVISIÓN PARA DISPONIBILIDADES)
119.01	(Provisión para disponibilidades)
120.00	INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES
121.00	INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES PARA NEGOCIAR
121.01	Letras del Tesoro
121.01.M.01	Del fondo de riesgo
121.01.M.02	Del fondo operativo
121.02	Bonos del Tesoro
121.02.M.01	Del fondo de riesgo
121.02.M.02	Del fondo operativo
121.03	Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional
121.03.M.01	Del fondo de riesgo
121.03.M.02	Del fondo operativo
121.06	Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada
121.06.M.01	Del fondo de riesgo
121.06.M.02	Del fondo operativo
121.07	Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela
121.07.M.01	Del fondo de riesgo
121.07.M.02	Del fondo operativo
121.08	Otros títulos valores emitidos o avalados por la Nación
121.08.M.01	Del fondo de riesgo
121.08.M.02	Del fondo operativo
121.11	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país
121.11.M.01	Del fondo de riesgo
121.11.M.02	Del fondo operativo
121.13	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del país

121.13.M.01	Del fondo de riesgo
121.13.M.02	Del fondo operativo
121.16	Participación en instituciones financieras del país
121.16.M.01	Del fondo de riesgo
121.16.M.02	Del fondo operativo
121.17	Participación en fondos o sociedades de garantías recíprocas
121.17.M.01	Del fondo de riesgo
121.17.M.02	Del fondo operativo
121.18	Participación en fondos o sociedades de promoción empresarial
121.18.M.01	Del fondo de riesgo
121.18.M.02	Del fondo operativo
121.19	Participación en sociedades de servicios de apoyo para la pequeña y mediana empresa
121.19.M.01	Del fondo de riesgo
121.19.M.02	Del fondo operativo
121.99	Otras inversiones para negociar
121.99.M.01	Del fondo de riesgo
121.99.M.02	Del fondo operativo
122.00	INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES DISPONIBLES PARA LA VENTA
122.01	Letras del Tesoro
122.01.M.01	Del fondo de riesgo
122.01.M.02	Del fondo operativo
122.02	Bonos del Tesoro
122.02.M.01	Del fondo de riesgo
122.02.M.02	Del fondo operativo
122.03	Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional
122.03.M.01	Del fondo de riesgo
122.03.M.02	Del fondo operativo
122.06	Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada
122.06.M.01	Del fondo de riesgo
122.06.M.02	Del fondo operativo
122.07	Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela
122.07.M.01	Del fondo de riesgo
122.07.M.02	Del fondo operativo
122.08	Otros títulos valores emitidos o avalados por la Nación
122.08.M.01	Del fondo de riesgo
122.08.M.02	Del fondo operativo
122.11	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país
122.11.M.01	Del fondo de riesgo
122.11.M.02	Del fondo operativo
122.13	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del país
122.13.M.01	Del fondo de riesgo
122.13.M.02	Del fondo operativo
122.16	Participación en instituciones financieras del país
122.16.M.01	Del fondo de riesgo
122.16.M.02	Del fondo operativo
122.17	Participación en fondos o sociedades de garantías recíprocas
122.17.M.01	Del fondo de riesgo
122.17.M.02	Del fondo operativo
122.18	Participación en fondos o sociedades de promoción empresarial
122.18.M.01	Del fondo de riesgo
122.18.M.02	Del fondo operativo
122.19	Participación en sociedades de servicios de apoyo para la pequeña y mediana empresa
122.19.M.01	Del fondo de riesgo
122.19.M.02	Del fondo operativo
122.99	Otras inversiones en títulos valores disponibles para la venta
122.99.M.01	Del fondo de riesgo
122.99.M.02	Del fondo operativo
123.00	INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES MANTENIDOS HASTA SU VENCIMIENTO
123.01	Letras del Tesoro
123.01.M.01	Del fondo de riesgo
123.01.M.02	Del fondo operativo
123.02	Bonos del Tesoro
123.02.M.01	Del fondo de riesgo
123.02.M.02	Del fondo operativo
123.03	Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional
123.03.M.01	Del fondo de riesgo
123.03.M.02	Del fondo operativo
123.06	Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada
123.06.M.01	Del fondo de riesgo
123.06.M.02	Del fondo operativo
123.07	Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela
123.07.M.01	Del fondo de riesgo
123.07.M.02	Del fondo operativo
123.08	Otros títulos valores emitidos o avalados por la Nación
123.08.M.01	Del fondo de riesgo
123.08.M.02	Del fondo operativo
123.11	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país
123.11.M.01	Del fondo de riesgo
123.11.M.02	Del fondo operativo
123.13	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del país
123.13.M.01	Del fondo de riesgo
123.13.M.02	Del fondo operativo
123.16	Obligaciones emitidas por fondos o sociedades de garantías recíprocas
123.16.M.01	Del fondo de riesgo
123.16.M.02	Del fondo operativo
123.17	Obligaciones emitidas por fondos o sociedades de promoción empresarial
123.17.M.01	Del fondo de riesgo

123.17.M.02	Del fondo operativo
123.18	Obligaciones emitidas por sociedades de servicios de apoyo para la pequeña y mediana empresa
123.18.M.01	Del fondo de riesgo
123.18.M.02	Del fondo operativo
123.99	Otras inversiones en títulos valores mantenidos hasta su vencimiento
123.99.M.01	Del fondo de riesgo
123.99.M.02	Del fondo operativo
124.00	INVERSIONES EN OTROS TÍTULOS VALORES
124.01	Depósitos de ahorros en instituciones financieras del país
124.01.M.01	Del fondo de riesgo
124.01.M.02	Del fondo operativo
124.02	Certificados de ahorro en instituciones financieras del país
124.02.M.01	Del fondo de riesgo
124.02.M.02	Del fondo operativo
124.03	Depósitos a plazo en instituciones financieras del país
124.03.M.01	Del fondo de riesgo
124.03.M.02	Del fondo operativo
124.04	Obligaciones emitidas por instituciones financieras del país
124.04.M.01	Del fondo de riesgo
124.04.M.02	Del fondo operativo
124.05	Fondos entregados en Fideicomisos
124.05.M.01	Del fondo de riesgo
124.05.M.02	Del fondo operativo
124.06	Otras obligaciones
124.06.M.01	Del fondo de riesgo
124.06.M.02	Del fondo operativo
125.00	INVERSIONES DE DISPONIBILIDAD RESTRINGIDA
125.03	Títulos valores cedidos en garantía
125.03.M.01	Del fondo de riesgo
125.03.M.02	Del fondo operativo
125.05	Fondos entregados en fideicomiso
125.05.M.01	Del fondo de riesgo
125.05.M.02	Del fondo operativo
125.06	Depósitos a la vista restringidos
125.06.M.01	Del fondo de riesgo
125.06.M.02	Del fondo operativo
125.99	Otras inversiones de disponibilidad restringida
125.99.M.01	Del fondo de riesgo
125.99.M.02	Del fondo operativo
129.00	(PROVISIÓN PARA INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES)
129.01	(Provisión para inversiones en otros títulos valores)
129.02	(Provisión para inversiones de disponibilidad restringida)
129.05	(Provisión para otras inversiones)
130.00	DEUDORES
131.00	DEUDORES VIGENTES
131.01	Créditos otorgados por los fondos nacionales de garantías recíprocas a sociedades de garantías recíprocas vigente
131.02	Créditos a socios beneficiarios vigentes (créditos fallidos)
131.03	Socios deudores por prestación de servicios de asistencia técnica y asesoramiento en materia financiera o de gestión vigentes
131.15	Créditos a directores y empleados vigentes
131.99	Otros deudores vigentes
132.00	DEUDORES REESTRUCTURADOS
132.01	Créditos otorgados por los fondos nacionales de garantías recíprocas a sociedades de garantías recíprocas reestructurados
132.02	Créditos a socios beneficiarios reestructurados (créditos fallidos)
132.03	Socios deudores por prestación de servicios de asistencia técnica y asesoramiento en materia financiera o de gestión reestructurados
132.15	Créditos a directores y empleados reestructurados
132.99	Otros deudores reestructurados
133.00	DEUDORES VENCIDOS
133.01	Créditos otorgados por los fondos nacionales de garantías recíprocas a sociedades de garantías recíprocas vencidos
133.02	Créditos a Socios Beneficiarios vencidos (créditos fallidos)
133.03	Socios deudores por prestación de servicios de asistencia técnica y asesoramiento en materia financiera o de gestión vencidos
133.15	Créditos a directores y empleados vencidos
133.99	Otros deudores vencidos
134.00	DEUDORES EN LITIGIO
134.01	Créditos otorgados por los fondos nacionales de garantías recíprocas a sociedades de garantías recíprocas en litigio
134.02	Créditos a Socios Beneficiarios en litigio (créditos fallidos)
134.03	Socios deudores por prestación de servicios de asistencia técnica y asesoramiento en materia financiera o de gestión en litigio
134.15	Créditos a directores y empleados en litigio
134.99	Otros deudores en litigio
139.00	(PROVISIÓN PARA DEUDORES)
139.01	(Provisión para deudores vigentes)
139.02	(Provisión para deudores reestructurados)
139.03	(Provisión para deudores vencidos)
139.04	(Provisión para deudores en litigio)
139.05	(Provisión genérica para deudores)
140.00	INTERESES Y COMISIONES POR COBRAR
141.00	RENDIMIENTOS POR COBRAR POR DISPONIBILIDADES
141.02	Rendimientos por cobrar por disponibilidades en Bancos y otras Instituciones Financieras del país

141.03	Rendimientos por cobrar por disponibilidades en bancos en el exterior	173.00	MOBILIARIO Y EQUIPOS
141.99	Otros rendimientos por cobrar por disponibilidades	173.01	Mobiliario de oficina
142.00	RENDIMIENTOS POR COBRAR POR INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES	173.02	Equipos de computación
142.01	Rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores para negociar	173.03	Otros Equipos de oficina
142.01.M.01	Del fondo de riesgo	173.04	Equipos reconversión monetaria
142.01.M.02	Del fondo operativo	173.49	(Depreciación acumulada de mobiliario y equipos)
142.02	Rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores disponibles para la venta	174.00	EQUIPOS DE TRANSPORTE
142.02.M.01	Del fondo de riesgo	174.01	Vehículos
142.02.M.02	Del fondo operativo	174.02	Otros equipos de transporte
142.03	Rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento	174.49	(Depreciación acumulada de equipos de transporte)
142.03.M.01	Del fondo de riesgo	175.00	BIENES ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO
142.03.M.02	Del fondo operativo	175.01	Inmuebles adquiridos en arrendamiento financiero
142.04	Rendimientos por cobrar por inversiones en otros títulos valores	175.02	Mobiliario y equipo de oficinas adquiridos en arrendamiento financiero
142.04.M.01	Del fondo de riesgo	175.03	Equipo de transporte adquiridos en arrendamiento financiero
142.04.M.02	Del fondo operativo	175.04	Otros bienes adquiridos en arrendamiento financiero
142.05	Rendimientos por cobrar por inversiones de disponibilidad restringida	175.49	(Depreciación acumulada de bienes adquiridos en arrendamiento financiero)
142.05.M.01	Del fondo de riesgo	176.00	OBRAS EN EJECUCIÓN
142.05.M.02	Del fondo operativo	176.01	Obras en ejecución
143.00	RENDIMIENTOS POR COBRAR POR DEUDORES	177.00	OTROS BIENES
143.01	Rendimientos por cobrar por deudores vigentes	177.01	Biblioteca
143.02	Rendimientos por cobrar por deudores reestructurados	177.02	Obras de arte
143.02.M.01	Rendimientos por cobrar por deudores reestructurados	177.03	Otros bienes de uso
143.02.M.02	Rendimientos por cobrar diferidos por deudores reestructurados	180.00	OTROS ACTIVOS
143.03	Rendimientos por cobrar por deudores vencidos	181.00	GASTOS DIFERIDOS
143.04	Rendimientos por cobrar por deudores en litigio	181.01	Gasto de organización e instalaciones
144.00	COMISIONES POR COBRAR	181.01.M.01	Valor de origen de gastos de organización e instalación
144.01	Comisiones por cobrar	181.01.M.02	(Amortización acumulada de gastos de organización e instalación)
144.01.M.01	Comisiones por cobrar por avales o fianzas otorgadas	181.02	Mejoras a propiedades tomadas en alquiler
144.01.M.02	Comisiones por cobrar por líneas de crédito	181.02.M.01	Valor de origen de mejoras a propiedades tomadas en alquiler
144.01.M.99	Otras comisiones por cobrar	181.02.M.02	(Amortización acumulada de mejoras a propiedades tomadas en alquiler)
144.02	Comisiones por estudios de operación	181.03	Software
145.00	RENDIMIENTOS POR COBRAR POR OTRAS CUENTAS POR COBRAR	181.03.M.01	Valor de origen del software
145.02	Rendimientos por cobrar por otras cuentas por cobrar varias	181.03.M.02	(Amortización acumulada del software)
149.00	(PROVISIÓN PARA RENDIMIENTOS POR COBRAR POR DEUDORES Y OTROS)	181.05	Plusvalía
149.01	(Provisión para rendimientos por cobrar por disponibilidades)	181.05.M.01	Valor de origen de plusvalía
149.02	(Provisión para rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores)	181.05.M.02	(Amortización acumulada de plusvalía)
149.02.M.01	Del fondo de riesgo	181.06	Otros gastos diferidos
149.02.M.02	Del fondo operativo	181.06.M.01	Valor de origen de otros gastos diferidos
149.03	(Provisión para rendimientos por cobrar por deudores)	181.06.M.02	(Amortización acumulada de otros gastos diferidos)
149.04	(Provisión para otros rendimientos por cobrar)	181.07	Gastos por reconversión monetaria
149.05	(Provisión para comisiones por cobrar)	181.07.M.01	Asesorías
150.00	INVERSIONES EN OTROS FONDOS Y SOCIEDADES	181.07.M.01.01	Valor de origen
151.00	PARTICIPACIÓN EN OTROS FONDOS Y SOCIEDADES	181.07.M.01.02	(Amortización acumulada)
151.01	Inversiones en fondos nacionales y sociedades de garantías recíprocas	181.07.M.02	Publicidad
151.02	Inversiones en fondos o sociedades de promoción empresarial.	181.07.M.02.01	Valor de origen
151.03	Inversiones en sociedades de servicios de apoyo para la pequeña y mediana empresa	181.07.M.02.02	(Amortización acumulada)
151.99	Otras inversiones en fondos o sociedades	181.07.M.04	Software
159.00	(PROVISIÓN PARA INVERSIONES EN OTROS FONDOS Y SOCIEDADES)	181.07.M.04.01	Valor de origen
159.01	(Provisión para inversiones en otros fondos y sociedades)	181.07.M.04.02	(Amortización acumulada)
160.00	BIENES REALIZABLES	181.07.M.05	Adiestramiento, viáticos y otros gastos de personal
161.00	BIENES RECIBIDOS EN PAGO	181.07.M.05.01	Valor de origen
161.01	Inmuebles recibidos en pago	181.07.M.05.02	(Amortización acumulada)
161.02	Muebles y equipos recibidos en pago	182.00	BIENES DIVERSOS
161.03	Títulos valores recibidos en pago	182.01	Bienes dados en alquiler
161.99	Otros bienes recibidos en pago	182.01.M.01	Valor de bienes dados en alquiler
164.00	BIENES FUERA DE USO	182.01.M.02	(Depreciación acumulada de bienes dados en alquiler)
164.01	Edificaciones fuera de uso	182.02	Bienes asignados para uso del personal
164.02	Obras en Ejecución fuera de uso	182.02.M.01	Valor de bienes asignados para uso del personal
164.03	Mobiliario y equipo fuera de uso	182.02.M.02	(Depreciación acumulada de bienes asignados para uso del personal)
164.99	Otros bienes fuera de uso	182.03	Existencias de papelería y efectos varios
168.00	OTROS BIENES REALIZABLES	182.04	Numismática
168.01	Otros bienes realizables	182.05	Otros bienes diversos
169.00	(PROVISIÓN Y/O APARTADO PARA BIENES REALIZABLES)	184.00	PROGRAMAS ESPECIALES
169.01	(Provisión y/o apartado para bienes recibidos en pago)	184.03	Subsidios por cobrar
169.04	(Provisión para bienes fuera de uso)	184.04	Depósitos y títulos vencidos por cobrar
169.05	(Provisión para otros bienes realizables)	184.99	Otros programas especiales
170.00	BIENES DE USO	185.00	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO
171.00	TERRENOS	185.01	Impuesto sobre la renta diferido
171.01	Terrenos	186.00	PARTIDAS POR APLICAR
172.00	EDIFICACIONES E INSTALACIONES	186.01	Faltantes de caja
172.01	Edificaciones	186.02	Operaciones en suspenso
172.02	Instalaciones	186.03	Operaciones en tránsito
172.49	(Depreciación acumulada de edificaciones e instalaciones)	186.04	Fondos de caja chica pendientes de rendición
		186.99	Otras partidas por aplicar
		187.00	TÍTULOS VALORES VENCIDOS
		187.01	Títulos valores vencidos
		187.02	Rendimientos por cobrar por inversiones vencidas
		188.00	VARIOS
		188.01	Anticipos a proveedores
		246.00	OBLIGACIONES POR OTROS FINANCIAMIENTOS A MÁS DE UN AÑO
		246.01	Financiamientos de instituciones no financieras del país a más de un año

246.02	Financiamientos de Instituciones externas de cooperación a más de un año	361.01	Superávit no distribuible
246.03	Financiamientos de otras Instituciones no financieras del exterior a más de un año	361.02	Superávit restringido
246.99	Otros financiamientos a más de un año	361.03	Superávit por aplicar
250.00	OTRAS OBLIGACIONES	362.00	(PERDIDA ACUMULADA)
254.00	OBLIGACIONES VARIAS	362.01	(Pérdida acumulada)
254.05	Depósitos en garantía recibidos	370.00	GANANCIA O PÉRDIDA NO REALIZADA EN INVERSIONES DISPONIBLES PARA LA VENTA
254.99	Otras obligaciones varias	371.00	GANANCIA O PÉRDIDA NO REALIZADA EN INVERSIONES DISPONIBLES PARA LA VENTA
260.00	INTERESES Y COMISIONES POR PAGAR	371.01	Ganancia o pérdida no realizada en inversiones disponibles para la venta
264.00	GASTOS POR PAGAR POR FINANCIAMIENTOS OBTENIDOS	400.00	GASTOS
264.01	Gastos por pagar por obligaciones con instituciones financieras del país hasta un año	410.00	GASTOS FINANCIEROS
264.02	Gastos por pagar por obligaciones con instituciones financieras del país a más de un año	414.00	GASTOS POR FINANCIAMIENTOS OBTENIDOS
264.03	Gastos por pagar por obligaciones con instituciones financieras del exterior hasta un año	414.01	Gastos por obligaciones con instituciones financieras del país hasta un año
264.04	Gastos por pagar por obligaciones con instituciones financieras del exterior a más de un año	414.02	Gastos por obligaciones con instituciones financieras del país a más de un año
264.05	Gastos por pagar por obligaciones por otros financiamientos hasta un año	414.03	Gastos por obligaciones con instituciones financieras del exterior hasta un año
264.06	Gastos por pagar por obligaciones por otros financiamientos a más de un año	414.04	Gastos por obligaciones con instituciones financieras del exterior a más de un año
265.00	GASTOS POR PAGAR POR OTRAS OBLIGACIONES VARIAS	414.05	Gastos por obligaciones por otros financiamientos hasta un año
265.01	Gastos por pagar por otras obligaciones varias	414.06	Gastos por obligaciones por otros financiamientos a más de un año
270.00	ACUMULACIONES Y OTROS PASIVOS	415.00	GASTOS POR OTRAS OBLIGACIONES
271.00	APORTACIONES Y RETENCIONES LABORALES POR PAGAR	415.03	Gastos por obligaciones varias
271.01	Aportaciones patronales por pagar	433.10	Pérdida en la venta de otros bienes realizables
271.01.M.01	Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista	433.11	Gastos de mantenimiento de bienes realizables
271.01.M.02	Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda	433.99	Otros gastos por bienes realizables
271.01.M.03	Caja de ahorro	434.00	GASTOS POR INVERSIONES EN VALORES
271.01.M.04	Prima de seguro	434.01	Pérdidas por participación patrimonial en otras instituciones
271.01.M.06	Fondo de jubilación	434.02	Constitución de provisión para inversiones en participación en otras instituciones
271.01.M.07	Paro forzoso	434.03	Pérdidas en venta de inversiones en títulos valores
271.01.M.08	Seguro colectivo	434.04	Pérdidas en venta de inversiones en acciones
271.01.M.09	Seguro social obligatorio	435.00	GASTOS POR DEPRECIACIÓN, AMORTIZACIÓN Y DESVALORIZACIÓN DE BIENES DIVERSOS
271.01.M.99	Otras	435.01	Depreciación de bienes dados en alquiler
271.02	Aportaciones laborales retenidas por pagar	435.02	Depreciación de bienes asignados para uso del personal
271.02.M.01	Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista	435.03	Pérdidas por desvalorización de bienes diversos
271.02.M.02	Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda	438.00	PÉRDIDA EN INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES
271.02.M.03	Caja de ahorro	438.01	Pérdida no realizada en inversiones en títulos valores para negociar
271.02.M.04	Prima de seguro	438.02	Pérdida no realizada en inversiones en títulos valores disponibles para la venta
271.02.M.06	Fondo de jubilación	438.03	Pérdida no realizada en inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento
271.02.M.07	Paro forzoso	439.00	GASTOS OPERATIVOS VARIOS
271.02.M.08	Seguro colectivo	439.01	Sanciones por incumplimiento de disposiciones legales y normativas
271.02.M.09	Seguro social obligatorio	439.02	Pérdidas por programas especiales
271.02.M.99	Otras	439.03	Constitución de provisión para otros activos
272.00	VARIAS	439.99	Gastos operativos varios
279.00	RENDIMIENTOS DEVENGADOS POR DEUDORES REESTRUCTURADOS	440.00	GASTOS GENERALES Y ADMINISTRATIVOS
279.01	Rendimientos devengados por deudores reestructurados	441.00	GASTOS DE PERSONAL
300.00	PATRIMONIO	441.01	Sueldos de personal permanente
310.00	CAPITAL SOCIAL	441.02	Sueldos de personal contratado
311.00	CAPITAL PAGADO	441.03	Sueldos de personal en periodo de prueba
311.01	Capital común	441.04	Pasantías
311.01.M.01	Entes del Estado	441.05	Suplencias
311.01.M.02	Socios Beneficiarios	441.06	Utilidades y bonificaciones
311.01.M.03	Socios de Apoyo	441.07	Horas extras
311.01.M.04	Otros aportes de capital	441.08	Bonos por horas extras
330.00	APORTES PATRIMONIALES NO CAPITALIZADOS	441.09	Bonos por decreto
331.00	APORTES PARA INCREMENTOS DE CAPITAL	441.11	Bonos de incentivos
331.01	Aportes pendientes de capitalización	441.12	Vacaciones
331.02	Donaciones pendientes de capitalización	441.13	Primas
331.03	Otros aportes patrimoniales no capitalizados	441.14	Diets de directores
332.00	PRIMAS SOBRE APORTES DE CAPITAL	441.15	Viáticos y asignaciones por viajes
332.01	Primas sobre aportes de capital	441.16	Comisiones por cobranzas
333.00	DONACIONES NO CAPITALIZABLES	441.17	Otras comisiones al personal
333.01	Donaciones no capitalizables	441.18	Gastos de representación
334.00	DONACIONES CAPITALIZABLES	441.19	Otras retribuciones
334.01	Donaciones Capitalizables	441.20	Aportes al sindicato
340.00	RESERVAS DE CAPITAL	441.21	Prestaciones sociales del personal
341.00	RESERVA LEGAL	441.22	Aportaciones patronales
341.01	Reserva legal	446.00	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES
342.00	OTRAS RESERVAS OBLIGATORIAS	446.01	Mantenimiento y reparaciones para bienes de uso
342.01	Reserva estatutaria	446.02	Mantenimiento y reparaciones para bienes diversos
342.02	Reserva Fondo de riesgo	446.03	Condominio
342.03	Reserva Fondo operativo	447.00	DEPRECIACIÓN Y DESVALORIZACIÓN DE BIENES DE USO
342.04	Reserva por otras disposiciones	447.01	Depreciación de edificaciones e instalaciones
343.00	RESERVA VOLUNTARIA	447.02	Depreciación de mobiliario y equipos
343.01	Reserva voluntaria	447.03	Depreciación de equipos de transporte
360.00	RESULTADOS ACUMULADOS	447.04	Depreciación de bienes recibidos en arrendamiento financiero
361.00	SUPERAVIT	447.05	Pérdidas por desvalorización de bienes de uso
		447.06	Depreciación de equipos para la reconversión monetaria

448.00	AMORTIZACION DE GASTOS DIFERIDOS	513.01.M.18.02	Del fondo operativo
448.01	Amortización de gastos de organización e instalación	513.01.M.19	Participación en sociedades de servicios de apoyo para la pequeña y mediana empresa
448.02	Amortización de mejoras a propiedades tomadas en alquiler	513.01.M.19.01	Del fondo de riesgo
448.03	Amortización de software	513.01.M.19.02	Del fondo operativo
448.04	Amortización de gastos en publicidad y mercadeo	513.01.M.99	Rendimientos por otras inversiones para negociar
448.05	Amortización de plusvalía	513.01.M.99.01	Del fondo de riesgo
448.06	Amortización de otros gastos diferidos	513.01.M.99.02	Del fondo operativo
448.07	Amortización de gastos por la reconversión monetaria	513.02	Rendimientos de inversiones en títulos valores disponibles para la venta
448.07.M.01	Asesorías	513.02.M.01	Letras del Tesoro
448.07.M.02	Publicidad	513.02.M.01.01	Del fondo de riesgo
448.07.M.04	Software	513.02.M.01.02	Del fondo operativo
448.07.M.05	Adiestramiento, viáticos y otros gastos de personal	513.02.M.02	Bonos del Tesoro
449.00	OTROS GASTOS GENERALES Y ADMINISTRATIVOS	513.02.M.02.01	Del fondo de riesgo
449.01	Agua, electricidad y gas	513.02.M.02.02	Del fondo operativo
449.02	Alquiler de bienes	513.02.M.03	Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional
449.03	Arrendamiento de bienes de uso	513.02.M.03.01	Del fondo de riesgo
449.04	Otros gastos de infraestructura	513.02.M.03.02	Del fondo operativo
449.05	Papeleña y efectos de escritorio	513.02.M.06	Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada
449.06	Materiales y útiles de aseo	513.02.M.06.01	Del fondo de riesgo
449.07	Portes y estampillas fiscales	513.02.M.06.02	Del fondo operativo
449.09	Gastos legales	513.02.M.07	Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela
449.10	Suscripciones	513.02.M.07.01	Del fondo de riesgo
449.11	Propaganda y publicidad	513.02.M.07.02	Del fondo operativo
449.15	Aportes a otras instituciones	513.02.M.08	Otros títulos valores emitidos o avalados por la Nación
449.16	Multas	513.02.M.08.01	Del fondo de riesgo
449.17	Relaciones públicas	513.02.M.08.02	Del fondo operativo
449.99	Gastos generales diversos	513.02.M.11	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país
450.00	GASTOS EXTRAORDINARIOS	513.02.M.11.01	Del fondo de riesgo
451.00	GASTOS EXTRAORDINARIOS	513.02.M.11.02	Del fondo operativo
451.01	Donaciones efectuadas por la institución	513.02.M.13	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del país
451.02	Pérdidas por siniestros	513.02.M.13.01	Del fondo de riesgo
451.03	Pérdidas por robos, asaltos y fraudes	513.02.M.13.02	Del fondo operativo
451.99	Otros gastos extraordinarios	513.02.M.16	Participación en instituciones financieras del país
470.00	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	513.02.M.16.01	Del fondo de riesgo
471.00	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	513.02.M.16.02	Del fondo operativo
471.01	Impuesto sobre la renta	513.02.M.17	Participación en fondos o sociedades de garantías recíprocas
471.02	(Impuesto sobre la renta diferido activo)	513.02.M.17.01	Del fondo de riesgo
471.03	Impuesto sobre la renta diferido pasivo	513.02.M.17.02	Del fondo operativo
500.00	INGRESOS	513.02.M.18	Participación en fondos o sociedades de promoción empresarial
510.00	INGRESOS FINANCIEROS	513.02.M.18.01	Del fondo de riesgo
511.00	INGRESOS POR DISPONIBILIDADES	513.02.M.18.02	Del fondo operativo
511.01	Rendimientos por depósitos en bancos y otras instituciones financieras del país	513.02.M.19	Participación en sociedades de servicios de apoyo para la pequeña y mediana empresa
511.02	Rendimientos por depósitos en bancos y otras instituciones financieras del exterior	513.02.M.19.01	Del fondo de riesgo
512.00	INGRESOS DE EXPLOTACION	513.02.M.19.02	Del fondo operativo
512.01	Comisiones	513.02.M.99	Rendimientos por otras inversiones en títulos valores disponibles para la venta
512.01.M.01	Comisiones por avales o fianzas otorgadas	513.02.M.99.01	Del fondo de riesgo
512.01.M.02	Comisiones por líneas de crédito de utilización automática	513.02.M.99.02	Del fondo operativo
512.01.M.99	Otras comisiones	513.03	Rendimientos por inversiones en títulos valores mantenidos hasta su vencimiento
512.02	Ingresos por estudios de operación	513.03.M.01	Letras del Tesoro
513.00	INGRESOS POR INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES	513.03.M.01.01	Del fondo de riesgo
513.01	Rendimientos de inversiones en títulos valores para negociar	513.03.M.01.02	Del fondo operativo
513.01.M.01	Letras del Tesoro	513.03.M.02	Bonos del Tesoro
513.01.M.01.01	Del fondo de riesgo	513.03.M.02.01	Del fondo de riesgo
513.01.M.01.02	Del fondo operativo	513.03.M.02.02	Del fondo operativo
513.01.M.02	Bonos del Tesoro	513.03.M.03	Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional
513.01.M.02.01	Del fondo de riesgo	513.03.M.03.01	Del fondo de riesgo
513.01.M.02.02	Del fondo operativo	513.03.M.03.02	Del fondo operativo
513.01.M.03	Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional	513.03.M.06	Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada
513.01.M.03.01	Del fondo de riesgo	513.03.M.06.01	Del fondo de riesgo
513.01.M.03.02	Del fondo operativo	513.03.M.06.02	Del fondo operativo
513.01.M.06	Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada	513.03.M.07	Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela
513.01.M.06.01	Del fondo de riesgo	513.03.M.07.01	Del fondo de riesgo
513.01.M.06.02	Del fondo operativo	513.03.M.07.02	Del fondo operativo
513.01.M.07	Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela	513.03.M.08	Otros títulos valores emitidos o avalados por la Nación
513.01.M.07.01	Del fondo de riesgo	513.03.M.08.01	Del fondo de riesgo
513.01.M.07.02	Del fondo operativo	513.03.M.08.02	Del fondo operativo
513.01.M.08	Otros títulos valores emitidos o avalados por la Nación	513.03.M.11	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país
513.01.M.08.01	Del fondo de riesgo	513.03.M.11.01	Del fondo de riesgo
513.01.M.08.02	Del fondo operativo	513.03.M.11.02	Del fondo operativo
513.01.M.11	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país	513.03.M.13	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del país
513.01.M.11.01	Del fondo de riesgo	513.03.M.13.01	Del fondo de riesgo
513.01.M.11.02	Del fondo operativo	513.03.M.13.02	Del fondo operativo
513.01.M.13	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del país	513.03.M.16	Obligaciones emitidas por fondos o sociedades de garantías recíprocas
513.01.M.13.01	Del fondo de riesgo	513.03.M.16.01	Del fondo de riesgo
513.01.M.13.02	Del fondo operativo	513.03.M.16.02	Del fondo operativo
513.01.M.16	Participación en instituciones financieras del país	513.03.M.17	Obligaciones emitidas por fondos o sociedades de promoción empresarial
513.01.M.16.01	Del fondo de riesgo	513.03.M.17.01	Del fondo de riesgo
513.01.M.16.02	Del fondo operativo	513.03.M.17.02	Del fondo operativo
513.01.M.17	Participación en fondos o sociedades de garantías recíprocas	513.03.M.18	Obligaciones emitidas por sociedades de servicios de apoyo para la pequeña y mediana empresa
513.01.M.17.01	Del fondo de riesgo	513.03.M.18.01	Del fondo de riesgo
513.01.M.17.02	Del fondo operativo	513.03.M.18.02	Del fondo operativo
513.01.M.18	Participación en fondos o sociedades de promoción empresarial	513.03.M.99	Rendimientos por otras inversiones en títulos valores mantenidos hasta su vencimiento
513.01.M.18.01	Del fondo de riesgo	513.03.M.99.01	Del fondo de riesgo
		513.03.M.99.02	Del fondo operativo

513.04	Rendimientos por inversiones en otros títulos valores	538.00	GANANCIA NO REALIZADA EN INVERSIONES
513.04.M.01	Depósitos de ahorros en instituciones financieras del país	538.01	Ganancia no realizada en inversiones para negociar
513.04.M.01.01	Del fondo de riesgo	538.99	Ganancia en otras inversiones
513.04.M.01.02	Del fondo operativo	539.00	INGRESOS OPERATIVOS VARIOS
513.04.M.02	Certificados de ahorro en instituciones financieras del país	539.01	Ingresos por alquiler de bienes
513.04.M.02.01	Del fondo de riesgo	539.02	Ingresos por servicios de asesoría
513.04.M.02.02	Del fondo operativo	539.03	Ingresos por recuperación de gastos
513.04.M.03	Depósitos a plazo en instituciones financieras del país	539.99	Ingresos operativos varios
513.04.M.03.01	Del fondo de riesgo	540.00	INGRESOS EXTRAORDINARIOS
513.04.M.03.02	Del fondo operativo	541.00	INGRESOS EXTRAORDINARIOS
513.04.M.04	Obligaciones emitidas por instituciones financieras del país	541.01	Donaciones para cobertura de gastos
513.04.M.04.01	Del fondo de riesgo	541.99	Otros ingresos extraordinarios
513.04.M.04.02	Del fondo operativo	600.00	CUENTAS CONTINGENTES
513.04.M.05	Rendimientos por fondos entregados en fideicomisos	610.00	CUENTAS CONTINGENTES DEUDORAS
513.04.M.05.01	Del fondo de riesgo	611.00	AVALES Y FIANZAS OTORGADAS
513.04.M.05.02	Del fondo operativo	611.01	Avales y fianzas financieras reafianzadas
513.04.M.06	Otras obligaciones	611.01.M.01	En situación normal
513.04.M.06.01	Del fondo de riesgo	611.01.M.02	En situación dudosa
513.04.M.06.02	Del fondo operativo	611.02	Avales y fianzas técnicas reafianzadas
513.05	Rendimientos por inversiones de disponibilidad restringida	611.02.M.01	En situación normal
513.05.M.03	Rendimientos por títulos valores cedidos en garantía	611.02.M.02	En situación dudosa
513.05.M.03.01	Del fondo de riesgo	611.03	Avales y fianzas financieras no reafianzadas
513.05.M.03.02	Del fondo operativo	611.03.M.01	En situación normal
513.05.M.05	Rendimientos por fondos entregados en fideicomisos	611.03.M.02	En situación dudosa
513.05.M.05.01	Del fondo de riesgo	611.04	Avales y fianzas técnicas no reafianzadas
513.05.M.05.02	Del fondo operativo	611.04.M.01	En situación normal
513.05.M.06	Rendimientos por depósitos a la vista restringido	611.04.M.02	En situación dudosa
513.05.M.06.01	Del fondo de riesgo	611.99	Otras garantías
513.05.M.06.02	Del fondo operativo	612.00	LINEAS DE CREDITO DE UTILIZACION AUTOMATICA
513.05.M.99	Rendimientos por otras inversiones de disponibilidad restringida	612.99	Otras líneas de crédito de utilización automática
513.05.M.99.01	Del fondo de riesgo		Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera, cuando ésta ha disminuido respecto de la actualización anterior, con débito a la subcuenta "532.98.M.02 - Diferencias de cambio por inversiones en títulos valores".
513.05.M.99.02	Del fondo operativo		
514.00	INGRESOS POR DEUDORES	SUBCUENTA	121.01 Letras del Tesoro
514.01	Rendimientos por deudores vigentes		
514.02	Rendimientos por deudores reestructurados		
514.03	Rendimientos por deudores vencidos		
514.04	Rendimientos por deudores en litigio		
519.00	OTROS INGRESOS FINANCIEROS		
519.01	Otros ingresos financieros		
519.02	Rendimientos por otras cuentas por cobrar		
520.00	INGRESOS POR RECUPERACIONES DE ACTIVOS FINANCIEROS	SUBCUENTA	121.02 Bonos del Tesoro
521.00	RECUPERACIONES DE ACTIVOS FINANCIEROS CASTIGADOS		
521.01	Recuperaciones de deudores castigados		
521.02	Recuperaciones de otras cuentas por cobrar castigadas		
521.03	Recuperaciones de inversiones castigadas		
522.00	DISMINUCION DE PROVISION PARA DEUDORES Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR	SUBCUENTA	121.03 Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional
522.01	Disminución de provisión para deudores		
522.02	Disminución de provisión para otras cuentas por cobrar		
522.03	Disminución de provisión para operaciones contingentes		
523.00	DISMINUCION DE PROVISION PARA INVERSIONES EN TITULOS VALORES	SUBCUENTA	121.06 Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada
523.01	Disminución de provisión para inversiones en títulos valores		
523.02	Disminución de provisión para inversiones por participaciones en otras empresas		
530.00	OTROS INGRESOS OPERATIVOS		
531.00	COMISIONES POR SERVICIOS		
531.01	Comisiones por otras líneas de crédito		
531.99	Otras comisiones no financieras	SUBCUENTA	121.07 Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela
532.00	INGRESOS POR DIFERENCIAS EN CAMBIO		
532.01	Ganancias por arbitraje en moneda extranjera		
532.98	Diferencias en cambio		
532.98.M.01	Diferencias de cambio por disponibilidades		
532.98.M.02	Diferencias de cambio por inversiones en títulos valores		
532.98.M.03	Diferencias de cambio por cartera de deudores		
532.98.M.04	Diferencias de cambio por intereses y comisiones por cobrar		
532.98.M.06	Diferencias de cambio por arbitraje		
532.98.M.08	Diferencias en cambio por inversiones en otros fondos y sociedades		
532.98.M.99	Diferencias de cambio por otros activos		
533.00	INGRESOS POR BIENES REALIZABLES	SUBCUENTA	121.08 Otros títulos valores emitidos o avalados por la Nación
533.01	Ganancias en la venta de bienes recibidos en pago		
533.04	Ganancia en la venta de bienes fuera de uso		
533.05	Ganancias en la venta de otros bienes realizables		
533.06	Disminución de provisión de bienes realizables		
534.00	OTROS INGRESOS POR VENTA DE VALORES	SUBCUENTA	121.11 Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país
534.01	Ganancia en venta de inversiones, en títulos valores		
534.02	Ganancia en venta de inversiones en acciones		
535.00	INGRESOS POR INVERSIONES EN OTROS FONDOS Y SOCIEDADES		
535.01	Participación patrimonial en otros fondos y sociedades		
535.02	Disminución de provisión para inversiones en otros fondos y sociedades		
535.03	Rendimientos por obligaciones emitidas por otros fondos y sociedades		
537.00	INGRESOS POR PROGRAMAS ESPECIALES	SUBCUENTA	121.13 Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del país
537.01	Ingresos por programas especiales		

	SUBSUBCUENTAS	
	121.17.M.01	Del fondo de riesgo
	121.17.M.02	Del fondo operativo
SUBCUENTA	121.18	Participación en fondo o sociedades de promoción empresarial
	SUBSUBCUENTAS	
	121.18.M.01	Del fondo de riesgo
	121.18.M.02	Del fondo operativo
SUBCUENTA	121.19	Participación en sociedades de servicios de apoyo para la pequeña y mediana empresa
	SUBSUBCUENTAS	
	121.19.M.01	Del fondo de riesgo
	121.19.M.02	Del fondo operativo
SUBCUENTA	121.99	Otras inversiones para negociar
	SUBSUBCUENTAS	
	121.99.M.01	Del fondo de riesgo
	121.99.M.02	Del fondo operativo
	títulos valores" posteriormente se ajusta a su valor razonable asignando este efecto al patrimonio, registrándolo en la subcuenta 371.01 "Ganancia o pérdida no realizada en inversiones disponibles para la venta". Si se trata de títulos de capital todos los efectos de la valoración a su valor razonable incluyendo las diferencias en cambio se presentan en una cuenta separada en el patrimonio sin pasar por los resultados del ejercicio, es decir se registran en la subcuenta 371.01 "Ganancia o pérdida no realizada en inversiones disponibles para la venta".	
DINÁMICA	Se debita:	
	1. Por el importe de las inversiones cuando se efectúan.	
	2. Por las actualizaciones al valor de mercado con crédito a la cuenta 371.00.	
	3. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera de los títulos de deuda, cuando ésta ha aumentado respecto a la actualización anterior, con crédito a la subcuenta "532.98.M.02 - Diferencias de cambio por inversiones en títulos valores".	
	4. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera de los títulos de capital, cuando ésta ha aumentado respecto a la actualización anterior, con crédito a la subcuenta 371.01 "Ganancia o pérdida no realizada en inversiones disponibles para la venta".	
	Se acredita:	
	1. Por el importe contabilizado de las inversiones cuando se realizan o se castigan.	
	2. Por las actualizaciones al valor de mercado con débito a la cuenta 371.00.	
	3. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera de los títulos de deuda, cuando ésta ha disminuido respecto de la actualización anterior, con débito a la subcuenta "532.98.M.02 - Diferencias de cambio por inversiones en títulos valores"	
	4. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera de los títulos de capital, cuando ésta ha disminuido respecto de la actualización anterior, con débito a la subcuenta 371.01 "Ganancia o pérdida no realizada en inversiones disponibles para la venta".	
SUBCUENTA	122.01	Letras del Tesoro
	SUBSUBCUENTAS	
	122.01.M.01	Del fondo de riesgo
	122.01.M.02	Del fondo operativo
SUBCUENTA	122.02	Bonos del Tesoro
	SUBSUBCUENTAS	
	122.02.M.01	Del fondo de riesgo
	122.02.M.02	Del fondo operativo
SUBCUENTA	122.03	Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional
	SUBSUBCUENTAS	
	122.03.M.01	Del fondo de riesgo
	122.03.M.02	Del fondo operativo
SUBCUENTA	122.06	Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada
	SUBSUBCUENTAS	
	122.06.M.01	Del fondo de riesgo
	122.06.M.02	Del fondo operativo
SUBCUENTA	122.07	Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela
	SUBSUBCUENTAS	
	122.07.M.01	Del fondo de riesgo
	122.07.M.02	Del fondo operativo

SUBCUENTA	122.08	Otros títulos valores emitidos o avalados por la Nación
	SUBSUBCUENTAS	
	122.08.M.01	Del fondo de riesgo
	122.08.M.02	Del fondo operativo
SUBCUENTA	122.11	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país
	SUBSUBCUENTAS	
	122.11.M.01	Del fondo de riesgo
	122.11.M.02	Del fondo operativo
SUBCUENTA	122.13	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del país.
	SUBSUBCUENTAS	
	122.13.M.01	Del fondo de riesgo
	122.13.M.02	Del fondo operativo
SUBCUENTA	122.16	Participación en instituciones financieras del país
	SUBSUBCUENTAS	
	122.16.M.01	Del fondo de riesgo
	122.16.M.02	Del fondo operativo
SUBCUENTA	122.17	Participación en fondos o sociedades de garantías recíprocas
	SUBSUBCUENTAS	
	122.17.M.01	Del fondo de riesgo
	122.17.M.02	Del fondo operativo
SUBCUENTA	122.18	Participación en fondos o sociedades de promoción empresarial
	SUBSUBCUENTAS	
	122.18.M.01	Del fondo de riesgo
	122.18.M.02	Del fondo operativo
SUBCUENTA	122.19	Participación en sociedades de servicios de apoyo para la pequeña y mediana empresa
	SUBSUBCUENTAS	
	122.19.M.01	Del fondo de riesgo
	122.19.M.02	Del fondo operativo
SUBCUENTA	122.99	Otras inversiones en títulos valores disponibles para la venta
	SUBSUBCUENTAS	
	122.99.M.01	Del fondo de riesgo
	122.99.M.02	Del fondo operativo
SUBCUENTAS	123.01	Letras del Tesoro
	SUBSUBCUENTAS:	
	123.01.M.01	Del fondo de riesgo
	123.01.M.02	Del fondo operativo
SUBCUENTA	123.02	Bonos del Tesoro
	SUBSUBCUENTAS:	
	123.02.M.01	Del fondo de riesgo
	123.02.M.02	Del fondo operativo
SUBCUENTA	123.03	Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional
	SUBSUBCUENTAS	
	123.03.M.01	Del fondo de riesgo
	123.03.M.02	Del fondo operativo
SUBCUENTA	123.06	Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada
	SUBSUBCUENTAS	
	123.06.M.01	Del fondo de riesgo
	123.06.M.02	Del fondo operativo
SUBCUENTA	123.07	Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela
	SUBSUBCUENTAS	
	123.07.M.01	Del fondo de riesgo
	123.07.M.02	Del fondo operativo
SUBCUENTA	123.08	Otros títulos valores emitidos o avalados por la Nación
	SUBSUBCUENTAS	
	123.08.M.01	Del fondo de riesgo
	123.08.M.02	Del fondo operativo
SUBCUENTA	123.11	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país
	SUBSUBCUENTAS	
	123.11.M.01	Del fondo de riesgo
	123.11.M.02	Del fondo operativo
SUBCUENTA	123.13	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del país
	SUBSUBCUENTAS	
	123.13.M.01	Del fondo de riesgo
	123.13.M.02	Del fondo operativo

SUBCUENTA	123.16	Obligaciones emitidas por fondos o sociedades de garantía recíprocas
	SUBSUBCUENTAS	
	123.16.M.01	Del fondo de riesgo
	123.16.M.02	Del fondo operativo
SUBCUENTA	123.17	Obligaciones emitidas por fondos o sociedades de promoción empresarial
	SUBSUBCUENTAS	
	123.17.M.01	Del fondo de riesgo
	123.17.M.02	Del fondo operativo
SUBCUENTA	123.18	Obligaciones emitidas por sociedades de servicios de apoyo para la pequeña y mediana empresa
	SUBSUBCUENTAS	
	123.18.M.01	Del fondo de riesgo
	123.18.M.02	Del fondo operativo
SUBCUENTA	123.99	Otras inversiones en títulos valores mantenidos hasta su vencimiento
	SUBSUBCUENTAS	
	123.99.M.01	Del fondo de riesgo
	123.99.M.02	Del fondo operativo
GRUPO	INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES	
CUENTA	CÓDIGO:	124.00
	NOMBRE:	INVERSIONES EN OTROS TÍTULOS VALORES
DESCRIPCIÓN	En esta cuenta se registran las inversiones en títulos valores de deuda emitidos por las instituciones financieras de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario , como los depósitos a plazo, certificados de ahorro, aceptaciones comerciales, etc.	
	Estas inversiones deben registrarse a su valor de realización. Para las inversiones en títulos emitidos por instituciones financieras conforme al mencionado Decreto, el valor de realización es su costo o valor nominal.	
	Las compras y ventas de títulos valores así como las ganancias o pérdidas se registran a la fecha de la operación.	
DINÁMICA	Se debita:	
	1. Por el importe de las inversiones cuando se efectúan.	
	2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera, cuando ésta ha aumentado respecto a la actualización anterior, con crédito a la subcuenta "532.98.M.02 - Diferencias de cambio por inversiones en títulos valores".	
	Se acredita:	
	1. Por el importe contabilizado de las inversiones cuando se recuperan o se castigan.	
	2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera, cuando ésta ha disminuido respecto de la actualización anterior, con débito a la subcuenta "532.98.M.02 - Diferencias de cambio por inversiones en títulos valores".	
SUBCUENTA	124.01	Depósitos de ahorros en instituciones financieras del país
	SUBSUBCUENTAS	
	124.01.M.01	Del fondo de riesgo
	124.01.M.02	Del fondo operativo
SUBCUENTA	124.02	Certificados de ahorro en instituciones financieras del país
	SUBSUBCUENTAS	
	124.02.M.01	Del fondo de riesgo
	124.02.M.02	Del fondo operativo
SUBCUENTA	124.03	Depósitos a plazo en instituciones financieras del país.
	SUBSUBCUENTAS	
	124.03.M.01	Del fondo de riesgo
	124.03.M.02	Del fondo operativo
SUBCUENTA	124.04	Obligaciones emitidas por instituciones financieras del país.
	SUBSUBCUENTAS	
	124.04.M.01	Del fondo de riesgo
	124.04.M.02	Del fondo operativo
SUBCUENTA	124.05	Fondos entregados en fideicomisos
	SUBSUBCUENTAS	
	124.05.M.01	Del fondo de riesgo
	124.05.M.02	Del fondo operativo
SUBCUENTA	124.06	Otras obligaciones
	SUBSUBCUENTAS	
	124.06.M.01	Del fondo de riesgo
	124.06.M.02	Del fondo operativo

SUBCUENTA	125.03	Títulos valores cedidos en garantía
DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registran las inversiones en títulos valores que responden a las definiciones de las cuentas descritas para el grupo, que han sido otorgados como garantía bajo un compromiso contractual.	
	SUBSUBCUENTAS	
	125.03.M.01	Del fondo de riesgo
	125.03.M.02	Del fondo operativo
SUBCUENTA	125.05	Fondos entregados en fideicomiso
DESCRIPCIÓN	En esta cuenta se registran los montos entregados a otras instituciones bajo contrato de fideicomiso cuyo activo subyacente sea efectivo o títulos valores. En el caso de que el activo subyacente sea en títulos valores deberá entonces ajustarse mensualmente dicha inversión siguiendo los parámetros establecidos para la valoración de las inversiones mantenidas hasta su vencimiento.	
	SUBSUBCUENTAS	
	125.05.M.01	Del fondo de riesgo
	125.05.M.02	Del fondo operativo
SUBCUENTA	125.06	Depósitos a la vista restringidos
DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registran los depósitos a la vista, en instituciones financieras del país o del exterior que por cualquier motivo se encuentren bloqueados o congelados.	
	SUBSUBCUENTAS	
	125.06.M.01	Del fondo de riesgo
	125.06.M.02	Del fondo operativo
DINÁMICA	Se debita:	
	1. Por el importe de los depósitos a la vista que se bloqueen o congelen, con crédito a la correspondiente subcuenta del grupo "110.00 - Disponibilidades".	
	2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera, cuando ésta ha aumentado respecto de la actualización anterior, con crédito a la subcuenta "532.98.M.02 - Diferencias de cambio por inversiones en títulos valores".	
	Se acredita:	
	1. Por el importe contabilizado, de los depósitos a la vista que se desbloqueen o descongelen, con débito a la correspondiente subcuenta del grupo "110.00 - Disponibilidades".	
	2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera, cuando ésta ha disminuido respecto de la actualización anterior, con débito a la subcuenta "532.98.M.02 - Diferencias de cambio por inversiones en títulos valores".	
SUBCUENTA	125.99	Otras inversiones de disponibilidad restringida
DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registran otros títulos valores con restricciones no mencionadas en las anteriores subcuentas, pero que cumplen con las características descritas en esta cuenta.	
	SUBSUBCUENTAS	
	125.99.M.01	Del fondo de riesgo
	125.99.M.02	Del fondo operativo
GRUPO	INVERSIONES EN VALORES	
CUENTA	CODIGO:	129.00
	NOMBRE:	(PROVISIÓN PARA INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES)
DESCRIPCIÓN	En esta cuenta se registra el monto necesario para cubrir la eventualidad de pérdidas originadas por la desvalorización y, en su caso, por la irreuperabilidad de las inversiones. Esta provisión debe constituirse contra la cuenta de gastos respectiva en cuanto la institución tenga conocimiento de cualquier circunstancia que afecte el valor o la recuperabilidad de una inversión, siguiendo lo establecido en la descripción de este grupo. Si la institución considera que la provisión específica de alguna inversión se encuentra en exceso debido a que las circunstancias para su constitución han cambiado y las actuales se mantienen en el tiempo, el débito o reverso de dicha provisión de la misma debe realizarse con autorización de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario salvo que se trate de reclasificación o traslado dentro del mismo grupo de provisión.	
DINÁMICA	Se debita:	
	1. Por el importe de la provisión, cuando se vende o se castiga una inversión.	
	2. Por la reversión del total o parte del importe de la provisión, cuando se determina que la misma se encuentra en exceso, con crédito a la subcuenta "523.01 - Disminución de provisión para inversiones en títulos valores". El registro en esta cuenta corresponde cuando la provisión fue creada en ejercicios anteriores.	

Se acredita:

1. Por la constitución de la provisión, cuando el valor contabilizado de la inversión supera el valor recuperable de la misma, con débito a la subcuenta "422:01 - Constitución de provisión para otras inversiones en títulos valores".

SUBCUENTAS	129.01	(Provisión para inversiones en otros títulos valores)
	129.02	(Provisión para inversiones de disponibilidad restringida)
	129.05	(Provisión para otras inversiones)

RUBRO ACTIVO

GRUPO CODIGO: 130.00

NOMBRE: DEUDORES

DESCRIPCION Comprende los saldos de capital por las operaciones de crédito que la institución otorga o se subroga y aquellos derechos que se originen por la prestación de servicios de asistencia técnica y asesoramiento en materia financiera o de gestión y los créditos a directores y empleados.

Incluye todos los financiamientos otorgados por la institución, cualquiera sea la modalidad de pacto o documentación, con excepción de las operaciones que corresponde registrar en los grupos de Inversiones en Valores, de acuerdo con las definiciones descritas para cada uno de éstos.

Se incluye también la correspondiente provisión por incobrabilidad de los derechos registrados en este grupo, la cual se determina siguiendo las disposiciones establecidas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario sobre la evaluación de la cartera de deudores.

Los créditos se registran en las distintas cuentas de acuerdo al comportamiento que tengan respecto al cumplimiento de las condiciones de plazo inicialmente pactadas. Otra información de los deudores, que sea útil a la institución o a terceros se la puede manejar a través de subsubcuentas, para las que no se prevé esta apertura, o extracontablemente.

El plazo para castigar los deudores vencidas o en litigio y mantener el saldo en libros no podrá ser superior a veinticuatro (24) meses. No obstante, se podrá mantener saldo en la cartera en litigio por aquellos deudores a los cuales se les hayan iniciado las acciones judiciales de cobro, siempre y cuando estén pendientes por decisión los juicios por el tribunal respectivo.

Solo se reconocen los intereses y comisiones devengados sobre la cartera de deudores vigente y reestructurada, sobre la base de lo devengado (Véase cuenta 143.00 "Rendimientos por cobrar por deudores").

Los intereses devengados sobre cartera vencida y en litigio, se reconocerán sobre la base de lo efectivamente cobrado.

GRUPO DEUDORES

CUENTA CODIGO: 139.00

NOMBRE: (PROVISION PARA DEUDORES)

DESCRIPCION En esta cuenta se registra el monto de las provisiones que es necesario contabilizar ante la eventualidad de pérdidas originadas por la incobrabilidad del capital de créditos otorgados, estas provisiones deben constituirse contra la cuenta de gastos respectiva. La provisión para créditos registrados en cuentas Contingentes, se contabilizan en la cuenta "273.00 - Provisiones para operaciones contingentes".

Las provisiones se deben contabilizar en la misma moneda en que fueron pactados los préstamos que ellas regularizan.

Las provisiones específicas se constituyen con base a los resultados de la evaluación de los créditos que componen la cartera, la cual se realiza siguiendo las normas emitidas al respecto por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario. Las mismas sólo disminuyen por los montos que se cancelan de capital o por el castigo. Sin embargo si la institución considera que la provisión en su totalidad se encuentra en exceso debido a que las circunstancias para su constitución han cambiado y las actuales se mantienen en el tiempo, el débito o reverso de dicha provisión debe realizarse con autorización de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, salvo que se trate de reclasificación o traslado dentro del mismo grupo de provisión.

Cuando se decida el castigo contable de un crédito, en el cual la provisión creada no cubra el 100% de su saldo, no puede usarse la provisión correspondiente a otras operaciones, salvo que exista exceso previa autorización de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

Para procederse al castigo de un crédito debe contarse con autorización del directorio de la institución, registrándose su saldo en la cuenta de orden correspondiente.

En casos que se constituya la provisión del 100% sobre créditos a deudores vinculados a la propiedad, dirección, gestión o control de la institución, éstos no deben castigarse; no debiéndose otorgar

nuevos créditos al grupo vinculado, hasta que no se regularice el pago de la obligación.

DINAMICA Se debita:

1. Por el importe de la provisión cuando se castiga un crédito.
2. Por la reversión de los importes de provisiones en exceso, cuando corresponda según las normas sobre evaluación de cartera.

Se acredita:

1. Por la constitución de provisión para incobrabilidad como consecuencia de la evaluación de la cartera de créditos.
2. Por la recuperación de créditos castigados contra la provisión.

SUBCUENTAS 139.01 (Provisión para deudores vigentes)

139.02 (Provisión para deudores reestructurados)

139.03 (Provisión para deudores vencidos)

139.04 (Provisión para deudores en litigio)

SUBCUENTA 139.05 (Provisión genérica para deudores)

DESCRIPCION En esta subcuenta se registra la provisión genérica, la que debe constituirse por instrucciones especiales de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario. Adicionalmente, se podrán constituir las provisiones genéricas voluntarias que determine cada institución.

GRUPO INTERESES Y COMISIONES POR COBRAR

CUENTA CÓDIGO: 142.00

NOMBRE: RENDIMIENTOS POR COBRAR POR INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES

DESCRIPCION En esta cuenta se registra el monto de los rendimientos que se han devengado pero están pendientes de cobro, generados por las inversiones en títulos valores.

Los rendimientos que generen las inversiones en valores tienen el mismo tratamiento que se indica en la cuenta "143.00 - Rendimientos por cobrar por Deudores".

DINAMICA Se debita:

1. Por el devengamiento de los rendimientos, con crédito a la subcuenta que corresponda de la cuenta "513.00 - Ingresos por inversiones en títulos valores.
2. Por los importes pagados en concepto de intereses ya generados sobre los títulos adquiridos, desde la fecha de cobro del último cupón hasta la fecha de la compra.
3. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera, cuando ésta ha aumentado respecto de la actualización anterior, con crédito a la subcuenta "532.98.M.02 - Diferencias de cambio por inversiones en títulos valores".

Se acredita:

1. Por los rendimientos contabilizados, cuando se cobran.
2. Por los rendimientos contabilizados, cuando se consideran vencidos.
3. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera, cuando ésta ha disminuido respecto de la actualización anterior, con débito a la subcuenta "532.98.M.02 - Diferencias de cambio por inversiones en títulos valores".

SUBCUENTAS 142.01 Rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores para negociar.

SUBSUBCUENTAS

142.01.M.01 Del fondo de riesgo

142.01.M.02 Del fondo operativo

SUBCUENTAS 142.02 Rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores disponibles para la venta

SUBSUBCUENTAS

142.02.M.01 Del fondo de riesgo

142.02.M.02 Del fondo operativo

SUBCUENTAS 142.03 Rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento

SUBSUBCUENTAS

142.03.M.01 Del fondo de riesgo

142.03.M.02 Del fondo operativo

SUBCUENTAS 142.04 Rendimientos por cobrar por inversiones en otros títulos valores

SUBSUBCUENTAS

142.04.M.01 Del fondo de riesgo

142.04.M.02 Del fondo operativo

SUBCUENTAS 142.05 Rendimientos por cobrar por inversiones de disponibilidad restringida

SUBSUBCUENTAS

142.05.M.01 Del fondo de riesgo
142.05.M.02 Del fondo operativo

GRUPO INTERESES Y COMISIONES POR COBRAR

CUENTA CÓDIGO: 149.00

NOMBRE: (PROVISIONES PARA RENDIMIENTOS POR COBRAR POR DEUDORES Y OTROS)

DESCRIPCIÓN En esta cuenta se deberá registrar la provisión correspondiente a los intereses devengados de los créditos cuando el crédito (plazo fijo) o la cuota tenga más de 30 días de vencida y el interés esté pendiente de cobro. Asimismo se creará provisión para otros rendimientos por cobrar y comisiones cuando tengan más de 60 días de haberse devengado.

SUBCUENTAS 149.01 (Provisión para rendimientos por cobrar por disponibilidades)

149.02 (Provisión para rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores)

SUBSUBCUENTAS

149.02.M.01 Del fondo de riesgo
149.02.M.02 Del fondo operativo

SUBCUENTAS 149.03 (Provisión para rendimientos por cobrar por deudores)

149.04 (Provisión para otros rendimientos por cobrar)

149.05 (Provisión para comisiones por cobrar)

GRUPO INVERSIONES EN OTROS FONDOS Y SOCIEDADES

CUENTA CÓDIGO 159.00

NOMBRE: (PROVISIÓN PARA INVERSIONES EN OTROS FONDOS Y SOCIEDADES)

DESCRIPCIÓN En esta cuenta se registra el monto necesario para cubrir la eventualidad de pérdidas originadas por la desvalorización o irreversibilidad de las inversiones, adicional a lo reconocido a través del método de participación patrimonial. También se registrarán las provisiones adicionales que ordene la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

DINÁMICA Se debita:

1. Por el importe de la provisión, cuando se vende o se castiga la inversión.
2. Por la reversión del total o parte del importe de la provisión, cuando se determina que la misma se encuentra en exceso, con crédito a la cuenta 523.02 "Disminución de provisión para inversiones por participaciones en otras empresas".

Se acredita:

1. Por el registro de la provisión con débito a la cuenta 422.02 "Constitución de provisión para inversiones en otros fondos y sociedades".

SUBCUENTA 159.01 (Provisión para inversiones en otros fondos y sociedades)

RUBRO ACTIVO

GRUPO CÓDIGO: 160.00

NOMBRE: BIENES REALIZABLES

DESCRIPCIÓN Representa los bienes tangibles propiedad de la Institución con destino de venta, como son: los bienes recibidos en pago de créditos o adjudicados en recuperación de los mismos, los bienes fuera de uso y otros bienes realizables; así como la provisión por desvalorización de estos bienes.

Los bienes realizables se valúan al costo de adquisición, construcción o incorporación.

En el caso de los bienes recibidos en pago a partir del mes siguiente a la fecha de ingreso a la institución o registro en este grupo se debe constituir un apartado mensual del 2.778% hasta alcanzar al 100% para los bienes inmuebles y del 8.33% mensual, hasta alcanzar al 100% para los bienes muebles. Su valor se determina de acuerdo a la norma establecida en la cuenta "161.00 - Bienes Recibidos en Pago". Para los bienes muebles, valores e inmuebles que hayan cumplido el tiempo máximo de conservación, sin haber sido desincorporados, la institución deberá proceder a desincorporarlos, de manera inmediata, registrándolos en la subcuenta 819.99.

En relación a los otros bienes registrados en este grupo, su valor se determina tomando el que resulte menor entre su valor de costo y su valor de mercado. Si el valor de mercado fuese menor al valor de costo registrado contablemente, se debe constituir una provisión por desvalorización por el importe de la diferencia entre ambos valores.

Como valor de costo se toma el de su incorporación, sólo puede incrementarse el valor de costo contabilizado de estos bienes por el monto de las mejoras o incorporaciones realizadas al mismo hasta el monto en que éstas incrementen su vida útil o su valor de realización, las demás erogaciones realizadas con estos bienes deben ser reconocidas como gastos del período en el cual se incurrieron.

Como valor de mercado debe tomarse el valor neto de realización, el cual debe determinarse aplicando criterios estrictamente conservadores y se calcula restando al precio de venta estimado del bien los gastos a incurrir para la venta del mismo. El precio de venta estimado del bien será determinado por un perito avaluador independiente a la institución y al deudor, inscrito en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, en base a la situación actual del mercado, sin considerar expectativas futuras de mejores condiciones y considerando que estos bienes deben ser vendidos en el menor plazo posible, de forma que la institución recupere rápidamente el dinero invertido.

GRUPO BIENES REALIZABLES

CUENTA CÓDIGO: 161.00

NOMBRE: BIENES RECIBIDOS EN PAGO

DESCRIPCIÓN En esta cuenta se registran los bienes que han sido transferidos a la institución en pago de obligaciones a su favor o que le han sido adjudicados en remates judiciales, por juicios seguidos por ella contra sus deudores.

El valor al cual se registran los bienes recibidos en recuperación de créditos se determina como el menor entre los siguientes:

- a) El valor determinado por la autoridad judicial en la transferencia en pago o el de la adjudicación en remate judicial, según corresponda.
- b) El saldo contable correspondiente al capital del crédito o cuenta por cobrar que se cancela.
- c) El valor de mercado del bien determinado como se indica en la descripción del grupo Bienes realizables.
- d) Monto del avalúo

DINÁMICA Se debita:

1. Por el valor de incorporación del bien.
2. Por los costos incurridos en la mejora o incorporaciones a los bienes, siempre que éstos incrementen el valor neto de realización de los mismos.

Se acredita:

1. Por el valor contabilizado al venderse o darse de baja el bien.
2. Por el valor contabilizado al asignarse el bien para uso de la institución.

SUBCUENTAS 161.01 Inmuebles recibidos en pago

161.02 Muebles y equipos recibidos en pago
161.03 Títulos valores recibidos en pago
161.99 Otros bienes recibidos en pago

GRUPO BIENES REALIZABLES

CUENTA CÓDIGO: 164.00

NOMBRE: BIENES FUERA DE USO

DESCRIPCIÓN En esta cuenta se registran los bienes que la institución ha dejado de usar, sin haberseles dado otro destino que justifique su inclusión en otra cuenta.

Los bienes fuera de uso deben desincorporarse de las cuentas del activo en el término de veinticuatro (24) meses.

Cuando el valor en libros de estos bienes exceden su valor de realización, debe ajustar el valor en libros.

Estos bienes se incorporan a esta cuenta neto de depreciaciones con que estaban registrados en la cuenta de origen a la fecha de su desincorporación. Si dicho valor fuese cero se les debe dar el valor de registro de Bs. 1.- al incorporarlo en esta cuenta.

DINÁMICA Se debita:

1. Por el valor neto de depreciaciones al momento de dejar un bien fuera de uso.
2. Por los costos incurridos en la mejora o incorporaciones a los bienes, siempre que éstos incrementen el valor neto de realización de los mismos, o su vida útil.

Se acredita:

1. Por el valor contabilizado al venderse o darse de baja el bien.

2. Por el valor contabilizado al asignarse otro destino al bien.

SUBCUENTAS 164.01 Edificaciones fuera de uso
 164.02 Obras en ejecución fuera de uso
 164.03 Mobiliario y equipo fuera de uso
 164.99 Otros bienes fuera de uso

GRUPO BIENES REALIZABLES

CUENTA CÓDIGO: 168.00
 NOMBRE: OTROS BIENES REALIZABLES

DESCRIPCIÓN En esta cuenta se registra el valor de costo de los bienes realizables propiedad de la institución que no corresponda incluir en las otras cuentas de este grupo.

DINÁMICA Se debita:

1. Por el costo de incorporación.
2. Por los costos incurridos en la mejora o incorporaciones a los bienes, siempre que éstas incrementen el valor neto de realización de los mismos.

Se acredita:

1. Por el valor contabilizado cuando se venden los bienes.
2. Por el valor contabilizado al asignarse otro destino al bien.

SUBCUENTAS 168.01 Otros bienes realizables

GRUPO BIENES REALIZABLES

CUENTA CÓDIGO: 169.00
 NOMBRE: (PROVISIÓN Y/O APARTADO PARA BIENES REALIZABLES)

DESCRIPCIÓN En esta cuenta se registra el importe que es necesario estimar para cubrir el riesgo de posibles pérdidas originadas por la tenencia de bienes realizables; así como, la provisión y/o apartado establecida en la descripción del grupo que se debe constituir a partir del mes siguiente al de su incorporación.

DINÁMICA Se debita:

1. Por el valor provisionado y/o apartado cuando se vende o dispone el bien.

Se acredita:

1. Por la constitución de la provisión y/o apartado.

SUBCUENTAS 169.01 (Provisión y/o apartado para bienes recibidos en pago)
 169.04 (Provisión para bienes fuera de uso)
 169.05 (Provisión para otros bienes realizables)

RUBRO ACTIVO

GRUPO CÓDIGO: 170.00
 NOMBRE: BIENES DE USO

DESCRIPCIÓN Comprende los bienes que son propiedad de la institución, que están destinados a su uso, aunque aún no se estén usando, como es el caso de las obras en ejecución o las adquisiciones en proceso.

Los bienes con vida útil menor a un año y aquellos cuyo valor de adquisición no es significativo pueden ser llevados a gastos en el ejercicio en que se adquieren. Todos los bienes que, habiendo estado en uso por parte de la institución, dejen de ser usados y no se les asigne otro destino específico deben reclasificarse a la cuenta "164.00 Bienes fuera de uso".

Todas las partidas que se incluyen en las cuentas que forman parte de este grupo deben estar registradas con el código de moneda nacional. Por lo tanto, los pagos que se realicen en moneda extranjera por adquisición o mejoras de bienes de uso se registran al equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio vigente a la fecha en que se efectúen los mismos.

En las cuentas se exponen los saldos netos de los bienes de uso, es decir el valor de los bienes menos su correspondiente depreciación acumulada.

Los bienes en uso propiedad de las sociedades o fondos, no podrán ser dados en arrendamiento operativo, sin previa autorización de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

Criterios de valuación para bienes de uso

Estos bienes se valúan a su valor de costo original. El costo original de un bien de uso está determinado por su costo de adquisición o construcción, según sea el caso. El costo de adquisición incluye el precio neto pagado más todos los gastos necesarios para tener el activo en el lugar y en condiciones para su uso, tales como los derechos y gastos de importación, fletes, seguros, gastos de instalación, etc. Por su parte, el costo de construcción incluye los costos directos e indirectos incurridos en la misma, tales como materiales, mano de obra, costos de planeación e ingeniería, gastos de supervisión y administración de la obra e impuestos.

Las mejoras se incorporan al valor del costo del bien siempre que tengan el efecto de aumentar su capacidad de servicio o su eficiencia, prolongar su vida útil o ayudar a reducir costos de operaciones futuras. En ningún caso pueden incorporarse al costo las reparaciones, refacciones y otros gastos de conservación que no cumplen con las condiciones establecidas anteriormente.

En los casos en que la institución tenga conocimiento de la sobrevaluación contable significativa de uno o varios bienes, cualquiera sea la causa que reduzca su valor y/o vida útil asignada originalmente, debe contratar un perito inscrito en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, para que efectúe el avalúo técnico, comunicar inmediatamente a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario los resultados del mismo y proceder al ajuste contable correspondiente.

La depreciación de los bienes que se registran en este grupo se calcula y contabiliza mensualmente sobre los valores obtenidos mediante el método de línea recta, aplicando los porcentajes de depreciación anual que a continuación se exponen:

BIEN	AÑOS VIDA ÚTIL	PORCENTAJE DE DEPRECIACIÓN
Edificios	40	2,5
Mobiliario	10	10,0
Equipos de computación	4	25,0
Otros equipos	8	12,5
Equipos de transporte	5	20,0

La gerencia podrá seleccionar, adecuadamente documentado, una vida útil menor a la antes indicada, además se exceptúan aquellos bienes que como producto de avalúo realizado por un perito, éste hubiese determinado que la vida útil técnica es menor a la vida útil restante, determinada según los porcentajes precedentemente enunciados, en cuyo caso debe aplicarse la vida útil determinada en el avalúo. La depreciación de bienes de uso comienza a calcularse a partir del mes siguiente al de su incorporación.

Las mejoras e instalaciones se deprecian en la vida útil restante del bien principal, o en su propia vida útil, si ésta es menor. En el caso que las mismas tengan como efecto un incremento significativo en la vida útil del bien, las mismas pueden depreciarse en un período igual a la vida útil restante del bien principal. Para ello es necesario contar con el informe de un perito independiente registrado ante la Superintendencia que confirme esta situación; sin embargo, la vida útil que se le asigne a la mejora nunca puede ser mayor a la vida útil total que le corresponde al bien principal.

Para un mejor control, los bienes de uso que se hayan depreciado totalmente, deben seguir registrados y sólo corresponde darlos de baja de las cuentas de este grupo cuando se retiran del uso.

GRUPO BIENES DE USO
CUENTA CÓDIGO: 171.00
 NOMBRE: TERRENOS

DESCRIPCIÓN En esta cuenta se registra el valor de costo original de los terrenos de la institución sobre los cuales se asientan los edificios y otras construcciones destinadas a su uso; así como, aquellos sobre los cuales se realizarán ampliaciones o construcciones de edificaciones para uso de la misma.

En el caso que la institución adquiera un edificio, la separación del valor del terreno y de la edificación, debe hacerse en base al informe de un perito independiente.

Los terrenos destinados a ampliaciones o construcciones futuras pueden permanecer en esta cuenta sin que se inicien las obras correspondientes, por un lapso máximo de 180 días, contados desde su incorporación. Si transcurrido dicho plazo no se han iniciado las obras ni se les ha asignado otro destino a esos terrenos, el importe de los mismos debe reclasificarse a la cuenta "164.00 - Bienes fuera de uso". Si posteriormente se inician las construcciones, deben reclasificarse a esta cuenta de bienes de uso.

DINÁMICA Se debita:

1. Por el costo de adquisición al incorporarse el bien.
2. Por el valor contabilizado al transferirse el bien de otra cuenta.

3. Por los costos incurridos en las mejoras a los bienes, siempre que las mismas sean activables de acuerdo a las disposiciones incluidas en la descripción del grupo "Criterios de valuación para bienes de uso".

Se acredita:

1. Por el valor contable de un bien, cuando se lo vende o se lo deja fuera de uso.
2. Por el valor contable cuando se cumplen los plazos indicados en la descripción de esta cuenta, para los terrenos destinados a ampliaciones o construcciones futuras.

SUBCUENTA 171.01 Terrenos

GRUPO BIENES DE USO

CUENTA CÓDIGO: 172.00

NOMBRE: EDIFICACIONES E INSTALACIONES

DESCRIPCIÓN En esta cuenta se refleja el valor neto de las edificaciones e instalaciones de la institución, destinadas a su uso.

Los edificios e instalaciones adquiridos o construidos para dicho fin, que aún no se encuentren efectivamente en uso ni se les haya asignado otro destino, pueden permanecer en esta cuenta por un lapso de ciento ochenta días, contados desde su adquisición o finalización de la construcción. Transcurrido dicho plazo, los mismos deben ser transferidos a la cuenta "164.00 - Bienes fuera de uso". Si posteriormente, se los utiliza, deben transferirse nuevamente a esta cuenta.

SUBCUENTA 172.01 Edificaciones

DESCRIPCIÓN En esta subcuenta se registra el valor neto de las edificaciones de la institución, destinadas a su uso.

DINÁMICA Se debita:

1. Por el costo de adquisición al incorporarse el bien.
2. Por el valor contabilizado al transferirse el bien de otra cuenta.
3. Por los costos incurridos en las mejoras e incorporaciones a los bienes, siempre que las mismas sean capitalizables de acuerdo a las disposiciones incluidas en la Descripción del grupo "Criterios de valuación para bienes de uso".

Se acredita:

1. Por el valor contable de un bien cuando se vende o se deja fuera de uso.
2. Por el valor contable cuando se cumplen los plazos indicados en la Descripción, para los bienes que no están siendo efectivamente usados, con débito a la cuenta "164.00 - Bienes fuera de uso".

SUBCUENTA 172.02 Instalaciones

DESCRIPCIÓN En esta subcuenta se registra el valor neto de las instalaciones ubicadas en la institución, destinadas a su uso.

DINÁMICA Similar a la establecida para la subcuenta "172.01 - Edificaciones".

SUBCUENTA 172.49 (Depreciación acumulada de edificaciones e instalaciones)

DESCRIPCIÓN En esta subcuenta se registra el valor de la depreciación acumulada correspondiente a los edificios de la institución, la cual se calcula siguiendo los criterios establecidos en la Descripción del grupo Bienes de uso.

DINÁMICA Se debita:

1. Por el valor contabilizado cuando se vende un bien, se lo deja fuera de uso o se le da otro destino.
2. Por el valor contabilizado, cuando se ajusta el valor de un bien a su valor neto de realización.

Se acredita:

1. Por la depreciación de los bienes, con débito a la subcuenta "447.01 - Depreciación de edificaciones e instalaciones".

Se deberá llevar un control de todos los registros contables efectuados en esta subcuenta. Si de la revisión que efectuara este Organismo se determinan partidas u operaciones que no se corresponden con las erogaciones antes señaladas, la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario instruirá los ajustes a que hubiere lugar.

SUBCUENTAS 173.49 (Depreciación acumulada de mobiliario y equipos)

GRUPO BIENES DE USO

CUENTA CÓDIGO: 174.00

NOMBRE: EQUIPOS DE TRANSPORTE

DESCRIPCIÓN En esta cuenta se registra el valor neto de los equipos de transporte utilizados para el uso de la institución.

DINÁMICA Para las subcuentas "174.01 - Vehículos" y "174.02 - Otros equipos de transporte" similar a la establecida para la subcuenta "172.01 - Edificaciones" y para la subcuenta "174.49 - (Depreciación acumulada equipos de transporte)" similar a la establecida para la subcuenta "172.49 - (Depreciación acumulada de edificaciones e instalaciones)".

SUBCUENTAS 174.01 Vehículos

174.02 Otros equipos de transporte

174.49 (Depreciación acumulada de equipos de transporte)

GRUPO BIENES DE USO

CUENTA CÓDIGO: 176.00

NOMBRE: OBRAS EN EJECUCIÓN

DESCRIPCIÓN En esta cuenta se registra el importe aplicado a obras de construcción, sean estos edificios nuevos para uso propio o ampliación de los ya existentes.

Para los bienes incluidos en esta cuenta no corresponde su depreciación hasta tanto no estén en condiciones para su uso, momento en el cual se transfieren a la cuenta que en definitiva les corresponda.

Transcurridos veinticuatro meses de iniciadas efectivamente las obras sin que éstas hubieran finalizado, el saldo contable incluido en esta cuenta se debe transferir a la cuenta "164.00 - Bienes fuera de uso", excepto en casos en que dicho plazo sea ampliado de manera expresa por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

DINÁMICA Se debita:

1. Por los costos de construcción.
2. Por las transferencias de la cuenta edificaciones cuando se inician efectivamente las obras.

Se acredita:

1. Por el valor contabilizado al finalizarse las obras, con débito a la subcuenta que corresponda dentro de este grupo.
2. Por el valor contabilizado cuando hayan transcurrido veinticuatro meses de iniciadas las obras sin que hubieran finalizado con débito a la cuenta "164.00 - Bienes fuera de uso".

SUBCUENTA 176.01 Obras en ejecución

GRUPO BIENES DE USO

CUENTA CÓDIGO: 177.00

NOMBRE: OTROS BIENES

DESCRIPCIÓN En esta cuenta se registra el valor de los libros, cuadros, esculturas y otras obras de arte. Los cuadros, esculturas y otros bienes sólo pueden ser considerados como obras de arte si han sido realizados por un artista de reconocido prestigio nacional o internacional y se encuentran en exhibición al público. Las adquisiciones de bienes de este tipo que no cumplan con estas condiciones, se registran como gastos.

Los libros y las obras de arte se valúan al costo de adquisición y no corresponde la activación de mejoras ni contabilizar depreciaciones.

DINÁMICA Se debita:

1. Por el costo de adquisición al incorporarse el bien.
2. Por el valor contabilizado al transferirse el bien de otra cuenta.

Se acredita:

1. Por el valor contable de un bien, cuando se lo vende o se lo da de baja.

SUBCUENTAS 177.01 Biblioteca

177.02 Obras de arte

177.03 Otros bienes de uso

RUBRO ACTIVO

GRUPO CÓDIGO: 180.00

NOMBRE: OTROS ACTIVOS

DESCRIPCIÓN Comprende otros activos de la institución que no han sido incluidos en los demás grupos del rubro Activo, como son los gastos diferidos y pagados por anticipado, bienes diversos, las partidas por aplicar y la correspondiente provisión para estos activos.

Además comprende las erogaciones por cuenta de terceros efectuadas por la institución y otras cuentas por cobrar varias a favor de la institución.

Por lo menos, cada 90 días, la institución debe efectuar una evaluación de la cobrabilidad de las partidas registradas en este grupo, aplicando criterios similares a los establecidos por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, para la cartera de deudores, en cuanto le sea aplicable, y como resultado de dicha evaluación debe contabilizarse la provisión que corresponda en cada caso. Independientemente de lo expresado, las partidas que se registran en este grupo podrán permanecer como máximo trescientos sesenta (360) días contados desde el día de su vencimiento o exigibilidad, si transcurrido este período no han sido canceladas se debe constituir una provisión del 100% y previa autorización del directorio de la institución castigarse registrándose su saldo en la cuenta de orden correspondiente.

Las partidas que no tienen una fecha de vencimiento determinada, se consideran exigibles desde su origen.

En casos que se constituya la provisión del 100% sobre las cuentas por cobrar registradas en este grupo, a deudores vinculados a la propiedad, dirección, gestión o control de la institución, estas partidas no deben castigarse.

RUBRO OTROS ACTIVOS

GRUPO CÓDIGO: 181.00

NOMBRE: GASTOS DIFERIDOS

DESCRIPCIÓN En esta cuenta se registra el monto de las erogaciones no reconocidas totalmente como gastos del ejercicio en que se incurren, sino que su reconocimiento como tal se distribuye en éste y en ejercicios futuros, debido a que los beneficios que se recibirán de los mismos se extienden más allá del ejercicio en el cual se efectuaron.

Dentro de estos gastos diferidos se incluyen los gastos de organización e instalación de la institución, las mejoras a propiedades tomadas en alquiler, el software adquirido por la institución, los gastos de publicidad y mercadeo y otros gastos que corresponda su diferimiento.

Los gastos diferidos que se registran en esta cuenta se valúan al costo y al igual que sus respectivas amortizaciones se contabilizan en moneda nacional.

Se amortizan por el método de línea recta en cuotas mensuales, en un plazo que no deberá ser superior a cuatro (4) años.

El saldo de la subcuenta representa el valor neto de amortizaciones, el cual se desglosa a nivel de subsubcuentas, las mismas que se deben cancelar cuando el valor de origen de una partida diferida haya sido amortizado totalmente.

DINÁMICA Se debita:

1. Por los gastos diferidos cuando se incurren.

Se acredita:

1. Por las amortizaciones mensuales, con débito a la subcuenta de gastos que corresponda de la cuenta "448.00 - Amortización de gastos diferidos", según el tipo de gasto diferido.
2. Por la amortización acelerada de aquellas partidas que no responde mantener su diferimiento.

SUBCUENTA 181.01 Gastos de organización e instalación

DESCRIPCIÓN En esta subcuenta se registra el monto de los gastos originados en la constitución legal e iniciación de actividades de la institución, incurridos antes del inicio de sus

CONCEPTO	PLAZO DE AMORTIZACIÓN
Asesorías	1 año
Adiestramiento, viáticos y otros gastos de personal	1 Año
Publicidad	2 Años
Software	5 Años

Se deberá llevar un control de todos los registros contables efectuados en esta subcuenta. Si de la revisión que efectuara este Organismo se determinan partidas u operaciones que no se corresponden con los importes antes señalados, la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario instruirá los ajustes a que hubiere lugar.

SUBSUBCUENTAS

181.07.M.01	Asesorías
181.07.M.01.01	Valor de origen
181.07.M.01.02	(Amortización acumulada)
181.07.M.02	Publicidad
181.07.M.02.01	Valor de origen
181.07.M.02.02	(Amortización acumulada)
181.07.M.04	Software
181.07.M.04.01	Valor de origen
181.07.M.04.02	(Amortización acumulada)
181.07.M.05	Adiestramiento, viáticos y otros gastos de personal

181.07.M.05.01 Valor de origen
181.07.M.05.02 (Amortización acumulada)

GRUPO OTROS ACTIVOS

CUENTA CÓDIGO: 182.00

NOMBRE: BIENES DIVERSOS

DESCRIPCIÓN En esta cuenta se registran los bienes que son propiedad de la institución exceptuando aquellos que están destinados al uso o han sido recibidos en pago. Entre estos se encuentran los bienes dados en alquiler, los asignados para uso del personal, las existencias en papelería, útiles y otros materiales que serán consumidos o utilizados en ejercicios futuros y otros bienes diversos.

SUBCUENTA 182.01 Bienes dados en alquiler

DESCRIPCIÓN En esta subcuenta se registran los bienes de propiedad de la institución que han sido entregados en alquiler a terceros.

Estos bienes se valúan aplicando los mismos criterios establecidos en la descripción de Bienes de uso. El saldo de la subcuenta representa el valor neto de depreciaciones, el cual se desglosa a nivel de subcuentas, mostrando el valor de los bienes por un lado y por otro su depreciación acumulada.

Si el contrato de alquiler vence o se rescinde, el bien debe transferirse inmediatamente a la cuenta "164.00 - Bienes fuera de uso", hasta tanto no se le dé otro destino específico al mismo.

DINÁMICA Se debita:

1. Por el valor de adquisición o por el valor neto al que estaban registrados en una cuenta anterior, cuando estos bienes tenían otro destino.
2. Por las mejoras efectuadas, siempre que cumplan con los requisitos de mejoras activables.

Se acredita:

1. Por el valor contabilizado cuando se cambia el destino del bien.
2. Por la depreciación mensual, con débito a la subcuenta "435.01 - Depreciación de bienes dados en alquiler".
3. Por el monto necesario para ajustar los bienes, cuando es requerido de acuerdo a las disposiciones incluidas en la descripción del grupo "170.00 - Bienes de uso".

SUBSUBCUENTAS

182.01.M.01 Valor de bienes dados en alquiler
182.01.M.02 (Depreciación acumulada de bienes dados en alquiler)

SUBCUENTA 182.02 Bienes asignados para uso del personal

DESCRIPCIÓN En esta subcuenta se registran los bienes propiedad de la institución que han sido asignados para uso de su personal, ya sea individualmente, por ejemplo para vivienda de algunos funcionarios, o colectivamente, por ejemplo como sede para el funcionamiento de alguna institución creada por el personal como club, cooperativa, sindicato, etc.

Estos bienes se valúan aplicando los mismos criterios establecidos en la descripción de Bienes de uso. El saldo de la subcuenta representa el valor neto de depreciaciones, el cual se desglosa a nivel de subsubcuentas, mostrando el valor de los bienes por un lado y por otro su depreciación acumulada.

Si el bien es desafectado de este destino, debe reclasificarse a la cuenta "164.00 - Bienes fuera de uso", hasta tanto no se le dé otro destino específico al mismo.

DINÁMICA Similar a la establecida para la subcuenta "182.01 - Bienes dados en alquiler".

SUBSUBCUENTAS

182.02.M.01 Valor de bienes asignados para uso del personal
182.02.M.02 (Depreciación acumulada de bienes asignados para uso del personal)

SUBCUENTA 182.03 Existencias de papelería y efectos varios

DESCRIPCIÓN En esta subcuenta se registran las existencias de papelería, útiles y otros efectos de la institución que serán utilizados en el futuro, en el desarrollo de sus actividades o que en algunos casos serán vendidos a los clientes.

Se incluye toda la papelería preimpresa, los útiles y materiales de oficina, chequeras, tarjetas de crédito, materiales de computación, materiales para servicios generales, etc.

Estos bienes se valúan al costo de adquisición en moneda nacional y se van cargando a gastos a medida que se utilizan.

La institución debe llevar un adecuado control de las existencias de estos bienes y de los consumos mensuales, de manera que tanto el activo como los gastos, reflejen los valores reales.

Semestralmente deben efectuarse inventarios para verificar la existencia y retirar los que estén fuera de uso o dañados.

DINÁMICA Se debita:

1. Por el valor del costo de las adquisiciones.
2. Por los ajustes por diferencias de inventario al realizarse recuentos físicos.

Se acredita:

1. Por el valor contable de los bienes utilizados o vendidos.

	2. Por los ajustes por diferencias de inventario al realizarse recuentos físicos.
	3. Por su ajuste al valor de mercado, si éste es menor al valor de registro.
SUBCUENTA	182.04 Numismática
DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registran las colecciones numismáticas que son propiedad de la institución. Estas se valúan a su valor de costo o de mercado, el más bajo, y no corresponde registrar depreciaciones.
DINÁMICA	Se debita: <ol style="list-style-type: none"> 1. Por el valor de costo de las adquisiciones. 2. Por los ajustes por diferencias de inventario al realizarse recuentos físicos. Se acredita: <ol style="list-style-type: none"> 1. Por el valor contable de los bienes utilizados o vendidos. 2. Por los ajustes por diferencias de inventario al realizarse recuentos físicos.
SUBCUENTA	182.05 Otros bienes diversos
DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registran los demás bienes de la institución que no corresponda incluir en las anteriores subcuentas de esta cuenta. Estos bienes se valúan a su valor de costo o mercado, el más bajo y no corresponde registrar depreciaciones.
DINÁMICA	Se debita: <ol style="list-style-type: none"> 1. Por el valor de costo de los bienes o por el valor al que se encontraban registrados en la cuenta de la que son transferidos. Se acredita: <ol style="list-style-type: none"> 1. Por el valor contable de los bienes, cuando son transferidos a otra cuenta o son vendidos. Se deberá llevar un control de todos los registros contables efectuados en esta cuenta y se mantendrá a disposición de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario la identificación de forma clara de cada uno de los montos que lo conformen. <p>Estas partidas se mantendrán en el tiempo hasta tanto este Organismo indique su reclasificación y/o imputación a la cuenta de resultados que corresponda.</p>
SUBSUBCUENTAS	
188.12.M.01	Disponibilidades
188.12.M.01.01	Diferencias deudoras
188.12.M.01.02	(Diferencias acreedoras)
188.12.M.02	Inversiones en títulos valores
188.12.M.02.01	Diferencias deudoras
188.12.M.02.02	(Diferencias acreedoras)
188.12.M.03	Deudores
188.12.M.03.01	Diferencias deudoras
188.12.M.03.02	(Diferencias acreedoras)
188.12.M.04	Intereses y comisiones por cobrar
188.12.M.04.01	Diferencias deudoras
188.12.M.04.02	(Diferencias acreedoras)
188.12.M.05	Inversiones en otros fondos y sociedades
188.12.M.05.01	Diferencias deudoras
188.12.M.05.02	(Diferencias acreedoras)
188.12.M.06	Bienes realizables
188.12.M.06.01	Diferencias deudoras
188.12.M.06.02	(Diferencias acreedoras)
188.12.M.07	Bienes de uso
188.12.M.07.01	Diferencias deudoras
188.12.M.07.02	(Diferencias acreedoras)
188.12.M.08	Otros activos
188.12.M.08.01	Diferencias deudoras
188.12.M.08.02	(Diferencias acreedoras)
SUBCUENTA	188.99 Otras cuentas por cobrar varias
DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registran las cuentas por cobrar, que no han sido especificadas en las anteriores subcuentas.
GRUPO	ACUMULACIONES Y OTROS PASIVOS
CUENTA	CODIGO: 271.00
	NOMBRE: APORTACIONES Y RETENCIONES LABORALES POR PAGAR
DESCRIPCIÓN	En esta cuenta se registran las cuentas por pagar originadas en las aportaciones patronales y laborales emergentes del cumplimiento de las leyes sociales vigentes.
DINÁMICA	Se debita: <ol style="list-style-type: none"> 1. Por la cancelación de las aportaciones, a cargo de la Institución y las retenidas a los funcionarios, pendientes de pago a las entidades de seguridad social y de vivienda. Se acredita: <ol style="list-style-type: none"> 1. Por las aportaciones patronales y las retenciones efectuadas a los funcionarios.
SUBCUENTA	271.01 Aportaciones patronales por pagar
DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registran las obligaciones por prestaciones sociales a cargo de la Institución, en su condición de empleador, que se encuentran pendientes de pago.

SUBSUBCUENTAS	
271.01.M.01	Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista
271.01.M.02	Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda
271.01.M.03	Caja de ahorro
271.01.M.04	Prima de seguro
271.01.M.06	Fondo de jubilación
271.01.M.07	Paro forzoso
271.01.M.08	Seguro colectivo
271.01.M.09	Seguro social obligatorio
271.01.M.99	Otras
SUBCUENTA	271.02 Aportaciones laborales retenidas por pagar
DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registran los importes retenidos por la institución a sus funcionarios por concepto de aportaciones laborales, en favor de las entidades de seguridad social, vivienda y otros, que se encuentran pendientes de pago.
SUBSUBCUENTAS	
271.02.M.01	Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista
271.02.M.02	Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda
271.02.M.03	Caja de ahorro
271.02.M.04	Prima de seguro
271.02.M.06	Fondo de jubilación
271.02.M.07	Paro forzoso
271.02.M.08	Seguro colectivo
271.02.M.09	Seguro social obligatorio
271.02.M.99	Otras
SUBCUENTA	272.17 Otras retenciones a terceros por pagar
DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registran las obligaciones por las retenciones efectuadas por la institución a terceros, distintas a las especificadas en las dos subcuentas anteriores, que están pendientes de pago al beneficiario de las mismas.
SUBCUENTA	272.19 Bonificación por pagar
DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registran las obligaciones por participación de los directores y empleados productos de las utilidades estatutarias.
SUBCUENTA	272.20 Diferencias del ajuste por redondeo en la reconversión monetaria
DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registran las diferencias deudoras y acreedoras que se originen del ajuste por redondeo en las distintas partidas que conforman los rubros pasivo y patrimonio, producto de la reconversión monetaria. <p>Se deberá llevar un control de todos los registros contables efectuados en esta cuenta y se mantendrá a disposición de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario la identificación de forma clara de cada uno de los montos que lo conformen.</p> <p>Si de la revisión que efectúa este Organismo se determina que se incluyó partidas u operaciones que no se corresponden con lo señalado en esta subcuenta, la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario instruirá los ajustes a que hubiere lugar.</p> <p>Estas partidas se mantendrán en el tiempo hasta tanto este Organismo indique su reclasificación y/o imputación a la cuenta de resultados que corresponda.</p>
SUBSUBCUENTAS	
272.20.M.01	Financiamientos obtenidos
272.20.M.01.01	(Diferencias deudoras)
272.20.M.01.02	Diferencias acreedoras
	2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera, cuando ésta ha aumentado respecto de la actualización anterior, con débito a la subsubcuenta "432.98.M.10 - Diferencias de cambio por otras cuentas por pagar, provisiones y otros pasivos".
SUBCUENTAS	273.01 Provisión específica para operaciones contingentes
	273.02 Provisión genérica para operaciones contingentes
DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registra la provisión específica y genérica, la que debe constituirse por el porcentaje que determine la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, sobre los operaciones contingentes registrados en el rubro "600.00 - Cuentas contingentes".

Adicionalmente, se podrán constituir las provisiones genéricas voluntarias que determine cada institución.

GRUPO ACUMULACIONES Y OTROS PASIVOS

CUENTA **CODIGO:** 275.00
NOMBRE: INGRESOS DIFERIDOS

DESCRIPCIÓN En esta cuenta se registran los ingresos que la institución efectivamente perciba de manera anticipada, que no corresponde reconocer como tales debido a que los mismos aún no se han devengado, así como las operaciones de venta de activos que tengan en vía de regreso la figura de arrendamiento financiero realizadas con empresas no relacionadas, igualmente se registran en esta cuenta cualquiera otros ingresos que la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario considere como tal.

DINAMICA Se debita:

1. Por el reconocimiento de los ingresos como resultados del ejercicio a medida que se devengan, con crédito a la cuenta de Ingresos que corresponda.
2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera, cuando ésta ha disminuido respecto de la actualización anterior, con crédito a la subcuenta "432.98.M.99 - Diferencias de cambio por otras operaciones".

Se acredita:

1. Por los montos percibidos por ingresos no devengados que corresponde diferir.
2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera, cuando ésta ha aumentado respecto de la actualización anterior, con débito a la subcuenta "432.98.M.99 - Diferencias de cambio por otras operaciones".

SUBCUENTA 275.01 Impuesto sobre la renta diferido

DESCRIPCIÓN En esta subcuenta se registran las partidas acreedoras originadas por el efecto impositivo de las discrepancias en cuanto al momento del reconocimiento de los resultados (diferencias temporales), según el criterio contable y el fiscal.

En el caso que las partidas fuesen deudoras deben registrarse en el Activo en la subcuenta "185.00 - Impuesto sobre la renta diferido".

RUBRO **CÓDIGO:** 300.00
NOMBRE: PATRIMONIO

DESCRIPCIÓN Comprende los grupos representativos del derecho de los propietarios sobre los activos netos (activos menos pasivos) de la institución, que se origina por aportaciones de los propietarios por los resultados de las operaciones, por donaciones recibidas y por otros eventos o circunstancias que afectan a la institución.

Las cuentas que componen este rubro han sido clasificadas en los siguientes grupos: capital social, actualización del capital social, aportes patrimoniales no capitalizados, reservas de capital, ajustes al patrimonio, resultados acumulados y resultados del ejercicio.

RUBRO PATRIMONIO

GRUPO **CÓDIGO:** 320.00
NOMBRE: ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

ELIMINADA

GRUPO ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

CUENTA **CÓDIGO:** 321.00
NOMBRE: ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

ELIMINADA

GRUPO APORTES PATRIMONIALES NO CAPITALIZADOS

CUENTA **CÓDIGO:** 331.00
NOMBRE: APORTES PARA INCREMENTOS DE CAPITAL

DESCRIPCIÓN En esta cuenta se registran los aportes efectuados en forma irrevocable por los propietarios con destino a incrementar el capital de la institución, cuya capitalización se encuentra pendiente, de aprobación por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

Los aportes de capital y las donaciones efectuados en bienes se deben registrar valuando los mismos a su valor neto de realización aplicando para el caso lo establecido en la descripción del grupo "160.00 - Bienes realizables". Si el aporte o la donación ha sido efectuada en valores se aplican los criterios de valuación establecidos en el grupo "120.00 - Inversiones en títulos valores".

Quando se trata de donaciones recibidas destinadas específicamente a cubrir gastos, éstas deben registrarse en Ingresos extraordinarios.

DINAMICA Se debita:

1. Por los importes capitalizados, con crédito a la cuenta "311.00 - Capital pagado".

Se acredita:

1. Por los aportes recibidos destinados a incrementos de capital social de la institución.
2. Por las donaciones recibidas destinadas a incrementar el capital social de la institución.

SUBCUENTA 331.01 Aportes pendientes de capitalización
331.02 Donaciones pendientes de capitalización
331.03 Otros aportes patrimoniales no capitalizados

GRUPO APORTES PATRIMONIALES NO CAPITALIZADOS

CUENTA **CÓDIGO:** 332.00
NOMBRE: PRIMAS SOBRE APORTES DE CAPITAL

DESCRIPCIÓN En esta cuenta se registran los importes recibidos por encima del valor nominal de las cuotas partes de capital o de las acciones emitidas (para sociedades anónimas), al ser éstas colocadas sobre la par.

DINAMICA Se debita:

1. Por la capitalización de las primas, con crédito a la cuenta "311.00 - Capital pagado".

Se acredita:

1. Por las primas recibidas en la colocación de cuotas partes de capital o acciones.

SUBCUENTA 332.01 Primas sobre aportes de capital

GRUPO APORTES PATRIMONIALES NO CAPITALIZADOS

CUENTA **CÓDIGO:** 333.00
NOMBRE: DONACIONES NO CAPITALIZABLES

DESCRIPCIÓN En esta cuenta se registran las donaciones recibidas por la institución con destino al patrimonio de la misma, pero que no formarán parte del Capital social, debido a que existen condiciones que puede ocasionar la devolución de las mismas o que en caso de liquidación de la institución estos importes no son de propiedad de los socios, sino que deben ser reintegrados al donante o a quien éste indique.

Las donaciones efectuadas en bienes se deben registrar valuando las mismas a su valor neto de realización aplicando para el caso lo establecido en la descripción del grupo "160.00 - Bienes realizables". Si el aporte o la donación ha sido efectuada en valores se aplican los criterios de valuación establecidos en el grupo "120.00 - Inversiones en títulos valores".

Quando se trata de donaciones recibidas destinadas específicamente a cubrir gastos, éstas se registran en Ingresos extraordinarios.

DINAMICA Se debita:

1. Por la reducción o devolución de las donaciones no capitalizables.

Se acredita:

1. Por las donaciones no capitalizables recibidas.

SUBCUENTA 333.01 Donaciones no capitalizables

GRUPO APORTES PATRIMONIALES NO CAPITALIZADOS

CUENTA **CÓDIGO:** 334.00
NOMBRE: DONACIONES CAPITALIZABLES

DESCRIPCIÓN En la cuenta se registran las donaciones recibidas en aportes y cualesquiera otros bienes o derechos.

DINAMICA Se debita:

1. Por la capitalización de las donaciones.

	Se acredita:
	1. Por las donaciones recibidas.
SUBCUENTA	334.01 Donaciones capitalizables
GRUPO	RESERVAS DE CAPITAL
CUENTA	CÓDIGO: 341.00
	NOMBRE: RESERVA LEGAL
DESCRIPCIÓN	En esta cuenta se registran los importes que, en las distribuciones de utilidades, han sido destinados a la constitución e incremento de la Reserva Legal requerida por la normativa vigente.
	En el caso de las instituciones financieras estatales, si tiene establecidas otras reservas por disposición de su Ley orgánica o de otras disposiciones específicas, las mismas deben registrarse en la subcuenta correspondiente a la cuenta "342.00 - Otras reservas obligatorias".
DINÁMICA	Se debita:
	1. Por la utilización de la Reserva legal para la cobertura de las pérdidas.
	Se acredita:
	1. Por los importes destinados a la constitución e incremento de la Reserva legal.
SUBCUENTA	341.01 Reserva legal
GRUPO	RESERVAS DE CAPITAL
CUENTA	CÓDIGO: 342.00
	NOMBRE: OTRAS RESERVAS OBLIGATORIAS
DESCRIPCIÓN	En esta cuenta se registran los importes que, en las distribuciones de utilidades, han sido destinados a la constitución e incremento de las reservas que deben formarse obligatoriamente debido a disposiciones estatutarias, en el caso de las sociedades, o de leyes u otras disposiciones específicas.
DINÁMICA	Se debita:
	1. Por la capitalización de las reservas.
	2. Por la utilización de las reservas para otros fines.
	Se acredita:
	1. Por los importes destinados a la constitución e incremento de las reservas.
SUBCUENTAS	342.01 Reserva estatutaria
	342.02 Reserva por fondo de riesgo
	342.03 Reserva fondo operativo
	342.04 Reserva por otras disposiciones
GRUPO	RESERVAS DE CAPITAL
CUENTA	CÓDIGO: 343.00
	NOMBRE: RESERVA VOLUNTARIA
DESCRIPCIÓN	En esta cuenta se registran los importes que, en las distribuciones de utilidades, han sido destinados a la constitución o incremento de reservas establecidas voluntariamente por los propietarios de la institución, adicionalmente a la reserva legal y a las otras reservas obligatorias.
DINÁMICA	Se debita:
	1. Por la capitalización de las reservas.
	2. Por la aplicación de las reservas para otros fines.
	3. Por la distribución de las reservas.
	Se acredita:
	1. Por los importes destinados a la constitución e incremento de las reservas.
SUBCUENTAS	343.01 Reserva voluntaria

RUBRO	PATRIMONIO
GRUPO	CÓDIGO: 350.00
	NOMBRE: AJUSTES AL PATRIMONIO
	ELIMINADA
GRUPO	AJUSTES AL PATRIMONIO
CUENTA	CÓDIGO: 351.00
	NOMBRE: AJUSTES POR REVALUACIÓN DE BIENES
	ELIMINADA
GRUPO	RESULTADOS ACUMULADOS
CUENTA	CODIGO: 361.00
	NOMBRE: SUPERAVIT
DESCRIPCIÓN	En esta cuenta se registra el superávit generado en ejercicios anteriores y el resultado neto del ejercicio que no ha sido distribuido ni aplicado a otros fines.
DINÁMICA	Se debita:
	1. Por la aplicación del superávit.
	Se acredita:
	1. Por el resultado neto del ejercicio.
SUBCUENTA	361.01 Superávit no distribuido
DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registra la porción del superávit de ejercicios anteriores que por disposiciones legales o por decisión de los propietarios no será distribuida en ningún caso.
SUBCUENTA	361.02 Superávit restringido
DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registra el superávit de ejercicios anteriores que son de disponibilidad restringida, aunque no definitivamente.
SUBCUENTA	361.03 Superávit por aplicar
DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registra el superávit de ejercicios anteriores, y el neto del ejercicio sobre los cuales los propietarios de la institución no han tomado decisiones acerca de su destino.
GRUPO	RESULTADOS ACUMULADOS
CUENTA	CÓDIGO: 362.00
	NOMBRE: (PÉRDIDA ACUMULADA)
DESCRIPCIÓN	En esta cuenta se registran las pérdidas acumuladas generadas en ejercicios anteriores y en el ejercicio actual, que no han sido cubiertas.
DINÁMICA	Se debita:
	1. Por la transferencia de las pérdidas del ejercicio anterior cuando se inicia un nuevo ejercicio.
	Se acredita:
	1. Por la cobertura de las pérdidas acumuladas.
SUBCUENTA	362.01 (Pérdida acumulada)
GRUPO	GANANCIA O PÉRDIDA NO REALIZADA EN INVERSIONES DISPONIBLES PARA LA VENTA
CUENTA	CÓDIGO: 371.00
	NOMBRE: GANANCIA O PÉRDIDA NO REALIZADA EN INVERSIONES DISPONIBLES PARA LA VENTA
DESCRIPCIÓN	En esta cuenta se registra la ganancia o pérdida neta no realizada, neta del impuesto sobre la renta, al registrarse las inversiones monetarias disponibles para la venta a su valor razonable de mercado. Se debe registrar una pérdida en los resultados para reconocer las disminuciones en el valor razonable (valor presente) o valor de mercado que no sea temporal de lo cual resultará el nuevo costo. Cualquier aumento posterior en su valor justo será reconocido como ganancia no realizada, en el patrimonio.

El saldo de esta cuenta no estará disponible para el pago de dividendos.

DINÁMICA Se debita:

1. Por la venta o liquidación de las inversiones.
2. Por la pérdida no realizada en el valor de la inversión.

Se acredita:

1. Por el aumento no realizado en el valor de las inversiones.

SUBCUENTA 371.01 Ganancia o pérdida no realizada en inversiones disponibles para la venta.

RUBRO PATRIMONIO

GRUPO CÓDIGO: 380.00

NOMBRE: RESULTADO POR EXPOSICIÓN A LA INFLACIÓN (R.E.I.)

ELIMINADA

GRUPO RESULTADO POR EXPOSICIÓN A LA INFLACIÓN (R.E.I.)

CUENTA CÓDIGO: 381.00

NOMBRE: RESULTADO ACUMULADO POR EXPOSICIÓN A LA INFLACIÓN (R.E.I.)

ELIMINADA

RUBRO GASTOS

GRUPO OTROS GASTOS OPERATIVOS

CUENTA CÓDIGO: 438.00

NOMBRE: PÉRDIDA EN INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES

DESCRIPCIÓN Comprende las cuentas representativas de los gastos del ejercicio, las cuales se clasifican en los siguientes grupos: Gastos financieros, Gastos por incobrabilidad y desvalorización de activos financieros, Otros gastos operativos, Gastos generales y administrativos, Gastos extraordinarios e Impuesto sobre la renta.

DINÁMICA Se debita:

1. Por las pérdidas incurridas en el valor de las inversiones.

Se acredita:

1. Por el saldo acumulado al efectuarse el cierre de las cuentas de resultado al final del ejercicio.

SUBCUENTAS

438.01	Pérdida no realizada en inversiones en títulos valores para negociar
438.02	Pérdida no realizada en inversiones en títulos valores disponibles para la venta
438.03	Pérdida no realizada en Inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento

GRUPO GASTOS GENERALES Y ADMINISTRATIVOS

CUENTA CÓDIGO: 447.00

NOMBRE: DEPRECIACIÓN Y DESVALORIZACIÓN DE BIENES DE USO

DESCRIPCIÓN En esta cuenta se registra la depreciación del ejercicio de los bienes de uso de la institución registrados en el grupo del activo del mismo nombre.

DINÁMICA Se debita:

1. Por la depreciación mensual de los bienes de uso.

Se acredita:

1. Por el saldo acumulado al efectuarse el cierre de las cuentas de resultado al final del ejercicio.

SUBCUENTAS

447.01	Depreciación de edificaciones e instalaciones
447.02	Depreciación de mobiliario y equipos
447.03	Depreciación de equipos de transporte

447.04 Depreciación de bienes recibidos en arrendamiento financiero

447.05 Pérdidas por desvalorización de bienes de uso

447.06 Depreciación de equipos para la reconversión monetaria

SUBSUBCUENTAS

448.07.M.01	Asesorías
448.07.M.02	Publicidad
448.07.M.04	Software
448.07.M.05	Adiestramiento, viáticos y otros gastos de personal

GRUPO GASTOS

CUENTA CÓDIGO: 480.00

NOMBRE: PÉRDIDA MONETARIA DEL EJERCICIO

ELIMINADA

GRUPO GASTOS

CUENTA CÓDIGO: 481.00

NOMBRE: PÉRDIDA MONETARIA DEL EJERCICIO

ELIMINADA

RUBRO CÓDIGO: 500.00

NOMBRE: INGRESOS

DESCRIPCIÓN Comprende los grupos representativos de los ingresos devengados en el ejercicio, los cuales se clasifican en los siguientes grupos: Ingresos financieros, Ingresos por recuperaciones de activos financieros, Otros ingresos operativos e Ingresos extraordinarios.

GRUPO INGRESOS FINANCIEROS

CUENTA CÓDIGO: 513.00

NOMBRE: INGRESOS POR INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES

DESCRIPCIÓN En esta cuenta se registran los ingresos financieros devengados en el ejercicio por concepto de intereses, comisiones y otros rendimientos financieros, generados por los activos incluidos en el grupo Inversiones en Títulos Valores.

Los rendimientos generados por los títulos valores de disponibilidad restringida se imputan a la subcuenta que corresponda, según el tipo de título transado. Los descuentos o primas en valores mantenidos hasta su vencimiento se incluyen en la subcuenta que corresponda.

DINÁMICA Se debita:

1. Por el saldo acumulado al efectuarse el cierre de las cuentas de resultado al final del ejercicio.

Se acredita:

1. Por los intereses, comisiones y otros rendimientos financieros cuando se devengan, con débito a la subcuenta correspondiente de la cuenta "142.00 - Rendimientos por cobrar por inversiones en valores".
2. Por los intereses, comisiones y otros rendimientos financieros cobrados que no habían sido registrado como ingresos.

SUBSUBCUENTAS

513.01 Rendimientos de inversiones en títulos valores para negociar

SUBSUBCUENTAS

513.01.M.01	Letras del Tesoro
513.01.M.01.01	Del fondo de riesgo
513.01.M.01.02	Del fondo operativo
513.01.M.02	Bonos del Tesoro
513.01.M.02.01	Del fondo de riesgo
513.01.M.02.02	Del fondo operativo
513.01.M.03	Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional
513.01.M.03.01	Del fondo de riesgo
513.01.M.03.02	Del fondo operativo
513.01.M.06	Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada
513.01.M.06.01	Del fondo de riesgo
513.01.M.06.02	Del fondo operativo
513.01.M.07	Bonos y obligaciones emitidos por el BCV
513.01.M.07.01	Del fondo de riesgo
513.01.M.07.02	Del fondo operativo
513.01.M.08	Otros títulos valores emitidos o avalados por la Nación
513.01.M.08.01	Del fondo de riesgo
513.01.M.08.02	Del fondo operativo
513.01.M.11	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país
513.01.M.11.01	Del fondo de riesgo
513.01.M.11.02	Del fondo operativo
513.01.M.13	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del país.

	513.01.M.13.01	Del fondo de riesgo
	513.01.M.13.02	Del fondo operativo
	513.01.M.16	Participación en instituciones financieras del país
	513.01.M.16.01	Del fondo de riesgo
	513.01.M.16.02	Del fondo operativo
	513.01.M.17	Participación en fondos o sociedades de garantías recíprocas
	513.01.M.17.01	Del fondo de riesgo
	513.01.M.17.02	Del fondo operativo
	513.01.M.18	Participación en fondos o sociedades de promoción empresarial
	513.01.M.18.01	Del fondo de riesgo
	513.01.M.18.02	Del fondo operativo
	513.01.M.19	Participación en sociedades de servicios de apoyo para la pequeña y mediana empresa
	513.01.M.19.01	Del fondo de riesgo
	513.01.M.19.02	Del fondo operativo
	513.01.M.99	Rendimientos por otras inversiones en títulos valores para negociar
	513.01.M.99.01	Del fondo de riesgo
	513.01.M.99.02	Del fondo operativo
SUBCUENTA	513.02	Rendimientos de inversiones en títulos valores disponibles para la venta

SUBSUBCUENTAS

	513.02.M.01	Letras del Tesoro
	513.02.M.01.01	Del fondo de riesgo
	513.02.M.01.02	Del fondo operativo
	513.02.M.02	Bonos del Tesoro
	513.02.M.02.01	Del fondo de riesgo
	513.02.M.02.02	Del fondo operativo
	513.02.M.03	Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional
	513.02.M.03.01	Del fondo de riesgo
	513.02.M.03.02	Del fondo operativo
	513.02.M.06	Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada
	513.02.M.06.01	Del fondo de riesgo
	513.02.M.06.02	Del fondo operativo
	513.02.M.07	Bonos y obligaciones emitidos por el BCV
	513.02.M.07.01	Del fondo de riesgo
	513.02.M.07.02	Del fondo operativo
	513.02.M.08	Otros títulos valores emitidos o avalados por la Nación
	513.02.M.08.01	Del fondo de riesgo
	513.02.M.08.02	Del fondo operativo
	513.02.M.11	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país.
	513.02.M.11.01	Del fondo de riesgo
	513.02.M.11.02	Del fondo operativo
	513.02.M.13	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del país
	513.02.M.13.01	Del fondo de riesgo
	513.02.M.13.02	Del fondo operativo
	513.02.M.16	Participación en instituciones financieras del país
	513.02.M.16.01	Del fondo de riesgo
	513.02.M.16.02	Del fondo operativo
	513.02.M.17	Participación en fondos o sociedades de garantías recíprocas
	513.02.M.17.01	Del fondo de riesgo
	513.02.M.17.02	Del fondo operativo

SUBSUBCUENTAS

	513.02.M.18	Participación en fondos o sociedades de promoción empresarial
	513.02.M.18.01	Del fondo de riesgo
	513.02.M.18.02	Del fondo operativo
	513.02.M.19	Participación en sociedades de servicios de apoyo para la pequeña y mediana empresa
	513.02.M.19.01	Del fondo de riesgo
	513.02.M.19.02	Del fondo operativo
	513.02.M.99	Rendimientos por otras inversiones en títulos valores disponibles para la venta
	513.02.M.99.01	Del fondo de riesgo
	513.02.M.99.02	Del fondo operativo
SUBCUENTA	513.03	Rendimientos por inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento

SUBSUBCUENTAS

	513.03.M.01	Letras del Tesoro
	513.03.M.01.01	Del fondo de riesgo
	513.03.M.01.02	Del fondo operativo
	513.03.M.02	Bonos del Tesoro
	513.03.M.02.01	Del fondo de riesgo
	513.03.M.02.02	Del fondo operativo
	513.03.M.03	Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional
	513.03.M.03.01	Del fondo de riesgo
	513.03.M.03.02	Del fondo operativo
	513.03.M.06	Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada
	513.03.M.06.01	Del fondo de riesgo
	513.03.M.06.02	Del fondo operativo
	513.03.M.07	Bonos y obligaciones emitidos por el BCV
	513.03.M.07.01	Del fondo de riesgo
	513.03.M.07.02	Del fondo operativo
	513.03.M.08	Otros títulos valores emitidos o avalados por la Nación
	513.03.M.08.01	Del fondo de riesgo
	513.03.M.08.02	Del fondo operativo
	513.03.M.11	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país
	513.03.M.11.01	Del fondo de riesgo
	513.03.M.11.02	Del fondo operativo

SUBSUBCUENTAS

	513.03.M.13	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del país
	513.03.M.13.01	Del fondo de riesgo
	513.03.M.13.02	Del fondo operativo
	513.03.M.16	Obligaciones emitidas por fondos o sociedades de garantía recíprocas
	513.03.M.16.01	Del fondo de riesgo
	513.03.M.16.02	Del fondo operativo
	513.03.M.17	Obligaciones emitidas por fondos o sociedades de promoción empresarial
	513.03.M.17.01	Del fondo de riesgo
	513.03.M.17.02	Del fondo operativo
	513.03.M.18	Obligaciones emitidas por sociedades de servicios de apoyo para la pequeña y mediana empresa
	513.03.M.18.01	Del fondo de riesgo
	513.03.M.18.02	Del fondo operativo
	513.03.M.99	Rendimientos por otras inversiones en títulos valores mantenidos hasta su vencimiento
	513.03.M.99.01	Del fondo de riesgo
	513.03.M.99.02	Del fondo operativo

SUBCUENTA	513.04	Rendimientos por inversiones en otros títulos valores
-----------	--------	-------------------------------------------------------

SUBSUBCUENTAS

	513.04.M.01	Depósitos de ahorros en instituciones financieras del país
	513.04.M.01.01	Del fondo de riesgo
	513.04.M.01.02	Del fondo operativo
	513.04.M.02	Certificados de ahorro en instituciones financieras del país
	513.04.M.02.01	Del fondo de riesgo
	513.04.M.02.02	Del fondo operativo
	513.04.M.03	Depósitos a plazo en instituciones financieras del país
	513.04.M.03.01	Del fondo de riesgo
	513.04.M.03.02	Del fondo operativo
	513.04.M.04	Obligaciones emitidas por instituciones financieras del país.
	513.04.M.04.01	Del fondo de riesgo
	513.04.M.04.02	Del fondo operativo

SUBSUBCUENTAS

	513.04.M.05	Rendimientos por fondos entregados en fideicomisos
	513.04.M.05.01	Del fondo de riesgo
	513.04.M.05.02	Del fondo operativo
	513.04.M.06	Otras obligaciones
	513.04.M.06.01	Del fondo de riesgo
	513.04.M.06.02	Del fondo operativo
SUBCUENTAS	513.05	Rendimientos por inversiones de disponibilidad restringida

SUBSUBCUENTAS

	513.05.M.03	Rendimientos por títulos valores cedidos en garantías
	513.05.M.03.01	Del fondo de riesgo
	513.05.M.03.02	Del fondo operativo
	513.05.M.05	Rendimientos por fondos entregados en fideicomisos
	513.05.M.05.01	Del fondo de riesgo
	513.05.M.05.02	Del fondo operativo
	513.05.M.06	Rendimientos por depósitos a la vista restringidos
	513.05.M.06.01	Del fondo de riesgo
	513.05.M.06.02	Del fondo operativo
	513.05.M.99	Rendimientos por otras inversiones de disponibilidad restringida
	513.05.M.99.01	Del fondo de riesgo
	513.05.M.99.02	Del fondo operativo

GRUPO OTROS INGRESOS OPERATIVOS

CUENTA CODIGO: 535.00

NOMBRE: INGRESOS POR INVERSIONES EN OTROS FONDOS Y SOCIEDADES

DESCRIPCION En esta cuenta se registran los ingresos generados en el ejercicio relacionados con las inversiones en otros fondos o sociedades empresas, como son los rendimientos por participaciones patrimoniales, la disminución de la provisión y otros ingresos de las inversiones registradas en el grupo "150.00 - Inversiones en otros fondos y sociedades".

DINAMICA Se debita:

1. Por el saldo acumulado al efectuarse el cierre de las cuentas de resultado al final del ejercicio.

Se acredita:

1. Por la participación que le corresponde a la institución en las utilidades de las empresas en las que ejerce el control total o tiene influencia en su administración y que, por lo tanto, se valúan por el método de participación.

2. Por las disminuciones de provisión por desvalorización.

SUBCUENTAS	535.01	Participación patrimonial en otros fondos y sociedades
	535.02	Disminución de provisión para inversiones en otros fondos y sociedades
	535.03	Rendimientos por obligaciones emitidas por otros fondos y sociedades
RUBRO	INGRESOS	
GRUPO	CODIGO:	550.00
	NOMBRE:	GANANCIA MONETARIA DEL EJERCICIO
	ELIMINADA	
RUBRO	INGRESOS	
GRUPO	CODIGO:	551.00
	NOMBRE:	GANANCIA MONETARIA DEL EJERCICIO
	ELIMINADA	
GRUPO	CUENTAS CONTINGENTES DEUDORAS	
CUENTA	CODIGO:	611.00
	NOMBRE:	AVALES Y FIANZAS OTORGADAS
DESCRIPCION	En esta cuenta se registran los derechos eventuales que tiene la institución frente a sus clientes, los que se tornarán ciertos en el caso de tener que asumir las obligaciones de éstos, cuyo cumplimiento ha garantizado frente a terceros mediante la emisión de avales, fianzas y otras garantías. Al tenerse conocimiento de cualquier incumplimiento por parte del afianzado con la institución financiera se clasificará como dudoso	
DINAMICA	Se debita:	
	1. Por la emisión de las garantías.	
	2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera, cuando ésta ha aumentado respecto de la actualización anterior, con crédito a la cuenta "621.00 - Responsabilidades por garantías otorgadas".	
	Se acredita:	
	1. Por el cumplimiento total o parcial de la obligación, por parte del obligado principal.	
	2. Por la extinción de la garantía debido a su anulación o cancelación, por mutuo acuerdo entre partes.	
	3. Por el pago efectuado, debido al incumplimiento del obligado principal y el consiguiente registro de los importes reclamados en la subcuenta "133.02- Créditos a socios beneficiarios vencidos" del Activo.	
	4. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera, cuando ésta ha disminuido respecto de la actualización anterior, con débito a la cuenta "621.00 - Responsabilidades por garantías otorgadas".	
SUBCUENTAS	611.01	Avales y fianzas financieras reafianzadas
	SUBSUBCUENTAS	
	611.01.M.01	En situación normal
	611.01.M.02	En situación dudosa
SUBCUENTA	611.02	Avales y fianzas técnicas reafianzadas
	SUBSUBCUENTAS	
	611.02.M.01	En situación normal
	611.02.M.02	En situación dudosa
SUBCUENTA	611.03	Avales y fianzas financieras no reafianzadas
	SUBSUBCUENTAS	
	611.03.M.01	En situación normal
	611.03.M.02	En situación dudosa
SUBCUENTA	611.04	Avales y fianzas técnicas no reafianzadas
	SUBSUBCUENTAS	
	611.04.M.01	En situación normal
	611.04.M.02	En situación dudosa
SUBCUENTA	611.99	Otras garantías
SUBCUENTA	619.02	Diferencias del ajuste por redondeo en la reconversión monetaria de las cuentas contingentes deudoras
DESCRIPCION	En esta subcuenta se registran las diferencias deudoras y acreedoras que se originen por el redondeo en las distintas partidas que conforman las cuentas contingentes deudoras producto de la reconversión monetaria.	

Se deberá llevar un control de todos los registros contables efectuados en esta cuenta y se mantendrá a disposición de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario la identificación de forma clara de cada uno de los montos que lo conformen.

Estas partidas se mantendrán en el tiempo hasta tanto este Organismo indique su reclasificación y/o imputación a la cuenta de resultados que corresponda.

SUBSUBCUENTAS

619.02.M.01	Avales y fianzas otorgadas
619.02.M.01.01	Diferencias deudoras
619.02.M.01.02	(Diferencias acreedoras)
619.02.M.02	Líneas de crédito de utilización automática
619.02.M.02.01	Diferencias deudoras
619.02.M.02.02	(Diferencias acreedoras)
619.02.M.03	Documentos descontados
619.02.M.03.01	Diferencias deudoras
619.02.M.03.02	(Diferencias acreedoras)
619.02.M.04	Otras contingencias
619.02.M.04.01	Diferencias deudoras
619.02.M.04.02	(Diferencias acreedoras)

SUBCUENTA	619.99	Otras contingencias
DESCRIPCION	En esta subcuenta se registran las diferencias deudoras y acreedoras que se originen del ajuste por redondeo en las distintas partidas que conforman las cuentas contingentes acreedoras, producto de la reconversión monetaria.	

Se deberá llevar un control de todos los registros contables efectuados en esta cuenta y se mantendrá a disposición de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario la identificación de forma clara de cada uno de los montos que lo conformen.

Si de la revisión que efectúa este Organismo se determina que se incluyó partidas u operaciones que no se corresponden con lo señalado en esta subcuenta, la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario instruirá los ajustes a que hubiere lugar.

Estas partidas se mantendrán en el tiempo hasta tanto este Organismo indique su reclasificación y/o imputación a la cuenta de resultados que corresponda.

SUBSUBCUENTAS

629.02.M.01	Responsabilidades por avales y fianzas otorgadas
629.02.M.01.01	(Diferencias deudoras)
629.02.M.01.02	Diferencias acreedoras
629.02.M.02	Responsabilidades por líneas de crédito de utilización automática
629.02.M.02.01	(Diferencias deudoras)
629.02.M.02.02	Diferencias acreedoras
629.02.M.03	Responsabilidades por documentos descontados
629.02.M.03.01	(Diferencias deudoras)
629.02.M.03.02	Diferencias acreedoras
629.02.M.04	Responsabilidades por otras contingencias
629.02.M.04.01	(Diferencias deudoras)
629.02.M.04.02	Diferencias acreedoras

DESCRIPCION	En esta subcuenta se registran las diferencias deudoras y acreedoras que se originen por el redondeo en las distintas partidas que conforman las otras cuentas de orden deudoras, producto de la reconversión monetaria.	
-------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Se deberá llevar un control de todos los registros contables efectuados en esta cuenta y se mantendrá a disposición de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario la identificación de forma clara de cada uno de los montos que lo conformen.

Estas partidas se mantendrán en el tiempo hasta tanto este Organismo indique su reclasificación y/o imputación a la cuenta de resultados que corresponda.

SUBSUBCUENTAS

819.08.M.01	Garantías recibidas
819.08.M.01.01	Diferencias deudoras
819.08.M.01.02	(Diferencias acreedoras)
819.08.M.02	Líneas de crédito otorgadas pendientes de utilización
819.08.M.02.01	Diferencias deudoras
819.08.M.02.02	(Diferencias acreedoras)
819.08.M.03	Líneas de crédito obtenidas no utilizadas
819.08.M.03.01	Diferencias deudoras
819.08.M.03.02	(Diferencias acreedoras)
819.08.M.04	Garantías cedidas
819.08.M.04.01	Diferencias deudoras
819.08.M.04.02	(Diferencias acreedoras)
819.08.M.05	Otras cuentas de registro
819.08.M.05.01	Diferencias deudoras
819.08.M.05.02	(Diferencias acreedoras)
819.99	Otras cuentas de registro

DESCRIPCIÓN En esta subcuenta se registran las diferencias deudoras y acreedoras que se originan del ajuste por redondeo en las distintas partidas que conforman las otras cuentas de orden acreedoras, producto de la reconversión monetaria.

Se deberá llevar un control de todos los registros contables efectuados en esta cuenta y se mantendrá a disposición de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario la identificación de forma clara de cada uno de los montos que lo conformen.

Si de la revisión que efectúa este Organismo se determina que se incluyó partidas u operaciones que no se corresponden con lo señalado en esta subcuenta, la Superintendencia Bancos y Otras Instituciones Financieras instruirá los ajustes a que hubiere lugar.

Estas partidas se mantendrán en el tiempo hasta tanto este Organismo indique su reclasificación y/o imputación a la cuenta de resultados que corresponda.

SUBSUBCUENTAS

- 829.02.M.01 Responsabilidad por garantías recibidas
- 829.02.M.01.01 (Diferencias deudoras)
- 829.02.M.01.02 Diferencias acreedoras
- 829.02.M.02 Responsabilidades por líneas de crédito otorgadas pendientes de utilización
- 829.02.M.02.01 (Diferencias deudoras)
- 829.02.M.02.02 Diferencias acreedoras
- 829.02.M.03 Contracuenta de líneas de crédito obtenidas no utilizadas
- 829.02.M.03.01 (Diferencias deudoras)
- 829.02.M.03.02 Diferencias acreedoras
- 829.02.M.04 Contracuenta de garantías cedidas
- 829.02.M.04.01 (Diferencias deudoras)
- 829.02.M.04.02 Diferencias acreedoras
- 829.02.M.05 Contracuenta de otras cuentas de registro
- 829.02.M.05.01 (Diferencias deudoras)
- 829.02.M.05.02 Diferencias acreedoras

MANUAL DE CONTABILIDAD PARA EL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

CAPÍTULO V

ESTADOS FINANCIEROS

A. PERIODICIDAD

Los fondos nacionales de garantías recíprocas y las sociedades de garantías recíprocas sujetos al control y supervisión de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, deben elaborar los siguientes estados financieros con la periodicidad indicada:

En forma trimestral:

- BALANCE GENERAL Forma "A"
- ESTADO DE RESULTADOS Forma "B"
- BALANCE GENERAL Forma "E"
- ESTADO DE RESULTADOS Forma "F"

En forma anual:

- ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO Forma "C"
- ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO Forma "D"

Las notas a los estados financieros auditados, cuyo contenido mínimo se describe en el presente capítulo, forman parte integrante de los correspondientes estados financieros al cierre del ejercicio económico.

B. FORMA Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN

Las formas "A" y "B," deben transmitirse por vía electrónica y enviarse en forma impresa a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, trimestralmente, dentro de los quince (15) días continuos siguientes al trimestre que se informa.

Las formas "E" y "F," deben transmitirse por vía electrónica a esta Superintendencia en forma trimestral, hasta las 12:00 del mediodía del día quince (15) del mes siguiente al trimestre que se informa.

Las formas "C" y "D" deben presentarse a la Superintendencia, en forma anual, en impresos, hasta el día quince (15) del mes siguiente al mes que se informa.

Los fondos y las sociedades observarán las normas y mecanismos para el envío de los estados financieros por vía electrónica, que al efecto haya establecido la Superintendencia.

Respecto a la forma de presentación debe destacarse:

En las formas "A", "B" y "C" la comparación se hará en los cierres del ejercicio económico únicamente, entendiéndose por año 2 el año actual y año 1, el año inmediato anterior.

Para la publicación anual en prensa de las formas "A" y "B" se deben mostrar todas las cuentas y subcuentas incluidas en dichas formas, tengan o no movimiento y deben estar expresados en bolívares.

Los estados financieros de publicación, correspondientes al cierre del ejercicio económico con el dictamen del auditor externo y sus respectivas notas (según sus estatutos sociales), que incluirán como información complementaria dichos estados financieros ajustados por la inflación, deberán remitirse a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario con quince (15) días de anticipación a la fecha de la realización de la Asamblea General de Accionistas o Socios.

2. PRINCIPALES POLITICAS CONTABLES

Las notas a los estados financieros deben revelar las políticas contables significativas que se han aplicado para la preparación de los mismos.

Por lo tanto debe indicarse que los estados financieros han sido preparados de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario las cuales en general, están de acuerdo con Principios de Contabilidad de Aceptación General. En los casos que no se dé esta última situación, y su efecto sea importante, debe indicarse claramente cual es el aspecto no previsto por las normas emitidas por el organismo de control y que tratamiento se le dio al caso en particular y cuantificar su efecto.

De todos modos, siempre debe explicarse sucintamente los principales métodos y criterios empleados en la preparación de los estados financieros, para los siguientes aspectos:

- a) Valuación de activos y pasivos en moneda extranjera.
- b) Reconocimiento de los ingresos y gastos, principalmente los financieros.
- c) Determinación de las provisiones para cubrir riesgos de incobrabilidad y desvalorización.
- d) Valuación de los bienes realizables
- e) Valuación de los distintos tipos de inversiones, ya sean para negociar, o para la venta, mantenidas hasta su vencimiento u otras.
- f) Valuación de los bienes de uso y el método de depreciación utilizado.
- g) Contabilización de otros gastos diferidos y el método de amortización utilizado.
- h) Tratamiento contable del impuesto sobre la renta.
- i) Métodos de contabilización de las absorciones o fusiones con otras instituciones, que se hubieren producido en el ejercicio.

Si se trata de estados financieros consolidados de la institución y sus subsidiarias o de estados financieros combinados debe indicarse:

- 1) Nombre de las sociedades
- 2) Criterios adoptados

A continuación se presenta un ejemplo de Nota para este rubro:

Ejemplo:

Las inversiones en títulos de deuda, acciones y otros han sido clasificadas en los estados financieros de acuerdo con la intención de la Gerencia, al XX de XX y al XX de XX de XX, las inversiones en valores comprenden:

	XX/XX/XX	XX/XX/XX
	(En bolívares)	
Inversiones:		
Para negociar		
Disponibles para la venta		
Mantenidas hasta el vencimiento		
En otros títulos valores		
Disponibilidad restringida		
Menos:		
Provisión:	()	()

Las inversiones en títulos valores para negociar, presentadas al valor razonable de mercado, se detallan a continuación:

	XX/XX/XX	XX/XX/XX
	(En bolívares)	
Títulos valores emitidos y avalados por la Nación		
Gobierno de Venezuela, con valor nominal de Bs.xx, con rendimiento anual del xx %		
Otros		
Papeles comerciales corporativos, con valor nominal de Bs. xx, con rendimiento anual del xx %		
Papeles comerciales otros bancos, con valor nominal de Bs. xx, con rendimiento anual del xx %		
Acciones en compañías privadas con valor nominal de Bs. xx, con participación en el capital del xx %		
Otros		

La ganancia o (pérdida) neta no realizada registrada durante el ejercicio económico finalizado el xx de xx de xx, como producto de la valuación de las inversiones en títulos valores para negociar a su valor razonable de mercado, fue de unos Bs. xxx y Bs. xxx respectivamente, los cuales fueron registrados en el estado de resultados en la cuenta de xxx.

Durante el ejercicio económico finalizado el xx de xx del xx, el Fondo o la Sociedad vendió algunas inversiones en títulos valores para negociar por unos Bs. xx y Bs. xx, respectivamente, registró en la cuenta otros ingresos operativos unos Bs. xx y Bs. xx, respectivamente, de ganancia realizada como producto de dicha venta.

Las inversiones en títulos valores disponibles para la venta están presentadas a su valor razonable de mercado y el detalle de las mismas al xx de xx del xx es el siguiente:

Inversiones disponibles para la venta	Al XX de XX del XX (En bolívares)			
	Costo de adquisición	Ganancia bruta no realizada	Pérdida bruta no realizada	Valor razonable de mercado
Títulos valores emitidos o avalados por la Nación:				
Gobierno de Venezuela, con rendimientos anuales entre el xx% y xx% y un valor nominal de Bs. Xx				
Otros				
Participaciones en instituciones financieras del país, nombre de la institución, cantidad de acciones, valor nominal de cada una y % de participación en el capital				
Participación en empresas privadas no financieras del país, nombre de la empresa, cantidad de acciones, valor nominal de cada una y % de participación en el capital				
Otros				

Inversiones disponibles Para la venta	Al XX de XX del XX (En bolívares)			
	Costo de adquisición	Ganancia bruta no realizada	Pérdida bruta no realizada	Valor razonable de mercado
Títulos valores emitidos o Avalados por la Nación:				
Gobierno de Venezuela, con rendimientos anuales entre el xx% y xx% y valor nominal de Bs. Xx				
Otros				
Participaciones en instituciones financieras del país, nombre de la institución, cantidad de acciones, valor nominal de cada una y % de participación en el capital				
Participación en empresas privadas no financieras del país, nombre de la empresa, cantidad de acciones, valor nominal de cada una y % de participación en el capital				
Otros				

Los vencimientos de las inversiones en títulos valores disponibles para la venta, son los siguientes:

	XX de XX del XX (En bolívares)		XX de XX del XX (En bolívares)	
	Costo de adquisición	Valor razonable de mercado	Costo de adquisición	Valor razonable de mercado
Hasta seis meses				
Entre seis meses y un año				
Entre uno y cinco años				
Entre cinco y diez años				
Más de diez años				

Durante el ejercicio económico finalizado el xx de xx del xx el Fondo o la Sociedad, vendió algunas inversiones en títulos valores disponibles para la venta por unos Bs. xx y registró en la cuenta de otros ingresos operativos unos Bs. xx de ganancia realizada como producto de dicha venta.

Las inversiones en títulos valores mantenidos hasta el vencimiento corresponden a títulos sobre los cuales el Fondo o la Sociedad, tiene la intención firme y la capacidad de mantenerlos hasta su vencimiento, y el detalle de las mismas al xx de xx del xx es el siguiente:

Inversiones mantenidas hasta el vencimiento	Al XX de XX del XX (En bolívares)		
	Costo de adquisición	Costo amortizado	Valor razonable de mercado
Títulos valores emitidos o avalados por la Nación, con rendimientos anuales entre el xx% y xx% y valor nominal de Bs. xx			
Otros			
Títulos valores emitidos o avalados por la Nación, con rendimientos anuales entre el xx% y xx% y valor nominal de Bs. xx			
Otros			

Los vencimientos de las inversiones en títulos valores mantenidos hasta el vencimiento son los siguientes:

	XX de XX de XX (En bolívares)		XX de XX de XX (En bolívares)	
	Costo amortizado	Valor razonable de mercado	Costo amortizado	Valor razonable de mercado
Menos de un año				
Entre uno y cinco años				
Entre cinco y diez años				
Más de diez años				

El valor según libros de los otros títulos valores, presentados a su valor de realización es el siguiente:

	XX/XX/XX (En bolívares)		XX/XX/XX (En bolívares)	
	Costo	Valor de mercado	Costo	Valor de mercado
Depósitos a plazo fijo con rendimientos anuales entre el xx% y xx%				
Certificados de ahorro con rendimientos anuales entre el xx% y xx%				
Aceptaciones con rendimientos anuales entre el xx% y xx%				
Fideicomiso de inversión				

Las inversiones de disponibilidad restringida están conformadas por:

	XX de XX del XX (En bolívares)		XX de XX del XX (En bolívares)	
	Costo	Valor de mercado	Costo	Valor de mercado
Afectos a reporto				
Cedidos en garantías				
Fideicomiso de inversión				

Los vencimientos de las inversiones de disponibilidad restringida, son los siguientes:

	XX de XX del XX (En bolívares)		XX de XX del XX (En bolívares)	
	Costo	Valor de mercado	Costo	Valor de mercado
Hasta seis meses				
Entre seis meses y un año				
Entre uno y cinco años				
Entre cinco y diez años				
Más de diez años				

La provisión que mantiene el Fondo o la Sociedad para los títulos valores xxxx producto de xxxxxx al xx de xx de xx es la siguiente:

	XX de XX del XX (En bolívares)		XX de XX del XX (En bolívares)	
	Costo	Valor de mercado	Costo	Valor de mercado

7. DEUDORES

- Debe revelarse:
- Concentraciones de riesgo por actividad económica de los deudores y por vencimiento.
 - Saldo y movimiento de la cuenta provisión para pérdidas en el año.
 - Montos incluidos en los resultados anuales por pérdidas y por recuperaciones de cartera de deudores.
 - Monto de intereses dejados de reconocer sobre los deudores vencidos y en litigio e intereses reconocidos en el año que se habían mantenido como diferidos en años anteriores.
 - Monto de sobre el que no se acumula intereses (vencido o en litigio).
 - Deudores recuperados en el año mediante la adjudicación de bienes.

8. BIENES DE USO

- Debe revelarse en esta nota:
- Saldos de propiedades y equipo, clasificados por naturaleza.
 - Monto de la depreciación acumulada y monto llevado a gastos de depreciación en el año.
 - Cuando se hayan reconocido pérdidas en activos: descripción de los activos deteriorados, circunstancias que ocasionaron el deterioro, monto de la pérdida, determinación del valor razonable, cuenta de ganancias y pérdidas en que se reconoce la pérdida.
 - Monto total de intereses por financiamiento de los activos capitalizados.
 - Ganancias o pérdidas por venta de activos.
 - Monto de activos adquiridos bajo contrato de arrendamiento financiero.
 - Pagos y cobros futuros por arrendamientos y subarrendamientos financieros y operativos.

9. PARTICIPACIONES EN OTROS FONDOS Y SOCIEDADES

Para las participaciones en otras instituciones en las cuales la institución tiene el control o influencia en su administración, debe revelarse para cada institución emisora lo siguiente:

- a) Nombre y razón social.
 b) Porcentaje de participación en el capital y la cantidad y clase de acciones poseídas.
 b) Porcentaje de votos que se poseen.
 c) Monto de las utilidades no distribuidas por la emisora a la institución, o de pérdidas no cubiertas.
 d) La cifra de utilidades o pérdidas del ejercicio que están afectando el Estado de Resultados del ejercicio de la institución.

17 OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS

Se deben revelar los detalles y saldos de activos y pasivos individualizados por cada una de las instituciones y personas vinculadas a la institución, según la normativa vigente, así como los ingresos y gastos reconocidos en el ejercicio generados por operaciones con dichas partes vinculadas.

A continuación se presenta un ejemplo del resumen de nota para las operaciones con empresas relacionadas o vinculadas:

Los saldos que mantiene el Fondo o la Sociedad con empresas relacionadas o vinculadas, son los siguientes:

XX de XX del XX XX de XX del XX
 (En bolívares)

Activo:	
Disponibilidades	
Inversiones en títulos valores (Nota x)	
Intereses y comisiones por cobrar	_____
Pasivo:	
Captaciones del público	
Otros financiamientos obtenidos	
Obligaciones con instituciones financieras del país hasta un año	
Intereses y comisiones por pagar	_____
Ingresos:	
Contratos de arrendamiento	
Intereses sobre depósitos plazo fijo	_____
Gastos:	
Contratos de arrendamiento	
Contratos de Asistencia Técnica	_____

Comentar las operaciones no recurrentes y los detalles de los contratos que generen ingresos o gastos a la institución.

18. INVERSIONES Y CREDITOS OTORGADOS EN EXCESO A LOS LIMITES LEGALES

Se deben informar todas las operaciones efectuadas excediendo las limitaciones establecidas en el Decreto Ley que regula el sistema nacional de garantías RECÍPROCAS.

19. POSICION EN MONEDA EXTRANJERA

Se deben presentar los saldos, a nivel de grupos del Balance General, para cada una de las monedas extranjeras en las cuales la institución mantiene saldos activos y pasivos al cierre del ejercicio, obteniendo por diferencia la posición neta para cada una de las monedas extranjeras.

20. OTRAS REVELACIONES IMPORTANTES

Se deben incluir todas las demás explicaciones que se consideren necesarias o que sean requeridas de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, para una adecuada interpretación de los estados financieros.

(Forma "A")

NOMBRE DE LA INSTITUCION
 BALANCE GENERAL AL _____
 (Expresado en Bolívares)

ACTIVO

110.00	DISPONIBILIDADES	xxxxx
111.00	Efectivo	xxxxx
113.00	Bancos y otras instituciones financieras del país	xxxxx
114.00	Bancos y otras instituciones financieras del exterior	xxxxx
116.00	Efectos de cobro inmediato	xxxxx
119.00	(Provisión para disponibilidades)	(xxxx)
120.00	INVERSIONES EN TITULOS VALORES	xxxxx
121.00	Inversiones en títulos valores para negociar	xxxxx
122.00	Inversiones en títulos valores disponible para la venta	xxxxx
123.00	Inversiones en títulos valores mantenidos hasta su vencimiento	xxxxx
124.00	Inversiones en otros títulos valores	xxxxx
125.00	Inversiones de disponibilidad restringida	xxxxx
129.00	(Provisión para inversiones en títulos valores)	(xxxx)
130.00	DEUDORES	xxxxx
131.00	Deudores vigentes	xxxxx
132.00	Deudores reestructurados	xxxxx
133.00	Deudores vencidos	xxxxx
134.00	Deudores en litigio	xxxxx
139.00	(Provisión para deudores)	(xxxx)
140.00	INTERESES Y COMISIONES POR COBRAR	xxxxx

141.00	Rendimientos por cobrar por disponibilidades	xxxxx
142.00	Rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores	xxxxx
143.00	Rendimientos por cobrar por deudores	xxxxx
144.00	Comisiones por cobrar	xxxxx
145.00	Rendimientos por cobrar por otras cuentas por cobrar	xxxxx
149.00	(Provisión para rendimientos por cobrar por deudores y otros)	xxxxx

 GESTIÓN OPERATIVA xxxxx

PATRIMONIO

310.00	CAPITAL SOCIAL	xxxxx
311.00	Capital pagado	xxxxx
330.00	APORTES PATRIMONIALES NO CAPITALIZADOS	xxxxx
340.00	RESERVAS DE CAPITAL	xxxxx
360.00	RESULTADOS ACUMULADOS	xxxxx
370.0	GANANCIA O PERDIDA NO REALIZADA EN INVERSIONES DISPONIBLES PARA LA VENTA	xxxxx
300.00	TOTAL DEL PATRIMONIO	xxxxx
TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO		xxxxx
610.00	CUENTAS CONTINGENTES DEUDORAS	xxxxx
810.00	OTRAS CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	xxxxx

 Presidente Gerente General Contralor o Auditor Contador General

Año 2 Año 1

ACTIVO

110.00	DISPONIBILIDADES	xxxxx	xxxxx
111.00	Efectivo	xxxxx	xxxxx
113.00	Bancos y otras instituciones financieras del país	xxxxx	xxxxx
114.00	Bancos y otras instituciones financieras del exterior	xxxxx	xxxxx
116.00	Efectos de cobro inmediato	xxxxx	xxxxx
119.00	(Provisión para disponibilidades)	(xxxx)	(xxxx)
120.00	INVERSIONES EN TITULOS VALORES	xxxxx	xxxxx
121.00	Inversiones en títulos valores para negociar	xxxxx	xxxxx
122.00	Inversiones en títulos valores disponibles para la venta	xxxxx	xxxxx
123.00	Inversiones en títulos valores mantenidos hasta su vencimiento	xxxxx	xxxxx
124.00	Inversiones en otros títulos valores	xxxxx	xxxxx
125.00	Inversiones de disponibilidad restringida	xxxxx	xxxxx
129.00	(Provisión para inversiones en títulos valores)	(xxxx)	(xxxx)
130.00	DEUDORES	xxxxx	xxxxx
131.00	Deudores vigentes	xxxxx	xxxxx
132.00	Deudores reestructurados	xxxxx	xxxxx
133.00	Deudores vencidos	xxxxx	xxxxx
134.00	Deudores en litigio	xxxxx	xxxxx
139.00	(Provisión para deudores)	(xxxx)	(xxxx)
140.00	INTERESES Y COMISIONES POR COBRAR	xxxxx	xxxxx
141.00	Rendimientos por cobrar por disponibilidades	xxxxx	xxxxx
142.00	Rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores	xxxxx	xxxxx
143.00	Rendimientos por cobrar por deudores	xxxxx	xxxxx
144.00	Comisiones por cobrar	xxxxx	xxxxx
145.00	Rendimientos por cobrar por otras cuentas por cobrar	xxxxx	xxxxx
149.00	(Provisión para rendimientos por cobrar por deudores y otros)	xxxxx	xxxxx

Año 2 Año 1

PATRIMONIO

310.00	CAPITAL SOCIAL	xxxxx	xxxxx
311.00	Capital pagado	xxxxx	xxxxx
330.00	APORTES PATRIMONIALES NO CAPITALIZADOS	xxxxx	xxxxx
340.00	RESERVAS DE CAPITAL	xxxxx	xxxxx
360.00	RESULTADOS ACUMULADOS	xxxxx	xxxxx
370.0	GANANCIA O PERDIDA NO REALIZADA EN INVERSIONES DISPONIBLES PARA LA VENTA	xxxxx	xxxxx
300.00	TOTAL DEL PATRIMONIO	xxxxx	xxxxx
TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO		xxxxx	xxxxx
610.00	CUENTAS CONTINGENTES DEUDORAS	xxxxx	xxxxx
810.00	OTRAS CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	xxxxx	xxxxx

 Presidente Gerente General Contralor o Auditor Contador General

(Forma "B")

NOMBRE DE LA INSTITUCION
ESTADO DE RESULTADOS
POR EL PERIODO.....
(Expresado en Bolívares)

510.00	INGRESOS FINANCIEROS	xxxxx
511.00	Ingresos por disponibilidades	xxxxx
512.00	Ingresos de explotación	xxxxx
513.00	Ingresos por inversiones en títulos valores	xxxxx
514.00	Ingresos por deudores	xxxxx
519.00	Otros ingresos financieros	xxxxx
410.00	GASTOS FINANCIEROS	(xxxxx)
414.00	Gastos por financiamientos obtenidos	xxxxx
415.00	Gastos por otras obligaciones	xxxxx
419.00	Otros gastos financieros	xxxxx
MARGEN FINANCIERO BRUTO		xxxxx
520.00	Ingresos por recuperaciones de activos financieros	xxxxx
421.00	Gastos por incobrabilidad de deudores y otras cuentas por cobrar	(xxxxx)
422.00	Gastos por desvalorización de inversiones financiera	(xxxxx)
423.00	Gastos por partidas pendientes en conciliación	(xxxxx)

Año 2 Año 1

510.00	INGRESOS FINANCIEROS	xxxxx	xxxxx
511.00	Ingresos por disponibilidades	xxxxx	xxxxx
512.00	Ingresos de explotación	xxxxx	xxxxx
513.00	Ingresos por inversiones en títulos valores	xxxxx	xxxxx
514.00	Ingresos por deudores	xxxxx	xxxxx
519.00	Otros ingresos financieros	xxxxx	xxxxx
410.00	GASTOS FINANCIEROS	(xxxx)	(xxxx)
414.00	Gastos por financiamientos obtenidos	xxxxx	xxxxx
415.00	Gastos por otras obligaciones	xxxxx	xxxxx
419.00	Otros gastos financieros	xxxxx	xxxxx
MARGEN FINANCIERO BRUTO		xxxxx	xxxxx
520.00	Ingresos por recuperaciones de activos financieros	xxxxx	xxxxx
421.00	Gastos por incobrabilidad de deudores y otras cuentas por cobrar	(xxxx)	(xxxx)
422.00	Gastos por desvalorización de inversiones financiera	(xxxx)	(xxxx)
423.00	Gastos por partidas pendientes en conciliación	(xxxx)	(xxxx)

(Forma "D")

NOMBRE DE LA INSTITUCION
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
Por los periodos

(Expresado en Bolívares)

	Capital Social	Aportes patrimoniales no capitalizados	Reservas de Capital	Resultados Acumulados	Generación o pérdida no realizada en inversiones disponibles para la venta	Total Patrimonio
Saldos al						
Asignación de utilidades						
Aumentos de capital						
Dividendos						
Otros (especificar)						
Saldos al ..						
Asignación de utilidades						
Aumentos de capital						
Dividendos						
Otros (especificar)						
Saldos al .	=====	=====	=====	=====	=====	=====

FORMA "E"				
NOMBRE DE LA INSTITUCION				
BALANCE GENERAL				
AL				
CODIGO	DESCRIPCION	Moneda Nacional	Moneda Extranjera	TOTAL
100.00	ACTIVO			
110.00	DISPONIBILIDADES			
111.00	EFFECTIVO			
111.01	Billetes y monedas nacionales			
111.02	Billetes y monedas extranjeras			
113.00	BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL PAIS			
113.01	Depósitos en bancos y corresponsales del país			
113.02	Depósitos en entidades de ahorro y préstamo			
113.99	Depósitos en otras instituciones financieras del país			
114.00	BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR			
114.01	Depósitos en bancos en el exterior			
114.02	Depósitos en otras instituciones financieras del exterior			
116.00	EFFECTOS DE COBRO INMEDIATO			
116.03	Documentos para cobro directo en el país			
116.04	Documentos para cobro en el exterior			
116.99	Otros efectos de cobro inmediato			
119.00	(PROVISION PARA DISPONIBILIDADES)			
119.01	(Provisión para disponibilidades)			
120.00	INVERSIONES EN TITULOS VALORES			
121.00	INVERSIONES EN TITULOS VALORES PARA NEGOCIAR			
121.01	Letras del Tesoro			
121.01.M.01	Del fondo de riesgo			
121.01.M.02	Del fondo operativo			
121.02	Bonos del Tesoro			
121.02.M.01	Del fondo de riesgo			
121.02.M.02	Del fondo operativo			
121.03	Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional			
121.03.M.01	Del fondo de riesgo			
121.03.M.02	Del fondo operativo			
121.06	Bonos y obligaciones de Organismos de la Adm. Descentralizada			
121.06.M.01	Del fondo de riesgo			
121.06.M.02	Del fondo operativo			
121.07	Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela			
121.07.M.01	Del fondo de riesgo			
121.07.M.02	Del fondo operativo			
121.08	Otros títulos valores emitidos o avalados por la Nación			
121.08.M.01	Del fondo de riesgo			
121.08.M.02	Del fondo operativo			
121.11	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país			
121.11.M.01	Del fondo de riesgo			
121.11.M.02	Del fondo operativo			
121.13	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del país			
121.13.M.01	Del fondo de riesgo			
121.13.M.02	Del fondo operativo			
121.16	Participación en instituciones financieras del país			
121.16.M.01	Del fondo de riesgo			
121.16.M.02	Del fondo operativo			
121.17	Participación en fondos o sociedades de garantías recíprocas			
121.17.M.01	Del fondo de riesgo			
121.17.M.02	Del fondo operativo			
121.18	Participación en fondos o sociedades de promoción empresarial			
121.18.M.01	Del fondo de riesgo			
121.18.M.02	Del fondo operativo			
121.19	Participación en sociedades de servicios de apoyo para la pequeña y mediana empresa			
121.19.M.01	Del fondo de riesgo			
121.19.M.02	Del fondo operativo			
121.99	Otras inversiones para negociar			
121.99.M.01	Del fondo de riesgo			
121.99.M.02	Del fondo operativo			
122.00	INVERSIONES EN TITULOS VALORES DISPONIBLES PARA LA VENTA			
122.01	Letras del Tesoro			
122.01.M.01	Del fondo de riesgo			
122.01.M.02	Del fondo operativo			
122.02	Bonos del Tesoro			
122.02.M.01	Del fondo de riesgo			
122.02.M.02	Del fondo operativo			
122.03	Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional			

122.03.M.01	Del fondo de riesgo			
122.03.M.02	Del fondo operativo			
122.06	Bonos y obligaciones de Organismos de la Adm. Descentralizada			
122.06.M.01	Del fondo de riesgo			
122.06.M.02	Del fondo operativo			
122.07	Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela			
122.07.M.01	Del fondo de riesgo			
122.07.M.02	Del fondo operativo			
122.08	Otros títulos valores emitidos o avalados por la Nación			
122.08.M.01	Del fondo de riesgo			
122.08.M.02	Del fondo operativo			
122.11	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país			
122.11.M.01	Del fondo de riesgo			
122.11.M.02	Del fondo operativo			
122.13	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del país			
122.13.M.01	Del fondo de riesgo			
122.13.M.02	Del fondo operativo			
122.16	Participación en instituciones financieras del país			
122.16.M.01	Del fondo de riesgo			
122.16.M.02	Del fondo operativo			
122.17	Participación en fondos o sociedades de garantías recíprocas			
122.17.M.01	Del fondo de riesgo			
122.17.M.02	Del fondo operativo			
122.18	Participación en fondos o sociedades de promoción empresarial			
122.18.M.01	Del fondo de riesgo			
122.18.M.02	Del fondo operativo			
122.19	Participación en sociedades de servicios de apoyo para la pequeña y mediana empresa			
122.19.M.01	Del fondo de riesgo			
122.19.M.02	Del fondo operativo			
122.99	Otras inversiones en títulos valores disponibles para la venta			
122.99.M.01	Del fondo de riesgo			
122.99.M.02	Del fondo operativo			
123.00	INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES MANTENIDOS HASTA SU VENCIMIENTO			
123.01	Letras del Tesoro			
123.01.M.01	Del fondo de riesgo			
123.01.M.02	Del fondo operativo			
123.02	Bonos del Tesoro			
123.02.M.01	Del fondo de riesgo			
123.02.M.02	Del fondo operativo			
123.03	Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional			
123.03.M.01	Del fondo de riesgo			
123.03.M.02	Del fondo operativo			
123.06	Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada			
123.06.M.01	Del fondo de riesgo			
123.06.M.02	Del fondo operativo			
123.07	Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela			
123.07.M.01	Del fondo de riesgo			
123.07.M.02	Del fondo operativo			
123.08	Otros títulos valores emitidos o avalados por la Nación			
123.08.M.01	Del fondo de riesgo			
123.08.M.02	Del fondo operativo			
123.11	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país			
123.11.M.01	Del fondo de riesgo			
123.11.M.02	Del fondo operativo			
123.13	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del país			
123.13.M.01	Del fondo de riesgo			
123.13.M.02	Del fondo operativo			
123.16	Obligaciones emitidas por fondos o sociedades de garantías recíprocas			
123.16.M.01	Del fondo de riesgo			
123.16.M.02	Del fondo operativo			
123.17	Obligaciones emitidas por fondos o sociedades de promoción empresarial			
123.17.M.01	Del fondo de riesgo			
123.17.M.02	Del fondo operativo			
123.18	Obligaciones emitidas por sociedades de servicios de apoyo para la pequeña y mediana empresa			
123.18.M.01	Del fondo de riesgo			
123.18.M.02	Del fondo operativo			
123.99	Otras inversiones en títulos valores mantenidos hasta su vencimiento			
123.99.M.01	Del fondo de riesgo			
123.99.M.02	Del fondo operativo			
124.00	INVERSIONES EN OTROS TÍTULOS VALORES			
124.01	Depósitos de ahorros en instituciones financieras del país			
124.01.M.01	Del fondo de riesgo			
124.01.M.02	Del fondo operativo			

124.02	Certificados de ahorro en instituciones financieras del país			
124.02.M.01	Del fondo de riesgo			
124.02.M.02	Del fondo operativo			
124.03	Depósitos a plazo en instituciones financieras del país			
124.03.M.01	Del fondo de riesgo			
124.03.M.02	Del fondo operativo			
124.04	Obligaciones emitidas por instituciones financieras del país			
124.04.M.01	Del fondo de riesgo			
124.04.M.02	Del fondo operativo			
124.05	Fondos entregados en Fideicomisos			
124.05.M.01	Del fondo de riesgo			
124.05.M.02	Del fondo operativo			
124.06	Otras obligaciones			
124.06.M.01	Del fondo de riesgo			
124.06.M.02	Del fondo operativo			
125.00	INVERSIONES DE DISPONIBILIDAD RESTRINGIDA			
125.03	Títulos valores cedidos en garantía			
125.03.M.01	Del fondo de riesgo			
125.03.M.02	Del fondo operativo			
125.05	Fondos entregados en fideicomiso			
125.05.M.01	Del fondo de riesgo			
125.05.M.02	Del fondo operativo			
125.06	Depósitos a la vista restringidos			
125.06.M.01	Del fondo de riesgo			
125.06.M.02	Del fondo operativo			
125.99	Otras inversiones de disponibilidad restringida			
125.99.M.01	Del fondo de riesgo			
125.99.M.02	Del fondo operativo			
129.00	(PROVISIÓN PARA INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES)			
129.01	(Provisión para inversiones en otros títulos valores)			
129.02	(Provisión para inversiones de disponibilidad restringida)			
129.05	(Provisión para otras inversiones)			
130.00	DEUDORES			
131.00	DEUDORES VIGENTES			
131.01	Créditos otorgados por los fondos nacionales de garantías recíprocas a sociedades de garantías recíprocas vigentes			
131.02	Créditos a Socios beneficiarios vigentes (créditos fallidos)			
131.03	Socios deudores por prestación de servicios de asistencia técnica y asesoramiento en materia financiera o de gestión vigentes			
131.15	Créditos a directores y empleados vigentes			
131.99	Otros deudores vigentes			
132.00	DEUDORES REESTRUCTURADOS			
132.01	Créditos otorgados por los fondos nacionales de garantías recíprocas a sociedades de garantías recíprocas reestructuradas			
132.02	Créditos a Socios beneficiarios reestructurados (créditos fallidos)			
132.03	Socios deudores por prestación de servicios de asistencia técnica y asesoramiento en materia financiera o de gestión reestructurados			
132.15	Créditos a directores y empleados reestructurados			
132.99	Otros deudores reestructurados			
133.00	DEUDORES VENCIDOS			
133.01	Créditos otorgados por los fondos nacionales de garantías recíprocas a sociedades de garantías recíprocas vencidas			
133.02	Créditos a socios beneficiarios vencidos (créditos fallidos)			
133.03	Socios deudores por prestación de servicios de asistencia técnica y asesoramiento en materia financiera o de gestión vencidos			
133.15	Créditos a directores y empleados vencidos			
133.99	Otros deudores vencidos			
134.00	DEUDORES EN LITIGIO			
134.01	Créditos otorgados por los fondos nacionales de garantías recíprocas a sociedades de garantías recíprocas en litigio			
134.02	Créditos a socios beneficiarios en litigio (créditos fallidos)			
134.03	Socios deudores por prestación de servicios de asistencia técnica y asesoramiento en materia financiera o de gestión en litigio			
134.15	Créditos a directores y empleados en litigio			
134.99	Otros deudores en litigio			

139.00	(PROVISIÓN PARA DEUDORES				160.00	BIENES REALIZABLES			
139.01	(Provisión para deudores vigentes)				161.00	BIENES RECIBIDOS EN PAGO			
139.02	(Provisión para deudores reestructurados)				161.01	Inmuebles recibidos en pago			
139.03	(Provisión para deudores vencidos)				161.02	Muebles y equipos recibidos en pago			
139.04	(Provisión para deudores en litigio)				161.03	Títulos valores recibidos en pago			
139.05	(Provisión genérica para deudores)				161.99	Otros bienes recibidos en pago			
140.00	INTERESES Y COMISIONES POR COBRAR				164.00	BIENES FUERA DE USO			
141.00	RENDIMIENTOS POR COBRAR POR DISPONIBILIDADES				164.01	Edificaciones fuera de uso			
141.02	Rendimientos por cobrar por disponibilidades en Bancos y otras Instituciones Financieras del país				164.02	Obras en ejecución fuera de uso			
141.03	Rendimientos por cobrar por disponibilidades en bancos en el exterior				164.03	Mobiliario y equipo fuera de uso			
141.99	Otros rendimientos por cobrar por disponibilidades				164.99	Otros bienes fuera de uso			
142.00	RENDIMIENTOS POR COBRAR POR INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES				168.00	OTROS BIENES REALIZABLES			
142.01	Rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores para negociar				168.01	Otros bienes realizables			
142.01.M.01	Del fondo de riesgo				169.00	(PROVISIÓN Y/O APARTADO PARA BIENES REALIZABLES)			
142.01.M.02	Del fondo operativo				169.01	(Provisión y/o apartado para bienes recibidos en pago)			
142.02	Rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores disponibles para la venta				169.04	(Provisión para bienes fuera de uso)			
142.02.M.01	Del fondo de riesgo				169.05	(Provisión para otros bienes realizables)			
142.02.M.02	Del fondo operativo				170.00	BIENES DE USO			
142.03	Rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento				171.00	TERRENOS			
142.03.M.01	Del fondo de riesgo				171.01	Terrenos			
142.03.M.02	Del fondo operativo				172.00	EDIFICACIONES E INSTALACIONES			
142.04	Rendimientos por cobrar por Inversiones en otros títulos valores				172.01	Edificaciones			
142.04.M.01	Del fondo de riesgo				172.02	Instalaciones			
142.04.M.02	Del fondo operativo				172.49	(Depreciación acumulada de edificaciones e instalaciones)			
142.05	Rendimientos por cobrar por Inversiones de disponibilidad restringida				173.00	MOBILIARIO Y EQUIPOS			
142.05.M.01	Del fondo de riesgo				173.01	Mobiliario de oficina			
142.05.M.02	Del fondo operativo				173.02	Equipos de computación			
143.00	RENDIMIENTOS POR COBRAR POR DEUDORES				173.03	Otros equipos de oficina			
143.01	Rendimientos por cobrar por deudores vigentes				173.04	Equipos reconversión monetaria			
143.02	Rendimientos por cobrar por deudores reestructurados				173.49	(Depreciación acumulada de mobiliario y equipos)			
143.02.M.01	Rendimientos por cobrar por deudores reestructurados				174.00	EQUIPOS DE TRANSPORTE			
143.02.M.02	Rendimientos por cobrar diferidos por deudores reestructurados				174.01	Vehículos			
143.03	Rendimientos por cobrar por deudores vencidos				174.02	Otros equipos de transporte			
143.04	Rendimientos por cobrar por deudores en litigio				174.49	(Depreciación acumulada de equipos de transporte)			
144.00	COMISIONES POR COBRAR				175.00	BIENES ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO			
144.01	Comisiones por cobrar				175.01	Inmuebles adquiridos en arrendamiento financiero			
144.01.M.01	Comisiones por cobrar por avales o fianzas otorgadas				175.02	Mobiliario y equipo de oficinas adquiridos en arrendamiento financiero			
144.01.M.02	Comisiones por cobrar por líneas de crédito				175.03	Equipo de transporte adquiridos en arrendamiento financiero			
144.01.M.99	Otras comisiones por cobrar				175.04	Otros bienes adquiridos en arrendamiento financiero			
144.02	Comisiones por estudios de operación				175.49	(Depreciación acumulada de bienes adquiridos en arrendamiento financiero)			
145.00	RENDIMIENTOS POR COBRAR POR OTRAS CUENTAS POR COBRAR				176.00	OBRAS EN EJECUCION			
145.02	Rendimientos por cobrar por otras cuentas por cobrar varias				176.01	Obras en ejecución			
149.00	(PROVISIÓN PARA RENDIMIENTOS POR COBRAR POR DEUDORES Y OTROS)				177.00	OTROS BIENES			
149.01	(Provisión para rendimientos por cobrar por disponibilidades)				177.01	Biblioteca			
149.02	(Provisión para rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores)				177.02	Obras de arte			
149.02.M.01	Del fondo de riesgo				177.03	Otros bienes de uso			
149.02.M.02	Del fondo operativo				180.00	OTROS ACTIVOS			
149.03	(Provisión para rendimientos por cobrar por deudores)				181.00	GASTOS DIFERIDOS			
149.04	(Provisión para otros rendimientos por cobrar)				181.01	Gastos de organización e instalaciones			
149.05	(Provisión para comisiones por cobrar)				181.01.M.01	Valor de origen de gastos de organización e instalación			
150.00	INVERSIONES EN OTROS FONDOS Y SOCIEDADES				181.01.M.02	(Amortización acumulada de gastos de organización e instalación)			
151.00	PARTICIPACIÓN EN OTROS FONDOS Y SOCIEDADES				181.02	Mejoras a propiedades tomadas en alquiler			
151.01	Inversiones en Fondos y Sociedades de garantías recíprocas				181.02.M.01	Valor de origen de mejoras a propiedades tomadas en alquiler			
151.02	Inversiones en fondos o sociedades de promoción empresarial				181.02.M.02	(Amortización acumulada de mejoras a propiedades tomadas en alquiler)			
151.03	Inversiones en sociedades de servicios de apoyo para la pequeña y mediana empresa				181.03	Software			
151.99	Otras Inversiones en fondos o sociedades				181.03.M.01	Valor de origen del software			
159.00	(PROVISIÓN PARA INVERSIONES EN OTROS FONDOS Y SOCIEDADES)				181.03.M.02	(Amortización acumulada del software)			
159.01	(Provisión para inversiones en otros fondos y sociedades)				181.05	Plusvalía			
					181.05.M.01	Valor de origen de Plusvalía			
					181.05.M.02	(Amortización acumulada de Plusvalía)			
					181.06	Otros gastos diferidos			
					181.06.M.01	Valor de origen de otros gastos diferidos			
					181.06.M.02	(Amortización acumulada de otros gastos diferidos)			
					181.07	Gastos por reconversión monetaria			
					181.07.M.01	Asesorías			
					181.07.M.01.01	Valor de origen			
					181.07.M.01.02	(Amortización acumulada)			
					181.07.M.02	Publicidad			
					181.07.M.02.01	Valor de origen			
					181.07.M.02.02	(Amortización acumulada)			
					181.07.M.04	Software			
					181.07.M.04.01	Valor de origen			
					181.07.M.04.02	(Amortización acumulada)			
					181.07.M.05	Adiestramiento, viáticos y otros gastos de personal			

181.07.M.05.01	Valor de origen				265.01	Gastos por pagar por otras obligaciones varias			
181.07.M.05.02	(Amortización acumulada)				270.00	ACUMULACIONES Y OTROS PASTIVOS			
182.00	BIENES DIVERSOS				271.00	APORTACIONES Y RETENCIONES LABORALES POR PAGAR			
182.01	Bienes dados en alquiler				271.01	Aportaciones patronales por pagar			
182.01.M.01	Valor de bienes dados en alquiler				271.01.M.01	Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista			
182.01.M.02	(Depreciación acumulada de bienes dados en alquiler)				271.01.M.02	Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda			
182.02	Bienes asignados para uso del personal				271.01.M.03	Caja de ahorro			
182.02.M.01	Valor de bienes asignados para uso del personal				271.01.M.04	Prima de seguro			
182.02.M.02	(Depreciación acumulada de bienes asignados para uso del personal)				271.01.M.06	Fondo de jubilación			
182.03	Existencias de papelería y efectos varios				271.01.M.07	Paro forzoso			
182.04	Numismática				271.01.M.08	Seguro colectivo			
182.05	Otros bienes diversos				271.01.M.09	Seguro social obligatorio			
184.00	PROGRAMAS ESPECIALES				271.01.M.99	Otras			
184.03	Subsidios por cobrar				271.02	Aportaciones laborales retenidas por pagar			
184.04	Depósitos y títulos vencidos por cobrar				271.02.M.01	Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista			
184.99	Otros programas especiales				271.02.M.02	Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda			
185.00	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO				271.02.M.03	Caja de ahorro			
185.01	Impuesto sobre la renta diferido				271.02.M.04	Prima de seguro			
186.00	PARTIDAS POR APLICAR				271.02.M.06	Fondo de jubilación			
186.01	Faltantes de Caja				271.02.M.07	Paro forzoso			
186.02	Operaciones en suspenso				271.02.M.08	Seguro colectivo			
186.03	Operaciones en tránsito				271.02.M.09	Seguro social obligatorio			
186.04	Fondos de caja chica pendientes de rendición				271.02.M.99	Otras			
186.99	Otras partidas por aplicar				272.00	VARIAS			
187.00	TITULOS VALORES VENCIDOS				272.01	Proveedores			
187.01	Títulos valores vencidos				272.02	Alquileres por pagar			
187.02	Rendimientos por cobrar por inversiones vendidas				272.03	Servicios por pagar			
188.00	VARIAS				272.04	Comisiones por pagar			
188.01	Anticipos a proveedores				272.05	Dividendos por pagar			
188.02	Impuestos pagados por anticipado				272.06	Sueldos de empleados por pagar			
188.03	Suscripciones pagadas por anticipado				272.07	Utilidades por pagar			
188.04	Intereses y comisiones pagados por anticipado				272.08	Bono vacacional por pagar			
188.05	Anticipos de sueldos al personal				272.09	Otras obligaciones contractuales con el personal por pagar			
188.06	Otros gastos pagados por anticipado				272.10	Diets y otras cuentas por pagar a directores			
188.06.M.01	Gastos en publicidad y mercadeo				272.11	Honorarios por pagar			
188.06.M.99	Otros				272.12	Impuestos por pagar por cuenta de la institución			
244.00	OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR A MAS DE UN AÑO				272.12.M.01	Impuesto al débito bancario			
244.05	Financiamientos de instituciones financieras del exterior a más de un año				272.12.M.99	Otros impuestos por pagar por cuenta de la institución			
244.99	Otras obligaciones con instituciones financieras del exterior a más de un año				272.13	Impuestos retenidos al personal y accionistas			
245.00	OBLIGACIONES POR OTROS FINANCIAMIENTOS HASTA UN AÑO				272.14	Impuestos retenidos a terceros			
245.01	Financiamientos de instituciones no financieras del país hasta un año				272.14.M.99	Otros impuestos retenidos a terceros			
245.02	Financiamientos de instituciones externas de cooperación hasta un año				272.16	Retenciones por orden judicial			
245.03	Financiamientos de otras instituciones no financieras del exterior hasta un año				311.01.M.01	Entes del Estado			
245.99	Otros financiamientos hasta un año				311.01.M.02	Socios Beneficiarios			
246.00	OBLIGACIONES POR OTROS FINANCIAMIENTOS A MAS DE UN AÑO				311.01.M.03	Socios de Apoyo			
246.01	Financiamientos de instituciones no financieras del país a más de un año				311.01.M.04	Otros aportes de capital			
246.02	Financiamientos de instituciones externas de cooperación a más de un año				330.00	APORTES PATRIMONIALES NO CAPITALIZADOS			
246.03	Financiamientos de otras instituciones no financieras del exterior a más de un año				331.00	APORTES PARA INCREMENTOS DE CAPITAL			
246.99	Otros financiamientos a más de un año				331.01	Aportes pendientes de capitalización			
250.00	OTRAS OBLIGACIONES				331.02	Donaciones pendientes de capitalización			
254.00	OBLIGACIONES VARIAS				331.03	Otros aportes patrimoniales no capitalizados			
254.05	Depositos en garantía recibidos				332.00	PRIMAS SOBRE APORTES DE CAPITAL			
254.99	Otras obligaciones varias				332.01	Primas sobre aportes de capital			
260.00	INTERESES Y COMISIONES POR PAGAR				333.00	DONACIONES NO CAPITALIZABLES			
264.00	GASTOS POR PAGAR POR FINANCIAMIENTOS OBTENIDOS				333.01	Donaciones no capitalizables			
264.01	Gastos por pagar por obligaciones con instituciones financieras del país hasta un año				334.00	DONACIONES CAPITALIZABLES			
264.02	Gastos por pagar por obligaciones con instituciones financieras del país a más de un año				334.01	Donaciones Capitalizables			
264.03	Gastos por pagar por obligaciones con instituciones financieras del exterior hasta un año				340.00	RESERVAS DE CAPITAL			
264.04	Gastos por pagar por obligaciones con instituciones financieras del exterior a más de un año				341.00	RESERVA LEGAL			
264.05	Gastos por pagar por obligaciones por otros financiamientos hasta un año				341.01	Reserva legal			
264.06	Gastos por pagar por obligaciones por otros financiamientos a más de un año				342.00	OTRAS RESERVAS OBLIGATORIAS			
265.00	GASTOS POR PAGAR POR OTRAS OBLIGACIONES VARIAS				342.01	Reserva estatutaria			
					342.02	Reserva fondo de riesgo			
					342.03	Reserva fondo operativo			
					342.04	Reserva por otras disposiciones			
					343.00	RESERVA VOLUNTARIA			
					343.01	Reserva voluntaria			
					360.00	RESULTADOS ACUMULADOS			
					361.00	SUPERAVIT			
					361.01	Superávit no distribuible			
					361.02	Superávit restringido			
					361.03	Superávit por aplicar			
					362.00	(PERDIDA ACUMULADA)			
					362.01	(Pérdida acumulada)			

370.00	GANANCIA O PERDIDA NO REALIZADA EN INVERSIONES DISPONIBLES PARA LA VENTA			
371.00	GANANCIA O PERDIDA NO REALIZADA EN INVERSIONES DISPONIBLES PARA LA VENTA			
371.01	Ganancia o pérdida no realizada en inversiones disponibles para la venta			
600.00	CUENTAS CONTINGENTES			
610.00	CUENTAS CONTINGENTES DEUDORAS			
611.00	AVALES Y FIANZAS OTORGADAS			
611.01	Avales y fianzas financieras reafianzadas			
611.01.M.01	En situación normal			
611.01.M.02	En situación dudosa			
611.02	Avales y fianzas técnicas reafianzadas			
611.02.M.01	En situación normal			
611.02.M.02	En situación dudosa			
611.03	Avales y fianzas financieras no reafianzadas			
611.03.M.01	En situación normal			
611.03.M.02	En situación dudosa			
611.04	Avales y fianzas técnicas no reafianzadas			
611.04.M.01	En situación normal			
611.04.M.02	En situación dudosa			
611.99	Otras garantías			
612.00	LÍNEAS DE CREDITO DE UTILIZACION AUTOMÁTICA			
612.99	Otras líneas de crédito de utilización automática			
615.00	DOCUMENTOS DESCONTADOS			
615.01	Documentos descontados en otras instituciones financieras			
619.00	OTRAS CONTINGENCIAS			
619.01	Cuotas no pagadas de acciones suscritas por la institución en otras instituciones			
619.02	Diferencias del ajuste por redondeo en la reconversión monetaria de las cuentas contingentes deudoras			
619.02.M.01	Avales y fianzas otorgadas			
619.02.M.01.01	Diferencias deudoras (Diferencias acreedoras)			
619.02.M.01.02	Líneas de crédito de utilización automática			
619.02.M.02.01	Diferencias deudoras (Diferencias acreedoras)			
619.02.M.02.02	Documentos descontados			
619.02.M.03.01	Diferencias deudoras (Diferencias acreedoras)			
619.02.M.03.02	Otras Contingencias			
619.02.M.04	Otras Contingencias			
619.02.M.04.01	Diferencias deudoras (Diferencias acreedoras)			
619.02.M.04.02	Otras contingencias			
619.99	Otras contingencias			
620.00	CUENTAS CONTINGENTES ACREEDORAS			
621.00	RESPONSABILIDADES POR AVALES Y FIANZAS OTORGADAS			

FORMA "F"				
NOMBRE DE LA INSTITUCION				
ESTADO DE RESULTADOS				
DEL AL				
CODIGO	DESCRIPCION	Moneda Nacional	Moneda Extranjera	TOTAL

510.00	INGRESOS FINANCIEROS			
511.00	INGRESOS POR DISPONIBILIDADES			
511.01	Rendimientos por depósitos en bancos y otras instituciones financieras del país			
511.02	Rendimientos por depósitos en bancos y otras instituciones financieras del exterior			
512.00	INGRESOS DE EXPLOTACIÓN			
512.01	Comisiones			
512.01.M.01	Comisiones por avales o fianzas otorgadas			
512.01.M.02	Comisiones por líneas de crédito de utilización automática			
512.01.M.99	Otras comisiones			
512.02	Ingresos por estudios de operación			
513.00	INGRESOS POR INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES			
513.01	Rendimientos de inversiones en títulos valores para negociar			
513.01.M.01	Letras del tesoro			
513.01.M.01.01	Del fondo de riesgo			
513.01.M.01.02	Del fondo operativo			
513.01.M.02	Bonos del tesoro			
513.01.M.02.01	Del fondo de riesgo			
513.01.M.02.02	Del fondo operativo			
513.01.M.03	Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional			
513.01.M.03.01	Del fondo de riesgo			
513.01.M.03.02	Del fondo operativo			

513.01.M.06	Bonos y obligaciones de organismos de la Administración Descentralizada			
513.01.M.06.01	Del fondo de riesgo			
513.01.M.06.02	Del fondo operativo			
513.01.M.07	Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela			
513.01.M.07.01	Del fondo de riesgo			
513.01.M.07.02	Del fondo operativo			
513.01.M.08	Otros títulos valores emitidos o avalados por la Nación			
513.01.M.08.01	Del fondo de riesgo			
513.01.M.08.02	Del fondo operativo			
513.01.M.11	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país			
513.01.M.11.01	Del fondo de riesgo			
513.01.M.11.02	Del fondo operativo			
513.01.M.13	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del país			
513.01.M.13.01	Del fondo de riesgo			
513.01.M.13.02	Del fondo operativo			
513.01.M.16	Participación en instituciones financieras del país			
513.01.M.16.01	Del fondo de riesgo			
513.01.M.16.02	Del fondo operativo			
513.01.M.17	Participación en fondos o sociedades de garantías recíprocas			
513.01.M.17.01	Del fondo de riesgo			
513.01.M.17.02	Del fondo operativo			
513.01.M.18	Participación en fondos o sociedades de promoción empresarial			
513.01.M.18.01	Del fondo de riesgo			
513.01.M.18.02	Del fondo operativo			
513.01.M.19	Participación en sociedades de servicios de apoyo para la pequeña y mediana empresa			
513.01.M.19.01	Del fondo de riesgo			
513.01.M.19.02	Del fondo operativo			
513.01.M.99	Rendimientos por otras inversiones para negociar			
513.01.M.99.01	Del fondo de riesgo			
513.01.M.99.02	Del fondo operativo			
513.02	Rendimientos de inversiones en títulos valores disponibles para la venta			
513.02.M.01	Letras del tesoro			
513.02.M.01.01	Del fondo de riesgo			
513.02.M.01.02	Del fondo operativo			
513.02.M.02	Bonos del tesoro			
513.02.M.02.01	Del fondo de riesgo			
513.02.M.02.02	Del fondo operativo			
513.02.M.03	Bonos y obligaciones de la deuda pública nacional			
513.02.M.03.01	Del fondo de riesgo			
513.02.M.03.02	Del fondo operativo			
513.02.M.06	Bonos y obligaciones de organismos de la administración descentralizada			
513.02.M.06.01	Del fondo de riesgo			
513.02.M.06.02	Del fondo operativo			
513.02.M.07	Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela			
513.02.M.07.01	Del fondo de riesgo			
513.02.M.07.02	Del fondo operativo			
513.02.M.08	Otros títulos valores emitidos o avalados por la nación			
513.02.M.08.01	Del fondo de riesgo			
513.02.M.08.02	Del fondo operativo			
513.02.M.11	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país			
513.02.M.11.01	Del fondo de riesgo			
513.02.M.11.02	Del fondo operativo			
513.02.M.13	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del país			
513.02.M.13.01	Del fondo de riesgo			
513.02.M.13.02	Del fondo operativo			
513.02.M.16	Participación en instituciones financieras del país			
513.02.M.16.01	Del fondo de riesgo			
513.02.M.16.02	Del fondo operativo			
513.02.M.17	Participación en fondos o sociedades de garantías recíprocas			
513.02.M.17.01	Del fondo de riesgo			
513.02.M.17.02	Del fondo operativo			
513.02.M.18	Participación en fondos o sociedades de promoción empresarial			
513.02.M.18.01	Del fondo de riesgo			
513.02.M.18.02	Del fondo operativo			
513.02.M.19	Participación en sociedades de servicios de apoyo para la pequeña y mediana empresa			
513.02.M.19.01	Del fondo de riesgo			
513.02.M.19.02	Del fondo operativo			
513.02.M.99	Rendimientos por otras inversiones en títulos valores disponibles para la venta			
513.02.M.99.01	Del fondo de riesgo			
513.02.M.99.02	Del fondo operativo			
513.03	Rendimientos por inversiones en títulos valores mantenidos hasta su vencimiento			

423.01	Constitución de provisión para partidas pendientes en conciliación			
447.00	DEPRECIACION Y DESVALORIZACION DE BIENES DE USO			
447.01	Depreciación de edificaciones e instalaciones			
447.02	Depreciación de mobiliario y equipos			
447.03	Depreciación de equipos de transporte			
447.04	Depreciación de bienes recibidos en arrendamiento financiero			
447.05	Pérdidas por desvalorización de bienes de uso			
447.06	Depreciación de equipos para la reconversión monetaria			
448.00	AMORTIZACION DE GASTOS DIFERIDOS			
448.01	Amortización de gastos de organización e instalación			
448.02	Amortización de mejoras a propiedades tomadas en alquiler			
448.03	Amortización de software			
448.04	Amortización de gastos en publicidad y mercadeo			
448.05	Amortización de plusvalía			
448.06	Amortización de otros gastos diferidos			
448.07	Amortización de gastos por la reconversión monetaria			
448.07.M.01	Asesorías			
448.07.M.02	Publicidad			
448.07.M.04	Software			
448.07.M.05	Adiestramiento, viáticos y otros gastos de personal			
534.00	OTROS INGRESOS POR VENTA DE VALORES			
534.01	Ganancia en venta de inversiones en títulos valores			
534.02	Ganancia en venta de Inversiones en acciones			
535.00	INGRESOS POR INVERSIONES EN OTROS FONDOS Y SOCIEDADES			
535.01	Participación patrimonial en otros fondos y sociedades			
535.02	Disminución de provisión para inversiones en otros fondos y sociedades			
535.03	Rendimientos por obligaciones emitidas por otros fondos y sociedades			
537.00	INGRESOS POR PROGRAMAS ESPECIALES			
537.01	Ingresos por programas especiales			
538.00	GANANCIA NO REALIZADAS EN INVERSIONES			
538.01	Ganancia no realizada en inversiones para negociar			
538.99	Ganancia en otras inversiones			
539.00	INGRESOS OPERATIVOS VARIOS			
539.01	Ingresos por alquiler de bienes			
539.02	Ingresos por servicios de asesoría			
539.03	Ingresos por recuperación de gastos			
539.99	Ingresos operativos varios			
430.00	OTROS GASTOS OPERATIVOS			
431.00	COMISIONES POR SERVICIOS			
431.03	Comisiones por cobranzas			
431.04	Comisiones por servicios bursátiles			
431.99	Comisiones por otros servicios			
432.00	GASTOS POR DIFERENCIAS EN CAMBIO			
432.01	Pérdidas por arbitraje de moneda extranjera			
432.98	Diferencias de cambio			
432.98.M.04	Diferencias de cambio por otros financiamientos obtenidos			
432.98.M.05	Diferencias de cambio por otras obligaciones varias			
432.98.M.10	Diferencias de cambio por otras cuentas por pagar, provisiones y otros pasivos			
432.98.M.99	Diferencias de cambio por otras operaciones			
433.00	GASTOS POR BIENES REALIZABLES			
433.01	Constitución de apartado para bienes recibidos en pago			
433.04	Constitución de provisión para bienes fuera de uso			
433.05	Constitución de provisión para otros bienes realizables			
433.06	Pérdida en la venta de bienes recibidos en pago			
433.09	Pérdida en la venta de bienes fuera de uso			
433.10	Pérdida en la venta de otros bienes realizables			
433.11	Gastos de mantenimiento de bienes realizables			
433.99	Otros gastos por bienes realizables			
434.00	GASTOS POR INVERSIONES EN VALORES			

434.01	Pérdidas por participación patrimonial en otras instituciones			
434.02	Constitución de provisión para inversiones en participación en otras instituciones			
434.03	Pérdida en venta de inversiones en títulos valores			
434.04	Pérdidas en venta de inversiones en acciones			
435.00	GASTOS POR DEPRECIACION, AMORTIZACION Y DESVALORIZACION DE BIENES DIVERSOS			
435.01	Depreciación de bienes dados en alquiler			
435.02	Depreciación de bienes asignados para uso del personal			
435.03	Pérdidas por desvalorización de bienes diversos			
438.00	PÉRDIDA EN INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES			
438.01	Pérdida no realizada en Inversiones en títulos valores para negociar			
438.02	Pérdida no realizada en inversiones en títulos valores disponibles para la venta			
438.03	Pérdida no realizada en inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento			
439.00	GASTOS OPERATIVOS VARIOS			
439.01	Sanciones por incumplimiento de disposiciones legales y normativas			
439.02	Pérdidas por programas especiales			
439.03	Constitución de provisión para otros activos			
439.99	Gastos operativos varios			
	MARGEN DEL NEGOCIO			
540.00	INGRESOS EXTRAORDINARIOS			
541.00	INGRESOS EXTRAORDINARIOS			
541.01	Donaciones para cobertura de gastos			
541.99	Otros ingresos extraordinarios			
450.00	GASTOS EXTRAORDINARIOS			
451.00	GASTOS EXTRAORDINARIOS			
451.01	Donaciones efectuadas por la institución			
451.02	Pérdidas por siniestros			
451.03	Pérdidas por robos, asaltos y fraudes			
451.99	Otros gastos extraordinarios			
	RESULTADO BRUTO ANTES DE IMPUESTOS			
470.00	IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
471.00	IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
471.01	Impuesto Sobre la Renta			
471.02	(Impuesto Sobre la Renta Diferido Activo)			
471.03	Impuesto Sobre la Renta Diferidos Pasivo			
	RESULTADO NETO DEL EJERCICIO			

Artículo 3: El Manual de Contabilidad para el Sistema Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa será objeto de actualizaciones con la frecuencia que estime esta Superintendencia y las modificaciones respectivas tendrán vigencia a partir de la fecha que ellas indiquen.

Artículo 4: El incumplimiento a la presente Resolución será sancionado de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 5: Se deroga el artículo 2 de la mencionada Resolución Nro. 352.00, así como, las disposiciones contenidas en las Circulares y Resoluciones dictadas por esta Superintendencia que contravengan lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 6: Las modificaciones señaladas en la presente Resolución entrarán en vigencia para el cierre de los estados financieros correspondientes al mes de marzo de 2011.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,
Edgar Hernández Barrera
Superintendente



Caracas, 15 ABR 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SINAT/INA/GRA/DAA/URA/2011-E 0003192

En atención al escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 001978 de fecha 11/03/2011, presentado por la sociedad mercantil LOGÍSTICA CASA, LOGICASA, S.A., Registro de Información Fiscal (R.I.F.) G-20008732-3, domiciliada en la ciudad de Puerto Cabello, Estado Carabobo, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, en fecha 07/08/1980, bajo el N° 26, Tomo 172; y modificados por Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, inscrito en ese mismo Registro Mercantil, de fechas 02/08/1989,

09/05/2003, 10/11/2001, 05/10/2005, 24/11/2005, 27/06/2006, 26/01/2007, 13/02/2007 y 20/06/2007, bajo los Nros. 44, 56, 67, 50, 36, 19, 13, 58 y 30, Tomos 36-A Pro, 25-A Cto, 90-A Cto, 146-A-Pro, 173-A-Pro, 96-A-Pro, 8-A-Cto, 19-A y 93-A-Pro, respectivamente, y posteriormente modificados por Asambleas Extraordinarias inscritas en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Vargas de fechas 17/04/2008, 03/06/2008, 28/08/2009 y 15/06/2010, bajo los Nros. 33, 1, 28 y 57, Tomos A- 8, 13- A, 31-A y 388- A, respectivamente, mediante el cual solicita Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural bajo relación de dependencia con esa empresa, de la ciudadana BELKYS JOSEFINA PATIÑO DE TACHON, venezolana, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) V-8.596.789-0, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que la mencionada ciudadana ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, en concordancia con el Artículo 10, numerales 6 y 11 ejusdem,

DECIDE

ÚNICO: AUTORIZAR a la ciudadana BELKYS JOSEFINA PATIÑO DE TACHON, Cédula de Identidad N° V-8.596.789, con Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° V-8.596.789-0, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la empresa LOGÍSTICA CASA, LOGICASA, S.A., en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el N° ____.

La referida ciudadana, queda autorizada para actuar ante la jurisdicción de la Gerencia de Aduana Principal anteriormente indicada, teniendo como domicilio fiscal la sede de la empresa a la que ella representará como persona natural bajo relación de dependencia en la Ofic. N° B-1, piso N° 1 del Edif. La portañá, ubicada en la 3era. Calle de Secreta, N° 8.87, Jurisdicción de la Parroquia Fraternidad del Municipio Autónomo Puerto Cabello, Estado Carabobo; en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

En el caso de modificar esta autorización bien sea por: a) la manifestación de cambiar de relación de Dependencia para representar a otra Persona Jurídica, la misma dejará sin efecto la vinculación anterior; o, b) la conclusión de sus labores bajo relación de Dependencia para actuar en nombre propio (Firma Personal), deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el Artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas que sean de legal aplicación, su Reglamento y la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (ahora Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en la Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas.

La persona antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente. Asimismo deberá cancelar el equivalente a ciento veinte Unidades Tributarias (120 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.416 de fecha 22 de diciembre de 1999, previo a la publicación de la presente Providencia Administrativa.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que la beneficiaria ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 15 ABR 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2011-E-0003193

En atención al escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 002034 de fecha 14/03/2011, presentado por la sociedad mercantil LOGÍSTICA CASA, LOGICASA, S.A., Registro de Información Fiscal (R.I.F.) G-20008732-3, domiciliada en la ciudad de Puerto Cabello, Estado Carabobo, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, en fecha 07/08/1980, bajo el N° 26, Tomo 172; y modificados por Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, inscrito en ese mismo Registro Mercantil, de fechas 02/08/1989, 09/05/2003, 10/11/2001, 05/10/2005, 24/11/2005, 27/06/2006, 26/01/2007, 13/02/2007 y 20/06/2007, bajo los Nros. 44, 56, 67, 50, 36, 19, 13, 58 y 30, Tomos 36-A Pro, 25-A Cto, 90-A Cto, 146-A-Pro, 173-A-Pro, 96-A-Pro, 8-A Cto, 19-A y 93-A-Pro, respectivamente, y posteriormente modificados por Asambleas Extraordinarias inscritas en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Vargas de fechas 17/04/2008, 03/06/2008, 28/08/2009 y 15/06/2010, bajo los Nros. 33, 1, 28 y 57, Tomos A- 8, 13- A, 31-A y 388- A, respectivamente, mediante el cual solicita Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural bajo relación de dependencia con esa empresa, al ciudadano RONALD GABRIEL AULAR MEZA, venezolano, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) V-14.574.675-9, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que el mencionado ciudadano ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, en concordancia con el Artículo 10, numerales 6 y 11 ejusdem,

DECIDE

ÚNICO: AUTORIZAR al ciudadano RONALD GABRIEL AULAR MEZA, Cédula de Identidad N° V-14.574.675, con Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° V-14.574.675-9, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la empresa LOGÍSTICA CASA, LOGICASA, S.A., en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el N° ____.

el referido ciudadano, queda autorizado para actuar ante la jurisdicción de la Gerencia de Aduana Principal anteriormente indicada, teniendo como domicilio fiscal la sede de la empresa a la que el representará como persona natural bajo relación de dependencia en la Ofic. N° B-1, piso N° 1 del Edif. La portañá, ubicada en la 3era. Calle de Secreta, N° 8.87, Jurisdicción de la Parroquia Fraternidad del Municipio Autónomo Puerto Cabello, Estado Carabobo; en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

En el caso de modificar esta autorización bien sea por: a) la manifestación de cambiar de relación de Dependencia para representar a otra Persona Jurídica, la misma dejará sin efecto la vinculación anterior; o, b) la conclusión de sus labores bajo relación de Dependencia para actuar en nombre propio (Firma Personal), deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el Artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas que sean de legal aplicación, su Reglamento y la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (ahora Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en la Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas.

La persona antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente. Asimismo deberá cancelar el equivalente a ciento veinte Unidades Tributarias (120 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.416 de fecha 22 de diciembre de 1999, previo a la publicación de la presente Providencia Administrativa.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que el beneficiario ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 15 ABR 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2011-E-0003194

Vista la solicitud registrada ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros adscrita a la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 005423 en fecha 29/06/2010, con alcances Nros. 007483 y 001977 de fechas 28/08/2010 y 11/03/2011, respectivamente, interpuesta por el ciudadano Luis Rafael Moreno Machado, titular de la cédula de identidad N° V-9.447.023, en su condición de Presidente de la empresa LOGÍSTICA CASA, LOGICASA, S.A., domiciliada en la ciudad de Puerto Cabello, Estado Carabobo, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, en fecha 07/08/1980, bajo el N° 26, Tomo 172; y modificados por Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, inscrito en ese mismo Registro Mercantil, de fechas 02/08/1989, 09/05/2003, 10/11/2001, 05/10/2005, 24/11/2005, 27/06/2006, 26/01/2007, 13/02/2007 y 20/06/2007, bajo los Nros. 44, 56, 67, 50, 36, 19, 13, 58 y 30, Tomos 36-A Pro, 25-A Cto, 90-A Cto, 146-A-Pro, 173-A-Pro, 96-A-Pro, 8-A Cto, 19-A y 93-A-Pro, respectivamente, y posteriormente modificados por Asambleas Extraordinarias inscritas en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Vargas de fechas 17/04/2008, 03/06/2008, 28/08/2009 y 15/06/2010, bajo los Nros. 33, 1, 28 y 57, Tomos A- 8, 13- A, 31-A y 388- A; autorizada para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica bajo el N° 2.061, según Providencia Administrativa N° SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2009 - E 017 de fecha 11/11/2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.319 de fecha 02/12/2009, mediante la cual requiere autorización para la Ampliación de sus gestiones como Agente de Aduanas, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

Quien suscribe JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la cédula de identidad N° V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, atribución conferida en el Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001.

Visto que se ha cumplido con lo establecido en el artículo 141 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el artículo 4 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (ahora Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en la Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993, este Servicio,

DECIDE:

ÚNICO: Autorizar la AMPLIACIÓN de las gestiones como Agente de Aduanas a la empresa LOGÍSTICA CASA, LOGICASA, S.A., Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° G-20008732-3, para las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello, quedando obligado a cancelar el equivalente a setenta y cinco Unidades Tributarias (75 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el numeral 6 del artículo 10 de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.416 de fecha 22 de diciembre de 1999.

Comuníquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO

**MINISTERIOS DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS,
PARA EL COMERCIO, PARA LA AGRICULTURA
Y TIERRAS, PARA LA ALIMENTACIÓN
Y PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INDUSTRIAS INTERMEDIAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/N° 3009
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN DM/N° 035
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/N° 052
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/N° 013.
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/N° 052.

CARACAS, 14 DE ABRIL DE 2011

Años 200° y 152°

En uso de la facultad prevista en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a corregir el error material que se incurrió en la Resolución Conjunta de los Ministerios del Poder Popular de Planificación y Finanzas DM/N° 3001, para el Comercio, para la Agricultura y Tierra DM/N° 41, para la Alimentación DM/N° 007-11, para Ciencia, Tecnología, e Industrias Intermedias de fecha 21 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.638 de fecha 21 de marzo de 2011, mediante la cual se fija en todo el territorio nacional el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP), de los productos alimenticios que en ella se señalan:

DONDE DICE:

*Artículo 1. Se fija en todo el territorio nacional el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) para los siguientes productos alimenticios:

N°	PRODUCTOS	PRESENTACIÓN COMERCIAL	PMVP (Bs.F.)
1	Pan de Trigo salado de panadería.	1 Kg	5,52
2	Pastas Alimenticias elaboradas con Mezcla de Trigo (Sémola Durum y Sémola)	1 Kg	4,33
		500 g	2,70
		250 g	1,73

Los Precios Máximos de Venta al Público (PMVP) no incluyen el monto del Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuando fuere procedente.

DEBE DECIR:

*Artículo 1. Se fija en todo el territorio nacional el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) para los siguientes productos alimenticios:

N°	PRODUCTOS	PRESENTACIÓN COMERCIAL	PMVP (Bs.F.)
1	Pan de Trigo salado de panadería (canilla salada; se excluyen todas las variedades restantes).	1 Kg	5,52
2	Pastas Alimenticias elaboradas con Mezcla de Trigo (Sémola Durum y Sémola)	1 Kg	4,33
		500 g	2,70
		250 g	1,73

Los Precios Máximos de Venta al Público (PMVP) no incluyen el monto del Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuando fuere procedente*.

De conformidad con lo dispuesto, en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, reimprimase íntegramente a continuación el texto de la Resolución Conjunta de los Ministerios del Poder Popular de Planificación y Finanzas DM/N° 3001, para el Comercio, para la Agricultura y Tierra DM/N° 41, para la Alimentación DM/N° 007-11, para Ciencia, Tecnología, e Industrias Intermedias de fecha 21 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.638 de fecha 21 de marzo de 2011, subsanando el error antes citado.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JORGE GIORDANI
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE
PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

EDMÉE BRATANOVIC
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

JUAN CARLOS LOYO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA
Y TIERRAS

CARLOS OSORIO ZAMBRANO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
LA ALIMENTACIÓN

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/N° 3001.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN DM/N° _____
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/N° 041.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/N° 007-11.
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/N° 044.

CARACAS, 21 DE MARZO DE 2011

Años 200° y 152°

Por cuanto, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que el Estado debe garantizar la seguridad alimentaria de la población, la cual se alcanzará desarrollando y privilegiando la producción primaria de las actividades agrícolas, vegetal, pecuario, acuícola, pesquera y forestal, en tal sentido le corresponde dictar medidas de orden financiero, comercial, y cualesquiera que fueren necesarias para alcanzar los niveles estratégicos de autoabastecimiento y así promover acciones para compensar las desventajas propias de la actividad agrícola;

Por cuanto es obligación del Estado garantizar la seguridad y soberanía agroalimentaria, en concordancia con los lineamientos, principios y fines constitucionales y legales en materia de seguridad y defensa integral de la Nación,

Por cuanto, le corresponde al Ejecutivo Nacional a través de sus órganos competentes, asegurar la distribución de la producción nacional agroalimentaria con el propósito de atender la satisfacción de las necesidades básicas de la población,

Por cuanto existe un conjunto de productos de la agrupación de alimentos sujetos al control de precios que tienen una alta ponderación en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) y no han sido ajustados desde hace dos años en promedio, teniendo en su estructura de costos un componente importado que ha sido afectado por la reciente unificación cambiaria,

Por cuanto el Ejecutivo Nacional en articulación con el Banco Central de Venezuela ha realizado el estudio correspondiente tomando en consideración los factores incidentes en la estructura de costos así como los impactos en la dinámica inflacionaria de cada uno de los productos para el ajuste de precios,

De conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 77, numerales 1 y 27, del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el numeral 4 del artículo 20 del Decreto N° 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, y en el artículo 5 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios; en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 2.304 mediante el cual se Declaran Bienes y Servicios de Primera Necesidad en todo el Territorio Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.626, de fecha 6 de febrero de 2003 y con lo estipulado en los numerales 1 y 35 del artículo 2° del Decreto N° 7.187 de fecha 19 de enero de 2010, mediante el cual se fusionan el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo y el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, para conformar el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, corregido por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.372 de fecha 23 de febrero de 2010 y cuya última corrección por error material se publica en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.377 de fecha 02 de marzo de 2010; los artículos 11 numeral 1, 14 numerales 1 y 18, 23 numerales 12 y 23, y 26 numerales 1 y 11 del Decreto N° 6.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional de fecha 2 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009,

Estos Despachos dictan la siguiente,

**RESOLUCIÓN CONJUNTA QUE FIJA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL
EL PRECIO MÁXIMO DE VENTA AL PÚBLICO (PMVP) DE LOS PRODUCTOS
ALIMENTICIOS INDICADOS.**

Artículo 1. Se fija en todo el territorio nacional el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) para los siguientes productos alimenticios:

Nº	PRODUCTOS	PRESENTACIÓN COMERCIAL	PMVP (Bs.F.)
1	Pan de Trigo salado de panadería (canilla estada; se excluyen todas las variedades restantes).	1 Kg	5,52
2	Pastas Alimenticias elaboradas con Mezcla de Trigo (Sémola Durum y Sémola)	1 Kg	4,33
		500 g	2,70
		250 g	1,73

Los Precios Máximos de Venta al Público (PMVP) no incluyen el monto del impuesto al Valor Agregado (IVA), cuando fuere procedente.

Artículo 2. El Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) fijado en la presente Resolución, deberá ser impreso por el fabricante o importador en el cuerpo o envoltorio del producto.

En los casos en que la naturaleza del bien no permita el marcaje del precio en el cuerpo del producto, o éste no se mantenga en el producto al momento de su venta al consumidor, se deberá indicar el mismo en listas de precios o carteles de precios por los expendedores, en lugares accesibles y fácilmente visibles por el consumidor.

Artículo 3. El proveedor deberá marcar en el cuerpo del producto o indicar en la lista respectiva, según sea el caso, el precio de venta al público (PVP) y la fecha en que se realizó el marcaje, aunque los productos tengan precio máximo de venta al público (PMVP), marcado por el fabricante o importador.

Tal disposición se aplicará a los alimentos regulados y a los no regulados por esta Resolución.

Artículo 4. Cuando el Precio de Venta al Público (PVP) marcado, impreso o anunciado en listas, resulte superior al Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) fijado en esta Resolución, el producto deberá venderse al precio más bajo, de conformidad con lo establecido en La Ley de Reforma Parcial de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.

Artículo 5. Los propietarios o responsables de los establecimientos comerciales son garantes solidarios con el sector fabricante o importador, de que los productos alimenticios indicados en el artículo 1 de esta Resolución tengan el marcaje impreso, en el envase o envoltorio del producto, el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) fijado por el Ejecutivo Nacional, salvo que la naturaleza del bien no permita este marcaje.

Artículo 6. El fabricante e importador de los productos alimenticios que tienen los precios regulados por esta Resolución, deberán cumplir con las normas y reglamentaciones técnicas establecidas por estos productos.

Igualmente, los comerciantes deberán cumplir con las normas y reglamentaciones técnicas, en materia de información al consumidor o asociadas a la comercialización en el mercado nacional.

Artículo 7. Los propietarios o responsables de establecimientos comerciales deberán exhibir con preferencia a sus semejantes no sujetos a control de precios, los productos señalados en el artículo 1 de esta Resolución.

Artículo 8. Toda empresa fabricante, importadora, así como los propietarios o responsables de los establecimientos comerciales mayoristas y detallistas de los productos alimenticios descritos en esta Resolución, deberán garantizar en todos los eslabones de la cadena de comercialización nacional, el expendio de las presentaciones, modalidades y denominaciones comerciales sujetas a control de precios.

Artículo 9. Los productos alimenticios contenidos en el artículo 1 de la presente Resolución están sometidos a control de precios por el Ejecutivo Nacional, independientemente de su presentación comercial.

En consecuencia, las presentaciones comerciales que no tengan fijado el respectivo Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) y su marcaje en el cuerpo o envoltorio del mismo, no deberán ser comercializados en el mercado nacional.

Artículo 10. En los casos en que se verifique el incumplimiento de las disposiciones señaladas en esta Resolución, así como de la normativa vigente que rige la materia, los Ministerios del Poder Popular involucrados en la presente Resolución, actuarán conforme a lo establecido en el Título VII del Decreto N° 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, sin perjuicio de la aplicación de la Ley de Reforma Parcial de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, por parte de la autoridad competente.

Artículo 11. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, se derogan los Precios Máximos de Venta al Público (PMVP) para el Pan de Trigo Salado y las Pastas Alimenticias, fijados por el Ejecutivo Nacional en Resoluciones anteriores a esta.

Artículo 12. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deroga cualquier disposición de igual o inferior jerarquía que colida con lo aquí dispuesto.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JORGE GIORDANI
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE
PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

EDMÉE BETANCOURT
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

JUAN CARLOS LOYO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA
Y TIERRAS

CARLOS OSORIO ZAMBRANO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
LA ALIMENTACIÓN

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 14 ABR 2011

RESOLUCIÓN N° 017953

200° y 152°

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 8.096 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, habida consideración del Punto de Cuenta N° 11-03 de fecha 13 de diciembre de 2010, emanada del Comando General del Componente Ejército Bolivariano,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Ciudadano Coronel OSCAR JOSÉ D'JESÚS DARNOUTT, C.I. N° 7.270.616, en su carácter de Jefe del Servicio de Alimentación del Ejército Bolivariano, designado mediante Resolución N° 014695 de fecha 03 de agosto de 2010, publicado de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 039481 de fecha 05 de agosto de 2010, La facultad de suscribir los actos y documentos que se especifican a continuación:

- Los contratos y actos motivados para la adquisición de los rubros alimenticios para contratar directamente entre el Servicio de Alimentación del Ejército Bolivariano y las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras hasta por la cantidad de **CINCUENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (50.000 U.T.)**, cumpliendo para ello las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y las dictadas por el Comité de Contrataciones del Sector Defensa.
- Autorizar para que en las contrataciones se exija el uno por ciento (1%) del precio ofertado por concepto de Compromiso de Responsabilidad Social.

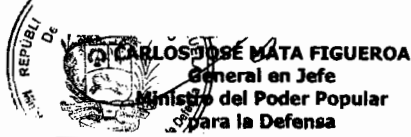
De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada. El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente resolución.

EL presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar la atribución conferida.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO ZULIA

RM No. 483
200° y 152°

Municipio Maracaibo, 22 de Marzo del Año 2011

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad y ARCHIVÉSE original. El anterior documento visado por el Abogado LUIS FRANCISCO BARRIENTOS ROA IPSA N.º: 30333, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 53. TOMO -15-A RM1. Derechos pagados BS. 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS. 0,00. La identificación se efectuó así: LUIS FRANCISCO BARRIENTOS ROA, C.I: V-4.333.247
Abogado Revisor: DALIA MIREYA PAZ CASANOVA

La presente inscripción se anticipó por urgencia jurada conforme al artículo 28 de la Ley del Registro Público y del Notariado.



ESTA PÁGINA PERTENECE A:
HOTEL DEL LAGO, C.A.
Número de expediente: 1194
DIV

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "C.A. HOTEL DEL LAGO"

Celebrada en la Ciudad de Maracaibo, el día **Jueves 17 de Marzo de (2011)**, a las 10:00 AM, día y hora señalada en la convocatoria publicada en el diario ULTIMAS NOTICIAS, en su edición correspondiente al VIERNES 11 DE MARZO DE 2011, y EL diario de circulación Regional QUE PASA, en su edición correspondiente al VIERNES 11 DE MARZO DE 2011, estando presente los accionistas de la Sociedad Mercantil C.A HOTEL DEL LAGO, se reunieron en la dirección de su sede social ubicada en la Avenida 2, el Milagro, en Maracaibo estado Zulia, los Accionistas: **VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR S.A.**, representada en este acto por el ciudadano **DANNY JOSE RON ROJAS**, mayor de edad, titular de cédula de identidad N° V- 16.173.042, abogado en ejercicio, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 144.815, autorizado por el ciudadano **ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-11.953.485, en su condición de Presidente, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 7.451, de fecha 25 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.980 Extraordinario, de fecha 15 de junio del año 2010, y debidamente facultado para este acto según se desprende de PODER conferido de fecha 21 de octubre de 2010, debidamente autenticado ante la Notaría Pública Tercera, del municipio Chacao, Estado Miranda, propietaria de un millón treinta y ocho mil setecientos dieciséis (1.038.717) acciones, equivalentes al 80,53% del Capital Social., **ALFREDO ENRIQUE MACHADO NUÑEZ**, propietario de setecientos ochenta (780) acciones, equivalente al 0,060% del Capital Social, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-2.668.134, **DEYSI BEATRIZ MADUEÑO ROMERO**, propietaria de veinte (20) acciones equivalentes al 0,002% del Capital Social, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-7.611.345, Comprobando así el Quórum reglamentario. Preside la Asamblea el ciudadano **DANNY JOSE RON ROJAS** en su carácter de representante del accionista mayoritario, quien pasa a verificar el quórum y constata que se encuentra representado el 80,592% del capital social, y en consecuencia, se considera legalmente constituida la Asamblea

General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Acta Constitutiva Estatutaria. De igual manera se encuentra presente, en calidad de invitado, el ciudadano: **LUIS FRANCISCO BARRIENTOS ROA**, mayor de edad, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V- 4.333.247, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado, bajo el N° 30.333, a quien los accionistas designan para que funja como Secretario Accidental de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, quien aceptó la designación efectuada. En consecuencia se considera legalmente constituida la Asamblea Extraordinaria de Accionistas y estando representado el 80,592% del Capital Social, se pasa a considerar el primero y único punto del orden del día, a saber: **PUNTO ÚNICO:** Se somete a la consideración y aprobación de los accionistas la designación de la Junta Directiva de la Sociedad Anónima C.A HOTEL DEL LAGO, la cual estará conformada por un (1) Presidente y cuatro (4) Directores Principales, considerando que cada uno de los titulares de los cargos en la Junta Directiva tendrá su respectivo suplente; para el desempeño de estos cargos se consideran a los siguientes ciudadanos: como Presidente **ANTONIO JOSE MORILLO PERDOMO**, quien es venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V- 10.090.692, como Directora **YIRANA JOSEFINA SELJAS OROPEZA**, quien es venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V- 13.321.515, como Director **FARAJ EL-ANDARI NADER**, quien es venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V- 14.279.241, como Director **ANTONIO JOSE RAMIREZ RODRIGUEZ**, quien es venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V- 14.286.665, como Directora **DANELIS EPIFANIA RUIZ ESPINOZA**, quien es venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V- 6.933.976, como Presidente suplente **DANNY JOSE RON ROJAS**, quien es venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V- 16.173.042, como Director suplente **JULIO CESAR VILLASMIL NAVARRO**, quien es venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V- 14.304.979, como Director suplente **KAMAL MAKAREM MAKAREM**, quien es venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V- 13.741.884, como Directora suplente **SOYLETH RAMONA MAROTTA ESCOBAR**, quien es venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V- 16.509.986, como Directora **ANA CARMEN HERNANDEZ GARCIA**, quien es venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V- 10.803.680; de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Acta Constitutiva Estatutaria los Estatutos de la empresa. Estos nombramientos fueron aprobados por UNANIMIDAD. Con las presentes designaciones se deja sin efecto cualquier otro nombramiento. Igualmente el ciudadano: **ANTONIO JOSE MORILLO PERDOMO**, **YIRANA JOSEFINA SELJAS OROPEZA**, **FARAJ EL-ANDARI NADER**, **ANTONIO JOSE RAMIREZ RODRIGUEZ**, **DANELIS EPIFANIA RUIZ ESPINOZA**, **DANNY JOSE RON ROJAS**, **JULIO CESAR VILLASMIL NAVARRO**, **KAMAL MAKAREM MAKAREM**, **SOYLETH RAMONA MAROTTA**, **ANA CARMEN HERNANDEZ GARCIA**, antes identificados, hicieron acto de presencia como invitados y manifestaron la aceptación voluntaria de los nombramientos conferidos. Por último se autoriza al ciudadano **LUIS FRANCISCO BARRIENTOS ROA**, mayor de edad, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V- 4.333.247, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado, bajo el N° 30.333, para que haga las participaciones correspondientes al Registro Mercantil y ordene la publicación de la presente Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil C.A HOTEL DEL LAGO, así como, solicitar seis (06) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: Una (1) copia para el Despacho del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, Una (1) copia para los archivos del C.A. HOTEL DEL LAGO, Una (1) copia para la Presidencia de VENETUR, S.A., Una (1) copia para el Contralor General de la República, Una (1) copia para ser agregada al respectivo Cuaderno de Comprobantes, Una (1) copia para la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para el Turismo. Así lo decidimos y firmamos. **DANNY JOSE RON ROJAS (fdo.) ALFREDO ENRIQUE MACHADO NUÑEZ**, **DEYSI BEATRIZ MADUEÑO ROMERO**.
Certificación que expido, en Maracaibo, a la fecha de su presentación

Abog. **DANNY JOSE RON ROJAS**
Representante
Venezolana de Turismo Venetur S.A.

ALFREDO ENRIQUE MACHADO NUÑEZ
C.I V-2.668.134

DEYSI BEATRIZ MADUEÑO ROMERO
C.I V-7.611.345

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA No. 229. CARACAS, 01 DE MARZO DE 2011

AÑOS 200° Y 152°

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 y artículo 20, numeral 3 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se nombra a la ciudadana **JAMMES JOSELINE CALLES SANTANA** titular de la cédula de identidad N° V- 13.750.212 como **JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO MIRANDA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-MIRANDA)**, en condición de Encargada, a partir del 01 de Marzo de 2011.

Comuníquese y publíquese.

IVAN EDUARDO GIL PINTO
Presidente del INIA (E)
Según Resolución No. 057 de fecha 22 de diciembre de 2008.
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.086 de fecha 23 de diciembre de 2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 1043 CARACAS, 15 ABR. 2011

AÑOS 200° Y 152°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; en los artículos 5, 19.2 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002; en los artículos 33 y 34 del Decreto N° 6.732 sobre la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 02 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202, de fecha 17 de junio de 2009; en concordancia con el artículo 90 del Decreto N° 6.076, contenido del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, de fecha 14 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032, de fecha 07 de octubre de 2008,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia, política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **FRANCIS DEL CARMEN RIVAS ROA**, titular de la cédula de identidad N° 10.480.795, como Coordinadora (E), cargo adscrito a la Dirección General de Municipalización y Planificación Territorial, adscrito al Despacho del Viceministro de Planificación Estratégica del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 2. Se delega en la referida ciudadana, la firma de documentos dirigidos a otras dependencias de este Ministerio, previa instrucción del Director o Directora General de Municipalización y Planificación Estratégica.

La funcionaria designada en el presente acto deberá informar mensualmente sobre los documentos suscritos por delegación, al Director o Directora General de Municipalización y Planificación Estratégica.

Artículo 3. La funcionaria designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 4. A partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedará sin efecto la Resolución N° 997, de fecha 23 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.642, de fecha 25 de marzo de 2011.

Comuníquese y Publíquese.

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 1044 CARACAS, 15 ABR. 2011

AÑOS 200° Y 152°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; en los artículos 5, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002; en los artículos 33 y 34 del Decreto N° 6.732 sobre la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 02 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202, de fecha 17 de junio de 2009; en concordancia con el artículo 89 del Decreto N° 6.076, contenido del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, de fecha 14 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032, de fecha 07 de octubre de 2008,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JULIO CÉSAR MOSQUERA PADRÓN**, titular de la cédula de identidad N° 4.366.209, como Director General (E) de Municipalización y Planificación Territorial, adscrito al Despacho del Viceministro de Planificación Estratégica del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria. En consecuencia, le corresponde el ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 50 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

Artículo 2. Se delega en el referido ciudadano, la firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Las circulares y comunicaciones que emanen de la Dirección General de Municipalización y Planificación Territorial.
2. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública.
3. La correspondencia a través de medios electrónicos o informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares.
4. Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Dirección General de Municipalización y Planificación Territorial, a solicitud de los interesados e interesadas.
5. La aceptación de la renuncia del personal que presta servicios en la Dirección General de Municipalización y Planificación Territorial.

Artículo 3. El funcionario designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 4. A partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedará sin efecto la Resolución N° 991, de fecha 23 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.640, de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese.

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 1045 CARACAS, 15 ABR. 2011

AÑOS 200° Y 152°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; en los artículos 5, 19.2 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002; en los artículos 33 y 34 del Decreto N° 6.732 sobre la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 02 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202, de fecha 17 de junio de 2009; en concordancia con el artículo 90 del Decreto N° 6.076, contenido del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, de fecha 14 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032, de fecha 07 de octubre de 2008,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **LUIS RAMÓN VARGAS RUIZ**, titular de la cédula de identidad N° 6.262.038, como Coordinador, cargo adscrito a la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 2. Se delega en el referido ciudadano, la firma de documentos dirigidos a otras dependencias de este Ministerio, previa instrucción del Director o Directora de la Oficina de Gestión Administrativa.

El funcionario designado en el presente acto deberá informar mensualmente sobre los documentos suscritos por delegación, al Director o Directora de la Oficina de Gestión Administrativa.

Artículo 3. El funcionario designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 4. A partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedará sin efecto la Resolución N° 980, de fecha 14 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.634, de fecha 15 de marzo de 2011.

Comuníquese y Publíquese

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INDUSTRIAS INTERMEDIAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No 224
200° y 152°

Municipio Libertador, 9 de Marzo del Año 2011

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado OLGA MERCEDES BADILLO RODRIGUEZ IPSA N.: 55460, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número 38, TOMO -54-A REGISTRO MERCANTIL V. Derechos pagados BS. 0,00. Sección Pluma RM No. Banco No. Por BS 0,00. La identificación se efectuó así: OLGA MERCEDES BADILLO RODRIGUEZ, C.I. V-9.417.037

Abogado Revisor: MARIA ISABEL MACEDO DE ABREU

[Firma]
Registrador Mercantil V
FDO Abogado RODOLFO CORREA

ESTA PÁGINA PERTENECE A
TELECOM VENEZUELA, C.A
Número de expediente: 549732

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE TELECOM VENEZUELA, C.A. CELEBRADA EL 17 DE FEBRERO DE 2011

En el día de hoy diecisiete (17) de febrero de 2011, siendo las 10:00 am, día y hora fijados para que tenga lugar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil TELECOM VENEZUELA, C.A., anteriormente denominada CVG TELECOMUNICACIONES, C.A., creada mediante Decreto Presidencial N° 3.051 de fecha 13 de agosto de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.031 de fecha 27 de septiembre de 2004, se reunieron en el Despacho de

ciudadano Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, ubicado en la Avenida Universidad, Esquina El Chorro, Torre Ministerial, Piso 21, Municipio Libertador, Caracas, Distrito Capital, el ciudadano **RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la Cédula de Identidad N° V- 10.333.821, Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, según consta en Decreto Presidencial N° 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.943 de la misma fecha, en representación de la República Bolivariana de Venezuela, propietaria de **TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTAS (34.600) acciones**, por un monto de **UN MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 1.000,00)** cada una, para un total de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs.34.600.000,00)**, actuando de conformidad con lo establecido en el Decreto Presidencial N° 6.707 de fecha 12 de mayo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.178, de fecha 14 de mayo de 2009, mediante el cual se ordena la supresión del Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática; y en consecuencia, se adscribe al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, a la Sociedad Mercantil **TELECOM VENEZUELA, C.A.**, en concordancia con lo establecido en el Artículo 120 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, el ciudadano **CHUNG-KAI CHEN**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.093.370, como invitado a la presente Asamblea, el ciudadano **MANUEL ANGELO FERNÁNDEZ MELÉNDEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.873.122; en su carácter de Presidente saliente de **TELECOM VENEZUELA, C.A.**, la ciudadana **OLGA BADILLO**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.417.037, en su carácter de Consultora Jurídica (E) de **TELECOM VENEZUELA, C.A.**, y la ciudadana **WILMARA LUGO**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V- 10.456.056, en su carácter de Consultora Jurídica del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

El Ministro **RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO**, antes identificado, preside la Asamblea de Accionistas y constatada la presencia de la representación del 100% del Capital Social, declara válidamente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **TELECOM VENEZUELA, C.A.**, prescindiendo de realizar la convocatoria prevista en el primer aparte de la Cláusula Octava de los Estatutos Sociales de la empresa, la cual en su último aparte establece: "... La Asamblea podrá convocarse igualmente por carta, fax, telegrama o cualquier otro medio legalmente establecido, y podrá celebrarse también prescindiendo de toda convocatoria, cuando ella concurren la totalidad de los accionistas".

El Ministro **RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO**, seguidamente procedió con la lectura de la Agenda, cuyos puntos fueron los siguientes:

Punto Primero: De la Designación o Ratificación del Presidente de la Sociedad Mercantil **TELECOM VENEZUELA, C.A.**

Punto Segundo: Designación del Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil **TELECOM VENEZUELA, C.A.**

Sometida la Agenda a la consideración de la Asamblea, la misma fue aprobada por unanimidad

A continuación se sometió a consideración de la Asamblea el **Punto Primero De la Designación o Ratificación del Presidente de la Sociedad Mercantil TELECOM VENEZUELA, C.A.** Se propone designar al ciudadano **CHUNG-KAI CHEN**, anteriormente identificado, para ocupar el cargo de Presidente de **TELECOM VENEZUELA, C.A.**, conforme a la Resolución N° 019 de fecha 15 de febrero de 2011, emanada del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.618, en fecha 17 de febrero de 2011, suscrita por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, **RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO**.

De seguidas la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas decidió aprobar por unanimidad lo propuesto.

Punto Segundo: Designación del Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil **TELECOM VENEZUELA, C.A.**

Sometida a consideración de la Asamblea el Punto Segundo. Designación del Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil TELECOM VENEZUELA, C.A. Se propone de conformidad con la Cláusula Décima Tercera de los Estatutos Sociales de la compañía la designación como Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil TELECOM VENEZUELA, C.A. al ciudadano CHUNG-KAI CHEN, anteriormente identificado, en concordancia con la Resolución N° 052 de fecha 21 de abril de 2010, emanada del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.407 de la misma fecha, suscrita por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO, mediante la cual se designan a los miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva de TELECOM VENEZUELA, C.A., para desempeñar los cargos en el ejercicio correspondientes al 2010-2012.

De seguidas la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas decidió aprobar por unanimidad la conformación de la Junta Directiva en los términos propuestos, quedando integrada la Junta Directiva de la siguiente manera:

Presidente:

Ing. CHUNG-KAI CHEN, C.I. N° V- 11.093.370.

Por el Ministerio del Poder Popular para Ciencia Tecnología e Industrias Intermedias:

Director Principal JORGE MICHINAUX, C.I. N° V- 6.966.723

Director Suplente JOSÉ SOSA, C.I. N° V- 10.797.966.

Director Principal ADRIANA TOVAR, C.I. N° V- 12.174.920

Director Suplente MARÍA FERNÁNDEZ, C.I. N° V- 5.303.277.

Director Principal YURI PIMENTEL, C.I. N° V- 21.759.900

Director Suplente TIBERIO TENÍAS, C.I. N° V- 11.993.689

Por el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas:

Director Principal RICARDO RIOS, C.I. N° V- 13.856.694

Director Suplente GUSTAVO HERNÁNDEZ, C.I. N° V- 10.792.108.

Director Principal RAMÓN YANEZ, C.I. N° V- 5.691.350

Director Suplente NANCY LÓPEZ, C.I. N° V- 3.224.260.

La Asamblea decidió autorizar a la ciudadana OLGA BADILLO RODRIGUEZ venezolana, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.417.037 para presentar, certificar y publicar las actuaciones de esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil TELECOM VENEZUELA, C.A., y hacer las participaciones a los correspondientes Registros Mercantiles, a los fines de sus registros y publicación de Ley.

Habiéndose agotado el objeto de la presente Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, se dio por terminada la misma, en consecuencia, se levanta la presente Acta, que leída y encontrada conforme, en señal de conformidad suscriben los presentes

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
Presidente de la Asamblea General de Accionistas

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ
Presidente suplente de TELECOM VENEZUELA, C.A.

CHUNG-KAI CHEN
Presidente de TELECOM VENEZUELA, C.A.

WILMARA LUGO
Consultora Jurídica del Ministerio del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

OLGA BADILLO RODRIGUEZ
Consultora Jurídica de TELECOM VENEZUELA, C.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
TELECOM VENEZUELA, C.A.
Caracas, 2 de junio de 2010

Años

200° y 152°
Providencia Administrativa
N° 20 JDE 02-10

El Presidente de Telecom Venezuela, C.A., ciudadano MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.873.122, de conformidad con lo establecido en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha veintidós (21) de abril de 2010, debidamente protocolizada ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el N° 40, Tomo 81-A, de fecha 12 de Mayo de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 16° de la Cláusula Décima Octava de los Estatutos de Telecom Venezuela, C.A., a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, conjuntamente con el artículo 15 de su Reglamento, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Se constituye para el período 2010-2011, con carácter temporal la Comisión de Contrataciones de Telecom Venezuela, C.A., competente para conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones de Telecom Venezuela, C.A., estará integrada por los siguientes empleados en representación de las áreas jurídica, técnica y económica-financiera:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	VALOR	MIEMBROS SUPLENTE	VALOR
JURÍDICA	María Alejandra Brito	13.136.516	Manuel Plaza	10.117.150
ECONÓMICA-FINANCIERA	Dora Chávez	4.520.014	Yennifer Burgos	17.642.350
TÉCNICA	Nancy Caripw	5.589.029	Merlin Izaguirre	14.291.355
OTRAS	Alberto Ferrer	4.044.058	Luis García	6.517.430
TOTAL	Ricardo Rivas	6.506.448	Ludger Castro	14.419.006

Las faltas absolutas, temporales o accidentales de los Miembros Principales serán cubiertas por sus respectivos Suplentes.

TERCERO: Se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones de Telecom Venezuela, C.A., a la ciudadana MARION GERARDY, titular de la Cédula de Identidad N° V- 10.352.217, quien tendrá derecho a voz, más no a voto, en las deliberaciones de la Comisión y será la encargada de compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuese necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones Permanente en el ejercicio de sus funciones, levantar las Actas de las Reuniones que se llevan a cabo y de los Actos Públicos de Recepción y Apertura de Sobres contentivos de Manifestación de Voluntad, de Ofertas, así como realizar cualquier otra labor que le sea encomendada y relacionada con la Comisión de Contrataciones Permanente.

CUARTO: La Comisión de Contrataciones de Telecom Venezuela, C.A., será competente para conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos de contratación relacionados con la selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, distintos a los laborales y profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas.

QUINTO: La Comisión de Contrataciones de Telecom Venezuela, C.A. se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de los Miembros Principales o de los respectivos suplentes en caso de ausencia del Titular y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría.

SEXTO: La Contraloría General de la República, podrá designar cuando lo estime conveniente representantes para que actúen como Observadores, en los procedimientos de contratación, con derecho a voz y sin derecho a voto.

SÉPTIMO: Los Miembros de la Comisión de Contrataciones de Telecom Venezuela, C.A., los Observadores, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de la Comisión, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen en ocasión del procedimiento.

OCTAVO: La Comisión de Contrataciones de Telecom Venezuela, C.A., podrá convocar a la Gerencia solicitante del bien, de la obra o del servicio a contratar, para que participe en el procedimiento respectivo y con sus aportes conocer los detalles de los requerimientos y necesidades, con derecho a voz más no a voto.

NOVENO: La Comisión de Contrataciones de Telecom Venezuela, C.A., deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regulen la materia.

DÉCIMA: La Comisión de Contrataciones de Telecom Venezuela, C.A., para la ejecución de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios, podrá solicitar la Asesoría de Técnicos Especialistas en el área, dependiendo de la complejidad de la contratación.

DÉCIMA PRIMERA: La presente Providencia Administrativa, entrará vigente desde el 02 de junio del 2010.

Comuníquese y Publíquese.

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ
Presidente de Telecom Venezuela, C.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS
 INTERMEDIAS
 FONDO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
 (FONACIT)

200° de la Independencia y 151° de la Federación

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 015-011 03 de Marzo de 2011

DIRECTORIO DEL FONDO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
 (FONACIT)

El Directorio del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, en su Reunión Ordinaria N° 312 de fecha 03-03-2011, actuando en concordancia con lo aprobado en su Reunión Ordinaria N° 310 de fecha 28-01-2011 a través del Punto de Cuenta N° 201100009, y de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 51 y 52 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos.

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en la persona que ocupe el cargo de Auditor Interno, la atribución para expedir y certificar copias de los documentos que reposen en los archivos de la Unidad de Auditoría Interna del FONACIT.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, esta delegación entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Directorio del FONACIT.

Artículo 3.- Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Providencia, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la Gaceta Oficial donde haya sido publicada, la fecha y número de la misma.

Publíquese esta Providencia y los nombramientos de las personas que ocupan los mencionados cargos en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de cumplir con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Guillermo Barreto Eanal
 Presidente
 Según Resolución Ministerial N° 016
 Publicada en la Gaceta Oficial de la
 República Bolivariana de Venezuela
 N° 39.618 de fecha 17-02-2011



Ramón Antonio Mirt
 Gerente General
 Según Resolución Ministerial N° 021
 Publicada en la Gaceta Oficial de la
 República Bolivariana de Venezuela
 N° 39.618 de fecha 17-02-2011

FIRMA DE LOS REPRESENTANTES PRESENTES		
Representación	Principal	Suplente
Ministerio del Poder Popular Para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias	 Gladys Maggi Villarreal	Héctor Machado Guevara
Ministerio del Poder Popular Para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias	Soháil Hernández Para	Cruz M. Martínez Ramírez
Instituciones de Educación Superior	Karlin Granadillo Ramírez	Francisco J. Garcés Da Silva
Centros de Investigación	 María Milagros Toro Landaola	María E. Martínez Tamayo
Sector Empresarial	 Otto Mendoza Rodríguez	María E. Hernández Reyes

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS
 INTERMEDIAS
 FONDO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
 (FONACIT)

200° de la Independencia y 152° de la Federación

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 015-013 17 de marzo de 2011

DIRECTORIO DEL FONDO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
 (FONACIT)

El Directorio del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, en ejercicio de su potestad organizatoria y su potestad de reglamentación interna, en su Reunión Ordinaria N° 313 de fecha 17-03-2011:

DICTA

La siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA LOS TRÁMITES Y DILIGENCIAS PREVIAS A LA INSTRUCCIÓN FORMAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO VII DE LA REFORMA PARCIAL DE LA LEY ORGÁNICA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Artículo 1.- La presente Providencia tiene por objeto, regular los trámites y diligencias previas a la instrucción formal del procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el Título VII de la Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación publicada en la Gaceta Oficial Nro. 39.575 de fecha 16-12-2010, tendente a la imposición de sanciones por incumplimiento de las normas de financiamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de ese instrumento normativo.

También tiene como objeto regular la actuación de los órganos y unidades del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) que en el ejercicio de sus funciones, ostentan competencias y atribuciones para la supervisión y control de los financiamientos otorgados por este Fondo, y de los cuales, se pueden derivar el ejercicio de la potestad sancionatoria de conformidad con lo establecido en la Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, economía, celeridad, simplicidad, eficacia, eficiencia, objetividad, transparencia y respeto a las garantías de los derechos de los ciudadanos.

Artículo 2.- A los efectos de la interpretación y aplicación de las regulaciones contenidas en esta Providencia, se entenderá por:

- a) Gerencia u Oficina encargada: La unidad administrativa del FONACIT, que tenga atribuidas funciones de inspección, seguimiento y control de proyectos financiados por esta institución.
- b) Consultoría Jurídica: Es el órgano encargado de la instrucción, sustanciación y elaborador de la propuesta de resolución final del procedimiento sancionatorio a ser aprobada por el Directorio. En la instrucción y sustanciación del procedimiento, tendrá las más amplias potestades de investigación, rigiéndose por el principio de libertad de prueba y podrá realizar, entre otros, los actos a que refiere el artículo 56 de la Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- c) Beneficiario o Responsable: Aquella persona que hubiere obtenido recursos del FONACIT, para el desarrollo de alguna actividad o proyecto científico, tecnológico o de innovación. Así como, aquellas personas o instituciones que administren, manejen o custodien recursos otorgados por el FONACIT para la ejecución de actividades y proyectos financiados.
- d) Solicitud de Iniciación: Petición razonada que es formulada por la Gerencia u Oficina Encargada ante el órgano competente para la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio, por presumirse la existencia de incumplimientos de las normas reglamentarias y contractuales aplicable a los financiamientos otorgados por el FONACIT.
- e) Conformidad de Inicio del Procedimiento: Consiste en el trámite de mera revisión y análisis, realizada por la Consultoría Jurídica del FONACIT, de los requisitos formales que debe reunir la solicitud de iniciación y mediante la cual ese Órgano recomienda al Directorio de este Fondo, el inicio del procedimiento del administrativo sancionatorio y la aprobación del Acto de Apertura.
- f) Acto de Apertura: El acto de trámite que aprueba o decide la iniciación formal del procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el Título VII de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.- La Gerencia u Oficina encargada, que en sus funciones de inspección, seguimiento y control de proyectos financiados por esta institución, tenga indicios de la existencia de conductas, hechos u omisiones que hagan presumir que un beneficiario o responsable hubiere incurrido en una infracción o incumplimiento de las disposiciones previstas en las normas aplicables y/o de las obligaciones asumidas con el FONACIT, deberá remitir a la Consultoría Jurídica la solicitud de iniciación junto con el expediente del financiamiento.

Artículo 4.- La solicitud de iniciación deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. Lugar y fecha de emisión.
- 2. Identificación del presunto infractor o los infractores si los hubiere.

3. Domicilio o dirección actualizada del presunto infractor o los infractores si los hubiere, así como la dirección de correo electrónico.
4. Conducta, hechos u omisiones constatados que pudieran constituir infracción.
5. El lugar y tiempo en que los hechos se produjeron.
6. Exposición orgánica y sistemática de los argumentos que existan en pro y en contra y sus respectivas refutaciones.
7. Las normas presuntamente infringidas.
8. Recomendaciones o conclusiones.
9. Firma autógrafa, firma electrónica u otro medio de autenticación del funcionario autorizado.

Artículo 5.- La solicitud de iniciación deberá estar acompañada del expediente que se hubiere conformado del financiamiento, el cual deberá estar debidamente foliado de conformidad con las regulaciones de la *Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos*, y deberá contener los siguientes recaudos:

1. Contrato de financiamiento suscrito entre el beneficiario y la Institución y sus respectivos addenda si los hubiere.
2. Estado de cuenta o informe de los desembolsos con los respectivos soportes.
3. Evaluaciones técnicas y administrativas realizadas en ocasión de la ejecución, seguimiento y control del proyecto financiado, las cuales deberán estar debidamente aprobadas o desaprobadas por los órganos competentes.
4. Prórrogas otorgadas y/o negadas.
5. Situación laboral del beneficiario.
6. Los demás que exijan las normas legales o reglamentarias.

Artículo 6.- Al quinto día hábil siguiente, de la recepción de la solicitud de iniciación y del expediente que se hubiere conformado del financiamiento, la Consultoría Jurídica procederá a verificar los documentos presentados por la Gerencia Encargada y el cumplimiento de los aspectos formales de la solicitud. En caso que la Consultoría Jurídica haya verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, emitirá la conformidad de inicio del procedimiento.

Artículo 7.- Cuando a la solicitud de iniciación le faltare cualquiera de los requisitos y/o recaudos mencionados en los artículos 4 y 5 de esta providencia administrativa, lo notificará a la Gerencia encargada, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la misma, comunicándole a ésta las omisiones o faltas verificadas, a fin de que la Gerencia proceda a subsanarlas en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de su devolución.

Artículo 8.- Una vez emitida la conformidad de inicio del procedimiento, la Consultoría Jurídica procederá a elaborar Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, para su presentación, consideración y aprobación por el Presidente del FONACIT.

Artículo 9.- Una vez aprobado el Acto de Apertura, la Consultoría Jurídica procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a notificar de la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio, a las personas que se determinen como presuntos infractores, así como aquellas personas con carácter de interesados en el procedimiento.

Artículo 10.- Una vez notificado el Acto de Apertura a las personas que se determinen como presuntos infractores, así como aquellas personas con carácter de interesados en el procedimiento, se entenderá que se ha iniciado formalmente el procedimiento sancionatorio establecido en el Título VII de la *Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación*.

Artículo 11.- La Consultoría Jurídica, una vez concluida la debida sustanciación del procedimiento, deberá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, presentará al Presidente del FONACIT la respectiva propuesta de la Providencia Administrativa resolutoria del procedimiento, quien la someterá a la consideración y aprobación del Directorio del FONACIT.

Artículo 12.- Las notificaciones administrativas y demás actos de comunicación derivados de los procedimientos administrativos sancionatorios, podrán ser realizados por la Consultoría Jurídica del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología (FONACIT) mediante la persona designada para ocupar el cargo de Consultor Jurídico de este Fondo.

Las notificaciones administrativas y demás actos de comunicación, podrán efectuarse por medios o sistemas informáticos y telemáticos, siempre y cuando se deje constancia en el expediente de su recepción.

Artículo 13.- Se deroga expresamente la Providencia Administrativa 022 de fecha 20-08-2003, aprobada por el Directorio del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), en su Reunión Extraordinaria N° 55-I de fecha 01-10-2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.850 de fecha 05-01-2004, así como todas las disposiciones contenidas en los diferentes instrumentos normativos aprobados por el Directorio del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), y cualquier otro dictado que colida con esta Providencia o que, en alguna forma, se oponga a su aplicación.

Artículo 14.- Esta reforma da lugar a la aplicación inmediata del procedimiento administrativo aquí establecido, desde el momento mismo de entrar en vigencia la presente Providencia Administrativa, aun en los procedimientos que se hallaren en curso.

Artículo 15.- Se aprueba la adecuación y reforma de los instrumentos documentales, informáticos y telemáticos que permitan la aplicación de la presente normativa. Igualmente, se ordena a las Gerencias y Oficinas elaborar los instrumentos que se requieran para la ejecución de lo aquí dispuesto.


Artículo 16.- Se instruye a la Consultoría Jurídica del FONACIT para que realice jornadas de formación y capacitación a los funcionarios y demás personas responsables de la ejecución de las actuaciones involucradas en los procedimientos establecidos en la presente Providencia.

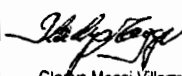
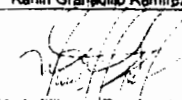

Artículo 17.- Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese esta Providencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de cumplir con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.


Guillermo Barreto
Presidente (E)




Ramón Mirt
Gerente General

FIRMA DE LOS DIRECTORES PRESENTES		
Representación	Principal	Suplente
Ministerio del Poder Popular Para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias	 Gladys Maggi Villamoel	Héctor Machado Guevara
Ministerio del Poder Popular Para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias	Sohail Hernández Parra	Cruz M. Martínez Ramírez
Instituciones de Educación Superior	Karin Granadillo Ramírez	Francisco J. Garcés Da Silva
Centros de Investigación	 María Milagros Toro Landaeta	María E. Martínez Tamayo
Sector Empresarial	 Otto Mendoza Rodríguez	María E. Hernández Reyes

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
FONDO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, (FONACIT)

200° Y 152°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 015-033

24 de marzo de 2011

DIRECTORIO DEL FONDO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (FONACIT)

El Directorio del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), en su Reunión Ordinaria N° 314 de fecha 24-03-2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, conjuntamente con lo establecido en el artículo 15 de su Reglamento, resuelve:

PRIMERO: Constituir la Comisión de Contrataciones Permanente del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), como órgano colegiado y autónomo, que ejecutará los procedimientos de selección de contratistas, para la ejecución de obras, adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, todos funcionarios y/o empleados de este Fondo, en la cual estarán representadas el área jurídica, la económico-financiera y el área técnica.

TERCERO: La Comisión de Contrataciones del FONACIT estará integrada de la siguiente manera:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES:	CÉDULA DE IDENTIDAD	MIEMBROS SUPLENTE:	CÉDULA DE IDENTIDAD
Jurídica	KELGIS ROJAS	V-13.285.091	JOSÉ WLADIMIR PAREDES	V.-11.568.546
Económica-Financiera	LOLIANA OCHOA ÁVILA	V.- 6.522.147	ANA M. ORTÍZ LOVERA	V.-10.924.865
Técnica	MEBIL ROSALES	V.-11.180.786	ENRIQUE SÁNCHEZ	V.-5.513.729

CUARTO: Igualmente, formarán parte de la presente Comisión de Contrataciones, una (1) secretaria con su respectivo suplente, con derecho a voz, más no a voto, siendo designadas las siguientes personas:

PRINCIPAL:	CÉDULA DE IDENTIDAD	SUPLENTE:	CÉDULA DE IDENTIDAD
ALINEIXIS RAQUEL BARRIOS REYES	V-12.244.125	PEDRO CAIRO PLANAS	V.-11.481.811

QUINTO: La Secretaría de la Comisión de Contrataciones del FONACIT tendrá las siguientes atribuciones o competencias:

1. Coordinar la logística para la celebración de las reuniones de la Comisión de Contrataciones, y convocar a sus miembros a las reuniones.
2. Suscribir las notificaciones y demás comunicaciones emanadas de la Comisión.
3. Solicitar información a las oferentes o contratistas que participen o puedan en los procedimientos de selección de contratistas.
4. Elaborar la agenda respectiva, a los fines de la suscripción por parte de los miembros de la Comisión de Contrataciones.
5. Conformar y toilar de manera cronológica los expedientes por cada modalidad de selección de contratista que se ejecute, en los cuales deberán estar contenidos todos los actos, informes, opiniones y demás documentos que se reciban, generen o consideren, todo conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones.
6. Asignar un número a cada modalidad de selección de contratista que se ejecute.
7. Certificar copia de los documentos contenidos en los expedientes de contratación.
8. Suscribir el Informe de recomendación en conjunto con los miembros de la Comisión de Contrataciones.
9. Cualquier actividad que le asigne la Comisión de Contrataciones, conforme a la normativa legal y reglamentaria que regule la materia.

SEXTO: La Comisión de Contrataciones deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su reglamento y demás normativa aplicable a la materia.

SEPTIMO: La ausencia de cualquiera de los miembros principales o del secretario (a) será cubierta por su respectivo suplente.

OCTAVO: La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros o de sus respectivos suplentes y sus decisiones se tomarán por el voto favorable de la mayoría.

NOVENO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, la Comisión de Contrataciones podrá constituir equipos técnicos de trabajo para analizar las ofertas recibidas en los procedimientos de selección de contratistas, los cuales deberán presentar los informes de resultados y recomendaciones, a los fines de la adjudicación de las contrataciones. Igualmente, podrá designar cuando lo juzgue conveniente, mayores informes especializados o con conocimiento en las áreas objeto de la contratación, quienes tendrán derecho a voz, más no a voto.

DÉCIMO: Se deroga la Providencia Administrativa N° 015-057 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.537, de fecha 25 de octubre de 2010.

DÉCIMO PRIMERO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese esta Providencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de cumplir con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Guillermo Barreto
Guillermo Barreto
Presidente (E)



Ramón Mirt
Ramón Mirt
Gerente General

FIRMA DE LOS DIRECTORES PRESENTES		
Representación	Principal	Suplente
Ministerio del Poder Popular Para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias	<i>Gladys Maggi Villarreal</i> Gladys Maggi Villarreal	Héctor Machado Guevara
Ministerio del Poder Popular Para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias	Sohail Hernández Parra	Cruz M. Martínez Ramírez
Instituciones de Educación Superior	Karin Granadillo Ramírez	Francisco J. Garcés Da Silva
Centros de Investigación	Maria Milagros Toro Landaeta	Maria E. Martínez Tamayo
Sector Empresarial	<i>Otto Mendoza Rodríguez</i> Otto Mendoza Rodríguez	Maria E. Hernández Reyes

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
FONDO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
(FONACIT)

200ª de la Independencia y 152ª de la Federación

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 015-036

Caracas 31-03-2011

DIRECTORIO DEL FONDO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
(FONACIT)

El Directorio del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, (FONACIT), adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, en su Reunión Ordinaria N° 315 de fecha 31-03-2011, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 51 y 52 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos.

CONSIDERANDO

Que por mandato constitucional y legal, la Administración Pública debe estar al servicio del Pueblo y su actividad debe fundamentarse en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad; y que en razón a tales mandatos la Ley prevé los mecanismos tales como la desconcentración y la delegación para hacer efectivos tales principios.

CONSIDERANDO

Que la celeridad, eficacia y eficiencia en la operatividad y funcionalidad de los órganos y unidades del FONACIT son fundamentales; que el FONACIT se fundamenta en estos principios para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación; en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos;

RESUELVE

Artículo 1.- Delegar en la persona que ejerza el cargo de Presidenta o Presidente del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), la atribución para aprobar y suscribir los Convenios de Pago para el cumplimiento de la obligación del aporte establecido en el Título III de la Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación publicada en la Gaceta Oficial de la República N° 39.575 de fecha 16-12-2010.

Artículo 2.- El funcionario delegado, quedará obligado a rendir cuentas semestralmente al Directorio de este Fondo de las decisiones adoptadas de conformidad y en ejecución de la presente autorización.

Artículo 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, esta delegación entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Directorio del FONACIT.

Artículo 4.- Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Providencia, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Publíquese esta Providencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de cumplir con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Guillermo Barreto
Guillermo Rafael Barreto Esnal
Presidente



Ramón Mirt
Ramón Mirt
Gerente General

FIRMA DE LOS DIRECTORES PRESENTES		
Representación	Principal	Suplente
Ministerio del Poder Popular Para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias	<i>Gladys Maggi Villarreal</i> Gladys Maggi Villarreal	Héctor Machado Guevara
Ministerio del Poder Popular Para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias	Sohail Hernández Parra	Cruz M. Martínez Ramírez
Instituciones de Educación Superior	Karin Granadillo Ramírez	Francisco J. Garcés Da Silva
Centros de Investigación	Maria Milagros Toro	Maria E. Martínez Tamayo
Sector Empresarial	<i>Otto Mendoza Rodríguez</i> Otto Mendoza Rodríguez	Maria E. Hernández Reyes

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
OBSERVATORIO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
(ONCTI)

200ª y 152ª

Fecha: 30 de marzo de 2011

N° 002/2011

El Presidente del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI), organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias (MCTI), en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Cláusula Décima Séptima, numeral 18, de los Estatutos del ONCTI, publicados en la Gaceta Oficial N° 36.631 de fecha veintitres (23) de febrero de 2007.

CONSIDERANDO

Que mediante la Providencia Administrativa N°008/2010, de fecha nueve (09) de noviembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.566 de fecha tres (03) de diciembre de 2010 fue designado el ciudadano ALEXANDER JOSE ALJORNA TRUJILLO titular de la cédula de identidad N° V-15.255.992, como Coordinador de Administración y Servicios del ONCTI en calidad de encargado a partir del día primero (1º) de octubre de 2010.

Procede a dictar la siguiente

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Primero Concluir el día treinta (30) de marzo de 2011 la encargaduría como Coordinador de Administración y Servicios del ONCTI, del ciudadano ALEXANDER JOSÉ ALJORNA TRUJILLO titular de la cédula de identidad N° V-15.255.992.

Segundo Ordenar la reincorporación del ciudadano antes identificado, a su cargo de origen como Especialista de Presupuesto, adscrito a la Coordinación de Planificación y Presupuesto del ONCTI a partir del treinta y uno (31) de marzo de 2011

Comuníquese y publíquese

JOSÉ LUIS BERRÓTERÁN NÚÑEZ
PRESIDENTE

Resolución N° 030, de fecha 23 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39 363 de fecha 10 de marzo de 2010

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
Fundación Venezolana de Investigaciones Sismológicas (FUNVISIS)

Nº. 001/2011

Caracas, 14 de enero de 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Consejo Directivo de la Fundación Venezolana de Investigaciones Sismológicas (FUNVISIS) ante descentralizado adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de sus Estatutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas vigente y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas vigente, en su Reunión Ordinaria No 308 de fecha 14 de enero de 2011 resuelve lo siguiente:

Artículo 1: Designar a los miembros de la Comisión de Contrataciones de la Fundación Venezolana de Investigaciones Sismológicas (FUNVISIS), con carácter permanente para atender todo lo relacionado con los procesos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento

Artículo 2: La Comisión de Contrataciones estará conformada por cinco (05) miembros principales con sus respectivos suplentes e integrada de la siguiente manera:

AREA	PRINCIPAL	SUPLENTE
JURÍDICA	Claudia Tarquini V- 13.136.448	Lisbey Cassiani V-16.877.924
TÉCNICA	Victor Hugo Cano Pacheco V- 12.833.035	Daniel Moreno Cazorla V- 10.823.354
	Ana María Pérez Zeledón V- 13.086.089	Adriana Liendo V- 15.162.084
FINANCIERA	José Vicente Veloz V- 3.231.504	Florauro Blanco V-8.155.088
	Gloria González V- 4.810.000	Elida Galviz V- 9.955.305



Artículo 3: Se designa a la ciudadana Sara Bastidas, titular de la cédula de identidad No. V-15.781.618, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones

Artículo 4: La Secretaria de la Comisión de Contrataciones, tiene derecho a voz mas no a voto en los procesos relacionados con la selección de contratistas y ejercen las siguientes funciones:

1. Convocar a los miembros de la Comisión de Contrataciones a las reuniones que se programen para tratar asuntos relacionados con los procedimientos de contratación a efectuarse, así como coordinar los actos públicos que se celebren
2. Levantar el acta correspondiente a cada reunión que celebre la Comisión de Contrataciones, así como llevar el control de la asistencia
3. En el caso de procedimientos de selección de concurso abierto, deberá llevar el registro de las personas jurídicas que retienen los pliegos de contratación
4. Llevar el control, registro y custodia de los expedientes de contrataciones públicas
5. Tramitar las solicitudes de copia de los documentos que forman parte de los expedientes de Contrataciones
6. Recibir la correspondencia externa e interna dirigida a la Comisión de Contrataciones
7. Elaborar y firmar las notificaciones de los actos que se dicten en virtud de los procedimientos llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones, así como redactar los proyectos de llamado a participar en concursos abiertos, los pliegos de condiciones y ordenar su publicación cuando sea el caso
8. Presentar los proyectos de pliegos y notificaciones a la revisión de la Comisión de Contrataciones
9. Las demás que le sean asignadas por la Comisión de Contrataciones

Artículo 5: La Comisión de Contrataciones podrá requerir la participación en calidad de observadores, con derecho a voz pero no a voto, de representantes de la unidad usuaria, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trate, así como incorporar a los asesores que considere necesarios para aquellos procesos que así lo requieran, quienes serán designados al inicio del proceso de contratación

Artículo 6: Se designa la Providencia Administrativa No. 001/2010 de fecha 16 de junio de 2010 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.477 de fecha 30 de julio de 2010

Artículo 7: La presente Providencia entrará en vigencia a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese



Guy Vernáez
C.I. No. V-0.170.46
Presidente (E)
Fundación Venezolana de Investigaciones Sismológicas (FUNVISIS)

Luis Felipe Rivera
C.I. No. V-22.212.296
Director Principal
Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria

Germán Siegfert
C.I. No. V-2.998.847
Director Principal
Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT)

Lindy Rodríguez
C.I. No. V-10.900.740
Director Suplente
Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA QUÍMICA

Providencia Administrativa N° 001

23 de marzo de 2011

200* y 152*

Los miembros del Consejo Directivo de la Fundación Centro de Tecnología Química "CNTQ" de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010 y artículo 15 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Cláusula Octava del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación y el artículo 17 de la Ley de Procedimientos Administrativos, dictan la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se constituye la Comisión de Contrataciones con carácter Permanente para atender todo lo relacionado con los procesos de selección de contratistas de la Fundación Centro de Tecnología Química "CNTQ", para la ejecución de obras, adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, la cual estará conformada por los miembros que a continuación se mencionan:

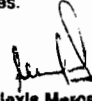
Área	Miembro Principal	Miembro Suplente
Área Económico -Financiera	Doris Rodríguez Caña, Cédula de Identidad N° V-8.969.814	Roberto Lodeiro Andrade, Cédula de Identidad N° V-14.032.388
Área Jurídica	Dilia Daniela Romero Ramirez, Cédula de Identidad N° V-12.072.462	Ana Campos Duarte, Cédula de Identidad N° V-6.021.773
Área Técnica	Humberto José Sosun Machado, Cédula de Identidad N° V-4.536.177	Trinidad Volcán, Cédula de Identidad N° V-4.356.970

Artículo 2: Se designa al ciudadano Javier López, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.287.767, como Secretario Principal de la Comisión de Contrataciones, para que ejerza las funciones inherentes a su cargo y quien tendrá derecho a voz pero no a voto y a la ciudadana Patricia González, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.261.634, como su suplente.

Artículo 3: La Comisión de Contrataciones con carácter Permanente para el mejor cumplimiento de sus funciones podrá requerir el asesoramiento que estime pertinente, así como nombrar las sub-comisiones de trabajo que estime necesarias, según la naturaleza y complejidad de la contratación que se trate, y deberán ser designados previamente al inicio del proceso de contratación respectiva.

Artículo 4: La Comisión de Contrataciones con carácter Permanente velará por el debido y estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010 su Reglamento y demás normas aplicables.

Comuníquese y Publíquese,


Alexis Mercado
 Presidente
 Fundación Centro de Tecnología Química "CNTQ"
 Resolución N° 267 del 02 de mayo de 2008,
 Gaceta Oficial N° 38.432 del 08 de mayo de 2008


Por el Sector Académico

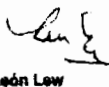

Marcos Rosa-Brusain
 Principal


Edgar Ocampo Mavares
 Principal


Iris Kenelma González
 Principal

Por el Sector Empresarial


Geralsine Palm de Pulido
 Principal


León Lew
 Principal

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LA COMUNICACIÓN
 Y LA INFORMACIÓN**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 *** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.
 REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
 200* y 152*

Municipio Libertador, 11 de Abril del Año 2011

Se ha presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y Liquidación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado INDIRA VERONICA MEDINA TABASCA IPSA N. 70424, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 59, TOMO -84-A SDO Derechos pagados IIS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: INDIRA VERONICA MEDINA TABASCA, C.I: V-11.410.302 Abogada Revisor: OBERSYS DEL VALLE AGUILAR VILORIA

Registrador Mercantil Segundo
 FDO. Abogado YONMAR YOHANNY MONTOYA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
 RADIO MARGARITA, C.A
 Número de expediente: 33488

ACTA

Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil

RADIO MARGARITA, C.A

Caracas, 17 de marzo de 2011

En el día de hoy Jueves diecisiete (17) de marzo de dos mil once (2011), siendo las 3:00 p.m. día y hora fijados para que tenga lugar la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil RADIO MARGARITA C.A., originalmente inscrita ante la Oficina del Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (hoy Distrito Capital) y Estado Miranda, en fecha veintitrés (23) de abril del año 1968, bajo el N° 95, Tomo 19-A, cuyos Estatutos Sociales fueron reformados según consta en documento descrito por ante el Registro Mercantil antes mencionado, en fecha cuatro (04) de agosto del año 1999, bajo el N° 52, Tomo 200-A Sgdo; a tenor de lo que dispone el artículo 11 del

Capítulo III "ASAMBLEAS" de la última reforma estatutaria de la empresa, se deja constancia que se encontraba presente en el Despacho del ciudadano Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, ubicado en el piso 10 de la Torre Ministerial, esquina El Chorro, Avenida Universidad, Caracas, Distrito Capital; el accionista mayoritario Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, encargado de ejercer la representación de ochenta y cinco (85) acciones pertenecientes a la República, las cuales reportan el cien por ciento (100%) del Capital Social de Radio Margarita C.A., según consta de la Transferencia de activos realizada por el Fondo de Garantías de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE) a la República Bolivariana de Venezuela, conforme se evidencia de documento protocolizado ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Miranda, bajo el N° 59, Tomo 200 Sgdo, de fecha nueve (09) de mayo del año 2008, y de lo previsto en el artículo 6 de la Disposición Transitoria vigésimo novena del Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional de fecha veintidós (22) de abril del año 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.164 de fecha veintitrés (23) de abril del año 2009, mediante el cual se adscribe dicha empresa del Estado al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, representado en este acto por el ciudadano ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.518.169, en su condición de Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, carácter que consta en designación hecha por el ciudadano Presidente de la República Hugo Chávez Frías, mediante Decreto N° 7.870, de fecha siete (07) de diciembre del año 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.588 de la misma fecha, y en las atribuciones establecidas en los numerales 13 y 14 del Artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha treinta y uno (31) de julio del año 2008; verificado el quórum reglamentario conforme a lo estipulado en el artículo 14 de los Estatutos de la empresa, se declaró instalada la sesión para la celebración de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, por el único accionista asistente al representar el cien por ciento (100 %) del capital social, se designó como Secretaría Accidental de la misma a la ciudadana MAYBE MADELEYNE QUENZA ARELLANO, mayor de edad, venezolana, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-18.702.085, de inmediato se procedió a dar inicio a la Asamblea, a objeto de traer como PUNTO ÚNICO: La designación del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva y la determinación de sus emolumentos. El Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información en virtud de su participación mayoritaria en la empresa (100% del capital social) propuso la designación de los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil RADIO MARGARITA C.A.; se procedió a ratificar como Presidente al ciudadano JOSÉ GREGORIO ZAMBRANO AGUILAR, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-9.333.183, de este domicilio; así mismo, se designan en este acto como Directores Principales a los ciudadanos: NIEVES VALDEZ MEDERICO, RANDOLPH BORGES MARCANO, MARIA TERESA GUTIÉRREZ y MARIANO ALFONSO ALÍ, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad números V-8.939.354, V-11.585.424, V-4.883.173 y V-11.502.745, respectivamente; y como Directores Suplentes a los ciudadanos: SEVERIANO LEÓN SUÁREZ, AJRA TORREALBA SÁNCHEZ, JUDITH BRICEÑO y JOSÉ ELIAS GONZÁLEZ, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad números V-5.801.670, V-8.434.880, V-4.988.047 y V-14.908.853, respectivamente. En cuanto a los emolumentos que deben ser devengados por los miembros de la Junta Directiva designada, con ocasión a la prestación de su servicio, éstos serán aprobados por la Asamblea de Accionistas, previa proposición de la Junta Directiva, con las limitaciones

que en cuanto al tipo de los mismos fije el legislador. La representación del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información conforme a la postulación presentada, procedió a garantizar el depósito de una (01) acción a la caja social en nombre de cada miembro de la Junta Directiva designado, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.4 del Documento Estatutario de la Empresa y el artículo 244 del Código de Comercio. Se autoriza a la ciudadana INDIRA MEDINA, mayor de edad, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V-11.410.302, de este domicilio, para efectuar la participación de Ley al Registro Mercantil correspondiente. No habiendo más nada que tratar en la Asamblea, se levantó la sesión, se redactó el Acta, a conformidad del accionista mayoritario de la empresa y único asistente, siendo las 4:00 p.m. del día diecisiete (17) de marzo de dos mil once (2011).

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Quien suscribo ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.518.159, en su condición de Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, certifico que la anterior Acta de Asamblea extraordinaria es traslado fiel y exacto de su original que corre inserta en el Libro de Actas de Accionistas de la sociedad mercantil. En Caracas a la fecha de su protocolización.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
200° y 152°

Municipio Libertador, 11 de Abril del Año 2011

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado INDIRA VERONICA MEDINA TABASCA IPISA N° 70424, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 50, TOMO -84-A SDO. Derechos pagados: BS 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS 0,00. La identificación se efectuó así: INDIRA VERONICA MEDINA TABASCA, C.I. V-11.410.302
Abogado Revisor: CHELIDE CAROLINA BOLIVAR COVA

Registrador Mercantil Segundo
FDO. Abogado YONMAR YOHANNY MONTOYA

ESTA PÁGINA PERTENECE A
RADIO MUNDIAL, C.A.
Número de expediente: 60456

ACTA

Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil

RADIO MUNDIAL, C.A.

Caracas, 17 de marzo de 2011

En el día de hoy Jueves diecisiete (17) de marzo de dos mil once (2011), siendo las 11:00 a.m. día y hora fijados para que tenga lugar la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil RADIO MUNDIAL C.A. (YVKE MUNDIAL 550 KHZ), originalmente inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha catorce (14) de abril del año 1975, bajo el N° 17, Tomo 29-A,

modificados sus Estatutos Sociales en diversas oportunidades siendo la última acordada, según consta en documento inscrito por ante el Registro Mercantil antes mencionado, en fecha treinta (30) de marzo del año 2000, bajo el N° 31, Tomo 73-A Sgdo; a tenor de lo que dispone el artículo 11 del Capítulo III "ASAMBLEAS" de la última reforma estatutaria de la empresa, se deja constancia que se encontraba presente en el Despacho del ciudadano Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, ubicado en el piso 10 de la Torre Ministerial, esquina El Chorro, Avenida Universidad, Caracas, Distrito Capital; el accionista mayoritario Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, encargado de ejercer la representación de noventa y seis (96) acciones pertenecientes a la República, las cuales reportan el noventa y seis como ochenta por ciento (96,80%) del Capital Social de Radio Mundial C.A., según consta de la Transferencia de activos realizada por el Fondo de Garantías de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE) a la República Bolivariana de Venezuela, conforme se evidencia de documento protocolizado ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Miranda, bajo el N° 59, Tomo 2-C Sgdo. de fecha nueve (09) de mayo del año 2008, y de lo previsto en el artículo 6 de la Disposición Transitoria vigésimo novena del Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional de fecha veintidós (22) de abril del año 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 30.164 de fecha veintitrés (23) de abril del año 2009, mediante el cual se adscribe dicha empresa del Estado al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, representado en este acto por el ciudadano ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.518.159, en su condición de Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, carácter que consta en designación hecha por el ciudadano Presidente de la República Hugo Chávez Fries, mediante Decreto N° 7.879, de fecha siete (07) de diciembre del año 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 30.568 de la misma fecha, y en las atribuciones establecidas en los numerales 13 y 14 del Artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinaria de fecha treinta y uno (31) de julio del año 2008; verificado el quórum reglamentario conforme a lo estipulado en el artículo 14 de los Estatutos de la empresa, se declaró instalada la sesión para la celebración de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, por el único accionista asistente al representar el noventa y seis como ochenta por ciento (96,80%) del capital social, se designó como Secretario Accidental de la misma a la ciudadana MAYBE MADELEYNE QUENZA ARELLANO, mayor de edad, venezolana, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-18.702.085, de inmediato se procedió a dar inicio a la Asamblea, a objeto de traer como PUNTO ÚNICO: La designación del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva y la determinación de sus emolumentos. El Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información en virtud de su participación mayoritaria en la empresa (96,80% del capital social) propuso la designación de los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil RADIO MUNDIAL, C.A; se procedió a ratificar como Presidente al ciudadano JOSÉ GREGORIO ZAMBRANO AGUILAR, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-9.333.183, de este domicilio; así mismo, se designan en este acto como Directores Principales a los ciudadanos: NIEVES VALDEZ MEDERICO, RANDOLPH BORGES MARCANO, MARIA TERESA GUTIÉRREZ y MARIANO ALFONSO ALLÍ, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad números V-8.939.354, V-11.666.424, V-4.883.173 y V-11.502.745, respectivamente; y como Directores Suplentes a los ciudadanos: BEVERIANO LEÓN SUÁREZ, AURA TORREALBA SÁNCHEZ, JUDITH BRICEÑO, JOSÉ ELÍAS GONZÁLEZ y JUAN SALVADOR PÉREZ PÉREZ, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad números V-6.601.570, V-6.434.680,

V-8.968.047, V-14.806.853 y V-10.109.072, respectivamente. En cuanto a los emolumentos que deben ser devengados por los miembros de la Junta Directiva designada, con ocasión a la prestación de su servicio, éstos serán aprobados por la Asamblea de Accionistas, previa proposición de la Junta Directiva, con las limitaciones que en cuanto al tope de los miembros fije el legislador. La representación del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información conforme a la postulación presentada, procedió a garantizar el depósito de una (01) acción a la caja social en nombre de cada miembro de la Junta Directiva designado, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.4 del Documento Estatutario de la Empresa y el artículo 244 del Código de Comercio. Se autoriza a la ciudadana INDIRA MEDINA, mayor de edad, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V-11.410.302, de este domicilio, para efectuar la participación de Ley al Registro Mercantil correspondiente. No habiendo más nada que tratar en la Asamblea, se levantó la sesión, se redactó el Acta, a conformidad del accionista mayoritario de la empresa y único asistente, siendo las 12:00 m. del día diecisiete (17) de marzo de dos mil once (2011).

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Quien suscribe ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-8.518.159, en su condición de Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, certifico que la anterior Acta de Asamblea extraordinaria es traslado fiel y exacto de su original que corre inserta en el Libro de Actas de Accionistas de la sociedad mercantil. En Caracas a la fecha de su protocolización.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 *** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
 REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
 200° y 152°

Municipio Libertador, 11 de Abril del Año 2011

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado INDIRA VERONICA MEDINA TABASCA IPSA N. 70424, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 57, TOMO 84-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00 La identificación se efectuó así: INDIRA VERONICA MEDINA TABASCA, C.I: V-11.410.302
 Abogado Revisor: MARIOTTY ROSALIA TADEMO VILLARROEL

Registrador Mercantil Segundo
 FDO. Abogado YONMAR YOHANNY MONTOYA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
 RADIODIFUSORA LOS ANDES, C.A
 Número de expediente: 427658

ACTA

Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil

RADIODIFUSORA LOS ANDES, C.A

Caracas, 17 de marzo de 2011

En el día de hoy jueves diecisiete (17) de marzo de dos mil once (2011), siendo las 1:00 p.m. día y hora fijados para que tenga lugar la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la

Sociedad Mercantil RADIODIFUSORA LOS ANDES C.A., originalmente inscrita ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, en fecha veinticinco (25) de noviembre del año 1976, bajo el N° 1.728, Tomo I, posteriormente inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el N° 1, Tomo 37-A, en fecha veintiuno (21) de julio del año 1983, cuyo Documento Constitutivo-Estatutario ha sido reformado en varias ocasiones, siendo su última reforma la que consta un documento inscrito por ante el Registro Mercantil antes mencionado, en fecha once (11) de mayo del año 2000, bajo el N° 62, Tomo 90-A Sgdo; a tenor de lo que dispone el artículo 11 del Capítulo III "ASAMBLEAS" de la última reforma estatutaria de la empresa, se deja constancia que se encontraba presente en el Despacho del ciudadano Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, ubicado en el piso 10 de la Torre Ministerial, esquina El Chorro, Avenida Universidad, Caracas, Distrito Capital; el accionista mayoritario Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, encargado de ejercer la representación de mil ochocientos (1.800) acciones pertenecientes a la República, las cuales reportan el cien por ciento (100%) del Capital Social de Radiodifusora Los Andes, C.A., según consta de la Transferencia de activos realizada por el Fondo de Garantías de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE) a la República Bolivariana de Venezuela, conforme se evidencia de documento protocolizado ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Miranda, bajo el N° 59, Tomo 2-C Sgdo. de fecha nueve (09) de mayo del año 2008, y de lo previsto en el artículo 6 de la Disposición Transitoria vigésimo novena del Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional de fecha veintidós (22) de abril del año 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.164 de fecha veintitrés (23) de abril del año 2009, mediante el cual se inscribe dicha empresa del Estado al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, representado en este acto por el ciudadano ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-8.518.159, en su condición de Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, carácter que consta en designación hecha por el ciudadano Presidente de la República Hugo Chávez Frías, mediante Decreto N° 7.879, de fecha siete (07) de diciembre del año 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.508 de la misma fecha, y en las atribuciones establecidas en los artículos 13 y 14 del Artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinaria de fecha treinta y uno (31) de julio del año 2008; verificado el quórum reglamentario conforme a lo estipulado en el artículo 14 de los Estatutos de la empresa, se declaró instalada la sesión para la celebración de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, por el único accionista asistente al representar el cien por ciento (100 %) del capital social, se designó como Secretaria Accidental de la misma a la ciudadana MAYBE MADELEYNE QUENZA ARELLANO, mayor de edad, venezolana, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-10.702.085. De inmediato se procedió a dar inicio a la Asamblea, a objeto de traer como PUNTO ÚNICO: La designación del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva y determinar sus emolumentos. El Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información en virtud de su participación mayoritaria en la empresa (100% del capital social) propuso la designación de los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil RADIODIFUSORA LOS ANDES, C.A; se procedió a ratificar como Presidente al ciudadano JOSÉ GREGORIO ZAMBRANO AQUILAR, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-9.335.183, de este domicilio; así mismo, se designan en este acto como Directores Principales a los ciudadanos: NIEVES VALDEZ MEDERICÓ, RANDOLPH BORGES MARCANO, MARIA TERESA GUTIÉRREZ y MARIANO ALFONSO ALÍ, venezolanos,

mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad números V-8.939.354, V-11.585.424, V-4.883.173 y V-11.502.745, respectivamente; y como Directores Suplentes a los ciudadanos: SEVERIANO LEÓN SUÁREZ, AURA TORREALBA SÁNCHEZ, JUDITH BRICEÑO y JOSÉ ELIAS GONZÁLEZ, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad números V-5.601.570, V-6.434.800, V-9.968.047 y V-14.606.853, respectivamente. En cuanto a los emolumentos que deben ser devengados por los miembros de la Junta Directiva designada, con ocasión a la prestación de su servicio, éstos serán aprobados por la Asamblea de Accionistas, previa proposición de la Junta Directiva, con las limitaciones que en cuanto al tope de los mismos fije el legislador. La representación del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información conforme a la postulación presentada, procedió a garantizar el depósito de una (01) acción a la caja social en nombre de cada miembro de la Junta Directiva designado, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.4 del Documento Estatutario de la Empresa y el artículo 244 del Código de Comercio. Se autoriza a la ciudadana INDIRA MEDINA, mayor de edad, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V-11.410.302, de este domicilio, para efectuar la participación de Ley al Registro Mercantil correspondiente. No habiendo más nada que tratar en la Asamblea, se levantó la sesión, se redactó el Acta, a conformidad del accionista mayoritario de la empresa y único asistente, siendo las 2:00 p.m. del día diecisiete (17) de marzo de dos mil once (2011).

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Quien suscribe ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.518.159, en su condición de Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, certifico que la anterior Acta de Asamblea extraordinaria es traslado fiel y exacto de su original que corre inserta en el Libro de Actas de Accionistas de la sociedad mercantil. En Caracas a la fecha de su protocolización.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No 221 200° y 152°

Municipio Libertador, 11 de Abril del Año 2011

No presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado INDIRA VERONICA MEDINA TABASCA IPSPA N. 70424, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 54, TOMO -84-A SDO. Derechos pagados BS 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS. 0,00 La identificación se efectuó así: INDIRA VERONICA MEDINA TABASCA, C.I: V-11.410.302 Abogado Revisor: OBERSYS DEL VALLE AGUILAR VILORIA

Registrador Mercantil Segundo FDO Abogado YONMAR YOHANNY MONTOYA

ESTA PAGINA PERTENECE A RADIO ZULIA, C.A Número de expediente 36158

ACTA

Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil

RADIO ZULIA, C.A

Caracas, 17 de marzo de 2011

En el día de hoy jueves diecisiete (17) de marzo de dos mil once (2011), siendo las 2:00 p.m. día y hora fijados para que tenga lugar la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil RADIO ZULIA C.A., originalmente inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (hoy Distrito Capital) y Estado Miranda, en fecha diecisiete (17) de marzo del año 1969, bajo el N° 30, Tomo 22-A, modificados sus Estatutos Sociales en diversas oportunidades siendo la última acordada, según consta en documento inscrito por ante el Registro Mercantil antes mencionado, en fecha diez (10) de marzo del año 2000, bajo el N° 49, Tomo 78-A Sgdo; a tenor de lo que dispone el artículo 11 del Capítulo III "ASAMBLEAS" de la última reforma estatutaria de la empresa, se dejó constancia que se encontraba presente en el Despacho del ciudadano Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, ubicado en el piso 10 de la Torre Ministerial, esquina El Chorro, Avenida Universidad, Caracas, Distrito Capital; el accionista mayoritario Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, originado de ejercer la representación de ochenta y siete (87) acciones pertenecientes a la República, las cuales reportan el ochenta y siete por ciento (87%) del Capital Social de Radio Zulia C.A., según consta de la Transferencia de activos realizada por el Fondo de Garantías de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE) a la República Bolivariana de Venezuela, conforme se evidencia de documento protocolizado ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Miranda, bajo el N° 59, Tomo 2-G Sgdo. de fecha nueve (09) de mayo del año 2008, y de lo previsto en el artículo 6 de la Disposición Transitoria vigésimo novena del Decreto N° 0.870 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional de fecha veintidós (22) de abril del año 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 30.164 de fecha veintitrés (23) de abril del año 2009, mediante el cual se adscribe dicha empresa del Estado al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, representado en este acto por el ciudadano ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.518.159, en su condición de Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, basándose que consta en designación hecha por el ciudadano Presidente de la República Hugo Chávez Frías, mediante Decreto N° 7.879, de fecha siete (07) de diciembre del año 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de la misma fecha, y en las atribuciones establecidas en los numerales 13 y 14 del Artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.860 Extraordinaria de fecha treinta y uno (31) de julio del año 2008; verificado el quórum reglamentario conforme a lo estipulado en el artículo 14 de los Estatutos de la empresa, se declaró instalada la sesión para la celebración de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, por el único accionista asistente el representar el ochenta y siete por ciento (87%) del capital social, se designó como Secretaría Accidental de la misma a la ciudadana MAYBE MADELEYNE QUENZA ARELLANO, mayor de edad, venezolana, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-18.702.088, de inmediato se procedió a dar inicio a la Asamblea, a objeto de traer como PUNTO ÚNICO: La designación del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva y determinación de sus emolumentos. El Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información en virtud de su participación mayoritaria en la empresa (87% del capital social) propone la designación de

Los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil RADIO ZULUTICA, S.C.A. se procedió a elegir como Presidente al ciudadano JOSÉ GREGORIO TABORANO AGUILAR, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-9.337.195, en este domicilio; así mismo, se designan en este acto como Directores Principales a los ciudadanos: NIEVES VALDEZ MEDERICO, RANDOLPH BORGES MARCANO, MARIA TERESA GUTIÉRREZ y MARIANO ALFONSO ALÍ, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad números V-8.939.354, V-11.565.424, V-4.883.173 y V-11.502.745, respectivamente; y como Directores Suplentes a los ciudadanos: SEVERIANO LEÓN SUÁREZ, AURA TORREALBA SÁNCHEZ, JUDITH BRICEÑO, JOSÉ ELÍAS GONZÁLEZ y JUAN SALVADOR PÉREZ PÉREZ, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad números V-5.601.570, V-6.434.680, V-9.968.047, V-14.606.853 y V-16.190.072, respectivamente. En cuanto a los emolumentos devengados por los miembros de la Junta Directiva designada, con ocasión a la prestación de su servicio, serán determinados de acuerdo a lo establecido en la legislación que regula la materia. La representación del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información conforme a la postulación presentada, procedió a garantizar el depósito de una (01) acción a la caja social con nombre de cada miembro de la Junta Directiva designado, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.4 del Documento Estatutario de la Empresa y el artículo 244 del Código de Comercio. Se autoriza a la ciudadana INDIRA MEDINA, mayor de edad, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V-11.410.302, de este domicilio, para efectuar la participación de Ley al Registro Mercantil correspondiente. No habiendo más nada que tratar en la Asamblea, se levantó la sesión, se redactó el Acta, a conformidad del accionista mayoritario de la empresa y único asistente, siendo las 3:00 pm, del día diecisiete (17) de marzo de dos mil once (2011).

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Quien suscribe ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.518.159, en su condición de Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, certifico que la anterior Acta de Asamblea extraordinaria es traslado fiel y exacto de su original que corre inserta en el Libro de Actas de Accionistas de la sociedad mercantil. En Caracas a la fecha de su protocolización.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN (INN)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 004-2011

Caracas, 13 de Abril de 2011.
200° y 152°

El Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN (INN), como máxima autoridad, en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 15 del Decreto N° 6.708 de fecha 19 de mayo de 2009 mediante el cual se dicta el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y el encabezamiento y numeral 11 del artículo 10 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición,

DECIDE

Primero: Constituir la Comisión de Contrataciones con carácter temporal, para la adquisición de resmas de papel químico.

Segundo: La Comisión de Contrataciones con carácter temporal estará conformada de la siguiente manera:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
JURÍDICA	NICHERA INFRANTE C.I. V-15.131.831	MARÍA GABRIELA QUEVEDO C.I. V-11.895.774
TÉCNICA	CARMEN ROSALBA MESA B. C.I. V-5.221.698	JOSEFA BITA MUJICA C.I. V-14.743.736
ECONÓMICO-FINANCIERA	YRAIMA CALDERA C.I. V-6.373.073	XIOMARA CASTRO C.I. V-6.901.749

Tercero: Designar a la ciudadana TERESA CASTELLANOS, titular de la cédula de identidad N° V-6.400.506, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones de carácter temporal, quien tendrá derecho a voz pero no a voto al momento del desempeño de sus funciones.

Cuarto: Ordenar a la ciudadana MARILYN DI LUCA SANTAELLA, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V-10.983.984, en su carácter de Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, designada por Decreto N° 4.892 de fecha 10 de octubre de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006, y de conformidad con lo dispuesto en el Punto de Cuenta No. 06, Agenda No. 02, de fecha 24 de marzo de 2011, realizar todas las gestiones necesarias para la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Quinto: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y publíquese.

Marilyn G. Di Luca S.
Directora Ejecutiva

Decreto N° 4.892 de fecha 10 de octubre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN (INN)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 005-2011

Caracas, 13 de Abril de 2011.
200° y 152°

El Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN (INN), como máxima autoridad, en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 15 del Decreto N° 6.708 de fecha 19 de mayo de 2009 mediante el cual se dicta el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y el encabezamiento y numeral 11 del artículo 10 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición,

DECIDE

Primero: Constituir la Comisión de Contrataciones Públicas con carácter temporal, para la adquisición de productos de limpieza y de consumo masivo.

Segundo: La Comisión de Contrataciones con carácter temporal estará conformada de la siguiente manera:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
JURÍDICA	ALEJANDRO MANUEL ORTEGA C.I. V-16.497.617	MARÍA GABRIELA QUEVEDO C.I. V-11.895.774
TÉCNICA	EMILY QUINTANA C.I. V-16.005.925	CÉSAR HERNÁNDEZ C.I. V-5.085.521
ECONÓMICO-FINANCIERA	YRAIMA CALDERA C.I. V-6.373.073	PEDRO MORALES C.I. V-10.532.794

Tercero: Designar a la ciudadana TERESA CASTELLANOS, titular de la cédula de identidad N° V-6.400.506, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones, quien tendrá derecho a voz pero no a voto al momento del desempeño de sus funciones.

Cuarto: Ordenar a la ciudadana MARILYN DI LUCA SANTAELLA, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V-10.983.984, en su carácter de Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, designada por Decreto N° 4.892 de fecha 10 de octubre de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006, y de conformidad con lo dispuesto en el Punto de Cuenta No. 12, Agenda No. 02, de fecha 24 de marzo de 2011, realizar todas las gestiones necesarias para la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Quinto: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Marilyn G. Di Luca S.
Directora Ejecutiva

Decreto N° 4.892 de fecha 10 de octubre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

Caracas, 14 de abril de 2011

Resolución N° 008

Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, Nidia Marina Maldonado, designada por el ciudadano Hugo Rafael Chávez Frías, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 5.106 de fecha 8 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Resuelve

Artículo 1. Se designa al Ciudadano **LUIS MIGUEL IGNACIO DELGADO ARRIA**, titular de la cédula de identidad N° 5.073.788, como **Director General de la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Interinstitucionales**, del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

ARTICULO 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

NIDIA MARINA MALDONADO
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0124

Caracas, 14 de abril de 2011
200° y 152°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución N° 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **MARÍA DEL PILAR OSORIO CHIRINOS**, titular de la cédula de identidad número **4.348.805**, quien ocupa el cargo de Analista Profesional III, como Directora Administrativa Regional del estado

Miranda de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargada, a partir de la presente fecha.

Dada firmada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los catorce (14) días del mes de abril de 2011.

Comuníquese y Publíquese.



FRANCISCO RAMOS MARIN
Director Ejecutivo

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscalía General de la República
Caracas, 12 de abril de 2011
Años 200° y 152°

RESOLUCION N° 547

LUIZA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 25 ejusdem.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

CONSIDERANDO:

Que para el mejor desempeño de las obligaciones inherentes a los Fiscales del Ministerio Público, se hace necesario ampliar, modificar o cambiar la competencia, de algunas representaciones del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

Que la Fiscalía Vigésima Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo, adscrita a la Dirección de Protección Integral de la Familia, tiene asignada competencia en materia de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (Civil e Instituciones Familiares);

CONSIDERANDO:

Que el número de Fiscalías del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, adscritas a la Dirección de Protección Integral de la Familia, resulta insuficiente para atender la creciente demanda de casos en materia de Violencia Contra la Mujer.

RESUELVE:

UNICO: Cambiar la competencia especial en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (Civil e Instituciones Familiares), asignada a la Fiscalía Vigésima Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo; por la de **competencia en materia de Violencia Contra la Mujer**.

La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUIZA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 06 de abril de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCION N° 518

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar al ciudadano **HECTOR JOSE QUINTERO PEREIRA**, titular de la cédula de identidad N° 11.029.032, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I**, adscrito a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Vargas, con sede en Catia La Mar, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 14-04-2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 12 de abril de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCION N° 544
LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y según lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 017839 de fecha 19 de marzo de 2011, suscrita por el General en Jefe, Carlos José Mata Figueroa, Ministro del Poder Popular para la Defensa, se le concedió la **Comisión de Servicio** al Teniente Coronel **CARLOS ENRIQUE NUÑEZ MERCADO**.

RESUELVE:

UNICO: Designar al Teniente Coronel **CARLOS ENRIQUE NUÑEZ MERCADO**, titular de la cédula de identidad N° 7.944.040, **JEFE DE LA DIVISION DE TRANSPORTE Y COMUNICACION (ENCARGADO)**, en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vice Fiscalía, en **Comisión de Servicio**.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 14-04-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 12 de abril de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCION N° 561

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar al ciudadano Licenciado **NESTOR RIVERO**, titular de la cédula de identidad N° 4.679.446, **JEFE DE DIVISION (ENCARGADO)**, en la Unidad Criminalística Contra la Vulneración de Derechos Fundamentales, con sede en el Área Metropolitana de Caracas, adscrita a la Dirección de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones de este Despacho; quien podrá actuar en el cumplimiento de sus funciones, en cualquier lugar del territorio nacional, mientras esté Encargado de la mencionada División, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Investigador Criminalista Jefe en la citada Dirección.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 14 de abril de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 12 de abril de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCION N° 562
LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar al ciudadano Licenciado **JESUS SUAREZ**, titular de la cédula de identidad N° 13.375.671, **JEFE DE DIVISION** en la Unidad Criminalística Contra la Vulneración de Derechos Fundamentales, con sede en el Área Metropolitana de Caracas, adscrita a la Dirección de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones de este Despacho, quien podrá actuar en el cumplimiento de sus funciones, en cualquier lugar del territorio nacional; cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Experto Criminalista en la citada Unidad.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 14 de abril de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 06 de abril de 2011
 Años 200° y 152°
 RESOLUCION N° 488

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar a la ciudadana Licenciada **DAYSÍ OLIMPIA VIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 9.947.353, **COORDINADORA** en la Unidad Criminalística Contra la Vulneración de Derechos Fundamentales, con sede en el estado Lara, adscrita a la Dirección de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones de este Despacho, quien podrá actuar en el cumplimiento de sus funciones, en cualquier lugar del territorio nacional, cargo vacante y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

Igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la aludida Ley Orgánica, le delego a la nombrada ciudadana la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 14 de abril de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 12 de abril de 2011
 Años 200° y 152°
 RESOLUCION N° 563

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar a la ciudadana Abogada **LUISIANA VALENTINA GRAFFE GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° 17.656.690, **ASISTENTE III** de la Fiscal General de la República (Encargada), adscrita al Despacho de la Fiscal General de la República. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto I en la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 14 de abril de 2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 18 de marzo de 2011
 Años 200° y 152°
 RESOLUCION N° 342

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar con carácter de **SUPLENTE** a la ciudadana Abogada **ADRIANA MORALES BENCOMO**, titular de la cédula de identidad N° 12.259.340, en la **FISCALIA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Los Teques, a los fines de cubrir la falta temporal producida por el Fiscal Superior ciudadano Abogado Martín Bracho Guardia, quien hará uso de sus vacaciones. La referida ciudadana se desempeña como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 25-04-2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 12 de abril de 2011
 Años 200° y 152°
 RESOLUCION N° 540

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **GABRIELA CAROLINA AMBROSETTI ALICASTRO**, titular de la cédula de identidad N° 13.973.685, en la **FISCALIA QUINCAGESIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Sexagésima Novena del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 14-04-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 06 de abril de 2011
Años 200° y 152°

RESOLUCION Nº 508

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República


En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO A** a la ciudadana **JUN EDUALINE LÓAIZA RAMOS**, titular de la cédula de identidad Nº 16.994.522, en la **FISCALÍA QUINCUAGESIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, cargo vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 14 de abril de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 06 de abril de 2011
Años 200° y 152°

RESOLUCION Nº 512

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

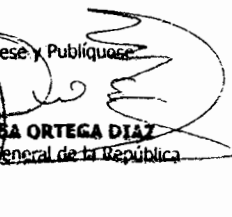
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO A** al ciudadano **JEAN EDUARDO GONZALEZ APONTE**, titular de la cédula de identidad Nº 16.770.708, en la **FISCALÍA VIGESIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto, cargo creado.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 14 de abril de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 06 de abril de 2011
Años 200° y 152°

RESOLUCION Nº 514

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República


En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO A** a la ciudadana **ROSANGELA ESPINOZA PABON**, titular de la cédula de identidad Nº 14.876.030, en la Oficina de Orientación al Ciudadano de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de esa Circunscripción Judicial, con sede en San Cristóbal, cargo vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 14 de abril de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 06 de abril de 2011
Años 200° y 152°

RESOLUCION Nº 517

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO A** a la ciudadana **JENNY TORRES**, titular de la cédula de identidad Nº 6.969.583, en la Dirección Contra la Corrupción, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, en sustitución del ciudadano Fernando Rafael Gutiérrez Martínez, quien será ascendido. La referida ciudadana se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales III en la Fiscalía Quincuagésima Sexta del Ministerio Público a Nivel Nacional.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 14 de abril de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de abril de 2011
Años 200° y 152°

RESOLUCION Nº 522

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO A** al ciudadano **ARMANDO SAAVEDRA CASTILLO**, titular de la cédula de identidad Nº 12.772.820, en la Dirección de Protección de Derechos Fundamentales, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, cargo creado.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 14 de abril de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 06 de abril de 2011
Años 200° y 152°

RESOLUCION Nº 510

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO II** al ciudadano **ALEXIS ENRIQUE RODRIGUEZ CARVALLO**, titular de la cédula de identidad Nº 13.409.145, en la **FISCALIA CENTESIMA CUADRAGESIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Violencia Contra la Mujer, cargo creado.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 14 de abril de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 06 de abril de 2011
Años 200° y 152°

RESOLUCION Nº 511

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República


En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** al ciudadano Abogado **MANUEL LOPEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 13.489.314, en la Unidad de Atención a la Víctima de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en San Fernando de Apure, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, cargo vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 14-04-2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 06 de abril de 2011
Años 200° y 152°

RESOLUCION Nº 513

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República


En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** al ciudadano **OSMAR LEON**, titular de la cédula de identidad Nº 18.146.610, en la **FISCALIA MUNICIPAL SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con competencia territorial en los Municipios Andrés Bello, Páez y Pedro Gual, y sede en San José de Barlovento, adscrita a la Fiscalía Superior de la citada Circunscripción Judicial, cargo vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 14 de abril de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 06 de abril de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCION Nº 516
LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** al ciudadano **FERNANDO RAFAEL GUTIERREZ MARTINEZ**, titular de la cédula de identidad N° 22.758.117, en la Dirección Contra la Corrupción, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, en sustitución de la ciudadana Dorlys Moreno, quien será ascendida. El referido ciudadano se viene desempeñando como Abogado Adjunto A en la citada Dirección.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 14 de abril de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 06 de abril de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCION Nº 515
LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO II** a la ciudadana **DORLYS MORENO**, titular de la cédula de identidad N° 12.501.856, en la Dirección Contra la Corrupción, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto I en la citada Dirección.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 14 de abril de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 12 de abril de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCION Nº 557
LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** a la ciudadana **ERIKA JURADO**, titular de la cédula de identidad N° 13.708.359, en la Oficina de Orientación al Ciudadano de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de esa Circunscripción Judicial, con sede en San Cristóbal, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales II en la Fiscalía Décima Segunda del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 14 de abril de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 06 de abril de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCION Nº 509
LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO III** al ciudadano **JOSE HORACIO MARTINS**, titular de la cédula de identidad N° 15.148.507, en la **FISCALIA NONAGESIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales III en la Fiscalía Centésima Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 14 de abril de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 12 de abril de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCION N° 558
LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO III** a la ciudadana **MERCEDES ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° 14.940.440, en la División de Contrataciones de la Coordinación de Contrataciones y Servicios, adscrita a la Dirección de Administración y Servicios de este Despacho, cargo vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 14 de abril de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 06 de abril de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCION N° 480
LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República


En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **SERGIO JOSE PENOTT CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad N° 15.508.906, en la **FISCALIA SEXAGESIMA SEXTA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena, cargo creado. El referido ciudadano se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales III en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 14-04-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 06 de abril de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCION N° 507

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República


En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MAIRA ALEJANDRA JIMENEZ OSUNA**, titular de la cédula de identidad N° 14.933.382, en la **FISCALIA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, con sede en Tovar, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales III en la Fiscalía Décima Cuarta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 14-04-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 12 de abril de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCION N° 539
LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

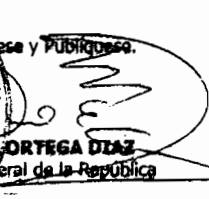
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **PEDRO JOSE LOPEZ VARGAS**, titular de la cédula de identidad N° 14.746.801, en la **FISCALIA CENTESIMA TRIGESIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Cuadragésima Segunda del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 14-04-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 12 de abril de 2011
Años 200^a y 152^o
RESOLUCION N° 541

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **YOSEFIN CATLEY BRAVO CARRILLO**, titular de la cédula de identidad N° 14.989.280, en la **FISCALIA OCTOGESIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Analista de Presupuesto IV en la Dirección General Administrativa de este Despacho.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 14-04-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 12 de abril de 2011
Años 200^a y 152^o
RESOLUCION N° 542

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

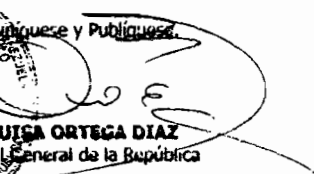
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JOSMER ANTONIO USECHE BARRETO**, titular de la cédula de identidad N° 13.172.995, en la **FISCALIA CENTESIMA TRIGESIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Centésima Trigésima Sexta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 14-04-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 12 de abril de 2011
Años 200^a y 152^o
RESOLUCION N° 543

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MARY PATRICIA REPRINZEW**, titular de la cédula de identidad N° 14.430.571, en la Unidad de Depuración Inmediata de Casos, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto I en la Oficina de Orientación al Ciudadano, adscrita a la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 14-04-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 12 de abril de 2011
Años 200^a y 152^o
RESOLUCION N° 545

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

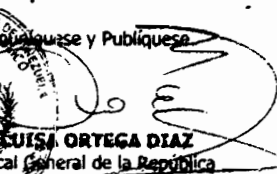
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **BEATRIZ ELENA ROZO**, titular de la cédula de identidad N° 19.562.308, en la **FISCALIA QUINCUAGESIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Quincuagésima Séptima del Ministerio Público a Nivel Nacional.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 14-04-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 12 de abril de 2011
 Años 200° y 152°
 RESOLUCION N° 546

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República


En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **YADIRA DEL CARMEN PEREZ CARRERO**, titular de la cédula de identidad N° 6.552.037, en la **FISCALIA VIGESIMA SEPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Cuadragésima Séptima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 14-04-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 12 de abril de 2011
 Años 200° y 152°
 RESOLUCION N° 552

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República


En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ARLO JAVIER URQUIOLA SERRANO**, titular de la cédula de identidad N° 16.784.986, en la Unidad de Depuración Inmediata de Casos, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, con sede en San Carlos, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 14-04-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 12 de abril de 2011
 Años 200° y 152°
 RESOLUCION N° 553

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **SUHAIRIS DUBRASKA MARIN RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 16.549.526, en la Unidad de Depuración Inmediata de Casos, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, con sede en San Carlos, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 14-04-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 12 de abril de 2011
 Años 200° y 152°
 RESOLUCION N° 554

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

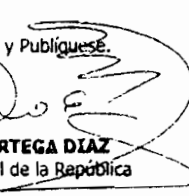
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **EUGENIO RAMON MOLINA BRIZUELA**, titular de la cédula de identidad N° 13.740.926, en la **FISCALIA TERCERA** del Ministerio Público del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con sede en Guanare, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Segunda del Ministerio Público del Primer Circuito de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Guanare.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 14-04-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 12 de abril de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCIÓN N° 555

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República


En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JOSE MIGUEL JIMENEZ GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° 12.963.773, en la **FISCALIA SEGUNDA** del Ministerio Público del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con sede en Guanare, en sustitución de la ciudadana Abogado Eugenio Ramón Molina Brizuela, quien pasará a otro destino. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 14-04-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 12 de abril de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCIÓN N° 556

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

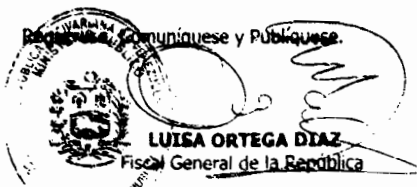
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MARIA ESTHER REYES ISAZA**, titular de la cédula de identidad N° 13.928.003, en la **FISCALIA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con sede en Ciudad Bolívar, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Sexta del Ministerio Público del Segundo Circuito de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Puerto Ordaz.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 14-04-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 12 de abril de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCIÓN N° 559

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **KILMAR GEOFFREY MARTINEZ DIAZ**, titular de la cédula de identidad N° 10.979.948, en la Unidad de Depuración Inmediata de Casos, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia, cargo creado. El referido ciudadano se viene desempeñando como Secretario I en la Fiscalía Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 14-04-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 12 de abril de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCIÓN N° 560

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República


En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **CLIMBRA ISAURA VARGAS ACUÑA**, titular de la cédula de identidad N° 16.363.269, en la Unidad de Depuración Inmediata de Casos, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 14-04-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial

LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



Otros:

- Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
- Ley Orgánica de Telecomunicaciones
- Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
- Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
- Ley Orgánica de Hidrocarburos

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial

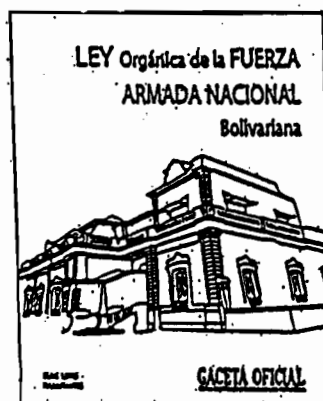
LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



Otros:

Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
 Ley Orgánica de Telecomunicaciones
 Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
 Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
 Ley Orgánica de Hidrocarburos

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES VII Número 39.657

Caracas, viernes 15 de abril de 2011

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 80 Págs. costo equivalente
a 32,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.